FUENTES

PARA LA

HISTORIA DE CASTILLA

POR

LOS PP. BENEDICTINOS DE SILOS

TOMO I

COLECCIÓN DIPLOMATICA

DE

SAN SALVADOR DE EL MORAL

POR EL RVDO. P. DON. L. SERRANO

PUNTOS DE VENTA

MADRID:
Gregorio del Amo, Paz, 6.

Viuda é Hijos de Murillo, Alcalá, 7.

VALLADOLID:
Cuesta, editor, Macías Picavea, 38 y 40.

PARÍS:
H. Welter, rue Bernard-Palissy, 4.

FUENTES PARA LA HISTORIA DE CASTILLA

FUENTES

PARA LA

HISTORIA DE CASTILLA

POR

LOS PP. BENEDICTINOS DE SILOS

TOMO I

COLECCIÓN DIPLOMATICA

DE

SAN SALVADOR DE EL MORAL

POR EL RVDO. P. DON. L. SERRANO

PUNTOS DE VENTA

MADRID:
Gregorio del Amo, Paz, 6.

Viuda é Hijos de Murillo, Alcalá, 7.

VALLADOLID:
Cuesta, editor, Macías Picavea, 38 y 40.

PARÍS:
H. Welter, rue Bernard-Palissy, 4.

Valladolid 1906.—Tipografía y Casa editorial Cuesta.

ABBATI SILENSI AMANTISSIMO PATRI

ERRATAS

Págs.	DICE	LEE
6	nota 29, Julana	Juliana.
11	nota 58, Fidelissus	Fidelissimus.
15	nota 77, Lesemonis	Sesemonis.
15	nota 77, Legocensis	Segocensis.
21	nota 60, de Behetr Vias	Behetrias-Villavaya.
42	nota 3. El cual se llamó	La cual se llamó.
43	nota 6, Berbericensisis	Berbericensis.
46	nota 4, fundatum id	fundatum in
62	la nota 9 debe ir sobre Petrus Gundisalviz de Fridas.	
65	nota 4, Mahillo	Vahillo.
78	nota 1, el acade	el abad.
105	nota 3, año 1751	año 1757.

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Contiene el presente volumen los documentos relativos al monasterio de El Moral con fecha anterior á los primeros años del siglo XVI. A excepción de unos pocos, publicados ya con escasa crítica y casi ningún cuidado paleográfico, salen á luz por vez primera, sin que hasta ahora fuesen conocidos, sino por alguna que otra cita del maestro Berganza en su erudita obra: *Antigüedades de España.* Con no ser crecido su número si se compara con el de otras Colecciones, todavía le juzgamos suficiente á formar el primer tomo de la serie que, Dios mediante y merced á la inteligente iniciativa del actual Reverendísimo Abad de Silos, pensamos publicar sobre lugares de Castilla ó sucesos notables de su historia, advirtiendo al lector que, dado el estado de los estudios históricos en España, nada hay que no tenga su importancia, nada que no contribuya de algún modo á sentar las bases de una nueva Historia de Castilla.

Nos han suministrado los documentos incluídos en el presente volumen:

1.º *El Archivo de El Moral.*—No hay duda sino que el número de sus antiguas escrituras hubo de disminuir considerablemente en el incendio general que padeció el monasterio á mediados del siglo XVII y obligó á la comunidad á vivir varios años en la villa de Arcos, junto á la ciudad de Burgos. También causaron daños incalculables los trastornos de la guerra de la Independencia y la Revolución de 1868 que expulsó á la comunidad obligándola á

pasar algún tiempo fuera de El Moral.—De los documentos incluidos en la presente *Colección* unos llevan la signatura antigua de *folio 1, folio 2*, etc., que, no obstante su poca conveniencia, hemos juzgado deber conservar; otros van ordenados por legajos y números; otros se hallan en el manuscrito titulado *Archivo del Convento*, especie de Becerro escrito en el siglo XVIII al objeto de asentar los principales derechos y rentas que percibía el monasterio en aquel tiempo; y finalmente, hay algunos en la *Confirmación de Carlos IV*, volumen en folio y pergamino y obra de habil pendolista donde se incluyeron los diplomas ó escrituras de contrato de mayor interés económico para el monasterio.

2.° *Archivo Catedral de Burgos.*—De este riquísimo archivo hemos sacado alguna que otra escritura de la *Colección*, pero más que todo las notas que ilustran la Introducción y muchos de los documentos. No hace al caso tratar aquí de su actual organización después de lo apuntado por Sanz en su *Historia del templo Catedral de Burgos*, (pág. 151 y Apéndice XXXIII); únicamente consignaremos que su *Indice general* (24 vol. en folio), dista mucho de ser completo y adolece de poca fijeza en la transcripción de los nombres propios de personas y poblaciones.

3.° *Archivo de Silos.*—Posee una *Colección Diplomática*, formada en el siglo XVIII por el P. Liciniano Saez, académico de la Real de la Historia, y que no carece de mérito, dado el gran número de escrituras en ella recogidas, cuyos originales perecieron en tiempo de la exclaustración general de las Ordenes Religiosas. En ella obran varias copias de documentos de El Moral que hemos utilizado, así como otras muchas relativas á conventos ó pueblos de la provincia de Burgos, que citamos con frecuencia en las anotaciones.

4.° *Archivo de Palenzuela.*—Estando situada la villa de este nombre á corta distancia y á vista de El Moral, tuvo por lo mismo con él frecuentes relaciones y pleitos, por lo que nos ha sido forzoso incluir en la *Colección* varias escrituras á ella concernientes. En su secretaría municipal existen varios legajos de *Papeles antiguos* sin numeración alguna, de los cuales se han sacado varios documentos. Asimismo hemos visitado otras poblaciones próximas á El Moral, como Castrojeriz, Cordobilla la Real, Quintana del Puente, etc., pero con escaso resultado por lo que hacía á nuestro propósito.

Precede á la *Colección Diplomática* una reseña histórica en la cual se consignan brevemente los acontecimientos de más bulto y necesarios para la inteligencia de algunas escrituras de dicha *Colección*. Primitivamente iban relatados al pie de las respectivas escrituras: pero echando de ver que se hacían frecuentes y largas las notas y apuntamientos, resolvimos reunirlas en unos pocos á manera de capítulos [1]. Quizás se nos achaque la relativa extensión del segundo que dedicamos á Gutierre Fernández de Castro, pero merece disculpa en nuestro sentir por la relativa novedad del sujeto y por su importancia.—Puede también que se conceptúen algo largas algunas anotaciones sobre ciertas escrituras; nuestro intento no ha sido otro que reunir algunos datos que alguien aproveche más tarde en la composición de un diccionario histórico de los pueblos antiguos de Castilla.

Plácenos consignar, antes de concluir, el público testimonio de nuestra gratitud á la señora abadesa de El Moral, D.ª Inés Escribano, y á su venerable comunidad por el desinterés con que han puesto á nuestra disposición los documentos de su archivo; al Reverendo Padre Alfonso Andrés, nuestro hermano de hábito y ayuda en las excursiones á los archivos susodichos; al Sr. Pereda, ilustrado canónigo-archivero de la Catedral de Burgos, y en general á cuantos nos han servido en nuestro modesto trabajo con cariño y amabilidad tales, que nunca agradeceremos como ellos se merecen.

Nota.—Siendo poco usual en tipografía la letra e con comilla en su parte inferior que empleaban los amanuenses antiguos para marcar el diptongo latino *ae*, la suplimos con una *e* bastardilla. En este tipo de letra hemos transcrito también algunos nombres geográficos de las escrituras al objeto de hacer ver de qué población se trata allí principalmente y facilitar el trabajo de los eruditos que hojearen este volumen.

[1] Téngase bien en cuenta esto para juzgar de la Introducción; no tratamos en ella de escribir una historia de El Moral, sino poner en claro ciertos puntos algo obscuros de sus Privilegios.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Situación de El Moral.—Su nombre: origen del monasterio.

A corta distancia del paraje donde el río Arlanza vierte sus aguas en el Arlanzón se levanta el monasterio de religiosas benedictinas, llamado siglos atrás de *San Salvador del Moral*, y hoy vulgarmente conocido con el sencillo nombre de *El Moral*. Es su situación á la entrada de un estrecho valle á modo de hondonada y al pie de empinado cerro de forma cónica que por la parte del Septentrión le domina. Cíñenle por el OE. desiertos montes, natural límite y deslinde de los partidos judiciales de Castrojeriz y Astudillo, mientras extiende algún tanto hacia el mediodía su horizonte la fértil y no muy ancha vega que arrancando más allá de Burgos llega hasta Valladolid cruzada en su longitud por la vía ferrea de Irún á Madrid.

Gozó el Moral durante largo tiempo del título de villa y jurisdiccion propia de horca y cuchillo, ejercida principalmente por la abadesa en nombre propio y del convento, jurisdicción que remontaba á los primeros años del siglo XII y fué privativa de la comunidad hasta el segundo tercio del siglo XIX; hoy está agregado en calidad de simple granja al municipio de Cordobilla la Real, de la

provincia de Palencia [1], perteneciendo en lo eclesiástico á la archidiócesis de Burgos. Por lo que hace á su denominación apuntaremos que la recibió de la pequeña aldea de Moral, situada no lejos de nuestro monasterio, en cuyo territorio fué éste comprendido durante varios siglos. Aunque asentada en buena posición y á la ribera del Arlanzón, Moral hubo de desaparecer en la época de los Reyes Católicos, despues de estar incluída en el alfoz ó jurisdicción de Palenzuela y haber tenido en ella sus respectivos solares los Padillas y Sandovales de Castilla [2].

Difícil, por no decir imposible, resulta señalar fecha, circunstancias ó personas en la fundación del monasterio. La escritura más antigua donde se halla mencionada su existencia corresponde al año 1068; pero ¿por qué vicisitudes había pasado antes de llegar á esta época? Diz le construyó en tiempo de los godos un príncipe ilustre para enterramiento suyo y morada donde una hermana consagrara á Dios su virginidad bajo la dirección del santo sacerdote Toribio [3], religioso célebre de Palencia, á quien la misma tradición hacía discípulo inmediato de San Benito; respetado por los árabes en la primera invasión, fué despues destruído hacia el siglo IX, quedando desierto hasta el siguiente en que plugo restaurarle à los obispos de Valpuesta [4].

Mayor crédito merece por su verosimilitud otra tradición que existía en El Moral á principios del siglo XVII, consignada en las crónicas del monasterio al decir algo sospechoso de Argáiz [5]. Y dejando aparte algunos detalles rayanos de la leyenda y allí consignados, parece ser que en los siglos X ú XI existía donde el actual monasterio un

[1] Partido judicial de Astudillo. En las cercanías de El Moral se encuentran las poblaciones siguientes: Palenzuela, situada á la falda de un monte, villa estratégica durante la Edad Media, que conserva aún parte de sus antiguas fortificaciones; Castrojeriz, fuerte por su castillo; Astudillo, que desde antiguo se distinguió por su industria pañera y Torquemada con su célebre puente.

[2] Véanse los *Fueros de Palenzuela*, (Escrit. II de la *Colección*) y el *Libro famoso de Behetrias*, pág. 12.

[3] *España Sagrada,* t. VIII, pág. 18-20; t. V, pág. 420.

[4] Como consignada por Argáiz y el falso Hauberto esta tradición carece de crédito. (Vide *Soledad Laureada,* t. VI, fol. 254).

[5] *Soledad Laureada,* t. VI, pág. 255.

oratorio rural [6] en el cual algunas piadosas señoras llevaban una vida de oración y penitencia sustentándose pobremente con las tenues rentas propias del mismo. Cobrólas afición en cierta circunstancia uno de los señores de la vecina fortaleza de Castrojeriz y llevado de su piedad al echar de ver la pobreza en que vivían, tuvo á bien construirles un monasterio regular bajo la observancia benedictina, según era entonces uso y fué después mandado por el Concilio de Coyanza (1050). Dotóle por fin con cierta largueza; y para afianzar más sus donaciones le designó como panteón suyo y de su posteridad. Tales principios tuvo nuestro monasterio y tal le tuvieron en efecto otros muchos en aquel tiempo.

Mas sea de esto lo que quiera, no cabe dudar que en 1068 estaba ya regularmente establecido bajo el real patronato de Sancho II de Castilla, quien, con igual fecha, le donó á la iglesia episcopal de Oca, la más antigua de las sedes que por entonces se conocían en la actual provincia de Burgos [7].

Era en vísperas de comenzar este animoso rey, en alas de su desmedida ambición, abierta lucha contra sus hermanos, al intento de arrebatarles los estados que por legítima herencia les dejara Fernando I, su padre. Pensaba Sancho, preparando ya su plan político, dar mayor lustre y autoridad á Burgos con que en ella residiese un prelado con rica y dilatada diócesis; y en tanto le permitieran las circustancias fijar en la capital de sus estados la antigua Silla de Oca, pobre y abandonada desde la invasión de los sarracenos, procuró engrandecerla por todos los medios y hacer que en realidad fuese madre y cabeza de todas las iglesias de Castilla, según él mismo decía [8], y sus clérigos equiparados en el goce de preeminen-

[6] Subsiste aún en la actual iglesia del monasterio, aunque bastante transformado. Formaba una nave central con su ábside y otras dos laterales sin él, por cuya cabecera entraban los fieles en el oratorio. Las naves estaban separadas por pilares de forma cuadrada; la torre con arcos de medio punto á los cuatro vientos, que aún existe, servía de cúpula al modo usado en las iglesias románicas de aquel tiempo. Hubiéramos deseado ofrecer una fototipia de esta iglesia, pero su situación en una hondonada nos ha imposibilitado hacer uso del aparato fotográfico.

[7] Véase la Escritura I,

[8] Véase el Apéndice I.

cias y en la exención de tributos á los caballeros é infanzones de su reino. Y al efecto, asignóle copiosa hacienda en la ciudad de Burgos y en numerosos pueblos del contorno; en tierras del río Ubierna; en las de Villadiego y Castrojeriz; en la ribera del Ebro; en las montañas de Reinosa; en lo que desqués se llamó merindades de Castilla la Vieja; en el territorio de Briviesca y valle de Tobalina; en Lara y extremos límites de su reino entre Soria y la Rioja; en el alfoz de Lerma; en la jurisdicción de la antigua silla de Muñó y en la de Palenzuela; todo lo cual formó posteriormente la mesa episcopal de Burgos, que en el siglo XVI era evaluada en 40.000 ducados, y también la capitular, que por el mismo tiempo debía mantener hasta ciento cuarenta indivíduos.

Ya hemos dicho que entre las iglesias y numerosos monasterios cuya propiedad cedió Sancho II en estas circunstancias á la Sede de Oca cuenta nuestro monasterio, situado en el límite de la diócesis. En virtud de este acto, El Moral quedaba sujeto bajo la omnímoda dependencia del obispo de Burgos junto con su hacienda, derechos y propiedades; y se ponían las bases del patronato y derechos de filiación sobre el mismo que siempre han gozado los obispos de Burgos: bases que explican cómo El Moral, aun con haber recibido en el siglo XV la reforma benedictina de Valladolid y haberla él mismo implantado en otros monasterios de religiosas, nunca estuvo sujeto á los generales benedictinos ni á prelado regular alguno.

Escasa debía ser su importancia en el siglo XI, pues aunque incluido en los términos municipales de Palenzuela, en modo alguno le mencionan sus fueros en el detallado deslinde de aquellos efectuado en tiempo de Alfonso VI, ni tampoco entre las poblaciones, como Moral, Quintana, Villahán, Peral, Valdecañas, Valles, y otras que formaban el alfoz ó jurisdicción de Palenzuela [9]. Pero el llegar al reinado de D.ª Urraca ó sea á los primeros años del siglo XII ya vemos destacarse su figura y crecer en importancia merced á una noble señora, religiosa suya y perteneciente á una de las familias más pudientes de tierra de Burgos. Llamábase Doña Teresa Ordóñez.

[9] Escritura II.

Dícese descendía de la casa real de León, así como la parentela de los Ordóñez que tan importantes cargos ejercieron en Castilla durante el reinado de Fernando I, Sancho II y Alfonso VI. Teresa Ordóñez quedó muy heredada de sus padres en pueblos de las cercanías de Burgos y en otros lugares de su actual provincia; también había recibido de ellos ricas posesiones en el territorio de Palenzuela; Quintanilla Roano le pertenecía casi entero; en la aldea de Moral tenía asimismo heredades que vendió hacia 1070 junto con sus hermanos Rodrigo, Diego y Argilo Ordóñez, en presencia de los obispos de León, Palencia y Burgos, del gran conde de Valladolid Pedro Ansúrez y otros magnates [10]. Por este tiempo debió casar con Alvaro Díaz, descendiente de otra familia principal de tierras de Pancorvo, gobernador en tiempo de Alfonso VI de la ciudad de Oca, de Pedroso ó lo que es lo mismo Belorado y uno de los personajes más asíduos en la corte de dicho rey [11]. Ambos esposos dejaron perpetuado su recuerdo en el monasterio de Ibeas, sito á pocos kilómetros al E. de Burgos, cuyo patronato les pertenecía, dotándole con munificencia verdaderamente regia al cederle pingües posesiones en Rucabia, Modubar de San Cebrián y Santa Cruz, Villaescusa, Marmellar, San Pantaleón, Hormaza, Villaipún y otros pueblos, según podrá ver el lector en el apéndice III de nuestra *Colección*. Alvaro Díaz moría en 1111, mandando le sepultaran en Ibeas [12]; Teresa Ordoñez, de edad algo avanzada á la sazón, se retiró entonces al claustro para tomar el velo de religiosa en nues-

[10] Berganza *Antigüedades de España,* tom. II, escrit. LXXIII; *Colección...* escrit. III, nota I.

[11] Firma este personaje sin título alguno en 1068, (Escrit. I de nuestra *Colección);* en 1073 se apellida *de Oca,* (Sota, *Príncipes de Asturias,* página 658); en 1074 aparece sin tal denòminación *(España Sagrada,* XXVI, página 458); en 1077 es ya gobernador de Oca (Loperráez, *Descripción..... de Osma,* t. III, pág. 6): en 1088 se halla presente al Concilio de Husillos cuyas actas firma titulándose *Princeps, (Recueil des chartes de Silos,* pág. 43); en 1089 gobierna en Oca y lo mismo en los años 1091, 1103, 1106 y 1107, (Sota, *obra cit.* pág. 510, *Becerro de S. Millán,* gótico, fol. 96; francés, fol. 7,—fol. 115-202—fol. 26 y 205.—Sandoval, *Historia de los Reyes de Castilla,* 2.ª edición, t. I, pág. 307); en 1099 y 1101 gobierna también en Pedroso (Sandoval, *obra cit.*, pág. 298: *Archivo de San Millán.* Est. 12, n.º 1-3).

[12] Así consta por el epitafio de su sepulcro que aún existía en el siglo XVIII: In era ICXLVIIII, calendis Junii, ego Alvar Diaz obi nomi-

tro monasterio. En él la vemos hacia 1124, último de su vida, disponiendo de su hacienda á favor de obras pías, y cediendo á la Iglesia de Burgos la mitad del monasterio de Ibeas, rentas en Huermeces, Quintanilla de Decesorios, Santa María de Hanoveguez, Villanueva y Quintanilla Morocisla [13]. Asimismo extendió pocos días antes de morir una escritura á modo de testamento, en la cual cede á su nieta doña Toda Díaz y al esposo de ésta, Gutierre Fernández de Castro, la mitad de toda la hacienda que le quedase cumplidas las mandas pías, mas el pueblo ya nombrado de Quintanilla Roano en la jurisdicción de Palenzuela, y varios bienes rústicos y urbanos situados en las aldeas de Sotopalacios, Quintaorduño y Villarmentero, de la antigua merindad de río Ubierna [14].

Ignoramos otros detalles acerca de doña Teresa Ordóñez y los últimos días de su vida [15]; su presencia en El Moral fué empero principio de una era nueva y de prosperidad para nuestro monasterio, pues merced á ella afianzaron su interés y le tomaron por cosa suya don Gutierre Fernández y doña Toda su mujer, á quien las religiosas de El Moral han venerado siempre y tenido como á verdaderos fundadores de su monasterio.

NE CUIUS SCRIPTUS SUBTUS IACEO TUMULATUS. Dicho sepulcro estaba en la iglesia de Ibeas llamada *Santa María la Antigua, (Becerro de Ibeas,* folio 5).

[13] La fecha de esta escritura es: *VI feria, XV Kalendas Augusti, era M. CLXII, rege Adefonso regnante in Burgos et in Nazara;* y aparecen como testigos: Pelagius Velidez; domnus Felix; Petrus Johannis. Petrus Lamberti; domnus Orricalaborda; Petrus Salvadorez;..... domnus Marinus; domnus Simeon; domnus Rinaldus, etc. (Archivo Catedral de Burgos, vol. 70, fol. 136, *España Sagrada,* XXVI, pág. 249).

[14] *Colección Diplomática,* escrit. III.

[15] Murió por los meses de Noviembre ó Diciembre de 1124, como consta por la lápida de su sepulcro: IN NOMINE DOMINI OBIIT THERESA SUB LAPIDE ISTO SEPULTA IN ERA MCL XII. PETRUS CHRISTOPHORUS FECIT. *(Becerro de Ibeas,* fol. 5). Según la tradición fué enterrada en El Moral; pero éste no conserva dato alguno con respecto á su sepulcro, debido sin duda á las grandes transformaciones efectuadas en los edificios del monasterio y su iglesia.

CAPITULO II

Restauración de El Moral.—D. Gutierre Fernández.

La vida del restaurador de El Moral, D. Gutierre Fernández de Castro, se halla relacionada con los sucesos más notables de nuestra historia nacional en un siglo como el XII en que tan adelante fué la obra gloriosa de la reconquista. Tuvo en efecto parte principalísima en la evolución de los sucesos políticos y militares de su tiempo, ya como mayordomo de corte de la inquieta doña Urraca y terrible adversario del privado y señor del corazón de la reina, el conde D. Pedro González de Lara, ya como general de los ejércitos de Alfonso VII, mayordomo mayor del mismo, ayo de su hijo Sancho el Deseado, regente del reino de Castilla á la muerte de éste y tutor del vástago real que había de pasar á la historia con el nombre de Alfonso VIII el de las Navas. Exige pues el interés no sólo de nuestra historia general pero particularmente de nuestro monasterio dediquemos algunas páginas de esta Introducción á consignar los hechos más principales de Gutierre Fernández, para de este modo conocer siquiera con menos confusión una de las figuras tan importantes como desconocidas de nuestros anales.

Según los datos más fehacientes que hemos podido conocer Gutierre Fernández debió nacer entre 1075 y 1080 [1]. Era su padre don Fernando Ruiz, señor de la fortaleza de Castrojeriz, cuya ascendencia llevan unos á la casa real de Navarra y otros al rey de Ga-

[1] La razón es que sólo así puede explicarse cómo en 1087 Gutierre Fernández manejaba ya las armas. Salazar atrasa el casamiento de Fernando Ruiz con Mayor Ansúrez á 1095; pero según se ve, esta fecha no puede darse como verdadera (*Historia de la Casa de Lara*, lib. VIII, cap. VI; t. III, pág. 257).

licia D. García; por su madre, Mayor Ansúrez, se daba por nieto del fundador de Valladolid Pedro Ansúrez, que en vida de Alfonso VI y de su hija y sucesora Urraca gozó en la corte de Castilla de poder y crédito extraordinarios. Y no hay duda sino que debido á su influencia Gutierre Fernández formó parte de la escolta real aun antes de los quince años [2] y acompañaba en calidad de paje al rey Alfonso VI de Castilla cuando estando en Sahagún dió los famosos fueros á los revoltosos burgueses y vasallos de aquella célebre abadía [3]. Dos años después, ó sea en 1089, se hallaba ya en Toledo presenciando la concesión real de muchas iglesias y derechos á la Catedral de dicha ciudad [4], y asistía al siguiente en Burgos como miembro de la corte real á la cesión del monasterio de San Juan de dicha ciudad, efectuado por Alfonso VI al abad Roberto de Casa-Dei, propagador de las observancias cluniacenses en Castilla [5]. Vémosle otra vez en Sahagún con ocasión de otorgarse el privilegio real donde se facultaba á la villa de ese nombre para tener mercado semanal [6] y, en 1095, ratificando los fueros de Cervatos, monasterio-abadía de la diócesis de Burgos, grandemente favorecida por el conde D. Sancho de Castilla [7]; y como testigo en la erección y cartas dotales de la iglesia mayor de Valladolid llevadas al cabo con grandísimo aparato por el conde Pedro Ansúrez, su abuelo [8].

Acompaña asimismo al rey y su corte en Castrofruela donde asiste al otorgamiento de una solemne donación de Alfonso VI

[2] Sota, *Príncipes de Asturias*, pág. 540.

[3] Escalona, *Historia del monasterio de Sahagún*, pág. 486.

[4] Su fecha es *V Idus Novembris;* dice le da las iglesias que estaban *infra illos portos de Balatomet, de honore et regno huius civitatis Toleti, quas mauri appellant meschitas mayores. (Biblioteca Capitular de Toledo,* cajón 42. n.º 26, códice titulado *Libro de Privilegios,* II).

[5] Yepes, *Crónica de S. Benito*, t. VI, escrit. 46.

[6] Escalona, *obra cit.*, pág. 490, (año de 1093).

[7] *Archivo de Silos*. Ms. 7, fol. 22. Véase también el texto de estos fueros en el vol. 71, fol. CXI, v.º á CXIV del *Becerro* de la Catedral de Burgos, y la confirmación original de los mismos, fechada en Alcalá de Henares á 15 de Julio de 1408, en el vol. 28, fol. 1 de dicho archivo.

[8] *Archivo de Silos,* ms. 5, fol. 38; Castro, *Episcopologio Vallisoletano,* página 16.

al obispo de Burgos [9], al par que ejercita durante varios años su juvenil brazo en los numerosos combates y correrías por tierras de moros, que con suerte tan desfavorable para los ejércitos cristianos acibararon los últimos años del conquistador de Toledo [10]. A la muerte de Alfonso VI y estando ya para estallar las tristes disensiones entre aragoneses y castellanos con ocasión del infeliz matrimonio efectuado entre Alfonso el Batallador y doña Urraca de Castilla, Gutierre Fernández de Castro gozaba ya de crédito y experiencia bastantes para hacerse cargo de la mayordomía mayor de la reina [11], cargo que había de desempeñar durante el aciago período de ocho años que no fueron sino de guerras y alborotos civiles [12]. Ni que decir tiene que tomó parte muy activa en estas contiendas, dada su importante posición en la corte, y más siendo acérrimo adversario de los aragoneses á quienes no podía perdonar hubiesen puesto guarnición propia en las principales fortalezas de Castilla y especialmente en la de Castrojeriz con daño de la inde-

[9] El año 1095 á dos de Febrero ó sea *IV nonas Februarii* «circunstante concilio magnatum quorum nomina subscribentur:... Berta regina... Raymundus Gallecorum Comes... Bernardus episcopus Palentinus, regalis Palatii capellanus; Alvar Didaç potestas; Ordonio Albareç; Gutier Fernandeç». (Archivo de la Catedral de Burgos, vol. 71, fol. 113).=En el mismo lugar y con fecha de *VIII Kalendas Marcii, era MCXXXIII,* otorgó el rey otra donación, y entre los testigos aparece Gutierre Fernández, siendo el primero de ellos *Didacus, Yliensis sedis episcopus. (Ibidem,* fol. 115). Copia de la misma, escrita en el siglo XII, en el vol. 5, parte I, fol. 1.

[10] En 19 de Marzo de 1101 confirma los fueros de Toledo otorgados por Alfonso VI. (Muñoz, *Fueros de Toledo);* en 3 de Junio del mismo año otro privilegio real á favor de los muzárabes de Toledo (Sandoval, *Historia de los Reyes de Castilla,* t. I, pág. 303); en 1105 una donación de Alfonso VI al obispo de Burgos (Vol. 71, fol. 116).

[11] Consta por la donación de la reina de Castilla doña Urraca á Pedro Julianez de Burgos del solar del molino de Vega y otras heredades en las cercanías de Burgos. Fecha: *idus Octobris era MCXLVIII. Gutierre Ferdinandiz, villicus curie.* (Archivo de Burgos, vol. 70, fol. 16).

[12] Continuaba en el cargo por el año 1111, según se ve por otra donación de doña Urraca al abad de Cervatos, en que le concede la villa de *Quintana,* sita en el territorio de Campóo, cerca de Villaescusa. (Sota, *obra cit.*, página 514); en 1112, como lo afirma una escritura de la Catedral de Santiago. (Ferreiro, *Historia,* tomo II, ap. XXVIII) y en 1114 según aparece por otra carta de la misma reina á favor de S. Millán dándole la mitad de la villa de Balluercanes, en el alfoz de Pancorvo,

pendencia de doña Urraca y peligro grande de todo su reino. Encendida, pues, la guerra entre castellanos y aragoneses, Gutierre Fernández acompañó á la reina en su vida agitada y errante por las diferentes ciudades de sus estados fortificando plazas y haciendo levas de gente; él reorganizó el ejército castellano desbaratado y deshecho miserablemente por el aragonés en el combate de Camdespina, á raiz del cual pudiera haber acabado la independencia de León y Castilla; y gloria suya es el haber opuesto tenaz resistencia á las huestes vencedoras, obligando al Batallador á retroceder con su ejército desde Astorga, acosado incesantemente por las tropas castellanas al mando de Gutierre y otros capitanes.

Anulado finalmente por el Papa, con mal disimulado disgusto del aragonés, el matrimonio de doña Urraca, causa próxima de tantas discordias y trastornos, pasó nuestro personaje á Compostela en compañía de la reina al objeto de reunir cortes en aquella ciudad; y allí le vemos ejerciendo el cargo de mayordomo de corte y confirmando algunas donaciones reales á favor del sepulcro del apóstol Santiago [13]. Entretanto continuaban en Castilla las revueltas y parcialidades á que daban sobrada ocasión ora el recio carácter, la versatilidad y falta de prudencia de la reina, que cuando se divorciaba de su marido se unía á los partidarios de su hijo, y reconciliándose con aquél, se mostraba adversa de éstos; ora la desmedida ambición de los grandes y las banderías entre éstos y los devotos del poderoso conde Pedro González de Lara, contra quien fué formándose á la larga y, según algunos, con sobrada razón un partido formidable.

En él se afilió nuestro Gutierre Fernández, hombre á la verdad de carácter pacífico, según atestigua su vida entera, pero á quien

(Becerro francés de S. Millán, fol. 125), y otro privilegio real de Ibeas dado en Peñafiel. *(Becerro de Ibeas*, fol. 5). En 1115 se titulaba *Guter Fernandiz, dapifes regine* en la cesión de la casa de Sisenando Alvarez y otras posesiones verificada por doña Urraca en favor del arzobispo de Toledo el 13 de Marzo de dicho año. (Biblioteca del Cabildo de Toledo, *Libro de Privilegios,* privilegio VI).—El último año en que aparece como mayordomo de la reina es el 1118; en Marzo de 1119 lo era ya Simón Pérez. *(Recueil des chartes de Silos*, pág. 45).

[13] Ferreiro, *Historia de la Iglesia de Santiago,* tomo III, apénd. XXVII y XXVIII).

disgustaba sobremanera el rumbo incierto y desconcertado del gobierno de doña Urraca; y llegando la debilidad de ésta hasta permitir que su valido el de Lara desterrara ignominiosamente de la corte al gran Pedro Ansúrez, obrando en ello más como rey de Castilla que como simple ministro, no pudo llevar en paciencia tamaña deshonra que por los lazos de familia hizo también suya, motivo por el cual pasó resueltamente al bando de Alfonso VII, rey de Galicia y Toledo, con cuantos anhelaban tener una reina libre y no supeditada á la voluntad de un particular [14]. Hecho fué este que dió origen á las terribles desavenencias entre Laras y Castros que tanta sangre y tantos escándalos habían de derramar y producir más tarde en Castilla. A poco de abandonar Gutierre Fernández la corte le vemos perseguir con sus parciales y en nombre de Alfonso VII á la infeliz doña Urraca, refugiada en la ciudad de León; y tal maña se dió en apretar el cerco que en breve la obligó á firmar las paces, á la verdad poco duraderas, con Alfonso su hijo, ocupado á la sazón en conquistar de los aragoneses la ciudad de Soria y su comarca [15].

Pasó luego Gutierre Fernández á Galicia [16] y allí con acuerdo del arzobispo de Compostela, Gelmírez, y otros nobles aclamó en

[14] Debió ocurrir esto el año 1118 después del mes de Septiembre, puesto que en tal época la reina y su hijo estaban en Segovia de vuelta de la expedición á Toledo, y de común acuerdo otorgaron á Gómez Núñez las heredades pertenecientes á su tía la condesa doña Gaucina y al conde don Fernando Midiz. (*Documentos para la Historia Portuguesa* n.º 148, página 122).

[15] Para este como para los demás datos referentes al reinado de doña Urraca nos hemos valido de la *Historia Compostelana;* de Risco, *(Reyes de León);* Sandoval *(Reyes de Castilla);* de los *Anales* publicados por Berganza como apéndices de su obra *Antigüedades de España*, tomo III, y de otros varios estudios sobre el reinado de doña Urraca y Alfonso el Emperador. No pretendemos haber sido siempre afortunados en el señalar la fecha de algunos sucesos ocurridos durante el oscuro reinado de doña Urraca; hemos adoptado únicamente la que mejor se compaginaba con las circunstancias más conocidas de los mismos sucesos.

[16] Conocemos una escritura de pacto otorgada en 1120 por el conde don Gutierre y la condesa doña Toda á favor del conde don Gonzalo Ramírez y su mujer doña Eilo concediéndoles una villa para que la explotasen á medias. Está inserta en el Cartulario de Villanueva de Lorenzana, n.º 103 y la publicó por vez primera Villa-Amil y Castro en su obra

1120 por rey de León y Castilla al joven Alfonso VII [17], quien á la muerte de su madre, ocurrida cuatro años después, le encomendaba la misión de rendir la fortaleza de Castro de Lobeira (Galicia) donde se habían hecho fuertes Arias Pérez y otros caballeros rebeldes á la autoridad del nuevo rey de Castilla [18]. Algunos años después, quizás en 1131, Gutierre tomaba posesión en nombre del rey de la ciudad de Roda que el príncipe moro Zafadola cedía voluntariamente á Castilla en cambio de generosa hospitalidad en tierra de cristianos; y por fin hacia 1133 dirigía las tropas reales en la conquista de Villafranca Montes de Oca, Belorado y Grañón donde el monarca aragonés sostenía aún numerosa y aguerrida guarnición.

Llegamos en esto á los primeros meses de 1135; vencedor Alfonso VII de sus enemigos domésticos y extraños y ensanchados ya los límites del reino que su madre le entregara, quiso dar á su corte lustre y magnificencia tales que admirasen á las demás de Europa; Gutierre Fernández ostentó por entonces en la curia imperial el título de mayordomo mayor de ella [19] y en tal concepto asistió en León á las Cortes y solemnidad deslumbradora en la cual Alfonso VII se proclamó Emperador de las Españas, vitoreado por una concurrencia inmensa y los arzobispos, obispos, abades, príncipes

Los Foros de Galicia, pág. 132. ¿No será este Gutierre el que venimos historiando? Pues su mujer se llamaba también Toda y verosimilmente estaba ya casado á estas fechas.

[17] Confirma varios privilegios de Alfonso VII en 1124, entre los cuales señalaremos uno que otorga á la iglesia de Burgos un hospital y varios lugares. (Archivo de Burgos, vol. 5, parte I, fol. 5, copia del siglo XII). Véase también Sota, *obra cit.*, pág. 551; y en dicho Archivo el vol. 33, folio 84.

[18] El nombre de Gutierre Fernández figura en el privilegio real de 1128 dado á favor de la iglesia de Burgos y publicado por Flórez. (*España Sagrada*, XXVI, pág, 471).

[19] En una donación real de 1129 se dice que Gutierre Fernández era mayordomo de Alfonso VII, (*Becerro francés de S. Millán*, folio 102, v.º 7), pero sospechamos esté alterada la fecha, pues en documento alguno original anterior á 1135 le hemos visto con semejante título. En 1134 era mayordomo Lope López; en Enero de 1135 firma únicamente *Goter Ferrandez testis* en el privilegio que Alfonso VII otorgó al monasterio de San Millán concediéndole la iglesia de San Miguel en el valle de San Vicente, con sus decanías y posesiones y la de San Vicente del modo

del reino y otros soberanos de España que daban ya parias al emperador y se reconocían por sus vasallos.

Cuatro años por lo menos ejerció su nuevo oficio Gutierre Fernández [20], acompañando al emperador doquiera le llamasen los negocios políticos ó militares; en las expediciones contra los soberanos de Aragón y Navarra; en las escaramuzas contra el ejército musulmán y especialmente en la célebre entrada por tierras de moros que en 1138 hicieron las tropas de Castilla al mando de su emperador, talando los campos y ciudades de Jaén, Baeza, Ubeda y Andujar, en términos de causar pánico extraordinario en toda aquella región musulmana. Él mismo emprendió después de orden de Alfonso VII la guerra contra Navarra ayudado por otros capitanes del ejército imperial, mientras el soberano la comenzaba con resolución contra los reyes de Portugal; pero el atrevimiento de los árabes en sus rápidas correrías por tierras de cristianos, fué causa de que dejando las operaciones en sus comienzos pasara con su hermano Rodrigo Fernández, alcaide mayor de Toledo, á poner sitio á la importante fortaleza de Oreja, asentada entre Aranjuez y Toledo, punto desde el cual hostilizaban los moros de continuo la fertil comarca que se extiende por ambas riberas del Tajo. El cerco de Oreja fué de los más heróicos y costosos del siglo XII. No bastó para rendir la plaza que Gutierre Fernández y su hermano

que antes había dado á Urraca reclusa. (*Becerro francés*, fol. 241); pero en otra donación del mismo Alfonso VII á Miguel Midiz fechada en Febrero del mismo año por la que le cede la torre llamada de *Borge-Azuton*, junto á Talavera, ya aparece con el título de mayordomo. (Biblioteca Nacional de Madrid, *A d 112*, fol. 81-82). No hay duda que la fecha está bien transcrita, pues en la rueda pone: «Signum *regis* A.»

[20] Los privilegio reales de 1135, 1136, 1137 y 1138 donde confirma Gutierre Fernández con título de mayordomo son considerables en número. Bástenos remitir al lector á Sandoval. Sólo haremos observar que en Septiembre de 1135 Gutierre Fernández estaba en Toledo acompañando al emperador, según se colige de un privilegio expedido al monasterio de Santa María de Osera. (Manrique, *Annales Cistercienses*, tomo. I, página 491); en Abril de 1136, en Zamora, también con el Emperador, en el acto de dar fueros á los vasallos de la iglesia de Salamanca «in anno quo Salmanticenses compararerunt Civitatemde Rodric cum suo termino, in qua comparatione clerici et homines episcopi predictarum villarum, consilio et asensu predicto *(sic)* imperatoris ratione suam tali possuere convenientia ne amplius in aliqua pecta vel in aliqua facendera aliquid

la acometieran con la escogida milicia de Toledo ni con las numerosas fuerzas allí traidas de allende los puertos y la Extremadura; el emperador mismo hubo de acudir en persona con todo su ejército, como si se tratara de reñir batalla con el poder musulmán en masa; y sólo al cabo de seis meses é innumerables asaltos cuyo fatal resultado junto con las pestes y falta de recursos hicieron más de una vez titubear á los cristianos, fué tomada la fortaleza por Alfonso VII y sus tropas é incluida para siempre en el ya pujante reino de Castilla [21].

En esto había llegado á los siete años el hijo mayor del emperador, Sancho *el Deseado;* y como ya fuese tiempo de instruirle en el manejo de las armas é iniciarle en el gobierno del estado, se le confió con buen acuerdo á nuestro Gutierre Fernández [22], quien, según la lacónica frase del cronista Fernán Martínez de Burgos, *lo crio muy bien e lo guardo lealmente* [23]. Y lejos de impedirle el nuevo cargo tomar parte en los negocios militares de su tiempo no parece sino que le dió más actividad y cabida en ellos; así en Noviembre de 1141 le vemos en Nájera en ocasión de otorgar allí el emperador los fueros de Santo Domingo de la Calzada [24]; en Mayo del siguiente año acompaña al ejército cristiano en el cerco y conquis-

ponerent per secula cuncta; eodem etiam die quo varones de Zemora fecerunt homines cum Raumundo filio Adefonsi imperatoris et domine Berengarie», *(Silos,* ms. 5, fol. 41); por Septiembre del mismo año en Burgos, confirmando la división de términos entre las diócesis de Burgos y Osma, hecha por el legado Guido. (Archivo de Burgos, vol. 48, folio 6); en Octubre de 1137 se hallaba en Nájera, como se colige de la donación de Pinilla, en tierra de Astorga, al conde Suero Froilez, hecha por Alfonso VII. *(Ibidem,* ms. 5, fol. 42), y también en Burgos asistiendo á la concesión del lugar de Ciriñuela al monasterio de Nájera *(Ibidem,* fol. 45).

21 Sandoval, *(obra cit.*, pág. 239), pone el sitio de Oreja en 1145; Risco, *(Reyes de León,* pág 343), y Berganza, *(obra cit.,* t. II, pág 75), en 1139, y esta nos parece la fecha más acertada.

22 *Nutritius regis* se titula en la donación de Villadolquite á San Millán efectuada por Alfonso VII en 1140. *(Becerro francés,* fol. 23 v.º) Véase además Sandoval, *obra cit.,* t. II, pág. 216.

23 Fernán Martínez de Burgos, en su *Suma.* (Mondejar, *Memorias de Alfonso VIII,* CXXIX).

24 Sota, *obra cit.,* pág. 559.

ta de la ciudad de Coria [25]; tiene el gobierno de importantes fortalezas de Castilla el 1143 [26], mientras en 1144 asiste en León á las bodas de doña Urraca, hija natural del emperador, casada con García Ramírez de Navarra en medio de regocijos extraordinarios, y la acompaña hasta Pamplona al frente de un brillante séquito, empleando lo restante del año en la guerra contra los musulmanes.

Titúlase por este tiempo *príncipe* y *potestad* de Castilla [27] y señor de Calahorra y Arnedo [28]; hacia 1146 se encuentra en Almazán en compañía del joven rey Sancho y sirviendo de medianero y componedor de querellas entre García Ramírez de Navarra y Ramón Berenguel, príncipe de Aragón [29]; después asiste á la conquista de Almería [30], llevada al cabo por el emperador y sus aliados los genoveses que atacaron la ciudad con poderosa flota. Fué este suceso muy celebrado en el siglo XII, no á la verdad por los resultados prácticos que produjera, pues ni se consiguió destruir la pi-

[25] Así se colige del privilegio real en que Alfonso VII concede á la iglesia de Burgos «ut ubicumque in termino Arlanzonis argentum invenire potuerint, sit ad servicium Dei omnipotentis....... Facta carta huius donationis in *Coria*, die noto VI idus Mai, sub era Mª Cº LXXXª» y le confirman únicamente «Comes Rudericus Gomez; Comes Fredinandus; Comes Ban-limirus; Didacus Munioz, maiordomus Imperatoris; Rudericus Fredinandiz; Lop Lopez; *Gutier Fernández;* Michael Felices, maiorinus Imperatoris; Rudericus Petri de Pennavera; Rudericus Pedriz de Bienvivre; Petrus Diaz de Peral; Petrus Gundissalvi de Alba; Rudericus Munnioz de Guzman; Martinus Garsie de Pampliga; Martinus Gonzalvez de Valterra». (Archivo de Burgos, vol. 25, fol. 317, original).

[26] Este año suele firmar con el título de *Potestas*. (Sandoval, *obra citada,* pág. 238, *Boletín de la Academia de la Historia*, VII, 344, etc.)

[27] *Fueros de Pancorvo,* en una Ejecutoria de Carlos V, que forma parte del fondo *Ovarenes* en el Archivo de Silos; y en una donación de Alfonso VII, fechada en Frómista á 1 de Septiembre 1145 (*Boletín de la Academia de la Historia,* t. VIII, pág. 56).

[28] *Cartulario de Nájera,* (Silos, ms. 11), fol. 186; Moret *Anales de Navarra,* t III, pág. 334.—En Diciembre del mismo año estaba con el emperador en Atienza. (Loperráez, *Colección Diplomática del Obispado de Osma,* pág. 24).

[29] Sandoval, *obra cit*, t. II, pág. 262.

[30] El mismo año de 1124 confirmaba los fueros de Logroño, según Govantes. (*Diccionario,* pág. 257). Del 1148 hemos visto un documento real en que se da á Pedro Alviantir un horno en Toledo. «Facta carta in Maradia quod obierat imperatrix Berengaria in Valentia et ipse imperator

ratería anidada en aquel famoso puerto ni lograron los cristianos conservar la ciudad en su poder más de diez años, sino por lo arriesgado y atrevido de la empresa. Gutierre Fernández capitaneó en ella las numerosas tropas de Castilla, mereciendo del poeta en su composición sobre Almería, la siguiente mención:

Tardius ad bellum Guterrius et Fredinandi
Non venit; est regis quoniam tutamine fretus
Sancius est nostri qui filius Imperatoris
Cum primus natus huic traditur ille docendus;
Nutrit eum chare quem vult omnes superare;
Consors majorum Guterrus extat honorum.

Vuelto de la expedición, gobernó durante varios años la comarca de Soria al objeto de guardarla de las armas aragonesas y navarras [31]; en el de 1152 estaba en Calahorra, celebrado ya el matrimonio de su real pupilo con Blanca de Navarra [32]; en Diciembre del mismo año se encontraba en Sahagún [33] con los principales magnates de la corte imperial, actuando de testigo en la concesión de los nuevos fueros que Alfonso VII hacía á los revoltosos burgueses de aquella villa. Sancho el Deseado le tuvo de mayordomo desde esta época hasta pasado el año 1155 [34]; en 1156 le confiaba la crianza de su hijo Alfonso VIII, de acuerdo con el emperador, de-

erat iturus ad victoriam de rege Lupo, prenominato imperatore imperante in Toleto, Saragoza, etc., *Goter Fernandez* confirmat, Men Aben Lampader confirmat; Guter Petriz de Arenoso confirmat, etc. (*Biblioteca Nacional de Paris,* Fondo Español).

[31] *Guter Fernandez domino in Soria* en 26 de Julio 1148; 18 de Octubre 1149; 11 de Marzo 1150. (Loperráez, *obra cit.,* pág. 25, 26 y 27).—En 1150 se titulaba *Paraninfus Sancii Regis. (Recueil .., Silos,* pág. 79).

[32] Según Romero *(Extracto del Archivo de San Millán,* Silos, ms. 88), el 26 de Julio del mismo año estaba en el cerco de Córdoba. «Facta carta quando Imperator tenebat Cordubam circundatam et pugnavit cum XXX milia mulmudis et cum aliis multis indeluciis super eam et devicit eos».

[33] Escalona, *obra cit.*, pág. 534.

[34] Véase Sota, *obra cit.*, pág. 582, para el año 1152; *Becerro francés de S. Millán*, fol. 41, para 1153; Sandoval, *obra cit.,* pág. 318, para 1154; Loperráez, *obra cit.,* página 34, *Recueil des chartes de Silos*, página 85, para 1155.

jándole por fin regente del reino de Castilla y tutor del joven soberano al ocurrir su prematura muerte en 1158 [35].

No tomaron á bien esta disposición y prueba de confianza dada al de Castro los inquietos jefes de la casa de Lara; así que, dice la Crónica [36], luego que comenzó á reinar Alfonso VIII y en su nombre nuestro Gutierre Fernández «vinieron Garci López de Aza e los Condes D. Enrrique e don Nuño, fijos del conde don Pedro de Lara a Gutierre Fernandez de Castro con palabras de engaño e digeronle que diese el rey a guardar al conde don Enrrique, que era hombre poderoso e mucho amado de los de la Extremadura, e que por essa razon no seria desacuerdo en la tierra e ellos siempre serian a su mandado e le onrrarian como a su mayor. E como don Gutierre Fernandez fuese mucho onrado home e de simple condicion, pero era de muy esforzado corazon e non se cataba de ninguna arteria, non se guardó de la arteria que con el trayan, creyo luego todo lo que le dijeron e entregoles al rey e rescibiolo el conde don Enrrique en su guarda [37]. E después que los condes tuvieron en su poder al rey, alargaron se a fazer mas de lo que devian; e quando esso vio don Gutierre Fernandez, pidioles que le entregasen al rey, como entre ellos habia quedado; e ellos escarnesciendo del, tenianle por loco; e sobre esto entro entre ellos muy grand contienda porque obieron

[35] La de Martínez de Burgos, publicada por Mondejar. En el ms. 7, fol. 113 del archivo de Silos se halla un fragmento de la Crónica de don Alonso de Madrid, abad de Oña, idéntico al de Martínez de Burgos. Tanto este como aquel no hicieron sino extractar á Jiménez de Rada *(De Rebus Hispanie,* Lib. VII).

[36] Ordinariamente le llaman las Crónicas *Manrique,* que es don Manrique de Lara, hijo del conde Pedro González de Lara, el gran valido de doña Urraca. Fué alferez de Alfonso VII y señor de Molina. (Salazar, *Historia de la Casa de Lara*, t. I, pág. 109-130).

[37] No fué antes del mes de Noviembre de 1159, pues en tal fecha se titula aún: *Prepositus Regis* (Berganza, *Obra cit.*, t. II, pág. 95). Por consiguiente mal pudo morir Gutierre Fernández á fines de dicho año, como opinó Ferreras con otros autores. Hay que pesar bien las palabras de Jiménez de Rada y convencerse que hasta 1160 no cedió Gutierre Fernández á sus émulos la persona del rey; García de Aza le tuvo en su poder algún tiempo; pasó después á cargo de don Manrique; y abusando éste de su poder, le reclamó para sí nuestro Gutierre; á la negativa de devolución sigue la *longa concertatio* de que habla Jiménez, los combates entre los Castros y Laras, etc., etc. ¿Cómo podía verificarse todo esto á fines de 1159, en el corto espacio de un mes, como quieren muchos historiadores?

muchas lides los de Castro e los de Lara, de manera que a causa de esto se obieron los reynos de perder».—Así relata esta Crónica los sucesos acaecidos á la muerte de Sancho III el Deseado.

Lo que no menciona es un hecho glorioso con que Gutierre Fernández coronó su brillante carrera militar [38]. Aprovechándose el rey de Aragón de los trastornos ocasionados en Castilla por las parcialidades que con tanto afán se disputaban la tutoría de su joven soberano, quiso apoderarse de Calahorra y de cuantas ciudades castellanas lindaban con las de su reino; y al efecto se presentó con lucido ejército delante de aquella. Súpolo á poco Gutierre Fernández y reuniendo apresuradamente la más gente que pudo en tierras de Burgos y la Rioja, arremetió contra el aragonés con tan impetuoso arrojo, que no quedó indecisa la victoria largo tiempo; Gutierre Fernández y sus tropas desbarataron por completo al enemigo que perdió además de mucha gente buen número de trofeos y banderas, las cuales entregó D. Gutierre á su monasterio de Ibeas.

No obstante tan señalado triunfo, que consagraba una vez más sus derechos al Supremo Gobierno de Castilla, llevado Gutierre Fernández de su carácter pacífico, recto y noble, renunció la tutoría real en aras del sosiego y tranquilidad de Castilla, retirándose á tierra de Burgos, cuya fortaleza gobernaba hacía varios años, para vivir allí casi completamente alejado de los asuntos políticos hasta mediados de 1166 que fué el de su muerte [39]. Mandóse sepultar en San Cristóbal de Ibeas, pero la saña de sus enemigos, los de Lara, osó cebarse hasta en las frías cenizas del héroe, profanando bárbaramente su tumba.

[38] Tráelo Salazar, *obra cit.*, pág. 121.

[39] La verdadera fecha de la muerte de D. Gutierre parécenos corresponde á 1166, quizás en el mes de Agosto. En un privilegio real á favor de Ibeas, fechado en 1164, confirma aún nuestro personaje; en otra donación de Sancha Díaz al mismo monasterio, otorgada lo más probable en 1165 se lee: *huius rei fuerunt testes:* Petrus Burgensis episcopus, prior Michael de Monteforte; *Guterius Fernandez* et domna Tota uxor eius». *(Becerro de Ibeas,* fol. 10); confirma también el 3 de Agosto de 1165 una escritura de donación por Pedro Fernández, que quizás sea uno de los sobrinos de dicho D. Gutierre, al abad de Aguilar de Campóo *(Revista de Arhivos...* año IX, p. 121), y en otro del mes de Julio de 1166; pero á contar de esta fecha no vuelve á figurar su nombre en los documentos, sino el de su homónimo, D. Gutierre, de la casa de los Cisneros.

Oigamos cómo lo describe el concienzudo historiador Salazar [40]: «Por la muerte de don Gutierre Fernández de Castro, quedaron sus sobrinos don Fernando, don Alvaro, don Pedro y don Gutierre, en posesión de grande número de Castillos y fortalezas de la corona, de las cuales desearon apoderarse el conde don Manrique y sus hermanos, así por estar seguros en el gobierno, como porque entre las dos familias de Castro y de Lara no había buena correspondencia desde los tiempos pasados y excitaba más el odio el poder presente. Requeridos aquellos ricos hombres para que entregasen los castillos, se escusaron con la misma disposición del difunto rey que ordenaba retuviese cada uno sus pueblos y tenencias hasta los quince años de la edad del rey don Alonso. Pero como esto no quería don Manrique que se debiese practicar en las tenencias que vacaban y por esta causa volvían á la Corona, dicen que irritados él y sus hermanos con la buena memoria del difunto don Gutierre Fernández, desenterraron su cadáver en San Cristóbal de Ibeas, donde estaba sepultado, y allí le hicieron retar de traidor por no haber vuelto ó mandado volver sus castillos al Soberano, según los fueros de Castilla. Pero esta notable demostración sólo sirvió para irritar más los ánimos y dar muchos parciales á la casa de Castro».—A no haber consignado este hecho un autor casi contemporáneo como Rodrigo Jiménez de la Rada, le contáramos en el número de las fábulas.

Murió Gutierre Fernández sin dejar sucesión de su mujer doña Toda, en la cual se dice había tenido un hijo, muerto á la tierna edad de tres años. Gobernó además de Castrojeriz que le pertenecía, las plazas fuertes de Peñafiel, Roa, Peñaranda, Burgos, Gormaz, Atienza, Almazán, Medinaceli, Zurita, Calahorra y en la mitad del territorio de Carrión; fué señor de San Cebrián de la provincia de Palencia, al cual dió fueros, llegando á tanto su poderío y significación en el reino de Castilla que armó caballeros de su propia mano hasta quinientos guerreros [41], hecho notable que apuntó el arzobispo D. Rodrigo como para dar á entender la ventajosa posición política que Gutierre Fernández había tenido en Castilla durante la primera mitad del siglo XII.

40 *Obra cit.*, pág. 121.
41 Jiménez de Rada, *obra cit.*, lib. VII.

Tal es, aunque brevemente expuesta, la vida política de don Gutierre Fernández de Castro y su influencia personal en la Corte y sucesos acaecidos en su tiempo; veamos ahora de tratar cómo llevó á efecto la restauración de nuestro monasterio junto con la reforma de la abadía de Ibeas, hechos que sintetizan el aspecto religioso de la vida de nuestro personaje.

Dejamos consignado en el capítulo anterior cómo Teresa Ordóñez se había retirado en su viudez á hacer vida religiosa en el Moral. No hay duda que esta circunstancia facilitó más de una vez á sus nietos don Gutierre y doña Toda ocasión de frecuentar nuestro monasterio y tomarle el interés que ambos jóvenes esposos á la larga demostraron tenerle. Y como le viesen bajo la estrecha dependencia del cabildo de Burgos y carecer de la autonomía necesaria para desarrollar su organismo interior y sus intereses materiales, quisieron romper antes de todo las trabas que le sujetaban á Burgos, otorgándole la más amplia libertad. Gutierre Fernández ocupaba á la sazón un puesto envidiable en la corte imperial, aumentando con los años y dignidades su prestigio en tierras de Castilla y especialmente en las de Burgos; cualquier cosa, pues, que intentase á favor de su monasterio, había de salir enteramente á medida de sus deseos. Al efecto se trató del asunto con el obispo de Burgos, Simón III, en tales términos que á los 5 de Abril de 1139 se extendía escritura de cambio [42] por la cual con la venia de su Cabildo Catedral y el consentimiento de Alfonso VII, y á presencia de la corte imperial cedía el obispo á D. Gutierre el monasterio de El Moral con su hacienda, derechos y jurisdicción á él aneja, reservándose únicamente la eclesiástica en virtud de la cual la comunidad de religiosas debía estar y vivir bajo la obediencia del prelado de Burgos, al tenor de lo prescrito en los Sagrados Cánones. Añadíase también como condición del cambio que el monasterio de San Salvador de El Moral no pudiese ser habilitado para otros usos sino que siempre viviese en él una comunidad de religiosas bajo la regla de San Benito. Gutierre Fernández y su mujer doña Toda Díaz, cedían por su parte al Obispo las posesiones que ambos tenían en el pueblo de Hormaza, ora fuesen de la herencia de sus padres, ora

[42] Escrit. VII de la *Colección.*

compradas, era las hubiesen adquirido por donaciones especiales del Emperador. Suscribieron la escritura de cambio, además de las partes interesadas, el emperador con su mujer doña Berenguela; Sancho el Deseado, educado ya á la sazón por nuestro Gutierre Fernández; las dignidades y canónigos del cabildo de Burgos; los abades benitos de Santo Domingo de Silos, Oña y S. Pedro de Cardeña; el conde Lope Díaz, cuñado de doña Toda, el mayordomo, el alferez y el canciller de la corte imperial y otros varios caballeros del reino.

Poco tiempo gozó Gutierre Fernández de la posesión y dominio de El Moral, pues el día mismo de haberle adquirido del obispo de Burgos, de acuerdo con doña Toda Díaz otorgó escritura de cesión y libertad á favor de dicho monasterio [43]. Por ella le declaraba independiente y exento de toda jurisdicción civil si no fuese la real y quitaba á sus descendientes ó legítimos herederos el derecho de patronato con los emolumentos á él pertenecientes; reconocía empero, y así lo intimaba á la abadesa y monjas de El Moral, que siempre y por siempre debían prestar obediencia al prelado de Burgos en la medida que de derecho debiesen y estuviera establecido por la legislación eclesiástica. Para la decente y congrua sustentación de las religiosas asignaba, aparte de lo que ya ellas poseían, el territorio de El Moral con sus derechos jurisdiccionales; el pueblo de Vizmalo, el de Quintanilla Roano que años antes recibiera de doña Teresa Ordóñez; la mitad de Quintana de don Oveco y Herreruela, á las cuales agregó por ulteriores donaciones las aldeas de San Miguel, Espinosa, Morguiones y Santa María so Torre, situadas en el territorio de Balbás, hoy Los Balbases. Al igual de la escritura de cambio, ésta de libertad y dotación es confirmada por el emperador, la emperatriz y el rey Sancho; por las dignidades de la corte; los obispos de Burgos, Palencia, León, Segovia y Osma; el arzobispo de Toledo y los abades arriba nombrados.

Otorgada la anterior escritura, Gutierre Fernández debió marchar sin pérdida de tiempo á Toledo con el fin de juntar allí gente y con ella poner apretado cerco á la fortaleza de Oreja, que como ya apuntamos arriba, no habia de caer en manos de los cristianos

[43] Escrit. VIII.

sino al cabo de medio año de combates, asaltos y pérdida considerable de soldados. Al volver de tan memorable sitio, Gutierre Fernández compraba de Pedro Velázquez y sus hijos la hacienda que les pertenecía en Quiñones, asistiendo como testigos al otorgamiento de la escritura el obispo de Salamanca Berengario, señor al mismo tiempo de S. Andrés de Valvení, próximo á Quiñones y otros señores principales de la corte imperial [44]; dicha hacienda vino á recaer después en nuestro monasterio así como un solar situado en el barrio de S. Román de Burgos que había pertenecido á Martín Sánchez, merino de Alfonso VI, y recibió Gutierre Fernández del emperador Alfonso VII en premio de sus servicios á la causa del rey hacia el año 1138 [45].

Menos de diez años después y á tiempo que ya estaba de lleno en los preparativos de la expedición militar que tuvo por fin la conquista de Almería alistando tropas y allegando armas y efectos necesarios, quiso implorar la protección del cielo al estilo de los magnates y simples caballeros de aquel tiempo, cual era hacer grandes limosnas á las iglesias y monasterios. Al efecto renunció en El Moral cuanta hacienda le pertenecía á él y á su esposa en el vecino pueblo de Melgar de Itero [46] y por otro privilegio le hizo donación de los ya mencionados pueblos de Vizmalo, Espinosa, San Miguel, Morguiones y Santa María so Torre que ambos cónyuges habían adquirido del emperador á cambio de Murillo y Cabrejas, que no sabemos por qué circunstancias poseían en la actual provincia de Soria [47].

La última escritura del archivo de El Moral donde se trata de Gutierre Fernández y su esposa corresponde al año 1149 [48]. Es un privilegio de Alfonso VII, de los muchos que este debió otorgar á su mayordomo y fiel general, por el cual en remuneración de sus servicios le cede íntegra la villa de *Foramnada*, en el territorio de Carrión, villa que con el tiempo pasó á poder de nuestro monasterio. Pero precisamente al cesar en el archivo de El Moral la memo-

[44] Escrit. X.
[45] Escrit. VI.
[46] Escrit. XII.
[47] Escrit. XI.
[48] Escrit. XIII.

ria de su restaurador, aparece más vigorosa aún en el de S. Cristóbal de Ibeas donde, como hemos visto, descansaron sus restos mortales hasta el siglo XIX que los sepultó entre los escombros de una joya arquitectónica del arte románico.

El monasterio de Ibeas, situado á pocos kilómetros al E. de Burgos, existía ya en siglo X y era ocupado por benedictinos, según algunos, pero más probablemente por clérigos regulares, al igual de otros muchos monasterios de aquel tiempo. Dícese que Gutierre Fernández concibió el proyecto de trasladar á él la comunidad de monjas de El Moral [49], pero según la tradición hubo de abandonarle ante la formal negativa de estas á dejar su antigua residencia. En esto había comenzado á florecer la práctica de la regla Agustiniana, introducida ya en Castilla durante el último tercio del siglo XI, recibiendo impulso considerable merced á los Premonstratenses, quienes á la observancia de la vida religiosa y á la celebración solemne del culto litúrgico juntaban una austeridad de costumbres, poco ordinaria entonces en el clero, y la predicación del Evangelio, en los pueblos más apartados de las grandes poblaciones.

No es del caso reseñar aquí cómo se introdujo en Castilla este nuevo instituto; baste decir que fué patrocinado eficazmente por el emperador Alfonso VII y que nuestro Gutierre Fernández cobró afición á los Premonstratenses el año mismo de su establecimiento en Castilla, ó sea en 1146, en tales términos que sin esperar á más envió á Francia quien le trajese religiosos para su monasterio de Ibeas, consiguiéndolo en efecto de allí á cuatro años [50]. Hacia 1151 estaban ya establecidos los premonstratenses en Ibeas, pues por el mes de Febrero de dicho año Gutierre Fernández y Ruy Muñoz de Guzmán con sus respectivas mujeres ratificaron al mismo varias de las posesiones ofrecidas por Alvaro Díaz y su mujer Teresa Ordóñez, dándole además la mitad de Villamayor y fijando los tributos que

[49] Argaiz, *Soledad Laureada,* t VI, 255.

[50] Berganza afirma que Gutierre Fernández edificó en 1132 la iglesia de Ibeas; pero sin alegar prueba suficiente. (*Antigüedades*, t. II, pág. 61). La primera mención de Gutierre Fernández en documentos de Ibeas corresponde á 1140, año en que Sancha Díaz y su marido Pedro González otorgaron hacienda á su abad y religiosos, (*Becerro,* fol. 5); en 1145 Alfonso VII deslindaba los términos entre nuestro monasterio y la Junta

debían prestar los monasterio á él sujetos [51]. A ruegos de Gutierre Fernández le concedió Alfonso VII la granja de Mijaradas [52], le señaló términos jurisdiccionales [53] reconociéndole al propio tiempo sus derechos civiles y preeminencias así como el establecimiento en él de los nuevos religiosos y demás donaciones hechas por don Gutierre [54].

No nos detendremos más tiempo en mencionar otros hechos de don Gutierre Fernández, puesto caso que no intentamos escribir una biografía completa, ni tales datos sirvieran á ilustrar los documentos de nuestra *Colección* que á dicho personaje se refieren; baste

de Juarros *(Su Harros* le llaman documentos del siglo XI, v. g. el 142 del vol. 32 de la Catedral de Burgos) á ruegos de Gutierre Fernández y Rodrigo Muñoz de Guzmán que en otro documento se titula: *concessor et adjutor predicti cenobii* (de Ibeas) (Ibidem, fol. 5); finalmente Gutierre Fernández aparece entre los confirmantes del privilegio de Alfonso VII por el cual concede á Sancho, abad de Retuerta, las villas de Livierna, Castillo y Villorova en el monte de Oca.—Su fecha en Avila, año 1146.—*(Ibidem*, fol. 5).

[51] Véase el Apéndice III de la *Colección*.

[52] La escritura comienza así: «Principium scripti sit sub nomine Christi.—Ego Guthier Fernandez cum uxore mea domna Tota, et ego Roi Muñoz cum uxore mea domna Maior, damus et concedimus Deo et abbati Gundisalvo monasterium Sancti Christofori de Evea cum universis suis pertinentis .. etc.» Y continúa al fin: «Has hereditates supra nominatas, que fuerunt de Alvar Diat, damus et concedimus illo foro vel Coto que es de Castella a las eclesias D solidos, in vineas, in rastogos, et en los cotos de ovibus el carnero et de porcis el porco si intromissi fuerint, et de alio ganato sicut es fuero de Castella. Super has defesas que habent et adhuc daturi sumus nos, habeant el fuero que babeat en el cartelario veterum scriptum».—La fecha es: «notum diem II feria, X.° kalendas Martii; era MCLXXXIX», y confirman la donación el emperador, Sancho su hijo, los obispos de Burgos y Segovia; «Ordon Sebastian, Garzia Sebastian, Nuño Sebastian» y otros.—*(Becerro,* fol. 6).

[53] El año 1151; firma en el privilegio real: *Guterius Ferdinandi, edificator predicti cenobii, magnus in corte imperatoris*, (*Ibidem*, fol. 8).

[54] Con fecha Noviembre 1151.—En este documento sa lee lo siguiente: «quas hereditates... imperator dedit ad ordinem premonstratensem et ad servicium Dei Roderico Abbati et fratribus dicti monasterii Sancti Christofori quod Guterius Ferdinandi cum uxore eius domna Toda fundavit et in eo abbatem et monachos albos missos ex Premonstrato Francie cum missalibus et libris possuit». Sospechamos, empero, que haya habido alguna interpolación en el texto.—*(Becerro,* fol. 9).—En el archivo de Ibeas obraba en el siglo XVIII un albalá de Alfonso X fechado en Sego-

lo expuesto para insinuar cuanto importara á nuestra historia nacional esclarecer la vida de aquellos personajes que como D. Gutierre tomaron parte tan considerable en el gobierno de nuestros reinos y comarcas durante los siglos de la Reconquista.

via el 1 de Septiembre, de un año que no determina, en que mandaba á los cogedores de tercias no las exigieran al monasterio de Ibeas «de unos pocos dezmeros que ha en Barruelo de S. Andres por nombre, que ovo dado don Gutierre Ferrandez en limosna á la yglesia del monesterio...», (*Becerro,* fol. 6).—Según Sandoval. (*Alfonso VII, ad annum 1139*), Gutierre Fernández fué bienhechor del monasterio de Bujedo de Campajares, donde doña Sancha de Frías, hermana de doña Toda, introdujo la observancia premonstratense, dándole en 1139 el término de Disualdera que había recibido del Emperador.

CAPITULO III

El Moral desde mediados del siglo XII hasta D. Pedro el Cruel; su jurisdicción; Sancho IV y doña María de Molina; la encomienda.

Con las donaciones de D. Gutierre Fernández de Castro había conseguido El Moral constituirse en monasterio autónomo é independiente en lo civil de otra autoridad que no fuese la real. La influencia personal y recuerdo de los méritos de su restaurador continuó obrando á favor suyo durante casi medio siglo; pues á esto sin duda se debe que Sancho III ampliara las facultades del monasterio extendiendo su dominio útil hasta las puertas mismas de Castrojeriz y Palenzuela y cediéndole el derecho real de pesca sobre la parte del río Arlanza más cercana de El Moral [1]. Por otra parte, varios miembros de la familia de D. Gutierre se asociaron á éste en dejar pruebas de su religiosidad en las donaciones hechas al monasterio durante los dos últimos tercios del siglo XII, distinguiéndose entre ellos una señora de la nobleza de Castilla, Sancha de Frías, que también es reconocida por fundadora del monasterio premonstratense de Bugedo [2].

Pero quien puso natural complemento á la obra de D. Gutierre fué su pupilo Alfonso VIII al hacer de El Moral coto redondo é inmune, ó sea un pequeño estado, por decirlo así, con territorio y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, privativa del mismo [3]. Ejercíala

[1] Escrit. XIV.
[2] Escrit. XXII.
[3] Escrit. XXIII.

sobre los habitantes la abadesa del monasterio, en calidad de propietaria y señora natural de todo el territorio; ella nombraba alcaldes, jueces y merinos; de sus sentencias no había apelación sino para ante el tribunal del rey y esto únicamente en delitos de suma gravedad. De su cargo corría velar por la seguridad del territorio y defenderle de las entradas de los malhechores ya fuese con las armas ya por la justicia real; ella entablaba asimismo los pleitos relacionados con otros derechos anejos al territorio, como pastos, aprovechamiento de montes, portazgo, etc., y dirimía las competencias que sobre esta materia se originasen entre sus vasallos [4]. Los cuales estaban obligados á rendir á la abadesa y monasterio ciertos tributos en reconocimiento de señorío [5]; á saber: la *martiniega* ó *marzadga*, así llamada porque solía pagarse hacia la fiesta de San Martín ó en el mes de Marzo y se daba por el aprovechamiento de términos, montes y otras heredades cuyo dominio pertenecía á la abadesa; la *infurción* ó derecho que debían satisfacer los vasallos en reconocimiento de vivir bajo el señorío de la abadesa, dentro de su territorio y en solar determinado, así como también por las tierras de labrantío que de ella habían recibido en feudo perpetuo; el *yantar*, que se otorgaba parte en especie y parte en dinero y por el cual se reconocía al señor el derecho de ser alimentado por sus vasallos á cambio de la protección que él les dispensaba; la *serna* ú *obreriza* ó sea el trabajar para la abadesa y monasterio ciertos días

[4] Véanse, por ejemplo, las Escrituras XLVII, XLVIII, LXVII, XCVIII, etcétera.

[5] Todos estos tributos están asentados en el *Libro Becerro*, pág. 12.—«Sant Salvador cerca Moral=Este logar es del monesterio de este logar, que son dueñas; derecho del rey; la martiniega: dan al rey XLVIII mrs.; al adelantado veinte e quatro mrs. e a la abbadessa XXIIII mrs. que son XCVII mrs. Pagan servicios e monedas. Non pagan fonsadera, que diz que tiene previlegio; fueles dicho que mostrasen privilegio.—Non pagan yantar, porque son dueñas. Dan al merino del rey: de entrada doze mrs; de carta de pago un mr.—Derechos del monesterio: dan cada año al abbadessa, su señora, cada casa el que coje pan e vino quatro celemines de cevada et una cantara de vino, e por Navidat cinco dineros, cinco panes e un sueldo para carne e una buelta cada año para arar, e un obrero para cabar e otro para vendimiar». Los vasallos de Vizmalo «dan al monasterio de Sant Salvador la martiniega, al rey servicios e monedas, e non pagan fonsadera, porque son quitos por previllegios, (*Libro Becerro*..., pág. 169.)

del año, como en la sementera, siega ó vendimia, sin retribución alguna fuera del mantenimiento [6]. En cambio y sin duda en atención al monasterio los vasallos de El Moral estaban libres de satisfacer al Estado el tributo de la *fonsadera* ó ayuda de gastos de guerra que pagaban cuantos no acudían personalmente á ella, exención siempre muy solicitada de los pueblos y que el rey solía otorgar en remuneración de grandes servicios prestados á la corona y más como medio de fomentar la preblación de ciertos territorios [7]. Como estos y otros tributos eran generales entonces, no nos detendremos más en enumerarlos, especialmente no siendo nuestro intento trazar un cuadro completo de la jurisdicción civil de El Moral en su territorio, análoga por lo demás á la de otros muchos monasterios.

Alfonso VIII reconoció también á los vecinos de Vizmalo, vasallos de nuestro monasterio, el derecho de aprovecharse del monte Carrascal ó Buena madre [8], y años después y á petición de la reina doña Leonor, que no sabemos en qué ocasión había visitado El Moral, exención completa de todo derecho ó tributo perteneciente al rey en dicho lugar [9]; privilegio que ratificó á principios del siglo XIII su hijo Enrique I en ocasión de hallarse las cercanías del monasterio bastante revueltas por los Castros y Laras, que anduvieron primero disputándose la tutoría del jóven rey y después se levantaron en armas contra Fernando III encastillándose en Muñó y Lerma [10].

No nos consta que el rey santo tuviese relaciones especiales con nuestro monasterio, pero sí que durante su reinado consiguió este ponerse bajo la dependencia inmediata de la Sede Apostólica [11] y asegurarse en la posesión de los diezmos eclesiásticos de varias parroquias comarcanas que constituyeron á la larga la renta más

[6] Existían también otros tributos adventicios, como la *luctuosa* ó derecho que se satisfacía por el vasallo al tiempo de su muerte; la *mañería* ó impuesto que debían pagar los que morían sin sucesión, etc.

[7] Conde de Cedillo, *Contribuciones é impuestos de León y Castilla durante la Edad Media*, pág. 136.

[8] Escrit. XXIV.

[9] Escrit. XXIX.

[10] Escrit. XXXIV.

[11] Escrit. XXXVII, XLV.

considerable de su presupuesto, alcanzando además varias exenciones eclesiásticas, utilísimas en aquellos tiempos, así como el privilegio de no pagar diezmo ninguna de sus heredades en cualquier lugar ó parroquia que estuviesen situadas. Pero la tranquilidad de su recinto hubo de turbarse algún tanto á mediados del siglo XIII por las competencias que se originaron ante la comunidad y los pueblos de su alrededor con motivo del deslinde del monte Buenamadre. Intervino en el asunto Alfonso X nombrando un juez especial que dividiese los términos conforme á derecho y los alegatos de todos los interesados; y tan á satisfacción de estos se ultimó el negocio que nunca de allí en varios siglos volvieron á levantarse dificultades sobre el particular [12]. Dos años después el mismo rey reconocía al concejo de Espinosa de los Balbases, que, según hemos visto, pertenecía en parte á nuestro monasterio, la exención de portazgo [13], volviendo á ratificar este acto poco antes de alzar bandera contra él su hijo Sancho IV.

Reconocido debió quedar á este rey el monasterio de El Moral pues no sólo le confirmó sus anteriores exenciones y derechos é hizo que entrara en posesión del pueblo de Hontoria, cerca de Tariego, dándosele en propiedad al noble asturiano, su vasallo, Arias Pérez, [14] sino que con ocasión de estar en Palencia asistiendo al capítulo general de la Orden Dominicana [15], le concedió «por almosna e por remision de nuestros pecados» el yantar y la fonsadera de las villas de San Salvador y Espinosa de los Balbases que para gastos de su real mesa y necesidades de la guerra debían dar al fisco los vasallos del monasterio [16]. ¿Se detendría el rey en El Moral al pasar de Burgos á Palencia pocos días antes de otorgar este privilegio, ó le conocería en otras ocasiones? No lo sabemos; pero sí que la reina su mujer doña María de Molina le miró con cierta predilección recibiéndole bajo su real amparo y dándole para su seguridad un diploma [17] donde hacía constar ese especial favor. Y á la verdad, bien

[12] Escrit. XLVIII.
[13] Escrit. L.
[14] Escrit. LVI.
[15] *Crónica de Sancho IV*, cap. VIII.
[16] Escrit. LVIII.
[17] Escrit. LVII.

necesitaba entonces y necesitaría años después estas precauciones y defensas del poder real.

Hacía tiempo que el estado religioso había entrado en una época algo crítica para sus intereses. Con frecuencia eran los monasterios é iglesias objeto de las rapiñas de muchos caballeros y señores, sin que bastaran á estorbarlo las providencias tomadas sobre el particular en las Cortes de 1258. Hasta el mismo Alfonso cayó bajo la censura del Papa por haberse apoderado de muchos bienes eclesiásticos. A esto vino á juntarse el azote de la encomienda. Deseando los monasterios ponerse á cubierto de los desafueros y depredaciones de la nobleza, concejos y malhechores, se dirigieron á caballeros poderosos ó á miembros de las órdenes militares para que, mediante una cuota anual en señal de agradecimiento, defendiesen sus derechos y hacienda y les amparasen en sus justas pretensiones, ejerciendo sobre ellos y todos sus bienes una especie de tutela y patronato efectivo [18]. De aquí á exigir después á dichas iglesias y monasterios otros impuestos y considerarse como dueños legítimos de lo que defendían, no había sino un paso y este se dió con gran mengua de los monasterios. En vano se decretó por el Concilio de Valladolid, celebrado en 1228 [19], que ni iglesias ni comunidades religiosas sin licencia especial del obispo y sopena de nulidad del acto no vendieran posesiones ni las hipotecasen ó con-

[18] Por este tiempo era de uso y necesidad que casi todas las casas religiosas tuviesen sus defensores, de mayor ó menor autoridad según la riqueza de las mismas. Por ejemplo: Sancho IV procuró que la infanta doña Sancha se declarara señora-comendadora de las Huelgas de Burgos para defender mejor este convento con la autoridad de su persona (Sánchez Noguel, *Reparaciones históricas*, pág. 151); una de las condiciones que la reina doña María de Molina puso en la escritura de fundación de las Huelgas de Valladolid era que había de tenerle en encomienda alguna señora de la familia real (Salazar, *Pruebas*... pág. 31); Alfonso X, fundador del convento de Caleruega, nombraba defensores del mismo en 1270 á Rui Perez de Arauzo y á Nuño González de Bahabón «para que amparen los vasallos, hombres, heredades e todo cuanto el convento tenía en Castilla, con poder para juzgar, prender, multar e castigar al que hiciese daño á las cosas del convento». (Silos, Ms. 98, fol. 18). Finalmente por los años de 1248 vemos que tenía en encomienda El Moral Fr. Domingo Ramos, que quizás fuese de la Orden Hospitalaria de San Antón, cuyo comendador general residía entonces en Castrojeriz.

[19] Tejada, *Colección*... t. III, pág. 328.

cediesen á los comenderos de por vida, en feudo ó en otra cualquier manera; prácticamente no se tuvieron en cuenta estas disposiciones, quizás por no comprender entonces su alcance, ni se pensó de verdad en llevarlas á cabo sino cuando el mal había arraigado de un modo considerable haciendo poco menos que inútil cualquier remedio y debiendo los monasterios acudir á otras necesidades aún más apremiantes [20].

Las turbulencias del reinado de D. Sancho, primero, y después la anarquía y desastres consiguientes causados al país en tanto duraron las revueltas minorías de Fernando VI y Alfonso XI habían paralizado la agricultura y por lo mismo empobrecido el reino de Castilla, reduciendo á la estrechez aun á las más heredadas abadías é iglesias, cuyas rentas, como las de todos los monasterios, radicaban principalmente en los frutos de sus heredades y labrantíos. A esto siguió el desorden más completo en el ejercicio de la autoridad y justicia. Fernando IV, ya mayor de edad, reconocía que los monasterios del reino de Castilla eran «muy empobrecidos e muy menguados» [21] achacando principalmente la causa á las exacciones y rapacidad de los oficiales de justicia y gobierno, ó sea á los adelantados y merinos. En vista de esto prohibió por una real carta que dichos ministros pidieran ó exigieran de los monasterios donativo alguno por razón de sus visitas judiciales á las poblaciones donde aquellos estaban situados; encargó también á los prelados diocesanos fulminasen sentencia de excomunión contra los desobedientes á estas prescripciones, y que velasen por su cumplimiento los alcaldes, ricoshombres y caballeros [22]. Pero de poco debían servir estas disposiciones, cuando los privilegios reales otorgados en esta época, de los cuales puede El Moral presentar bastante número, carecían de efecto por regla general. Además, las haciendas de El Moral hubieron de padecer graves daños durante el reinado de Fernando IV; dos de los pretendientes al trono de Castilla se hicieron fuertes en

[20] En el capítulo siguiente volveremos á tratar de este asunto que tanta importancia tuvo en la historia de las Ordenes religiosas durante la Edad Media.

[21] Férotin, *Recueil des chartes de l'abbaye de Silos*. pág. 336; Berganza, *Obra cit.* II, pág. 185.

[22] *Obras cit.*

la vecina fortaleza de Palenzuela, desde donde corrían el país y asolaban para recoger víveres; por otra parte, en sus cercanías, ó sea en Castrojeriz y Astudillo, se libraron importantes hechos de armas dirigidos en persona por la resuelta doña María de Molina, quien por los años de 1299 cercaba también á Palenzuela y se hacía dueña de ella, quitándosela al revoltoso D. Juan Núñez de Lara é incorporándola á la corona real de Castilla [23].

La minoría de Alfonso XI no pudo ser tampoco favorable á los intereses de nuestro monasterio. En 1315, el estado eclesiástico se veía en la necesidad de pedir al rey un ordenamiento general encaminado á amparar las haciendas y libertad de los monasterios contra las arbitrarias exigencias de los gobernadores y ministros de justicia que entonces más que nunca estragaban la tierra á favor de las parcialidades [24]. En 1322, los abades y abadesas de Castilla alcanzaban de las Cortes del reino nuevas disposiciones contra adelantados y merinos, dados á exigir por fuerza de las casas religiosas donaciones y pedidos injustos [25], mientras el Concilio de Valladolid, del mismo año, tenía que fulminar sentencia de excomunión contra los soldados y caballeros que hostilmente devastaban los monasterios, compeliéndolos á la entrega de sus bienes y á contínuas exacciones [26]. Para remate de todo, á merced de las discordías civiles, se llenó la tierra de bandoleros que talaban los campos é infundían terror aun á los pueblos bien fortificados. «No creemos, dice un historiador moderno [27], pueda imaginarse estado más lastimoso en una sociedad que vivir los hombres á merced de los hombres asesinos públicos; que enseñorearse los malvados y malhechores de la tierra y tener que abandonarla los pacíficos y honrados; que ejercer públicamente y á mansalva, hidalgos y plebeyos, el robo y la rapiña; que mirarse como acaecimiento ordinario y común encontrar los caminos sembrados de cadáveres; que tener que andar los hombres en caravanas armados para librarse

[23] *Crónica de Fernando IV*, ad hunc annum.
[24] *Cortes de León y Castilla*, I, pág. 293.
[25] *Obra cit.* I, pág. 370.
[26] *Colección de Cánones de la Iglesia Española*, t. III, pág. 490.
[27] Lafuente, *Historia de España*, P. II, l. III, c. XII.—Es un extracto bastante servil del cap. 37 de la *Crónica de Alfonso XI*.

de los salteadores; que despoblarse los lugares abiertos y quedar deshabitadas y yermas las aldeas por ser imposible gozar en ellas de seguridad».—Bien es verdad que este cuadro tan triste no puede aplicarse sino á los últimos años de la minoría de Alfonso XI; pero así y todo se deja comprender que se sintieran sus efectos de un modo particular en el estado social y religioso de Castilla durante el segundo tercio del siglo XIV.

Una vez intervino personalmente Alfonso XI en los negocios de nuestro monasterio; y fué para posesionarle de ciertos bienes que le había legado una religiosa descendiente del hidalgo Sancho Ruiz del Moral [28]. También expidió en 1346 otra carta, pero más bien en perjuicio que en gracia de El Moral, pues determinaba en ella, por favorecer á la villa de Palenzuela, que en adelante pasara por esta villa el camino real de Burgos á Valladolid en vez de atravesar por la aldea del Moral, y por el territorio de nuestro monasterio [29]. Por lo demás la *Crónica* de este rey [30] nos da á entender que en más de una ocasión anduvo por las cercanías de El Moral, especialmente con ocasión del famoso cerco de Lerma dirigido contra el bullicioso don Juan Núñez de Lara.

Fuera asimismo oportuno para conocer la situación económica del monasterio durante el reinado de Alfonso XI, extractar los datos que las escrituras de su archivo nos proporcionan; pero remitimos al lector á nuestra *Colección*, seguros de que podrán apreciarlos mejor por su mismo criterio.

No terminaremos el presente capítulo sin mencionar un acontecimiento que tuvo gran transcendencia en el porvenir de las casas religiosas durante el siglo XIV. Queremos hablar de la epidemia general, llamada comunmente por sus contemporáneos *la gran mortandad* y en la cual feneció el mismo Alfonso XI. Después de cebarse en términos desconocidos hasta entonces por Francia, Italia é Inglaterra, entró en Castilla, León y Extremadura por los años de 1347. Los estragos que aquí causó fueron incalculables. Según unos pereció casi la mitad de los habitantes; según otros, aunque

[28] Escrit. LXV

[29] Escrit. LXX.

[30] Cap. 132.

parece exagerado, el ochenta por ciento de la población; de todos modos, el país quedó asolado é inculto por falta de braceros y desde entonces data la desaparición de muchísimas aldeas y granjas que existían donde hoy no vemos sino heriales ó campiñas desiertas. La epidemia alcanzó también á los monasterios, quedando algunos casi sin religiosos [31]. Para poblarlos se acudió á un medio poco discreto y que produjo otra epidemia moral, con gran perjuicio de la Iglesia y del Estado. En el afán de repoblar los monasterios se admitió en ellos á niños de poca edad y á gente sin vocación: mitigáronse las reglas en obsequio de estos y se produjo de esta suerte tal relajación en la disciplina religiosa, que la epidemia misma fué llamada en las crónicas monásticas *la claustra*. En tiempos de Juan I aún quedaban restos de esta epidemia, hecho que le movió á emprender una reforma de las órdenes religiosas, comenzando por la Benedictina á la cual cedió su alcázar de Valladolid donde á poco se fundó una abadía cuyos miembros guardaban clausura perpetua y fué principio de la Congregación que más tarde había de reunir en su seno la mayor parte de los abadías benedictinas españolas. Pero de esto trataremos en el capítulo siguiente.

[31] Lafuente, *Hist. Eccles. de España*, t. IV, pág. 366.

CAPITULO IV

Sucesos de El Moral desde D. Pedro el Cruel hasta la reforma de D.ª Constanza de Arellano, á mediados del siglo XV.

No acabó la critica situación del estado religioso, de que antes hablábamos, con el reinado de Alfonso XI, antes bien fué empeorando durante los años que ocupó el trono de Castilla D. Pedro el Cruel, á merced, sin duda, de las revueltas y desconcierto general de su gobierno. Especialmente por lo que hace á nuestro monasterio sabemos que por los años de 1355 y 1356 debieron sufrir graves daños sus haciendas y exenciones con ocasión del sitio y toma de la vecina villa de Palenzuela [1], donde se había levantado en armas contra el rey el señor de la misma conde D. Enrique de Trastamara, conocido después entre los soberanos de Castilla con el nombre de Enrique II, villa desde la cual los desleales hostilizaban contínuamente á toda la comarca. En un principio se contentó el rey con enviar sus tropas para que estuviesen á la mira, acechando los movimientos y salidas del enemigo, al mando de D. Juan Rodríguez de Sandoval; pero asesinado éste en el cercano pueblo de Quintana de resultas de una celada que le armaron los rebeldes en Monte Negredo y viendo después la poca actividad del maestre de Alcántara que había sucedido á Sandoval en el mando, se resolvió á dirigir el sitio en persona, máxime cuando con su presencia podía hallar fuerzas y recursos en los pueblos comarcanos que pertenecían en su mayor parte á sus privados los Padillas. Con estar bien fortificada Palenzuela, como nota la Crónica, no pudieron resistir

[1] *Crónica de D. Pedro el Cruel*, año 1355, cap XVI, etc.

los sitiados «a los engeños e bastidas e grandes combates» del ejército real; y así se vieron en la necesidad de entregar la villa y su alcázar bajo promesa de perdón, que no les fué otorgado sino muy menguado [2]. No fué esta la única vez que D. Pedro pasó por las cercanías de El Moral y sus tropas talaron los términos y heredades de éste [3], sin que le valiera haberle sido confirmados por el mismo rey sus privilegios y exenciones [4] y tener más de una relación con la familia de D.ª María de Padilla, entonces omnipotente en la corte. En sus cercanías se riñeron además grandes combates y se armaron algaradas que bien poco debieron favorecer los intereses de El Moral.

Sin embargo, para conocer mejor la situación de nuestro monasterio durante la segunda mitad del siglo XIV es también de recordar cómo el mal de la encomienda, cuyos orígenes mencionamos ya en el capítulo anterior, subió de punto en esta época, debido principalmente á los frecuentes trastornos del gobierno de Alfonso XI, Pedro I y Enrique II. No sirvieron á atajar sus daños concilios como el de Valladolid de 1322 [5] al decretar, fulminando severas penas, que ningún superior ó abadesa enagenase bien alguno de su monasterio ni confiare á los seglares, so color y título de encomienda, la administración de sus rentas haciéndolas tributarias para siempre ó sólo por tiempo determinado [6]. Tampoco debieron surtir efecto los ordenamientos de Alfonso XI donde mandaba que ningún hidalgo, caballero ó rico hombre pudiera tener en encomienda monasterios ó alguna de sus posesiones [7], ni las enérgicas disposiciones que sobre el mismo asunto estableció en cortes Enrique II [8]; fué preciso que á poco de empuñar el cetro de Castilla Juan I se querellasen ante él todos los «abbades e abbadesas del regno de Castilla diciendo como algunos grandes señores, asi condes como caballeros e otros, contra su voluntad les tomaban todos los loga-

[2] *Crónica...*, año 1356, cap. III.
[3] *Obra cit.,* año 7.º
[4] Escrit. LXXII.
[5] Tejada, t. III, pág. 490.
[6] *Obra cit.*, pág. 617.
[7] *Cortes de León y Castilla* I, 590.
[8] *Obra cit.* II, 241.

res e sus vasallos, diciendo que los tenian en su encomienda, e que con este achaque los avian desapoderado dellos e echavan pechos e pedidos en los dichos logares a sus vasallos e los razonaban por suyos, e que los tales vasallos de las dichas Ordenes ya non tenian que eran de los abades o conventos nin les conoscian señorio» [9]. A lo cual replicaban los comenderos «que estas encomiendas de grand tiempo acá sus padres e abuelos las tovieren asi, e que pedian al rey por merced que non les tirase las encomiendas».—Tomó á pecho el negocio Juan I y en 15 de Septiembre de 1380 expedía desde Aranda de Duero una cédula mandando que los abades, priores y abadesas del obispado de Burgos se presentasen ante él en el término de veinte días con todas las cartas de privilegio y contratos de encomienda que tuviesen hechos, á fin de juzgar si había ó no lugar á dicha encomienda y definir los derechos que en su virtud debieran cobrarse [10].

De allí á tres meses los jueces nombrados por el rey dieron sus sentencias eñ Medina del Campo; pero por enérgicas y decisivas que fuesen sus disposiciones no lograron de pronto extirpar los abusos, antes el mismo Juan I entendió otra vez en el asunto mandando en las cortes de Guadalajara (1390) que ningún monasterio extendiese ni efectuase contrato alguno de encomienda, aunque fuese de su propia y libre voluntad, sancionando esta ley con penas pecuniarias muy crecidas contra los delincuentes, tanto monasterios como comenderos.

Así y todo, la disposición más eficaz para desbaratar la encomienda, á lo menos en lo que hace á los monasterios benedictinos, fué sin duda la de principiar á una reforma que con el tiempo había de dar en España mayores frutos que la intentada por Benedicto XII á mediados del siglo XIV [11]; reforma que aunque dirigida especialmente á los monasterios de varones, á la larga se ex-

[9] *Crónica de Juan I*, año 2.°, cap. VIII.

[10] Escrit. XCVII.

[11] Por su bula llamada *benedictina*, con fecha 1336, 20 de Junio; aunque los monasterios de Castilla respondieron algún tanto á las órdenes del papa, incitados por el abad de Silos Juan IV que había sido nombrado ejecutor de aquella, sin embargo aquel movimiento de reforma se paralizó pronto, continuando las cosas próximamente en el mismo es-

tendió también á los de religiosas y con especialidad al nuestro. En efecto, Juan I cedió en 1390 [12] á la Orden Benedictina su alcázar viejo de Valladolid para que en él se fundara un monasterio donde había de observarse en su pureza la regla de San Benito [13]. En la escritura de cesión imponía á los religiosos clausura perpetua; los superiores debían cambiar con frecuencia para no dar lugar á la encomienda y mitigación de la observancia; en una palabra, Juan I echó los cimientos de la reforma que un siglo después llevaron á cabo los Reyes Católicos.

Por su parte no anduvieron remisos los prelados de Burgos en tomar sus disposiciones contra la encomienda que, según nota Mariana, se dejó sentir de un modo particular en las diócesis de Burgos y Calahorra; así por ejemplo, D. Juan Cabeza de Vaca estableció en sínodo diocesano que no se hiciera en su obispado enagenación alguna de bienes eclesiásticos sin licencia expresa del Ordinario, ni permitía arriendos para más de cinco años, debiendo quedar sin efecto los que hasta entonces se habían hecho contra el tenor de esta constitución.

tado que antes. Para haber hecho algo fundamental y estable se requería que el Papa hubiera unido á los monasterios en forma de congregación bajo la autoridad de un jefe común á todos ellos, como después se efectuó. Sin embargo no se pensó entonces en nada de esto. (Berganza, *Antigüedades* II, página 200; *Historia de Silos*, pág. 116 y siguientes).

[12] El privilegio de fundación y dotación del monasterio de San Benito el Real de Valladolid se halla en el *Archivo Histórico Nacional* de Madrid, entre los documentos de dicha abadía. Está fechado en Turégano 21 de Septiembre; se dispone en él que se edifiquen en el Alcázar habitaciones para dieciocho religiosos; se asignan para sustentación de los mismos 15.000 mrs. situados en el servicio de la judería de la ciudad, ciertas fanegas de trigo, cántaras de vino, etc., y se establecen las observancias monásticas, cuyo análisis damos en el texto; Clemente VII aprobó en Diciembre de este mismo año por su bula fechada en Aviñón, el proyecto del rey D. Juan I y las observancias por él establecidas, encomendando la ejecución de su voluntad y la instalación de los religiosos, junto con todo lo demás necesario, á los obispos de Oviedo y de Segovia. (*Privilegia praecipua Congregationis... Sancti Benedicti Vallisoletani*, fol. 66. Vallisoleti, Andreas de Merchan, anno Domini M. D. XCV.)

[13] Según el Concilio de Valladolid celebrado en 1322, los monasterios benedictinos dejaban bastante que desear en cuanto á la observancia. (Tejada, t. III, 490).

Mandó también que los vasallos de las iglesias, y monasterios no se pusiesen en encomienda de ningún señor, so pena de excomunión y entredicho, y que el clérigo ó lego que empeñare ornamentos, alhajas y otros muebles eclesiásticos «caya en pena de tres tanto de lo que empeñare ó vendiere ó enagenare: la tercia parte para la fábrica de la nuestra eglesia y la otra tercia parte para la nuestra cámara» [14].

Pero basten estas observaciones con respecto al asunto de la encomienda, ya que no es este lugar propicio para tratarle despacio [15] y según reclamara su importancia.

Careciendo de interés general los documentos que de ésta nos ha conservado el archivo de El Moral, no nos detendremos á mencionarlos en detalle; únicamente llamamos la atención del lector sobre los referentes á los judíos de Palenzuela [16], las cartas de hermandad y arriendo, que en nota se expresan [17], la real cédula ex-

[14] *Sinodales de Burgos*, fol. XLIII. (Alcalá, 1534). Véase también el título *De Immunitate ecclesiastica* en el fol. LXIX.

[15] Aunque no tan directamente como las mencionadas atañe asimismo al asunto de las enajenaciones la constitución de D. Alfonso de Cartagena, obispo de Burgos, donde se dispone que para defender los intereses de la iglesias, monasterios, hospitales y cofradías, cuando estos «dieren alguna cosa... a censo a alguna persona, que allende de las otras clausulas acostumbradas pongan esta: que aquel que las rescibe a censo o su heredero o qualquier que del la oviere por titulo universal o singular no la pueda enagenar ni traspasar en mas de una persona; y si la enagenare o traspasare en muchos, que no valga la tal enagenacion o traspasacion y por esse mismo hecho la iglesia o monesterio o hospital o confradia la pueda entrar y tomar si quisiere; y si el tal censuario no dispusiere della y dexare muchos herederos en su testamento o moriere *abentestato* sin declarar quien tenga aquella possession censual, que por esse mismo hecho pase en su hijo o hija mayor; y si hijo no tuviere, en su pariente mas propinquo que sus bienes heredare; y si fueren muchos parientes propinquos que heredaren sus bienes, que los tales herederos, del dia que aceptaren su herencia hasta dos meses primeros siguientes, escojan entre si quien tenga aquella possession censual e pague el censo; y sino lo escogieren en este tiempo que por esse mismo hecho la iglesia o monasterio pueda tomar su heredad y posesion. (*Sinodales*, folio LIIII)».

[16] Escrit. LXXXIX, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVII.

[17] Escrit. LXXX, CIV, CVI, CVII, etc.

[18] Escrit. CI.

pedida por doña Catalina, tutora de Juan II, á favor de Sancha Alonso, vecina de Valladolid y á lo que parece monja de El Moral [18], el contrato de 1427 donde se dan detalles tan interesantes sobre la vida privada de las religiosas [19] y por fin la escritura de avenencia sobre pastos, pactada entre El Moral y Palenzuela á instancias del obispo de Burgos Juan de Villacreces, que es el primer documento que nos revela las competencias en adelante tan frecuentes entre una y otra parte [20].

Confirmó en verdad Juan II los privilegios y exenciones de nuestro monasterio, pero también es cierto que en su tiempo tuvieron que sufrir mucha mengua los intereses del estado religioso en general. Porque en primer lugar entonces se hizo casi efectiva la anulación de muchas gracias otorgadas por reyes anteriores y que ya había intentado retirar Enrique III en su conato de mejorar el erario público, disponiendo sucesivamente en cortes que la exención de pechos y pedidos otorgada por el rey había de entenderse únicamente de la moneda forera, por ser tributo que personalmente le pertenecía [21]; que en adelante no se excusasen tantos vasallos de acudir al rey con los tributos en las derramas que se echasen en Castilla, sancionando esta disposición con muy subidas penas pecuniarias contra los rebeldes y hasta llegando á amenazar con cadena perpetua al que siendo tres veces convicto de transgresión no tuviese hacienda suficiente con que pagar la multa [22]. No se contentó Juan II con anular muchas de las exenciones del estado religioso; vióse enredado en un asunto del cual no salió muy afortunada su reputación. Porque no pudiendo hacer frente á los gastos de la guerra contra Granada con los pedidos y contribuciones ordinarias y extraordinarias, se decidió á pedir á las iglesias y monasterios las alhajas destinadas al culto, que no fuesen de urgente necesidad, prometiendo abonar oportunamente la cantidad en que fuesen tasadas por los peritos.

[19] Escrit. CIV.

[20] Escrit. XCVIII.

[21] *Cortes de Briviesca*.

[22] *Cortes*, t. III, pág. 104 y siguientes, Alguien observa «que desde fines del siglo XIII los reyes dan poco á la Iglesia, antes, al contrario, entran á participar de sus bienes, unas veces por concesiones pontificias,

Accedieron generosamente á ello los monasterios; pero acabada la guerra el rey ó pagaba mal ó se excusaba del todo de cumplir el compromiso; motivo por el cual los procuradores de Castilla le hicieron presentes sus quejas en las Cortes de 1432 [23], y no consiguiendo nada ó muy poco y quedando en gran manera perjudicados los monasterios, lograron en 1442 que en lo sucesivo no pidiese el rey á las comunidades religiosas ninguna cosa á fiado [24].

A los últimos años del reinado de Juan II se refieren dos escrituras importantes de nuestra Colección Diplomática [25]. La primera nos revela curiosos detalles acerca del famoso cerco de Palenzuela dirigido por el rey en persona y en el cual se hizo uso de pólvora y cañones para derribar los muros de la villa. Como están allí consignados extensamente, no es razón los reproduzcamos en este capítulo; únicamente haremos notar en qué estado quedarían las haciendas de El Moral al cabo de un cerco tan largo y costoso, al cual concurrió mucha gente, que acampaba en el territorio y coto redondo de El Moral.

La segunda se refiere también á dicho cerco y fué destinada á corregir los daños causados por él á la villa y sus aldeas; pero tiene su natural complemento en otra del almirante D. Fadrique, que atañe directamente á nuestro monasterio, dado que la mayor parte de su hacienda estaba situado en los términos jurisdiccionales de Palenzuela; y que por ser inédita la transcribiremos, á lo menos en sus principales párrafos.

Dice así:

«Yo D. Fadrique, almirante mayor de Castilla, fago saber á vos el conçejo e alcaldes, presonero, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la mi villa de Palençuela e de *todos los lugares de su tierra* que mi merçed e voluntad final e deliverada es de vos fazer e por la presente vos fago graçia e merçed desde pri-

otras apoderándose de sus haciendas» y aunque este concepto no sea del todo conforme á la verdad, retrata sin embargo adecuadamente las tendencias de esta época.

[23] En ellas declaró abiertamente Juan II que en caso de apuro podía sin oposición de nadie tomar el rey la plata de las iglesias con carácter de devolución. Tomo III, pág. 100.

[24] *Cortes* III, 405.

mero dia de Enero del año venidero de mill e quatrocientos e çinquanta e siete años e dende adelante para siempre jamas de las enfurçiones que siempre acostumbrastes pagar asi á mi como á mis anteçesores, de lo qual vos fago libres e quitos e esentos para siempre jamas. Esto por quanto *es á mi notorio los grandes dampnos* e perdidas e otros grandes males *que vos son fechos e vosotros avedes padescido en los tiempos pasados* [26]... E por esta mi carta... mando e defiendo á las personas que las dichas enfurçiones por mi e en mi nombre vos quisieren demandar que non sean osados de vos apremiar sobre ello...; e vos fago dello merçed para que vos nunca jamas sea demandado nin a vuestros bienes nin a vuestros suçesores... que despues de vosotros fueren e bivieren en la dicha mi villa e lugares de su tierra.—De la mi villa de Medina de Rioseco, á veynte e nueve dias de Abril, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e cinquanta e çinco años.—El Almirante.—Por mandado del almirante mi señor, Fernand Yañez» [27]. Basta abrir la Crónica de Juan II para convencerse que entre el almirante y el soberano de Castilla no hubo siempre la mejor harmonía, aun con ser parientes en grado cercano. Esto explica la rebelión de Palenzuela y otros sucesos que se desarrollaron en las cercanías de nuestro monasterio. Sin embargo cúmplenos señalar sus amistosas relaciones con El Moral, y la carta de cambio entre uno y otro otorgada en 1444, por la cual cedía el monasterio al almirante el señorío de Vizmalo por una renta anual de 4.500 maravedis sobre las alcabalas de los Balbases.

Mencionaremos también, para finalizar este capítulo, la cédula de Enrique IV dirigida á Alfonso del Campo, vecino de Valladolid, la cual nos revela la existencia de una rebelión en tierra de Cerrato, en la cual se negaban algunos concejos á satisfacer los tributos reales [28], á la verdad tan mal recaudados y peor distribuidos y gastados en el reinado de aquel infortunado soberano.

[25] Escrit CXIII y CXIV.

[26] Es decir en el cerco de Palenzuela de 1451.

[27] Archivo Municipal de Palenzuela, orig. en papel, 0,20 × 0,21.

[28] Escrit. CXVII.

CAPITULO V

El Moral y la reforma de los Benedictinos; D.ª Constanza de Arellano; pleitos con Palenzuela; D.ª Aldonza Carrillo.

Época de verdadero renacimiento para nuestro monasterio podemos llamar la segunda mitad del siglo XV y primeros años del XVI. Hallamos, con efecto, en su historia durante este tiempo, que la vida íntima y regular de su comunidad adquirió nuevo vigor, al paso que volvieron á ser prácticas y efectivas muchas de las exenciones y preeminencias de antiguo otorgadas por los reyes á nuestro monasterio. Una y otra cosa fueron obra de las dos abadesas que por esta época gobernaron El Moral, uniendo á las dotes y consideración personal de su nacimiento, otras aún más notables de constancia, energía, resolución y buen gobierno.

Llamábase la primera D.ª Constanza de Arellano. Según datos fehacientes, era hija de Juan Ramírez de Arellano [1], señor de los Cameros, y doña Isabel Enríquez, hermana del almirante D. Fadrique, el señor de Palenzuela, según queda apuntado en el capítulo anterior. No sabemos donde abrazó esta señora la regla benedictina según las observancias de la Congregación de Valladolid, que por este tiempo comenzaba ya á tomar gran incremento por tierra de Castilla. Lo cierto es que hacia 1460 el obispo de Burgos don Luis de Acuña la trajo á El Moral [2] con ánimo de que se dedi-

[1] Nos parece que se ha de identificar esta abadesa con la Constanza de Arellano, cuya vida y estado ignoró Salazar. (*Historia de Lara* I, página 286).

[2] La abadesa anterior, D.ª Constanza Barahona, no vuelve á mencionarse después de 1459.

cara á la reforma del monasterio, que al igual de otros andaba algo relajado á causa de los sucesos y vicisitudes ya mencionados antes [3]. Lo primero en que entendió D.ª Constanza fué impetrar del papa Pío II una bula conservatoria por la cual se obligase á los comenderos y otras personas á restituir á El Moral las posesiones, derechos ó preeminencias que injustamente la habían usurpado ó usurpasen en adelante [4]; después acudió á los tribunales eclesiásticos de Burgos contra algunos particulares que se negaban á satisfacer los diezmos según el derecho general y particular de la diócesis de Burgos mandaba, ganando sentencia favorable á sus intentos [5]; y años más tarde comenzaba la lucha con los de Palenzuela consiguiendo del prelado de Burgos varios monitorios donde se disponía se abstuviesen de laborear y pastar en los términos que de antiguo habían pertenecido al monasterio [6].

También dedicó sus desvelos á restaurar la hacienda del monasterio al cual logró mejorar con nuevas adquisiciones. Así en 1465 disponía se hiciese el inventario de cuanto habían dejado dos de sus vasallos, fallecidos sin sucesión directa, con objeto de reservarse los derechos de mañería que como á natural señora de El Moral le correspondían [7]; por el mismo tiempo compraba ciertas posesiones en el vecino pueblo de Villaverde Mojina [8] y aseguraba al monasterio la renta anual de 10.000 mrs. con que el mayordomo mayor de Fernando el Católico, D. Enrique Enríquez, satisfizo ciertas injusticias cometidas en negocios y posesiones de El Moral [9]; así como efectuó otras compras de posesiones situadas dentro ó fuera de los términos de su jurisdicción [10].

Recibió asimismo en el monasterio á varias religiosas pertenecientes á la buena sociedad de la ciudad de Burgos, distinguiéndose entre otras la familia de los Mazuelos que consagró á Dios al-

[3] Escrit. CXVIII, párrafo 2.º
[4] Escrit. CXVI.
[5] Escrit. CXIX, CXX.
[6] No publicamos sino uno, por vía de ejemplo: es la Escritura CXXXVI.
[7] Escrit. CXXI.
[8] Escrit. CXXIV.
[9] Escrit. CXXXII.
[10] Véanse por ejemplo las Escrit. CXXXVII, CXXXV, CXXXIV.

gunas de sus hijas con el velo de la profesión religiosa; los Bocanegra, descendientes de una antigua familia genovesa, ilustre en Castilla por su pericia náutica [11], que á la sazón estaba avecindada en Burgos y vistió el hábito benedictino en nuestro monasterio á su hija Beatríz Bocanegra; los Mendoza, condes de Castrojeriz, que tenían en El Moral á D.ª Isabel de Mendoza, hija de Rui Díaz de Mendoza; los Castillo, á D.ª Marina de Castillo, que fué abadesa á principios del siglo XVI; los Arellano, que además de D.ª Constanza, la abadesa, habían dedicado á Dios dos de sus hijas [12]; y otras personas y familias que no mencionamos, por no ser tan ilustres [13]. Entre las monjas recibidas en su comunidad por D.ª Constanza figura asimismo Mari Vázquez, al parecer vecina de la ciudad de Burgos, que vivió hasta poco antes de 1475 en compañía de Rui Díaz de Mendoza, conde y gobernador de la vecina población de Castrojeriz.

Por el codicilo de este con fecha 1471, y su testamento otorgado anteriormente, quedó dicha Vázquez grandemente favorecida del conde, según puede verse en nuestra *Colección* [14].

No sabemos á punto fijo cuándo se retiró á nuestro monasterio, pero es lo cierto que fué poco después de 1475, porque de allí á quince años constaba ya entre las religiosas más antiguas de la comunidad. Falleció en El Moral á principios del siglo XVI.

Pero la obra principal de D.ª Constanza de Arellano fué la reforma monástica de El Moral. Que la tomó á pecho y llevó á la práctica muy desde los principios de su abadiato consta por la constitución del obispo Acuña con fecha 1464. Se ve en ella que «con asaz trabajo de vuestra persona e fatigacion de spiritu e con grande amor del servicio de Dios nuestro Señor e zelo e deseo de

[11] En el siglo XIV hubo en Castilla dos almirantes de este apellido, Gil y Ambrosio, casado con Beatriz Fernández Carrillo; en 1501 vivía en Burgos un Juan Bocanegra, alcalde mayor en Castilla.

[12] Llamábanse María y Constanza de Arellano

[13] Por una escritura de 1580 se ve que á esta fecha aún vivían en El Moral religiosas de ilustre apellido; D.ª Isabel de Tovar, abadesa; María de Miranda Mendoza, priora; Leonor Sanz de Lerma; Leonor de Paz; Antonia Bocanegra; Ana de Hermosilla; Isabel Bocanegra; Ana Vázquez de Miranda; Catalina de Miranda Jalón, etc.

[14] Escrit. CXXII.

vuestra salvacion e de las otras religiosas que con vos son» había establecido en El Moral la clausura más rigurosa, al tenor de lo dispuesto en la reforma benedictina de Valladolid y que la Iglesia puso en todo vigor después, en virtud del Concilio de Trento. Con esto quería evitar D.ª Constanza que sus religiosas anduviesen por casa de sus padres ó amigos ó salieran del monasterio por motivos más ó menos justificados, como por desgracia era muy corriente en aquellos tiempos no sin gran desdoro de la observancia regular; y hasta les prohibió salir de la clausura para asistir á las procesiones públicas, enterramientos y otros actos del culto, á los cuales solían concurrir las religiosas claustradas de aquella época [15].

Prescribioles asimismo la vida en común y la estricta observancia del voto de pobreza, puntos ambos importantísimos y por los cuales han comenzado siempre á flaquear en su fervor las comunidades religiosas.

Si fuéramos á trazar un cuadro algo completo de la vida íntima de El Moral en aquellos tiempos, de buen grado extractaríamos la Constitución del obispo Acuña, que en puridad no es sino el resumen de la reforma implantada por D.ª Constanza, y haríamos una reseña de las observancias benedictinas tal como se leen en las primitivas constituciones de Valladolid ó nos las revelan algunas escrituras de nuestra *Colección;* pero no siendo tal nuestro intento, nos contentamos con mencionar el hecho de la reforma de El Moral, señalando los tres puntos principales en que ella consistía.

Una vez implantada la reforma en El Moral, D.ª Constanza la llevó también á otro monasterio de religiosas benedictinas, conocido hoy con el nombre de Vega de la Serrana.

[15] Vayan algunos ejemplos: en el testamento de Enrique II se manda que las religiosas de Toledo vayan á la Catedral á celebrar misas por él; en el de D. Diego López de Haro se lee la siguiente cláusula: «Otrosi mando mas que para aquel dia (el de su entierro en San Francisco de Palencia) sean combidadas todas las otras órdenes de toda la cibdad, asy freyles e convento de S. Pablo como señoras e monjas e convento de Sta. Clara, para que vayan alli a fazer honrra e que digan misas, etc., (Silos, ms. 1, fol. 288); y en el de Alfonso López de Haro, fechado en 1387, se manda que las monjas de San Pedro de las Dueñas vayan á Sahagún para hacer allí honra á su cadáver, (*Ibidem,* ms. 7, fol. 334).

Está situado Vega no lejos de la villa de Mayorga, en la provincia de Valladolid; pero pertenece en lo eclesiástico á la diócesis de León. Existía ya en el siglo X, pero en 1123, ó sea á los pocos años de fundarse en Francia el monasterio de Fontevrault, en el cual se estableció un modo peculiar de vivir en religión y observar la regla benedictina que abrazaron otros varios conventos de religiosas, Alfonso VII le unió y sujetó á dicho monasterio [16], cuyas abadesas le gobernaron durante tres siglos poniendo como vicarias suyas á superioras con títulos de prioras y haciendo que les sirviesen de directores espirituales, ayudas en el culto y administradores de sus bienes á varios monjes formados en pequeña comunidad, según era uso y costumbre en los monasterios de la observancia de Fontevrault [17].

Hasta treinta y dos prioras hubo durante este período de tres siglos; pero tan poco cuidadosa de su cargo era la última llamada Catalina Alonso, y tal su relajación, al igual de los monasterios cluniacenses que entonces existían aún en España, que María de Bretaña, abadesa de Fontevrault, hubo de encargar á Hernando del Castillo, monje de Sahagún y después obispo de Granada, reformase el monasterio, estableciendo en él una estricta observancia, mientras ella trataba de implantarla en los monasterios de Francia aunque con escaso resultado, pues estos se le mostraron en general muy adversos y refractarios á la reforma.

Hernando del Castillo llamó en su ayuda á D.ª Constanza de Arellano, la cual fué nombrada coadjutora de la priora, y tal maña se dió en gobernar la comunidad haciéndole adoptar la observancia de Valladolid que el nuncio apostólico Nicolás Franco [18] aprobó su obra y la del obispo Hernando, nombrándola además

16 Yepes, *Crónica de S. Benito*, t. VII, 39-40.

17 *Gallia Christiana*, t. II, col. 1311; Yepes, *obra cit.*, 36-38.

18 De este nuncio apostólico, cuya misión en España era hasta ahora casi ignorada, conocemos cuatro documentos demás del que publicamos en nuestra *Colección:* todos se relacionan con la Orden de San Benito, ó mejor con el monasterio de San Benito de Valladolid y los otros que seguían á la sazón su observancia: el primero está fechado en Junio de 1476, dentro de dicho monasterio de Valladolid, y por él confirma las gracias espirituales, privilegios é indultos de San Benito y demás monasterios; los tres restantes, con la misma fecha de lugar, año y mes, se

administradora del monasterio de Vega en tanto viviese dicha Catalina Alonso [19].

Al parecer debió esta sobrevivir á D.ª Contanza, porque en tiempos de la sucesora de ésta, D.ª Aldonza Carrillo, otra vez envió El Moral al monasterio de Vega dos religiosas que gobernasen aquel monasterio haciendo las veces de su legítima superiora incapacitada para el mando por su mucha edad, según decían los Reyes Católicos.

Sucedió en la abadía de El Moral á D.ª Constanza una señora llamada Aldonza Carrillo. Era natural del pueblo de Tordómar *(Torre de Omar)*, en la merindad de Candemuño, según consta por un testimonio á modo de fe de Bautismo que se conserva en el archivo del monasterio.

Llamábanse sus padres Gómez Carrillo y Teresa González, hidalgos y vecinos de dicho pueblo [20]. Hasta 1491 en que la vemos ya abadesa de El Moral, ninguna mención se hace de ella en documentos de su archivo. Comenzó su gobierno alcanzando del Papa Alejandro VI dos Breves, relativos á ciertas gracias espirituales de que gozaban los monjes de la observancia vallisoletana [21] y á la dispen-

refieren á los estatutos de dichos monasterios, licencias para administrar los sacramentos á los fieles y otras gracias de orden eclesiástico. (Cf. *Privilegia Praecipua*, etc., fol. 121-126).

[19] Escrit. CXXVII.

[20] Probablemente es el Gómez Carrillo, vasallo del rey y morador en Tordómar, que en 24 de Abril 1419 cedió al obispo de Burgos Pablo de Santa María el lugar de Bustillo, situado cerca de Escuderos (Lerma), las aceñas de Fernando Díaz, en el Arlanza, y el Soto, á cambio del monasterio de Berlangas y de cuanta hacienda poseía la mesa episcopal en Paules, *La Videcilla*, Ruyales y Pinedillo, más los molinos llamados de Villacén, en términos de Tordómar. Allí se dice que la mujer de dicho Gomez se llamaba Mari Sánchez de Salcedo, hija de Iñigo Ortíz de Salcedo; pero bien pudo al morir ésta casar con Teresa González, natural de Hontoria Valdearados En el monasterio de Villamayor existen dos escrituaas de 1491, por las cuales Mari Carrillo, mujer de Juan de Segura, y Catalina Carrillo, su hermana, vecinas de Añavequez en la merindad de Silos, é hijas de Diego Carrillo, dan ciertas heredades á Juana Carrillo, monja de Villamayor. Entre los testigos se ve al Dr. Juan Carrillo, vecino de Tordómar.

[21] Escrit. CXLIII.—Estas gracias habían sido otorgadas por el Papa Inocencio VIII en dos Breves fechados en Mayo y Junio de 1490. (Cf. *Privilegia Praecipua*, fol. 130-132).

sa de algunas prácticas monásticas, imposibles de cumplir en un monasterio como El Moral, situado casi en despoblado. Poco después recibía de los Reyes Católicos una comunicación donde se le encargaba mandase al monasterio de Vega dos religiosas del suyo para que le gobernasen y entendiesen en la reforma del mismo. Andaban en efecto, á la sazón nuestros reyes, y de un modo especial Isabel la Católica, empeñados en llevar á feliz término la reorganización de las Ordenes religiosas y principalmente en la última década del siglo XV, de la Orden Benedictina. Después de constituir en toda forma la Congregación de Valladolid, quisieron que entraran en la misma todos los monasterios de León y Castilla, como único medio de reformarlos y extinguir la encomienda eclesiástica de los mismos que tantos males había causado en la disciplina regular. Por lo que hace al de Vega, sabemos que con ayuda de las religiosas enviadas de El Moral se sometió por completo á la reforma vallisoletana y aun á la obediencia regular de sus prelados, para lo cual los Reyes Católicos le desligaron de su dependencia de la abadía de Fontevrault, alcanzando de Alejandro VI la correspondiente autorización [22].

[22] Yepes, *obra cit.*—La ida de algunas monjas de El Moral á Vega consta por la siguiente carta, cuyo traslado público, sacado por el notario Juan Martínez Legón, ante Juan de Cubas y Fabián de Verdecedo, criados de D. Antón de Rojas, es de esta suerte: «Esta es una carta que el obispo de Burgos, mi señor, escribyo, de verbo a verbo, la cual es esta que se sigue: Devota madre: El reverendo señor my primo don Antón de Rojas, pryor de Sevilla, me yzo saber la forma que con el ayades tenydo sobre el negoçyo quel rey e la reyna, nuestros señores le envyaron a ese monesteryo; lo qual vos mucho gradezco, porque dexado que en todo se avya de cumplir el mando de sus Altezas, este señor es tal persona por quien como por my mysmo deseo hazer, y asy vos ruego que en todo lo que resta de hazer, lo pongais luego en ovra porque su R. P. está de yntençyon de myrar mui enteramente todas las cosas que a onrra e byen desa casa convernan y procurarlas çerca de sus Altezas; y sed çyerta que podra tanto aprovechar que os maravyllaryades dello. Ya saveys como dese monesterio salyeron en tiempo del abbadesa vuestra antepasada çyertas relygiosas para el de Vega que estan agora en el; y porque para açer obydiençia a la abbadessa del dicho monesterio de Vega es neçesaryo que vos les deys lyçençia para se la dar y les solteys la que os tyenen fecha, vos rogamos que luego lo fagays y no se faga otra cosa, porque asy cumple. Ayavos Nuestro Señor en su encomienda.—De Burgos a XIX de Abril».—Esta carta es fácil sea de 1494, relacionándose con

Por este mismo tiempo, ó sea entre 1495 y 1498, debieron dirigirse los Reyes otra vez á nuestro monasterio en demanda de personal para implantar la reforma en los conventos de religiosas benitas de Galicia [23]. Parece ser que existiendo muchos con no más de dos ó tres religiosas, proyectaron reunirlos en uno sólo, para lo cual designaron el de Antealtares, en la ciudad de Santiago, que si bien era de monjes benedictinos quedó pronto habilitado al efecto, por haber mudado estos su residencia al de S. Martín, situado en la misma ciudad. Facultado Fr. Rodrigo de Valencia, prior mayor de Valladolid, para llevar á cabo el designio de los Reyes, declaró agregados al monasterio de S. Payo de Santiago los de Camanzo, Chonzán, Dozón, Ansemil, Cangas, Cinis, Bergondo, S. Antonino, Rozas, Leavia, Alveos, Santa Comba y Pesqueiros, á los cuales se agregaron sucesivamente otros de las diócesis de Astorga, Orense, Lugo, Compostela, Mondoñedo y Tuy [24]. Para formar el núcleo de la nueva comunidad é iniciarla en las observancias de Valladolid se llevaron de El Moral varias religiosas, como consta por una comunicación del provisor de Burgos, fechada en esta ciudad á 25 de Febrero de 1499, que explica cómo se llevó á cabo esta obra y se sujetaron á la obediencia de Valladolid las benedictinas de San Payo [25].

Si bien el asunto de la reforma benedictina, implantada en los monasterios de Vega y S. Payo de Galicia, ocupó varios años del

la real carta del 8 de Abril del mismo año (Escrit. CXLVI); de todos modos no puede atrasarse á 1496 porque en dicho año D. Antón de Rojas era ya obispo de Mallorca, y porque en Septiembre de 1495 vacó el obispado de Burgos por muerte de D. Luis de Acuña. (Arch. de El Moral, *papeles no clasificados*).

[23] Habían sido autorizados por un Breve de Alejandro VI (26 de Marzo 1494) para reformar los monasterios de Benedictinos y Cistercienses en general situados en el reino de Galicia, delegando para los primeros al prior mayor de Valladolid y para los segundos al abad cisterciense de la misma ciudad. (*Privilegia Praecipua*, etc., fol. 133-134).

[24] Así se halla asentado en los autos del P Rodrigo de Valencia, existentes en el monasterio de S. Payo, según nos comunica nuestro amigo don Manuel Sánchez Brión, presbítero de Santiago, que á nuestro ruego ha revisado el archivo de dicho convento.

[25] «Dos cartas de vuestra merçed, dice el provisor a doña Aldonza Carrillo, he resçebido: la primera çerca de las monjas que fueron a Santiago, y en aquello no es menester mas dezir sino que yo creo lo que vuestra merçed dize que dio de lo mejor que tenia».

gobierno de doña Aldonza Carrillo, no llamaron menos la atención de esta abadesa los pleitos que sostuvo durante la última década del siglo XV. Intentaba con ellos reivindicar para su monasterio los términos, preeminencias y derechos jurisdiccionales que de antiguo había gozado y que al presente le usurpaban los pueblos comarcanos, especialmente la fuerte villa de Palenzuela. Uno de los pleitos que con esta tuvo doña Aldonza duró hasta ocho años; tenía por objeto deslindar los términos de la antigua aldea de Moral, perteneciente á Palenzuela, y hacer efectivos los derechos de pasto, aprovechamiento de montes, etc., etc., sobre su territorio, propios del monasterio y de la villa de El Moral. En un principio se trató el litigio en el Consejo Real; pero viendo los Reyes Católicos la multitud de negocios que este debía despachar y á los cuales por lo mismo no podía darse pronta solución, acordaron remitirle á la Cancillería Real de Valladolid, no obstante las súplicas interpuestas por doña Aldonza [26]. Por fin el pleito se acabó á satisfacción de nuestro

[26] Consta por la Escrit. CLII, y principalmente por la carta del obispo de Astorga, dirigida á la abadesa doña Aldonza, que transcribimos á continuación: «Magnifica señora: Dios sabe quanto he fecho e trabajado porque este negoçio del pleyto de su casa con Palenzuela non se sacase de aquy del Consejo; pero ha de saber vuestra merçed que sus Altezas mandaron leer un memorial de todos los negoçios para ver los que se avyan de remitir a las audiençias; y de los que se ovieron de remitir es este de vuestra merçed uno. Harto lo procure porque non se remitiese, e non se pudo acabar cosa, porque otros aun mas privilegiados se remiten, y pues que mas non puede ser, vuestra merçer non se congoxe nin resçiba pena desto. Yo escrivo al presidente e oydores de la Chançilleria de Valladolit donde este negocio se remite para que miren mucho la justiçia desa casa. Bien creo que lo haran; tanbyen escrivo a los liçençiados de Parada e Bernardino para que tomen cargo deste negoçio; mandeles vuestra merçed enbiar las cartas a todos; y si otra cosa alguna fuere menester çerca desto, escrivamelo vuestra merçed, que luego se proveera; y pues que vuestra merçed tiene alla la carta de amparo que le envie, posea e non cure de hazer partido ninguno con los de Palençuela fasta que se acabe por justiçia e se de aquella a quien la toviere, salvo si el partido fuese tal que lo dexasen todo a vuestra merçed; e non desmaye vuestra merçed, que todo se hara commo lo a gana, que bien llegara nuestro resollo hasta Valladolid, teniendo commo tenemos justicia. (*Esta frase está escrita de mano del obispo*).—Guarde nuestro Señor e conserve en su servicio la magnifica persona de vuestra merçed, commo deseo.—De Madrit XV de Março de XCV.—Besa las manos de vuestra

monasterio en 1498; pero aún no se había expedido la Real Ejecutoria, cuando un suceso, al parecer de poca ó ninguna importancia, dió margen á otro litigio no menos ruidoso. Acostumbraban los pueblos circunvecinos acudir á El Moral con objeto de cantar las Rogativas el lunes antes de la Ascensión. Como era natural, así que entraban en los términos jurisdiccionales del monasterio sus respectivas justicias, bajaban las varas que durante el camino habían llevado alzadas en señal de autoridad. No hizo tal el merino de Palenzuela, antes se extralimitó hasta romper las varas de todas las justicias y ejercer actos de jurisdicción á las puertas mismas del monasterio con gran «escándalo» de los concurrentes. Esto bastó para entablar el pleito en el Consejo Real; esperaban los de Palenzuela salir aventajados escudándose en el poder y autoridad en la corte de su señor al almirante de Castilla; pero les fué á la mano doña Aldonza con su actividad. Salió del Monasterio con objeto de tratar del asunto en Valladolid; de aquí marchó á Burgos donde á la sazón se hallaba la corte y al cabo de unos días hubo de presentar á la reina un memorial exponiendo el estado del pleito y la triste situación en que había quedado el monasterio por los continuos gastos efectuados en este y los anteriores litigios[27]. Pero la

merçed su servidor e capellan: El obispo de Astorga».—(Arch. de El Moral, *Papeles no clasificados*).

[27] He aquí ias principales cláusulas: El abbadessa, monjas... de Sant Salvador del Moral, continuas capellanas e oradoras por la salud y real estado de vuestra Alteza, vesamos sus reales manos, la qual bien sabe quanto tiempo ha que tratamos pleito con el conçejo de la villa de Palençuela, en el qual los del vuestro muy alto Consejo ovieron botado e aun diz que mandado hordenar sentençia; y por el dicho concejo de Palençuela e por otras personas ha seido pedido que por estar el almirante de Castilla en servicio de vuestra Alteza que sobreseyese la declaraçionde la dicha sentencia; y porque el dicho monesterio nunca habemos pleyteado nin letigado con el dicho almirante nin a el ha y interese alguno en el dicho pleito, antes el por muchas vezes dixo que le plazia que se determinase la justiçia entre nosotros e su villa por quien la toviese; porque humillemente pedimos... que porque el dicho monesterio esta perdido y destroydo y gastado y enpeñadas las cruzes e calices y hornamentos... le plega mandar que luego se declare y pronunçie la dicho sentencia... que yo el abbadesa con dos religiosas por ser quitadas de tanto travajo y fatiga ha veynte dias que esto esperando la dicha determinaçion en esta cibdad de Burgos... etc. (Arch. de El Moral, *Papeles no clasificados*).

sentencia fué contraria á Palenzuela: su merino salía condenado á incapacidad perpetua para ejercer su oficio y á ser paseado por la villa ó ciudad donde le prendiere la justicia, en un pollino mal aderezado, vueltas las espaldas á la cabeza del animal y recibiendo cierto número de azotes; mientras se comminaba á Palenzuela no se entrometiese por ningún concepto á ejercer acto alguno de jurisdicción en los términos de El Moral [28].

Aprovechó doña Aldonza estas circunstancias para ordenar debidamente la justicia en su territorio: por el mes de Febrero de 1500 mandó levantar dentro de los compases del monasterio una picota de piedra para castigo de los delincuentes; señaló una casa de la villa que sirviese de audiencia en los juicios, construyó un magnífico rollo, estilo gótico florido con el escudo del monasterio, [29] que señalase los límites de su territorio con el de Palenzuela. Dispuso que durante las horas de la noche nadie abriese las puertas de la villa sin expreso permiso de la abadesa; así por ejemplo, á dos de los vecinos de El Moral que contravinieron á esta orden condenó á que el próximo Domingo estuviesen «en medio de la iglesia del monesterio desnudos sin jubon ni zapatos e sin caperuzas, con sendas candelas en la mano» en tanto durase la misa solemne [30]. En Abril de 1502 tres vecinos de Vallejera entraron de noche en la villa bien armados y se alojaron en una de sus casas. Citóles el alcalde á su tribunal al día siguiente; pero ellos de su voluntad se presentaron á la abadesa confesando su culpa, por la cual los condenó á estar un día en la cárcel con grillos á los pies y á satisfacer al merino los derechos que le debían por la transgresión [31]. En otra circunstancia hallaron los vecinos de El Moral una persona muerta de mano airada en el territorio del monasterio. Avisada la abadesa, mandó que fueran á levantar el cadáver el capellán del monasterio y tres religiosas; una vez traído á la iglesia y hechas las diligencias judiciales para encontrar al malhechor, ordenó que se le sepultase en

[28] Además de estos dos pleitos El Moral tuvo otros con Palenzuela sobre el derecho de pesca en el Arlanza, etc., que no mencionamos por su escasa importancia para la historia.

[29] Castillo de oro en campo azul y un báculo de oro

[30] Arch. de El Moral, *Jurisdicción*, n.º 20.

[31] *Ibidem*, n.º 2.

el cementerio de la villa, haciendo frente á la justicia de Palenzuela que pretendía estorbar este ejercicio de autoridad.

También dejó consignados en un registro algunos nombramientos de alcaldes y merinos de El Moral. Por ellos se ve que á plazos determinados reunía en el locutorio del monasterio á las autoridades de la villa; pedía al alcalde y merino le entregasen las varas, lo cual hacían besándole al propio tiempo la mano; ordenaba después que dichos oficiales de justicia no se alejasen de la villa de allí á los seis días primeros siguientes sopena de dos mil maravedis, para pedirles cuenta de la administración de su oficio y poder ella en persona satisfacer á las justas quejas que contra ellos presentasen los vecinos de El Moral. Al cabo de los seis días, la abadesa nombraba nuevo alcalde y otro merino ó alguacil; les entregaba las varas no sin hacer que antes juraran desempeñar su oficio con forme á derecho; y por fin disponía que se pregonase el nombramiento por toda la villa.

Tal es, descrita en pocas palabras la obra de doña Aldonza de Carrillo, en los dieciseis años que ocupó la silla abacial de nuestro monasterio. El último acto de su gobierno alcanza al año 1506; en 1510 ya era abadesa doña Marina del Castillo. Para finalizar este capítulo apuntaremos que en su tiempo consiguió de los Reyes el monasterio de El Moral exención de no pagar subsidio por las rentas de su posesión; y que en 1504 alcanzó del obispo Deza una resolución favorable en orden á esta exención y á los derechos que asistían al monasterio en la iglesía parroquial del antiguo pueblo de Moral [32].

[32] He aquí dicha declaración: «Nos don fr. Diego de Deça, obispo de Palencia, conde de Pernia, juez executor de la deçima e subsidio de los años proxime pasados en todos los reynos e señorios de sus Altezas; por la presente mandamos a vos los juezes e subcollectores de dicho subsydio del obispado de Burgos que veades la petiçion desta otra parte escripta; e sy asy es, commo en ella se contiene que la abbadesa e monjas de Sant Salvador de Moral no tienen renta alguna en la yglesia de Sant Miguel del Moral nin la dicha yglesia renta cosa alguna commo en la dicha petiçión se contiene, si las dichas monjas tienen merçed de sus Altezas, commo dizen, de toda la otra renta que tienen, por razon de la dicha yglesia non les pidays cosa alguna, porque de lo que no tienen renta no son obligadas a pagar subsydio. E asy lo dezymos e declaramos por la presente.—Fecha en la nuestra çibdad de Palençia, a deziochodias del mes de Março de quinientos e quatro años.—*D. Episcopus Palentinus.*—Por mandado del obispo e conde mi señor: Diego de Vargas subsecretario». (Arch. de El Moral, *Papeles no clasificados*).

CAPITULO VI

El monasterio de El Moral desde el siglo XVI hasta nuestros días.

Aunque la presente Introducción debiera acabar con el capítulo anterior, dado que únicamente tiene por objeto ilustrar la *Colección Diplomática* que no pasa de los primeros años del siglo XVI, juzgamos oportuno darle este complemento, relatando siquiera á manera de simples apuntes los hechos principales relacionados con nuestro monasterio durante los últimos cuatro siglos [1].

[1] Como varios documentos de esta época no son de interés general para la historia, no los incluimos en la *Colección;* nos ceñiremos á mencionar en esta nota los principales:

1.° Carta de hermandad y participación en los bienes espirituales del Orden de San Francisco, expedida en el convento de Araceli de Roma á 31 de Marzo de 1518 por Fr. Cristóbal de Forlinio (Numali), cardenal de Santa María Araceli, maestro general de los Menores, «Ordinis Sancte Clare, Beate Marie Annuntiate et Conceptionis et Tertii Ordinis».

2.° Concesión de las gracias llamadas *confesionales*, uso de huevos, lacticinios y carnes en días prohibidos, jubileo y altar portátil, dado por León X en el año V de su pontificado á las personas siguientes y á sus hijos, familiares, afines y consanguíneos en cuarto grado: Alfonso de Santa Cruz, caballero de Santiago y capitán de Su Santidad, Lorenzo García, Constanza é Inés de Santa Cruz, Martín de Maluenda, Francisco de Villegas, Pedro Jiménez de España, Francisco Méndez, Jerónimo de Castro, Leonor Enriquez, Bartolomé Suárez licenciado, Beatriz de Castro, Alvaro de Santa Cruz, Juan Alonso de Maluenda, Gabriel de Salamanca, Francisco de Palencia, Francisco de Covarrubias, Inés de Miranda, Beatriz de Polanco, Lope de Carrión, Antonio de Villegas, Diego de Medina, todos de la ciudad ú obispado de Burgos. Se dió copia autorizada en Burgos 12 Marzo 1519 á Marina del Castillo, abadesa, Beatriz del Castillo, Constanza del Castillo y Beatriz de Grijona, monjas de El Mo-

Favoreciole Carlos V en 1519 mandando por su real cédula (*Molin de Rey* 14 de Octubre) á los colectores del subsidio en el obispado de Burgos no exigieran de El Moral la cantidad de 6.150 maravedis que le había caido en suerte satisfacer el año de 1504. Durante su reinado [2] y el de su sucesor Felipe II nuevos pleitos con Castrojeriz y Palenzuela absorbieron principalmente las energías de nuestro monasterio á la vez que sus ya menguados recursos, no pareciendo sino que en aquella época no podía vivir sin

ral, en presencia del juez Lope de Carrión, arcediano de Astorga y canónigo de Burgos.

3.° Carta de hermandad entre la Orden de Santo Domingo y El Moral, dada en el convento de San Pablo de Valladolid en 1523 por García de Loaisa, maestro general de dicha Orden.

4.° Facultad de la Penitenciaría del Papa, expedida el año 2.° del pontificado de Paulo III, por la cual se otorga á Beatriz del Castillo, monja de El Moral, que pueda irse á vivir á otro monasterio benedictino de la misma observancia, gozando del usufructo de su legítima que El Moral había heredado por ella y dejando á éste los demás bienes.

5.° Carta del cardenal Rainuci facultando al monasterio para adelantar á la víspera por la noche maitines y laudes del día siguiente. (Roma 1549).

6.° Dispensa de ilegitimidad de nacimiento otorgada por la Penitenciaría del Papa á D.ª Constanza de Carrión, monja de El Moral, facultándola para ser abadesa y obtener otras dignidades, designando por jueces de los méritos alegados por dicha Constanza para impetrar ésta dispensa al deán de Astorga y á los canónigos de Burgos Alfonso Diez de Lerma y Agustín de Castrillo. (III idus Jul. año 9.° de Paulo III).

7.° Facultad de la Sagrada Penitenciaría (XV Kls. Nov. año 8.° de Paulo III) para que las monjas enfermas ú ocupadas en oficios ó negocios del monasterio satisfagan á la obligación del Oficio canónico y de la Regla con el Oficio Parvo ó de Difuntos, ó con veinte Pater y Ave.

8.° Bula de Urbano VIII de 1626 concediendo indulgencias á la Cofradía del Rosario establecida en la iglesia de El Moral.

9.° Breve del mismo papa, año 4.° de su pontificado, ó sea 1626, constituyendo privilegiado el altar de San Benito de El Moral el día de Difuntos y su octava y el martes de cada semana si se dice misa en él por alguna monja de dicho monasterio.

10. Carta de poder dada por Gofre de Cotañes, «aposentador del rey e de la reyna» sobre pastos de la villa de Almazán. (Cf. Salvá, *Cosas de la Vieja Burgos,* pág. 128).

[2] Archivo del monasterio, apénd. al *folio 15*. Se sabe que Carlos V se detuvo en Palenzuela en Octubre de 1556 al ir de Burgos al monasterio de Yuste.

tales pendencias. Así, por ejemplo, en 1539 acudía á la cancillería de Valladolid con el empeño, que hizo efectivo, de conseguir una ejecutoria donde obligase á Palenzuela al pago de una cantidad considerable, multa en que había incurrido pescando en los piélagos acotados del monasterio; siete años después entablaba ruidoso pleito con Castrojeriz sobre pastos y aprovechamientos del monte de Buenamadre, ganándole al cabo de no pocos dispendios; en 1554 aún le quedaban fuerzas para levantar otro contra Palenzuela sobre el manoseado asunto de términos y jurisdicciones; de aquí á dos años le vemos otra vez acudiendo á Valladolid en demanda de una sobrecarta contra Castrojeriz; hacia 1558 pone querella judicial á los oficiales [3] que á la sazón construían el puente de Quintana de órden de Felipe II y consigue la entrega de 30.700 maravedis en que se había evaluado el perjuicio inferido al monasterio por dichos oficiales sacando piedra de sus términos sin autoridad de la abadesa. Al año siguiente aparece de nuevo en lucha contra el concejo de Castrojeriz y la renueva en 1588 al denunciarle ante el Consejo Real como transgresor de la real cédula relativa al cuidado y conservación de los montes [4]. Tales son los hechos que más descuellan en los anales del monasterio por esta época.

Si el siglo XVI se distinguió en los anales del monasterio por los pleitos y controversias [5], el XVII lo fué por el incendio general que

[3] Los oficiales se llamaban: Cristóbal Fernández de Valdivieso; Juan Vázquez; Juan Fernandez; Juan Helices; Antonio de Villahán y Pedro de Nebreda. Pagó la cantidad susodicha Bartolomé Romo, vecino de Quintana y depositario de 5.500 ducados que el rey había mandado recaudar en la comarca para acabar el puente.

[4] Estos detalles constan por los documentos del siglo XVI incluidos en el legajo de los numerados. Consta también por otra escritura que en 1556 vivía en El Moral como monja de él D.ª Juana de Escobar, abadesa de Los Ansines, hoy benedictinas de San José, en la ciudad de Burgos.

[5] Aunque la mayor parte de los documentos de esta época, existentes en El Moral, se refieren á estos pleitos, hay algunos, como los antes mencionados, y otros, que no son de tal clase. Entre ellos señalaremos un privilegio de Carlos V, por el cual se confirma al monasterio un juro de 10.000 mrs. anuales sobre las alcabalas reales de Los Balbases, fechado en Madrid á 20 de Noviembre 1532. En él se hallan incluidas las siguientes piezas:

padecieron los edificios claustrales, quedando reducidos casi á un montón de escombros. El acontecimiento tuvo lugar la noche del 15 de Julio de 1654. Alarmadas de pronto las religiosas al ver presa de la llamas la principal parte del convento, se vieron en la necesidad de romper la clausura canónica y poner á buen recado cuanto la premura del tiempo les permitió salvar del fuego. Al decir de un testigo ocular [6], quince días duró este voraz incendio. Contemplábanle las religiosas desde una prominencia contigua, donde á la sombra de un corpulento nogal vivían como custodiando el Santísimo Sacramento, colocado allí bajo un modesto pabellón. Ocho días enteros pasaron en tal situación animadas con la presencia del arzobispo de Burgos D. Francisco Manso de Zúñiga, quien al tener nuevas del incendio había acudido presuroso al lugar del siniestro sin reparar en que durante varias noches no debía servirle de albergue sino su propia litera. Como viese el prelado que ni el fuego se extinguía del todo ni era posible habitar el monasterio sin previas reparaciones de mucho coste y duración, llevó la comunidad á Palenzuela y de allí al pueblo de Arcos, legua y media de Burgos, donde tenía la mitra un palacio muy capaz [7] para una comunidad entera.

En él acomodó facilmente á las religiosas, abriéndoles capilla pública y disponiéndolo todo de forma tal que deseoso el arzobispo

1.ª Cédula del emperador Carlos V, fechada Bruselas en 17 de Enero 1532, disponiendo que para hacer frente á los gastos ocasionados en su visita al Papa, guerrear contra los turcos de Hungría y defender nuestras posesiones de Africa, pueda la reina su mujer autorizar la venta de 3 cuentos de mrs. de juro al quitar del patrimonio real y su hacienda propia, con carta de recibo dada por Alfonso de Baeza, su criado.

2.ª Cédula de la reina mandando á dicho Alfonso de Baeza proceda á la venta de dichos 3 cuentos de mrs. á iglesias, monasterios, hospitales, etcétera. (Segovia 16 de Septiembre 1532), pudiendo añadir otro cuento de maravedis en caso de necesidad.

3.ª Carta de recibo, dada por Alfonso de Baeza al monasterio de El Moral y en su nombre á Diego López Gallo, regidor de Castrojeriz, de 20.000 maravedis al interés anual de 10.000 maravedis y comunicada á los contadores mayores del rey. (Madrid 25 de Octubre 1532).

[6] Sus declaraciones están en la información hecha por el corregidor de Burgos y mencionada en la real cédula de 1680.

[7] Se halla situado detrás del ábside de la iglesia parroquial del pueblo, con la cual comunica; el patio y escalera principal son de estilo renacimiento.

de honrar más á Arcos, lugar de su predilección [8], les propuso la cesión gratuita de dicho palacio con tal que ellas renunciasen á volver á El Moral, alegando como argumento grave los cánones eclesiásticos que prohiben la fundación ó existencia de monasterios de mujeres en sitio tan despoblado como era El Moral.

Así y todo, lejos de avenirse las religiosas á la propuesta del arzobispo, acudieron al rey y su Consejo en 1655 pidiéndole proveyese como su merced fuera en orden á la reedificación de su antiguo monasterio é implorando al propio tiempo la real caridad. Tomó el Consejo en consideración la instancia y en su virtud intimaba el 4 de Diciembre al arzobispo Zúñiga una real cédula [9] en que se le decía dispusiese sin dilación lo necesario para comenzar á reconstruir el monasterio hasta dejarle en estado conveniente; facultábale asimismo para allegar recursos pidiendo limosnas en su diócesis; ponía desde luego á su disposición como donativo del rey hasta 2.000 ducados y por fin le ordenaba que, arreglado ya el monasterio, volviese á él la comunidad. De allí á poco intimóse al

[8] Véase Gómez, *El Moisen Segundo*, en la biografía de este prelado. Este arzobispo de Burgos, que lo había sido también de México, se distinguió siempre por su opulencia. A su muerte se encontró en su palacio de Burgos: «treinta mill doblones, veinte y siete talegas de a mil reales de á ocho cada uno, y diez y siete barras de oro de á seis libras cada una, y una inmensidad de joyas, mas de cinquenta sortijas, quince pectorales todos de diamantes, cient docenas de platillos de veinte de a ocho cada uno; y se a dicho que se a hallado otra cantidad de barras de oro de mas de cien mill ducados; esto no lo se de cierto: de ambar y de dibersos olores el que menos lo tassa en cinco mill ducados; de relojillos, pomillos y chucherias dicen que no tiene precio; y aun no se a visto un aposento donde tiene una ynfinidad de plata labrada; an hallado dos estribos de oro de ir a caballo y una cama de cristal y oro de grandisimo precio; dos años de frutos sin tocar del arzobispado y ocho mill ducados de renta fundados en tercios, juros y alcavalas; todo esto save Dios en que parara porque ay maquina de pretensiones a la hacienda de este señor, que quisiera que todos los prelados de España asistieran a ver a un hombre con tanta hacienda puesto con dos belas en dos jarros de tierra»..... (Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 1410, fol. 316, carta que alguien de Burgos escribió á los pocos días de morir el prelado; lleva este título: *Anotamiento de lo que dejo en su muerte el Arzobispo de Burgos*).

[9] Archivo Catedral de Burgos, *Libro 70*, fol. 97.

arzobispo dicha cédula, pero habiendo fallecido éste el 27 del mismo mes, fué preciso acudir al cabildo *Sede vacante* con una sobrecarta de Felipe IV dirigida al deán y cabildo de Burgos con idénticas órdenes y análogas promesas [10].

Carecemos de otros detalles relativos á la reedificación de El Moral; lo que consta es que hacia 1659 estaba ya habilitado en su mayor parte merced á las limosnas de los fieles y á grandes empeños de la comunidad; que había reedificado la iglesia y costeado sus retablos Diego Diez, vecino de Valladolid y que á la sazón vivían ya en él todas las religiosas. Quedaron éstas en medio de tales contratiempos tan pobres y faltas de recursos que, según se expresa un testigo contemporáneo, se vieron cierto día precisadas á vender el reloj mayor del monasterio por tres ó cuatro cargas de trigo que necesitaban. Y sin embargo, de allí á algunos años emprendían un largo pleito contra el concejo de Palenzuela sobre derechos ilusorios y casi inútiles viéndose después en la necesidad de pedir á la reina gobernadora usase de misericordia con ellas confirmándoles sus privilegios y sin exigirles grandes y gravámenes pecuniarios, á pesar de no haber cumplido con esta formalidad en los dos reinados antecedentes [11].

[10] Llevaba la fecha en Madrid 15 de Enero de 1656. (Archivo Catedral de Burgos. *Libro 70,* fol. 95).

[11] He aquí un extracto de la misma:

El Rey.—Mis contadores y escrivanos mayores de los previlegios y confirmaciones: Sabed que por parte de la abbadesa y convento de San Salvador del Moral, de la Orden de San Benito, que es de mi patronazgo real, se me ha hecho relación que dicho convento tiene un previlegio y donación perpetua que le hizo merçed el señor rey don Sancho, de gloriosa memoria. ... confirmado por todos los señores reyes hasta el señor don Felipe segundo mi bisabuelo; y el no haberlo hecho el señor don Felipe tercero y el rey mi señor y padre, que gozan de Dios, ha sido por hallarse el convento pobre y con pocos medios y haver padecido en dos ocasiones yncendio sin poder ser asistido por estar en un desierto, de que se le ha seguido graves empeños; suplicandome que en consideracion á esto fuese servido de hacerle merced de confirmar dicho privilegio ó como la mi merced fuese. Y haviendome informado sobre lo referido de mi orden el corregidor de la ciudad de Burgos lo que se le ofrecía en la materia con información que recivio..... visto todo lo referido en mi Consejo de la Cámara juntamente con dicho previlegio, he tenido por bien de que se confirme en cuanto a lo que estuviere en posesion dicho con-

De poca importancia son las noticias que pudiéramos dar relativas al reinado de Felipe V, Fernando VI y Carlos III; el archivo del monasterio no ha conservado sino apeos y escrituras de venta ó censo, cortados por el mismo patrón y de casi ningún provecho para la historia.

Unicamente mencionaremos otro pleito entablado hacia 1766 contra Castrojeriz, el último de los notables que tuvo con esta villa nuestro monasterio. Había publicado el Gobierno una pragmática por la que se establecía no gozase ninguna comunidad religiosa del derecho de exención de tributos sino en el pueblo donde estuviese edificado su convento. Ni valía en contrario que poseyese en otros lugares hacienda rural y urbana y hasta casa con casero y administrador; todo debía desatenderse á fin de que so pretexto de ser familiares de las casas religiosas no se excusaran muchos del pago de los tributos reales con grave daño de los pobres pecheros en quien recaía de ordinario el peso de todas las contribuciones. Fundados en esta pragmática los vecinos de Castrojeriz intentaron despojar al monasterio de sus antiguos derechos en el monte de Buenamadre consiguiendo al efecto del Consejo Real una declaratoria favorable á su pretensión; pero á trueque de no pequeños gastos consiguió anularla El Moral con otra declaratoria de la Cancillería de Valladolid en contra de dichos vecinos.

vento en virtud de dicho previlegio, en cuya conformidad por la presente os mando que con dicha calidad deis y libreis al dicho convento confirmación de dicho previlegio, no embargante que por cedula firmada de la reina mi señora, mi madre, siendo mi tutora y governadora de estos mis reynos y señorios, de cinco de Abril de mill y seiscientos e sesenta y seis, este ordenado no despacheis confirmacion de previlegio alguno que no estuviere confirmado por el señor rey don Felipe tercero y el rey mi señor padre, que esta en gloria, y lo demas que aia o pueda aver en contrario, que para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso y suplo dicho defecto..... (Madrid 10 de Diciembre 1680).—Yo el Rey.—(*Archivo de El Moral,* folio 15). Sin embargo haremos notar que no todo eran pleitos, pues en 1699 la comunidad mandaba hacer el órgano de su iglesia á Julián Martínez de Maqueda y gastaba buena parte de sus rentas en restaurar definitivamente la iglesia que hasta 1 de Octubre de 1752 no fué bendita solemnemente por don Manuel Ortiz de Taranco, dignidad de Prior de Burgos, siendo arzobispo de Burgos el Sr. Guillén, (1651-57).

Mientras tanto, otra vez había dejado de cumplir el monasterio con las formalidades requeridas para el goce de sus exenciones, en tales términos que Carlos IV le representó la necesidad de hacerlo so pena de perderlas para siempre; fué preciso sacar una real cédula dispensando para la validez de la confirmación el defecto de no haber sido ratificadas durante el reinado de los tres primeros Borbones [12], pero no se consiguió sino por 450 ducados y á condición de pagar á la real Cámara de quince en quince años la cantidad de 4.218 maravedis á título de media annata.

El período de la guerra de la Independencia fué azaroso en gran manera para nuestro monasterio, como para todos los de su clase. En Agosto de 1808 llegaron á sus puertas hasta 4.000 franceses que por fortuna ni saquearon la iglesia ó monasterio ni hicieron destrozos extraordinarios en las posesiones del monasterio, limitándose á consumir todos los víveres y llevarse grandes acopios de grano de las trojes de la comunidad y sus colonos. De allí á pocos meses, ó sea en Enero de 1809, tuvieron que dispersarse las religiosas por huir de las numerosas tropas enemigas que iban entrando en la península detrás del mismo Napoleón; pero volvieron pronto á reunirse y llevar la vida regular no sin alarmas á diario y sin la carga de excesivos suministros á las tropas francesas que habían establecido un cuartel de consideración en Quintana del Puente y la junta de recaudación de víveres en el vecino pueblo de Villodrigo [13]. Sin embargo, cuando mayor peligro corrió la existencia y porvenir del monasterio fué en 1811. Había dado el mariscal Bessières la orden no sólo de que se dispersase la comunidad sino que se procediera á la demolición completa del edificio. Llegada á oídos de la abadesa doña Damiana Mahamud Sagredo tan triste nueva, se puso en camino para Valladolid con objeto de conseguir del mismo mariscal en persona la revocación de mandato tan injusto; y en

[12] Lleva la fecha de 11 de Mayo 1795, en Aranjuez, (*Confirmación de Cárlos IV*, fol. 8-10)

[13] En el archivo del monasterio obran varios recibos firmados por oficiales franceses.—También los hay de 3.305 reales que en 1809 debieron pagar las religiosas de subsidio obligatorio al rey.—El subsidio ordinario á principios del siglo XIX subía anualmente á 780 reales.—En 1819 pagaba para los 30 millones por las rentas que tenía en el territorio de El Moral y otros pueblos, unos 2.000 reales.

efecto tan buena maña se dió en su negocio, que á poco más de los ocho días volvió á su monasterio con la satisfacción de haberle asegurado su existencia al menos por algún tiempo [14].

Al año siguiente, vencidos los franceses por las tropas españolas y las aliadas de Wellington, fueron retirándose hacia la frontera de Francia cometiendo de pasada infinidad de males y recogiendo grande botin y riquezas, que fueron causa de su pérdida final en los campos de Vitoria y Fuenterrabía. Como El Moral se hallaba en el camino real de Valladolid á Burgos, tránsito de muchos destacamentos enemigos, temieron las religiosas quedar expuestas á frecuentes ultrajes permaneciendo en él, por lo que se dirigieron camino do Carrión al pueblo de Arconada en cuya rectoral pasaron hasta el 19 de Septiembre. Con esta fecha entraron otra vez en El Moral pero fué para dejarle de nuevo el 22 de Octubre que se retiraron al convento de Santa Clara de Astudillo, donde las vemos hasta el 30 de Junio de 1813.

Por una declaración de testigos oculares consta que en 12 y 13 de Septiembre de 1812 permanecieron en El Moral las tropas inglesas al mando del mismo Wellington, quien el 16 de dicho mes establecía su cuartel general en Pampliega. Los daños causados al monasterio fueron considerables; perdió 1.248 fanegas de trigo; 1.053 de cebada; 658 de centeno; 410 cántaras de vino; cerca de 5.000 arrobas de paja y otras minucias evaluadas en 7.500 reales, todo lo cual cayó en poder de las tropas aliadas, sin contar que el mismo año habían segado en verde hasta 1.000 fanegas de grano [15].

[14] Según una nota firmada por dicha abadesa, salió de El Moral á los 13 de Marzo acompañada de la priora Agustina Gutiérrez Jalón y el cura de Herrera de Valdecañas D. Manuel Tejero, después de obtener licencia del arzobispo de Burgos. El 21 del mismo mes, día de S. Benito, estaba ya de vuelta en El Moral.—En 22 de Agosto del mismo año recibió la abadesa una comunicación del administrador de los bienes nacionales, fechada en Palencia, en la cual mandaba se vendiese la séptima parte de los bienes raíces de todos los conventos de monjas, mas los de capellanías, cofradías y otras obras pías establecidas en ellos.

[15] Todas estas noticias de la guerra de la Independencia obran diseminadas en los papeles, recibos, etc., no clasificados del archivo del monasterio.—Por una declaración oficial de 1815 se ve que de antiguo estaban dispensados el monasterio y sus colonos de prestar carros y

Al final de la guerra los perjuicios causados al monasterio, de los cuales podía en justicia pedir indemnización al Gobierno, se evaluaron judicialmente en 200.141 reales, sin incluir en esta cantidad las alhajas y otros efectos depositados por las religiosas en pueblos comarcanos ó robados del monasterio en su ausencia, que no pudieron recobrar las religiosas, aun con haber acudido hasta el Gobierno, ganando al efecto una Real Orden.

No queremos alargar más este capítulo relatando los hechos del siglo XIX; concluiremos recordando que en El Moral estuvo algún tiempo retirado el obispo de Pamplona Sr. Adriani; que en su iglesia recibió el palio el arzobispo de Burgos Fr. Cirilo Alameda y Brea, después cardenal y primado de Toledo; y que en 1869, cediendo la comunidad á las violentas órdenes de la Revolución, hubo de trasladarse al monasterio de Santa Clara de Carrión donde permaneció algún tiempo, sin que desde aquella época hasta el presente ofrezca acontecimiento digno de mención especial que deba consignarse en este capítulo ó no esté confundido con los sucesos generales de todas las Ordenes religiosas.

demás efectos necesarios á las tropas regulares y sus bagajes; pero era natural que durante este tiempo no se le guardase este privilegio.

COLECCIÓN DIPLOMÁTICA

DE

SAN SALVADOR DE EL MORAL

SIGLO XI

I

Privilegio del rey Sancho II de Castilla por el cual concede al obispo Simeón y á la iglesia de Oca, con objeto de restaurar su antigua Sede, muchas posesiones, iglesias y monasterios; y entre éstos el de San Salvador de El Moral con todos sus términos y cualesquier cosas á él pertenecientes.

18 de Marzo 1068.

X P S. *(monograma).* In nomine Domini unius et trini, mundi pro redemtione sanguinis unda restituti.

Ego Sancius rex Castelle pro amore Dei et pro remissione peccatorum meorum et pro animabus parentuum meorum facio testamenti privilegium ad *Aucensem* [1] episcopium et vobis domino meo

[1] *Oca*, á 37 kilómetros hacia el E. de Burgos, ciudad antigua cuyas ruinas se ven á corta distancia de Villafranca Montes de Oca (Partido judicial de Belorado). Gozaba ya de sede episcopal en el siglo VI, pues entre los Padres del Concilio III de Toledo (589) suscribe un tal *Asterius, Aucensis ecclesie episcopus*. La silla de Oca ó continuó durante la invasión sarracena ó fué restaurada en alguna de las excursiones que por tierras de Burgos hicieron los primeros reyes de Asturias, pues vemos que en el siglo VIII tenía ya obispo con residencia en ella. Se trasladó definitivamente á Burgos en 1075. *(España Sagrada*, tomo XXVI).

Symeoni [2] episcopo, sic de rebus adquisitis episcopii que ab antecessoribus vestris adquisite sunt quam etiam et de parvis muneribus que omnipotenti Deo offero presens.—Quia quamvis prefatam sedem á multis temporibus desolata iacet, et non possum ad integrum restaurare, tamen in renovationem ipsius episcopii concedo parvusculam partem, scilicet: offero in primis *Sancti Petri de Varelanicas* [3] monasterium cum rebus et hereditatibus que ad eum pertinent; et monasterium *Sancti Quirici* [4] cum omnibus rebus et hereditatibus

[2] ¿Hemos de ver en este prelado un personaje distinto de su homónimo el obispo de Burgos que aparece en los episcopologios antiguos por este mismo tiempo, ó una sola persona, que en unas escrituras se titula obispo burgense y en otras aucense? (Vide Gams. O. S. B. *Series episcoporum Ecclesie catolicæ,* (1873), pág. 16). Cuestión es ésta que debiera esclarecerse á la par de si efectivamente durante los siglos X y XI hubo en Burgos obispos distintos de los de Oca; como hasta el presente no la hemos estudiado con el cuidado que tan enmarañado asunto requiere, nos concretamos á adelantar esta pregunta, dejando á inteligentes investigadores el trabajo de resolverla. Sólo haremos notar que aboga por la identidad de ambos personajes una donación de Sancho II de Castilla al Monasterio de S. Millán, fechada en 18 de Enero de 1067.

[3] *San Pedro de Berlangas,* monasterio de clérigos regulares ó acaso de monjes benitos *(vitam monasticam peragentibus,* dice de ellos una escritura de 942), situado en el término municipal de Tordómar (Lerma), cerca del río Arlanza.—Tuvo real importancia en Castilla durante el siglo X por su notable escuela de caligrafía, según lo convencen los códices en ella escritos, que se conservan en Madrid (Morales de San Gregorio, (Biblioteca Nacional), León (Biblioteca de San Isidoro) y Sevilla; *(cf.* Risco *Iglesia de León,* pág. 155), y por los negocios político-religiosos y escrituras donde figuraron sus abades. (Berganza, *Antigüedades,* t. II, documentos del siglo X).—Se llamaba entonces *Monasterio de Valeria* ó Valeranicense; el conde de Castilla Garci Fernández le favoreció en 975, (Archivo de la Catedral de Burgos, volúmen 71, fol. 122); dos siglos después, Alfonso VIII le hizo una donación notable con fecha 1198 (original en dicho Archivo, vol. 34, fol. 125); fué objeto también de frecuentes competencias entre los obispos de Burgos y Osma durante los siglos XI y XII, con ocasión de los límites de sus respectivas diócesis. *(España Sagrada,* t. XXVI, passim.)—En el siglo XVII no quedaba ya piedra sobre piedra de dicho monasterio, según apunta el benedictino Argáiz, *(Población Eclesiástica,* t. II, pág. 621). debido en parte á haberle enajenado á Gómez Carrillo por los años de 1419 el célebre Obispo de Burgos, Pablo de Santa María (Archivo de Burgos vol. 41, fol. 84, parte 2.ª)

[4] *San Quirce,* más tarde colegiata del mismo nombre, situada en un despoblado del municipio de Revilla del Campo, (Partido judicial de

que ad eum pertinent; et in sub *Burgense* urbe concedo *Villairicium* [5] ad integrum cum sernis, vineis et terminis que ad eam pertinent, extra illos monasterios Sancti Martini [6] et Sancti Tome que sunt de *Sancto Petro de Caradigna* et de *Sancto Petro de Aslanza* cum suis hereditatibus et suis adiacentiis que ad eos pertinent. Et in *Villa Gundisalvo* [7] cellam Sancti Vincenti cum sua veritate; et in eadem villa ecclesiam que vocitant Sancte Lucie cum omnibus suis adiacentiis. [8] Et in villa *Essoc* [9] ecclesia cum suis adiacentiis. Et in villa que vocitant *Uter de Alios*, [10] cellam Sancte Marie cum

Burgos, carretera de Burgos á Soria). Existe aún su notabilísima iglesia, consagrada en 1147, que constituye uno de los edificios románicos más interesantes de Castilla la Vieja y ha sido objeto de varios trabajos arqueológicos. Por lo demás, en el Archivo de la Catedral de Burgos (vol. 34, fol. 279) obran cuatro documentos de mediados del siglo XI, donde Tello Muñoz y su mujer Apalla dan al abad Salvador y al convento de San Quirce varias posesiones en *Quintanaseca, Cupello de Nofur, Ripiella de Campo* y *Cupello de Munio Fernando*. La *Historia de Silos* publicó ya un documento notable de Fernán González, conde de Castilla, relativo á este monasterio. *(Histoire de Silos,* pág. 14).

[5] *Villariezo,* lugar de corto vecindario, situado á unos ocho kilómetros al mediodía de Burgos, donde aun se ven las ruinas del antiguo palacio de los Condes de igual nombre.

[6] San Martín era el perteneciente á Cardeña, según asienta Berganza, *Antigüedades de España,* tomo I, pág. 340 y tomo II, pág 419.

[7] *Villagonzalo de Pedernales* á pocos kilómetros de Burgos hacia el mediodía. La *cella* de que hace mención el documento corresponde á la actual iglesia parroquial de San Vicente de dicho pueblo.

[8] Creemos que esta iglesia es la denominada hoy *ermita de Santa Lucía,* en el término municipal de Villagonzalo.

[9] Es la villa de *Essar,* cámara de los Manriques, mencionada en varios documentos del siglo XIV y en la margen del Becerro de la Catedral (vol. 71); corresponde al actual *Isar,* pueblo del partido judicial de Castrojeriz, á 20 kilómetros de Burgos, que posee una iglesia del siglo XII con su torre fuerte románica y otra de época posterior donde pudimos admirar un hermoso retablo con bajos relieves, hecho en Sasamón hacia 1524.

[10] *Tardajos* á 10 kilómetros de Burgos, camino de Villadiego; se llamó también *Oter de Alios* ó *Alliis* y *Otero de Agos;* y tuvo durante la Edad Media alguna importancia por poseer la mitra de Burgos parte del pueblo y una Casa-palacio que hoy habitan los Padres Paúles. Tenemos á la vista una carta de donación al monasterio de San Cristóbal de *Otero de Alios* fechada en 1069, *regnante rex Santius in Castella et Adefonsus in Legione* y otorgada por Pedro Justez y su mujer Mayor *(Archivo de Silos*, mns. 10, fol. 52).

suis adiacentiis; et in Rigo de Ovirna in *Villa Gonsalvo*[11] suam ecclesiam cum suis adiacentiis; et in *Ripiella*[12] suam ecclesiam cum suis a diacentiis; et in *Ataporka*[13] duas ecclesias cum suis adiacentiis: et in *Burgensem Civitatem* ecclesiam Sancti Laurentii cum rebus que ad eam pertinent; et in *Varrio de Areas*[14] ecclesiam Sancti Petri cum suis rebus et suis hereditatibus; et illas ecclesias de ipsa civitate cum suis rebus; et villa *Quintanadonnas*[15] ad integrum cum suis sernis et vineis et pratis et terminis que ad eam conveniunt. Et *Rekesciolo*[16] ad integrum cum suis terminis et suis molendinis et viginti arenzatas de vineis;[17] et in *Spinosa*[18] cellulam Sancti Johannis cum suis rebus et hereditatibus; et in *Cautar*[19] cellulam Sancti Mi-

[11] *Villagonzalo Arenas,* barrio de la ciudad de Burgos, al N. OE., situado á orillas del río Ubierna, que nace en el Partido de Sedano (término de Quintanilla Sobresierra) y desagua en el Arlanzón junto á Villalonquejar.

[12] *Rebilla* ó *Ribiella;* estaba situado este lugar á orillas del Arlanzón, próximo al barrio de Cortes y Castañares y existía aún en el siglo XIII. No sabemos á punto fijo cuándo desapareció.

[13] *Atapuerca,* al N. E. de Burgos. Perteneció á la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, pues sin duda por estar en el camino de Santiago Alfonso VII la donó á dicha Orden en 1138, confirmándole además sus fueros. Según éstos, Atapuerca estaba *in Alfoz de Lara (Silos. mns. 1. fol. 39).*

[14] *Barrioeras,* dicho también *San Pedro de Barrioeras,* arrabal de Burgos á la parte de occidente. Su iglesia parroquial lleva aún la advocación de San Pedro de la Fuente.

[15] *Quintanadueñas,* villa á 5 kilómetros hacia el N. de Burgos. Los prelados de esta ciudad tuvieron allí un palacio donde residían con frecuencia según lo demuestran los numerosos documentos episcopales de la Edad Media que van fechados en dicha villa.

[16] Es probable corresponda á *Requejo,* granja situada al O. E. de Burgos, entre esta población y la aldea de Villalonquejar. Tal es por lo menos la referencia que da el Becerro de la Catedral *(vol. 71).*

[17] *Aranzada* ó *alanzada,* pieza de terreno que puede contener unas doscientas cepas de viña en unos parajes, y ciento cincuenta en otros.

[18] Aldea que ya ha desaparecido y estaba asentada á corta distancia de Burgos, entre el Arlanzón y el riachuelo Vena. Quizás sea la misma cuya iglesia concedió á Burgos ei rey Alfonso VII en 1128. *(España Sagrada,* t. XXVI, pág. 472).

[19] *Cótar,* aldea situada al N. E. de Burgos en el término municipal de Villafría de Burgos.

chaelis cum omnibus suis hereditatibus et adiacentiis. Et in *Motuba* [20] cellam Sancte, Marie cum hereditatibus et adiacentiis suis; et in alhoz de *Ovirna* cellam Sancte Centolle, [21] cum omnibus suis rebus et hereditatibus; et in alhoz de *Aslanzon* monasterium Sancti Micaelis de *Haraluzela*, [22] et in *Alkozero* [23] concedo domnum Johannem presbiterum cum suis domibus et hereditatibus vel rebus omnibus que possidet; et in eadem villam ecclesiam sitam in honore Sancte Crucis cum omnibus suis adiacentiis. [24] Et in civitate de *Munnio* [25]

[20] *Modubar* se llamaba antiguamente un valle de escasa extensión, á algunos kilómetros al S E de Burgos, donde por la fecha de este documento y en épocas anteriores existían varias casas de religiosos ó clérigos regulares. Esta *cella* de Santa María corresponde á la actual iglesia parroquial de Santa María de *Modubar de la Emparedada*, mencionada en la estimación de *Préstamos* de la Iglesia de Burgos escrita á mediados del siglo XIII: con el título de *Santa María de Moduva con sus pertenencias*, C mrs., *Sacados de la yantar XV mrs.:* (España Sagrada. t. XXVI. p. 482).—El pueblo de Modubar de la Emparedada fué propio del Cabildo de Burgos.

[21] Probablemente el actual *Villalvilla Sobresierra,* á corta distancia de Ubierna, cuya iglesia parroquial sigue dedicada á santa Centola.

[22] No sabemos á qué término municipal perteneció este monasterio.

[23] *Alcocero,* pueblo del partido judicial de Belorado, á unos cuatro kilómetros del ferrocarril de Burgos á Briviesca. La iglesia de Santa Cruz fué cedida por el Obispo de Burgos Simón al Abad del monasterio de Oña á cambio de *Ripiella Ferruzo ad integrum cum suo saione qui currit super decem villas, id est, in ambas Fontes Aureas, et in Ripiella de la Fonte et in Ripiella de Campo et in Salguero et in duos Cupiellos et in Motua de Zafalanes et in Quintana seca,* en el año de 1077, 17 de Diciembre. *(Archivo de Burgos,* vol. 82. fol. 292, original en pergamino).

[24] El *Becerro* (vol. 71. fol. 1) añade esta frase: Et in alhoz de Cereso in villa que vocitant *Quencoba* cellam Sancte Marie cum omni sua hereditate, cum exitibus et paschuis, montibus et fontibus ab omni integritate. El mismo traduce: villa de *Cuencoba;* pero no hemos logrado saber de fijo donde estuvo situada ni la menciona documento alguno del Archivo.

[25] *Muñó*, ciudad y castillo antiguos, situados en una eminencia á cuya falda está ahora el pueblo de *Villavieja de Muñó.*—(Camino de Burgos á Valladolid, cerca de la estación de Estépar).—Flórez y Berganza supusieron que no era esta ciudad la que tuvo sede episcopal durante el siglo X, sino otra que correspondía á Urbel del Castillo (N. E. de Villadiego), fundándose principalmente en una escritura de 968; pero debieron notar que Vilviestre y Celada mencionados en ella están próximos á Villavieja de Muñó y que puede explicarse la escritura sin necesidad de recurrir á esa congetura. Pudiéramos citar numerosas pruebas

monasterium Sancti Adriani [26] cum quanto ad eum pertinent, et monasterium Sancti Stephani [27] cum suis rebus et hereditatibus ad integrum et cellam Sancti Antonini [28] ad integrum cum suis rebus et suis hereditatibus. Et in *Mitiniella* [29] suam ecclesiam cum suis adiacentiis; et in *Petrosa* [30] uno solare cum suo homine; et illam ecclesiam de *Villa Gutier* [31] cum suis adiacentiis; et in *Pamplicam* cellam Sancti Martini [32] cum suis adjacentiis; et in *Castro* [33] monasterium Sancte

á favor de nuestro aserto; pero nos limitaremos al manuscrito de los Morales de San Gregorio, antes mencionado, cuya fecha corresponde al año 945, donde se declara que el monasterio de Berlanga estaba en las cercanías de la sede de Muñó; á la escritura de fundación del Infantazgo de Covarrubias en 978, donde se dice que *Ciadoncha*, pueblo del partido judicial de Lerma, estaba en *Munnio;* (Cf. *Yepes*. Corónica de S. Benito, t. V. escritura XVII—) y á otra del Archivo de Villamayor de los Montes donde se asienta que esta población estaba situada en *Campo de Munno*, es decir, en el Alfoz de Muñó ó Candemuñó, según se decía en los siglos XIII, XIV y XV. Mucho menos admisible es aún la hipótesis de nuestro hermano en religión D. Férotin *(Histoire de Silos,* p. 77, nota) quien asienta como probable que *Castri Muniensis pagus* debe traducirse por territorio ó pago de *Castrojeriz*, cuando esta población nunca llevó tal nombre y los pueblos de Arenillas y Celada, que no son otros que *Arenillas de Muñó* y *Celada del Camino*, están cerca de Muñó y nunca entraron en el pago de Castrojeriz, del cual distan más de 15 kilómetros.— Existen aún las ruinas del Castillo de Muñó y una iglesia dedicada á Sta. María, que perpetúa el recuerdo de la ciudad.

26 Probablemente la iglesia parroquial de Villavieja de Muñó, dedicada á S. Adrián, que durante la Edad Media constituía uno de los barrios de la ciudad de Muñó—*(Behetrías,* Merindad de Candemuñó—).

27 Corrresponde á *Arenillas de Muño,* cuya iglesia lleva la advocación de S. Esteban.

28 Acaso el pueblo de *Mazuelo,* junto á Muñó, cuya iglesia está dedicada á S. Antolín, El Becerro de la Catedral (vol. 71. fol. 1) apunta el nombre de este pueblo al lado de *Sti. Antonini.*

29 *Medinilla*, pueblo del partido judicial de Burgos, entre Rabé de las Calzadas y Estépar. Esta villa «sita in alfoz de Munnio et prope defessam dEstepar et de Villa Frandovinez» perteneció á Pedro González y á doña Julana su mujer por donación de Alfonso VIII; pero en 1185 la cedieron á la Catedral de Burgos. *(Becerro de la misma,* vol 71. fol. 203).

30 *Pedrosa*, que podrá ser *Pedrosa de Muñó*,

31 *Villagutierrez,* á una legua de la estación de Estépar; partido judicial de Burgos.

32 Ignoramos su situación.

33 *Castrojeriz*, célebre en las guerras de la edad media por la importancia estratégita de su histórico castillo, hoy casi reducido á ruinas. El

Marie cum suis rebus et hereditatibus et onmibus suis adiacentiis; [34] et in varrio de *Ripiella* [35] uno homine cum suas casas; et in *Villa Alios* [36] monasterium Sancte Marie cum suis rebus et hereditatibus; et in *Olmiellos* cellam Sante Columbe [37] cum suis rebus et hereditatibus ad integrum; et in *Mazoferrario* [38] concedo monasterium Sancti Michaelis cum suis rebus et hereditatibus et cum suis divisis; et in *Villa*

monasterio de Sta. María es sin duda la colegiata de *Sta. María del Manzano,* situada en un barrio cercano de la población. El edificio cuenta entre los mejores de su clase que existen en la diócesis de Burgos; en una de las dependencias guarda parte del archivo con bulas y privilegios rodados de algún interés, que por desgracia desaparecerán pronto, si no se los preserva de la humedad y de los animales dañinos. Poseemos copia de los documentos más principales, debido á la amabilidad del actual cura párroco, que nos facilitó los originales hará unos meses al visitar dicha colegiata.

[34] El Becerro (vol. 71. fol. 1) añade: *et omnes ecclesias eiusdem ville quead nos pertinere videntur; et in eadem villa monasterium Sancti Vincentii de Barçena cum omnibus que ad eum pertinere videntur.*--El monasterio de S. Vicente debía estar situado en el término de Hontánas, una legua al N. E. de Castrojeriz, en el despoblado dicho hoy *San Vicente.*

[35] *Rebilla*, mencionado en los fueros de Castrojeriz; pudiera ser *Rebilla Vallegera,* no lejos de Catrojeriz: de todos modos no debía estar lejos de dicha población, pues lindaba con ella: «Et alia vice fuimus cum ea ad Ribella post nostra pígnora et fregimus illa villa et illos palatios de iilo comite domno Garssia et aduximus nostra pignora per forca». (Fueros de Castrojeriz).

[36] *Villajos* ó *Villa ajos*, despoblado de los alrededores de Castrojeriz, hacia la parte Norte. En la colegiata hemos visto una imagen de la Virgen denominada de *Villajos* que se trajo de dicho pueblo; y es obra al parecer del siglo XIII.—Los fueros de Castrojeriz le llaman unas veces *Villaaios* y otras *Villa de Alios*. De este pueblo se habla en la Concordia Mauriciana (vol. 7. del Archivo de Burgos).

[37] Hoy es una ermita titulada de *Santa Coloma*, sita en las afueras de *Olmillos junto á Sasamón* (Partido judicial de Castrojeriz).

[38] Se llamó también *Mazorrero* y *Mazariegos,* y según una escritura de 1174 (Archivo de la Catedral de Burgos, *vol. 26*, fol. 88) estaba entre Castrojeriz y Villadiego, no muy lejos de Villasidro. En el siglo XIII Mazorrero era cabeza de arciprestazgo, como consta por otra escritura del monasterio de Valcárcel. (Revista de *Archivos, Bibliotecas y museos,* año 1905, n.º 3, artículo titulado: *Documentos del monasterio de Valcárcel*). Por lo que hace á su situación puede además consultarse una escritura de 1080, publicada por Berganza, *Antigüedades,* tomo II, pág. 445.

Didaco cellam Sancti Christofori [39] cum suis rebus et hereditatibus ad integrum; et in *Villa Nonno* [40] una divisa. Et in ripa Yberi monasterium *Sancte Crucis* [41] cum sua veritate. Et in alhoz de *Palentia* [42] monasterium sancti Andree de *Vallegeras;* et in *Valle Ornelio* [43] monasterium Sancti Petri cum suis adiacentiis. Et illam ecclesiam de *Lerma* cum suis adiacentiis; et in *Barbatello* [44] cellam Sanc-

[39] ¿Será el lugar donde hoy se levanta el monasterio de Agustinas de Villadiego, y donde antes de la fundación de este en el siglo XV había una fortaleza denominada de *S. Cristóbal?*—Pudiera también corresponder á la iglesia de *S. Cristóbal*, que según el P. Méndez, (*Vida del P. Florez*, pág. 7), estuvo situada á corta distancia de Villadiego.

[40] *Villanuño,* aldea á 3 kilómetros hacia el S. de Villadiego.

[41] Estaba en el territorio comprendido hoy en el arciprestazgo de *Santa Cruz,* diócesis de Burgos y partido judicial de Reinosa.

[42] Se debe entender *Palenzuela,* tanto porque solía á veces así denominarse con el aditamento de *Comitis,* aquí suprimido por olvido, como por hallarse cerca el despoblado de *Villegero*, *Valligeros* ó *Valligera*, enclavado hoy en los términos de Villahán y Palenzuela y que antiguamente era del alfoz de esta villa á cuya jurisdicción pertenecía aún en 1533. Debía estar situado en el camino real de Palenzuela á Santo Domingo de Silos.—En 1667 Villigero estaba ya despoblado, según se asienta en el *Libro 94*, fol. 220, del Archivo Catedral de Burgos.—Véase además el documento de 24 de Enero de 1475 |de la presente colección —Que no se hace alusión á la ciudad de Palencia parecen demostrarlo las siguientes razones: en el Becerro de la Catedral (*vol. 71. fol. 1*) la cláusula está redactada de este modo: «Et in Palentia cellulam Sancti Petri cum quanto ad eam pertinet et alias eiusdem ville ecclesias ad integrum; et in Palentia et in alhoz de Palentia monasterium Sancti Andree de Vallegeras cum suis hereditatibus». Ahora bien, si se tratara de Palencia 1.° con seguridad se la habría llamado *civitas* y no *villa;* 2.° pareciera extraño que existiendo en Palencia sede episcopal, se diera á la de Burgos la propiedad de *todas* las iglesias de dicha ciudad; 3.° la cláusula siguiente con la cual tiene esta evidente relación se refiere á un lugar que seguramente fué aldea de Palenzuela, pues como tal se halla nombrada en su fuero, y según el contexto de este documento estaba próximo al *Palentia* y en dirección de Lerma.

[43] *Val de Olmillos* ú *Ornillos*, no lejos de Tabanera y Cobos de Cerrato, que estaba por los años de 1477 bajo la encomienda y jurisdicción de Palenzuela, junto con Pinilla, Tordepadre, Villaverde, Olmos, Retortillo y Villandrando, según consta por el privilegio de los Reyes Católicos extendido en 1477 á favor del Almirante de Castilla y por datos del Archivo de Palenzuela.

[44] No sabemos á qué Barbadillo se refiere, pues hay tres pueblos de este nombre en el partido judicial de Salas de los Infantes. El Índice del

ti Mametis cum suis rebus et hereditatibus, et in *Kannecosa* [45] cellam Sancte Marie cum suis adiacentiis; et in *Sancto Stefano de Extremo* [46] casas que sunt de episcopatu.

Concedo etiam monasterium Sancte Marie de *Valleposita* [47] cum omnibus suis obedientiis et cum montibus et cum pascuis et cum terminis a regibus constitutis, et cum *Villa Luminoso* [48] cum suis terminis á regibus determinatis sicut sonat in regula de Valleposita; et illa villa de *Podanzres* [49] sicut ille rivus discurrit et dividit per medium ad superiorem partem, totum ad integrum. Et illud monasterium de *Sancto Torquato de Castella Vetula* [50] cum suis obedientiis et cum suos collaços, et suos cannares in rivo Ibero; et cellam *Sancte Columbe* [51] cum totos suos directos et suos collaços. Et in Lausa *Cella Formal* [52] cum exitibus et pascuis et molendinis et cum omni sua veritate. Et monasterium de Sancta Maria de *Latas* cum suis monti-

Archivo de Burgos *(vol. 2.° pág. 86)*, asegura que este Barbadillo es el denominado *del Mercado.*

[45] *Canicosa,* de la diócesis de Osma y partido de Salas de los Infantes.

[46] Este pueblo estaba á orillas del Duero y á pocos kilómetros del nacimiento de este. Consta por un privilegio de Sancho II, fechado en Abril de 1069, en el cual da al monasterio de Arlanza un solar *in Sancto Stephano de Extremo, in ribulo Daurio.*—(Archivo de Valladolid, Silos, vol. I. fol. 213 v.°).

[47] *Valpuesta,* pueblo de la provincia de Burgos, al N. de Miranda de Ebro, lindante con la de Vitoria. Tuvo obispos desde el siglo IX al XI, ó sea desde 804 á 1086 en que la silla se incorporó á la de Burgos, quedando su iglesia reducida á cabildo colegial y cabeza del importante arcedianazgo de su nombre. Hoy es una simple parroquia rural que al tiempo de la supresión del cabildo perdió desgraciadamente los documentos de su riquísimo al par que antiguo archivo, del cual se han conservado únicamente un becerro y alguna que otra escritura en poder de extranjeros.

[48] Hoy *Villalambrús,* aldea próxima á Fresno de Losa (Villarcayo).—El Becerro de Burgos traduce *Villambrosa.*

[49] Corresponde á las *puentes* que ponen en comunicación á Valpuesta con Frías, próximo á las aldeas de Pontillo de Errán y Errán, en el valle de Tobalina.

[50] *San Torcate,* hoy ermita, no lejos de Quintana Martín Galíndez (valle de Tobalina).

[51] Quizás sea *Santa Coloma* de Tobalina.

[52] No sabiendo á punto fijo la situación de estas posesiones en tierra de Losa, nos abstenemos de adelantar conjetura alguna.

bus et fontibus et terminis antiquitus constitutis et obedientiis et hereditatibus ad integrum. Et Sancta María de *Muslera* [53] cum suis montibus et hereditatibus et quantum pertinent ad eam ad integrum. Et illam cellulam de las Ermitas de *Campo* cum suis montibus et cum suas peskeras in Ibero ad integrum. Et illud monasterium Sancti Petri qui dicitur de *Campo* [54] cum suis decaneis vel prediis et omnia ibidem pertinentia do atque confirmo. El illam ecclesiam Sancta Maria videlicet de *Villa Sendino* [55] cum omnibus que ad eam

[53] Un *Muslera* se halla mencionado en el Arcedinazgo de Treviño, y al parecer no lejos de Villadiego *(Esvaña Sagrada,* tomo XXVI, página 486).

[54] Despoblado que tenía á censo en el siglo XVII el Concejo de Villasandino (Castrojeriz). En 1077 fué objeto de un cambio y composición entre Alfonso VI y el obispo de Burgos D. Simón, redactada en los siguientes términos: «In nomine triplo simplo divino. Ego Adefonsus rex facio cartulam testamenti Domino Deo et Sancte Marie semper Virginis Genitricis Domini nostri Jhesu Christi, et vobis domno Simeoni episcopo et vestre congregationi, de monasterio *Sancti Petri de Campo,* id est, dono atque concedo vobis illud monasterium cum suis terminis antiquis et cum decaneis, prediis, divisis atque populationibus vel quantum ad illud monasterium pertinet per talem roborem qualem in vestro testamento invenitur quem vobis feci de aliis vestris monasteriis vel villis.

Et accipio de vos in conmutatione monasteria que vocantur *heremite de Çerrato* cum omnia eis pertinentia, sicut mee sorores domna Urraka videlicet et domna Elvira tradiderunt vobis ob honorem Sancte Marie. Do atque confirmo vobis iam prefatum monasterium ut ex hoc die vel tempore vestro iuri sit stabilitum atque confirmatum. Si quis... etcétera.

Facta cartula huius privilegii die dominico, XII Kalendas Junii, era M. C. XV. - Ego Adefonsus rex qui hunc testamentum fieri iussi et legentem audivi monu propria roboravi.—*(Archivo de la Catedral de Burgos,* vol. 31, fol. 49, original en pergamino 0'53 × 0'13, letra visigoda; menciónale *España Sagrada,* t. XXVI, pág. 205) —En el mismo archivo (vol. 29, folio 297) obra el original de otra donación que del monasterio de San Pedro de Campo *in Trivinio* hicieron á la iglesia de Burgos en 1076 doña Urraca y doña Elvira, hermanas de Alfonso VI. Este por su parte cedió los monasterios *que vocitant Eremitas, sub Alpe Cerratos, procul anne Durio, territorio Kastelle, regio Legionense,* al monasterio de Cluny (Francia) en el año mismo y al siguiente día de otorgar la carta de cambio con el obispo don Simón (Véase *Recueil des Chartes de l'abbaye de Cluny* por Alejandro Bruel, t. IV pág. 625.—) Véase además el *Libro famoso de las Behetrias de Castilla,* pág. 172.

[55] *Villasandino* pueblo crecido del partido judicial de Castrojeriz, entre esta población y Villadiego.

pertinent, terris, vineis cultis et incultis. Et monasterium *Sancti Salvatoris de Moral,* in rivo de Aslança cum terris, vineis, collaçis, montibus, pratis, molendinis, aque ductibus sive reductibus et omnibus que ibi pertinent. Et monasterium *Sancti Martini de Davala* [56] cum omnibus que ibi conveniunt. Et ecclesiam Sancti Bauduli de *Quintana de Bozo* [57] cum suis omnibus sibi pertinentibus. Et Sancta Eugenia de *Aquilar* [58] cum omni sua hereditate; et cellam Sancii Genesii de *Ventosa* [59] cum suis adiacentiis que illi conveniunt. Et ecclesiam Sancti Michaelis *de Foiolo de Pantcurbo* [60] cum omnibus que ad eam pertinent. Et in valle de *Egunia* [61] monasterium Sancti

[56] El Becerro de la Catedral (vol. 71), traduce: *San Martín de Abalos,* que no sabemos con certidumbre dónde pudo estar situado, aunque nos parece pertenecía á tierra de Castrojeriz.

[57] *Sant Boval* de Quintana, apunta el Becerro, que quizás corresponda á Quintana de Balbás y á la actual ermita de S. Baudilio de Los Balbases. Está nombrado entre los pueblos de la antigua merindad de Castrojeriz que pertenecían á la orden de S. Antón, cuyo comendador mayor residía en esta villa.

[58] *Santa Eugenia de Aguilar,* fué dada al abad Lecenio á instancias del Cid Campeador por el rey de Castilla Alfonso VI hacia el año 1073 (Sota, *Príncipes de Asturias,* pág. 657). Flórez asegura es la iglesia de Santa Eugenia de Cordobilla en el territorio de Aguilar *(España Sagrada,* t. XXVI, pág. 246) y el *mns.* 8. fol. 28 del Archivo de Silos dice estaba cerca de la villa de Cordovilla á distancia de poco más de una legua de Aguilar de Campóo. Fué consagrada esta iglesia por el obispo de Burgos Pascual en 15 de Enero de 1118, según consta por la escritura que con tal motivo otorgó dicho obispo al abad Lecenio; y parece obraba Dios en ella muchos milagros por intercesión de la virgen mártir Santa Eugenia, pues el obispo consagrante testifica uno obrado en su persona: »Ego Paschalis Burgensis Episcopus, ob honorem Salvatoris mundi et Sanctorum eius et Sancte Eugenie Virginis et ceterorum Sanctorum, quorum reliquie ibi recondite sunt, fidelissus amicus Sancte Eugenie, cuius corpus Sancta Eugenia a malo langore et a maligno tormento curavit....» etc.—Perteneció después al monasterio de Santa María, del Orden Premonstratense, extra muros de la villa de Aguilar. (Cf. *mns.* 8. 28-29).

[59] *Ventosa* estaba en el arcedianazgo de Briviesca; hoy es parroquia del arciprestazgo de Miranda de Ebro. Había otro Ventosa cerca de Castrojeriz, al cual probablemente se refiere el texto.

[60] *San Martín de Oyuelo,* situado en las cercanías de Pancorbo y llamado en el siglo XIV *casa de Fuyuelo.*

[61] *Valle de Iguña,* en el partido judicial de Torrelavega (Santander), próximo á la vía férrea de Palencia á Santander.—El monasterio de San Facundo fué objeto de nueva donación hecha á la iglesia de Burgos en

Facundi cum montibus, pascuis, terminis, terris, pomeriis, arboribus fructuosis et infructuosis, egressibus et regressibus, et cum omnibus que illi pertinere videntur ab omni integritate concedo et dono. Simili iure dono monasterium Sancti Fausti de *Trevenneo* [62] cum omnibus que illi pertinere videntur.—

Confirmo et corroboro omnia monasteria sive ecclesias que avi et proavi mei et reges qui ante me fuerunt et pater meus rex Fredinandus concesserunt sive omnes illas hereditates vel divisas seu que dederunt vel dederint comites, potestates, sive infançones vel villani ad illo episcopatu de *Auca* sive successoribus tuis.

1120 por la reina doña Urraca, (*España Sagrada,* t. XXVI, pág. 249). Por razón de su importancia nos permitirá el lector la transcribamos casi íntegra: «Quoniam peccaminum nostrorum gravitatem quam in nobis antiqui hostis suggestione cotidie augemus, per juste elemosine largitatem, divina adiuvante gracia, deponere possumus, oportet ut frequentis elemosine racionabilis obsequio vacare curemus. Ego igitur Urraka, Dei gratia Yspanie regina, regis Adeionsi regineque Constantie filia, grato animo et devota voluntate, ob amorem omnipotentis Dei Domini nostri Jhesu Christi et eius Genitricis ac perpetue Virginis Marie, in cuius honore Burgensis sedes constructa habetur, dono et concedo monasterium *Sancti Facundi* quod est situm in *Valde Egunia,* eiusdem Sedis aecclesie ipsiusque loci rectori Semeno et canonicorum conventui ipsorumque successoribus inperpetuum. Dono autem illud ab integro cum suis decaniis, obedienciis et omnibus que ad prefatum monasterium pertinent, ubicumque sint. Similiter offero et dono decimam partem de cunctis reditibus mercati et plane et balneorum burgensium Sacristanie predicte ecclesie ad ornamentum et obsequium et illuminationem altaris beate Marie, ut eius sanctis precibus, ille qui fons est misericordie, meorum peccatorum maculas misericorditer abluat, et animabus parentum meorum eterne beatitudinis gloria frui concedat. Si quis vero.......

Facta carta die noto....... era MCLVIII[a]—Ego Urraka prefata regina hoc scriptum fieri mandavi et propria manu roboravi in conspectu multorum et magistri mei Dominici Falconiz, per cuius manu hoc donum Deo et ecclesie beate Marie obtuli.

Bernardus, Tholetane Aecclesie Archiepiscopus et Sancte Romane Sancte *(sic)* Eecclesie legatus, cf.—Didacus Legionensis episcopus, cf.; Pelagius Ovetensis presul cf.; Suarius Comes cf.; Petrus Lopez cf.; Semeno Lopez cf. (Archivo de la Catedral, *vol. 34*, *fol. 1,* original en pergamino 0,48 × 0,29, letra francesa).

[62] *S. Fausto de Treviño,* mencionado como posesión importante de la mitra de Burgos en el siglo XIII. En el Archivo de la Catedral hemos visto que hacia el siglo XVIII una ermita perpetuaba el recuerdo de este

Concedo ut ubicumque habueritis divisas in toto episcopatu de *Auca* habeatis potestatem de popular collaços sicut aliquis de potestatibus de infançones mei regni; et vestros collaços non habeant licentiam levar suam hereditatem sub alio seniore, et illo excusados, videlicet: unum excusatum in *Sararzar de Amaia,* [63] alium in *Orcegon*, [64] unum in *Repa*, [65] alium in *Briçia* [66], unu m in *Suano*, [67] alium in *Prato,* [68] unum in *Breçosa* [69] in valle de ripa Iberi et alium in *Ciniseros*, [70] unum in *Panizares* [71] et in *Valle de Iobis,* [72] unum in *Sancti Quirici de Pisorga* [73] et alium in *Lara.* [74]

Concedo etiam ut toto vestro ganado sive illo proprio de illa sede quam et de omnibus monasteriis et obedientiis habeant plenariam licentiam de pascere et de star per omnes meos montes sive in *Asturiis* sive in extremis partibus vel ubicumque nostra voluntas

monasterio, pero no se decía en la escritura el paraje del valle de Treviño (Partido judicial de Castrojeriz-Villadiego) donde estaba situada.

63 *Salazar de Amaya,* cerca de la histórica *Peña de Amaya,* al N. OE. de Villadiego.

64 *Ordejón,* compuesto de varios barrios situados en las montañas dichas los *Ordejones*, hacia el N. de Villadiego.

65 *Arreba.* aldea de la parte Norte del partido judicial de Sedano. Hoy es cabeza del Arciprestazgo de su nombre.

66 *Bricia,* que ha dado nombre al *Alfoz de Bricia,* no lejos del Ebro, en tierra de Sedano.

67 *Suano*, pueblo de la Diócesis de Burgos, en el partido judicial de Reinosa (Santander).—Le mencionan los fueros de Cervatos.

68 *Prado,* es fácil corresponda al pueblo de igual nombre perteneciente al partido judicial de Ramales (Santander).

69 *Berzosilla* pueblo del partido judicial de Reinosa, á orillas del Ebro

70 *Ceniceros del Rudrón,* aldea del partido de Sedano, hacia el OE. de esta población.

71 Se refiere á *Barrio Panizares*, aldea del partido judicial de Villadiego, á no mucha distancia del Ebro.—Otro Panizares hay á la orilla del Ebro, al OE. de Trespaderne (Villarcayo).

72 Dudamos se trate aquí de *Tóves*, pueblo del partido judicial de Burgos donde había un monasterio cuyo abad le sujetó á la Iglesia de Burgos el año 1127 *(Becerro de Burgos.* vol. 71. fol 137),

73 *S. Quirce de Riopisuerga,* villa del partido de Villadiego, en la línea férrea de Palencia á Santander.

74 La confirmación de este documento, trascrita en el Becerro, fol. 16, pone *Lata*, y esta versión adoptó el P. Flórez (*España Sagrada*, t. XXVI pág. 453).

fuerit circumquaque, sine montadgo et sine aliqua inquietudine alicujus regis vel principis.

Hec autem omnia suprascripta do Deo ad honorem *Augcensis* Episcopatus usque in perpetuum et vobis domino episcopo Symeoni vel successoribus vestris sicut possedi et modo possideo derelicta a parentibus meis. Dono etiam omnes *e*cclesias parrochiales m*e*e hereditatis sive civitatum sive villarum ut sint concesse potestati vestr*e* et omnes clerici parrochiales abeant libertatem iuxta *e*cclesias domos hedificare cum quinta parte hereditatis su*e* et omni mobile substanti*e*; iuxta vestra vero monasteria concedo licentiam ex advenis et alienigenis et juvenibus innuptis domos hedificare et populare. Adicio autem ut prefate ville vel monasteria vel ecclesias vel divisas que supra scripte sunt vel qu*e* vos aud successores vestri inquirere proteritis, ut non abeant castellaria aud annubda vel fossatoria et non patiantur iniuriam saionis neque pro fossato neque pro furto neque pro homicidio neque pro fornicio neque pro aliqua calumnia; et nullus sit ausus inquietare eos pro fossato aud annubda aud labore castelli vel pro aliquo fiscale vel regale servicio.

Hec tamen qu*e* omnipotenti Deo libens offero in omnibus plenissimam firmitatem teneri jubeo.

Si quis vero ex succesoribus regum, comitum aud quolibet homo de quavis persona contemtor fuerit et contra hunc meum factum vel in modicum quadrantem improbus steterit aud disrumpere conaverit, extraneus maneat a chatholica fide reusque sit ante conspectum Domini et nomen ejus deleatur de libro vite et lugeat damnationem inferni cum Juda Domini proditore et sit super eum anatema marenata; et in cautum damni secularis mille libras auri persolvat; et hoc quod esquisierit duppliciter restituat, et hoc scriptum firmum et incomvulsibile permaneat.

Facta testamenti cartula XV kalendas Aprilis [75], currente decies centena deciesque dena et ter bina era.

[76] La mayor parte de las copias de este documento ponen la fecha de *XII kalendas Aprili*, confundiendo sin duda el número V visigodo con II romano, caso bastante frecuente en los becerros de escritura francesa —Florez (*Obra cit.*, pág. 144-5). se hizo cargo de la diversidad de fechas,

Ego memoratus rex Sancius qui testamenti privilegium facere iussi, coram Deo et coram testibus signum + inieci ac roboravi et testibus ad roborandum tradidi.

(Signo del rey): Sanctius Rex confirmans—[76]

(Signo del rey): Adefonsus rex confirmans.

Munio, Segocensis [77] sedis episcopus +, confirmans.

1.ª Col. Didaco Alvariz cf. Gundisalvo Salvatoriz cf. Didaco Gundisalviz cf.—Munio Gundisalviz cf.—Vermudo Vermudiz cf.—Rodrico Didaz cf.—Antunino Nunniz cf.—Vermudo Gutierriz cf.—Vermudo Rodriz cf.—Gutier Rodriz cf.—Alvaro Didaz cf.—Garcia Fredinandiz cf. Rodrico Alvariz cf. [78]

2.ª Col. Sisebutus abba cf.—Garsea abba cf.—Dominicus abba cf.—Obidius abba cf.—Belasius abba cf.—Joannes abba cf. [79]

pero por no haber visto el original, dejó sin resolver la cuestión. Sandoval adopta el *XII Kalendas* añadiendo que el rey estaba en Burgos *(Reyes,* t. I pág. 72).

[76] Este signo y el de Alfonso VI son los usuales en los privilegios de uno y otro rey.—(Vide *Muñoz y Rivero*. Firmas de los Reyes de España, núms. 16 y 18).

[77] Flórez *(obra cit.* t. XXVI, pag. 24) opina que este obispo lo era de Sasamón, y que el amanuense escribió *Segocensis* en vez de *Segisamonensis* ó *Segisamensis*, rechazando como improbable se trate aquí de un obispo de Sigüenza. Pero el error del copista no deja de ser extraño. A la verdad, en una escritura de 1076 publicada por Bergagza *(Antigüedades,* t. II pág. 443) aparece un: *Munionis episcopus sedis Lesemonis;* pero en otra de 1079: *Munnio Aucensis ecclesie episcopus* (L' Huilier. *Vie de St Hugues* pág. 632); en otra del mismo año: *Munnio Legocensis episcopus* (S. Millán); y por fin en un documento de 1081 leemos: *Sub Dei timore, Symeonis et Munionis, episcopi in Kastella* (Bruel. *obr. cit.* t. IV. pág. 722). —La Fuente le da por obispo de Segovia. *(Historia Eclesiástica de España* t. V. pág. 386).—

[78] La mayor parte de estos personajes firman como testigos en muchas escrituras del tiempo de Sancho II.—Berganza (*Antigüedades*, t. II, pág. 431-438), trae varias y entre ellas una del mismo Sancho II fechada en 1068. También se hallan mencionados por Salazar en su obra: *Origen de las dignidades seglares de Castilla*, pág. 26 y siguientes.

[79] Estos abades, que á excepción del último firman en otras escrituras contemporáneas con el título de su monasterio, son: S. Sisebuto, abad de S. Pedro de Cardeña (1056-1085); S. García, abad de S. Pedro de Arlanza (1039-1073); Santo Domingo, abad y restaurador del monasterio de Silos (1041-1073); Ovidio, abad de Oña (1068 1088); Belasco, abad de S. Millán de

3.ª Col. Flaginus testis.—Aper testis.—Dominicus testis.

4.ª Col. Ordonio Ordoniz cf.—Fredinando Rodriz cf. Gunsalvo Alvariz cf. Garcia Ordoniz cf.—Alvaro Gundisalviz cf.—Fredinando Petriz cf.—Han Hanniz cf.—Citi Didaz cf.—Garcia Munnioz cf.—Gutier Gunsalviz cf. Didaco Assuriz cf.—Alvaro Didaz cf.—Didaco Rodriz cf.

Scribens depinxit, Vicentius [80], qui quod Vicencius hausit.

Archivo de la catedral de Burgos, volumen 37, fol. 501, original en pergamino, 0,60 × 0,42, letra minúscula visigoda. Es de notar que este carece de todo lo comprendido entre: *Concedo etiam monasterium Sancte Marie de Valleposita* y el párrafo que comienza: *Hec autem omnia suprascripta do Deo...*, que hemos sacado de la confirmación original que otorgó Alfonso X en 26 de Febrero de 1255 (vol. 37, fol. 502), y se halla además inserta en el Becerro, (vol. 71, fol. 1-3 y fol. 15-18) pero con diferencias de consideración, en esta última copia sobre todo.—Flórez (*España Sagrada*, t. XXVI, *apéndice V)* públicó este documento, tomándole del Becerro, fol. 15-18; pero las erratas y defectos de transcripción son numerosos, según lo convence la comparación de su texto con el que damos aquí.=*Archivo de El Moral*, fol. 1, copia simple de la confirmación de Alfonso X, en papel y forma de cuaderno, sacada á fines del siglo XV, junto con la de otros documentos pertenecientes al Cabildo Catedral de Burgos.—Copia particular en el mismo archivo, en el Mns. titulado *Archivo del Convento del Moral*, fol. 146-153.—En esto cabe preguntarnos: ¿A qué son debidos los cambios ó interpolaciones efectuadas en el documento que nos ocupa? Comparando el original con sus diversas copias, resulta que esta donación solemne de Sancho II de Castilla tuvo hasta tres redacciones sucesivas que llevan la misma fecha de mes y año: representa *la primera* el original susodicho, escrito de letra visigoda; *la segunda* aparece en la confirmaeión de Alfonso X (26 de Febrero 1255), y debió hacerse ó en vida de Sancho

la Cogolla (1061-1080). No hemos logrado descubrir de donde era abad Juan.

[80] Esta palabra está en abreviación dentro de un signo que representa una cruz compuesta de cuatro secciones de círculo. El signo es con poca diferencia el que reprodujo Berganza en otra donación de Sancho II (*Antig.* t. II, 437). Las otras palabras de la suscripción se hallan dispuestas en la parte superior é inferior del signo. El amanuense Vicente era presbítero notario de Sancho II, pues suscribe como tal varios privilegios de este rey.

II († 1072) incluyendo las donaciones hechas por este rey en años posteriores al 1068, ó durante el reinado de Alfonso VI, fundiendo en una sola escritura cuanto constituía á la sazón los bienes dotales de la iglesia de Burgos; casos análogos á éste son por desgracia bastante frecuentes en los cartularios antiguos, y no hay que extrañar recurramos á esta hipótesis para explicar esta segunda redacción; por fin *la tercera* parece ser obra de un copista del siglo XIII, contemporáneo de Alfonso X, que á la confirmación de 1255 añadió varias cláusulas relativas á ciertas franquicias con que favoreció Sancho II á los clérigos del obispado de Burgos: hállanse éstas contenidas en una escritura fechada en 1068; la publicamos en el Apéndice I de nuestra Colección.—Flórez echó de ver estos cambios pero sin sospechar su alcance, ni menos explicarlos; puesto caso que tuvo á la vista únicamente el Becerro, que como otros semejantes en general contiene bastantes errores.

II

Fueros de la villa de Palenzuela en cuyo término y jurisdicción estuvo situado el Monasterio de El Moral. En ellos se enumeran los pueblos de su alfoz y jurisdicción, con los cuales tuvo frecuentes relaciones El Moral; constan algunos derechos de este sobre pastos y aprovechamiento de montes y se declaran las leyes á que durante algún tiempo estuvieron sujetos los vasallos de nuestro monasterio y su hacienda.

1074.

In nomine sancte et individue Trinitatis, scilicet [1], Patris [2] et Filii [3] et Spiritus [4] Sancti. Amen.

[1] Como no carece de interés señalar los numerosos yerros en que cayó Muñoz al publicar estos fueros, apuntaremos las principales variantes que ofrece su texto comparado con el más correcto que nosotros damos. Así transcribe esto por una S. sin resolver la abreviación.

[2] Patri.

[3] Filio.

[4] Spiritu.

Hec est scriptura firmitatis quam fecit [5] Aldefonsus [6] rex baronibus de *Palenciola Comitis,* tam presentibus quam futuris, de bonos furos [7] ut habeant quos habuerunt [8] in diebus comitis Sancii tam illi qui hibi sunt morantes quam illi qui advenientes fuerint pro hic morari, ut dent in unoquoque anno quatuor [9] sernas et in istas sernas quicumque eos levaverit [10] duobus diebus det eis panem et vinum et carnem; et aliis duobus diebus panem et vinum. Et si hoc non dederint, non vadant [11] illud.

Istas quatuor [12] sernas faciant a barbeiar [13] et a [14] sembrar et a segar et a trillar. Similiter omnes ministrales [15] qui non habuerint boves, dent quatuor denarios in marcio et plus nichil.

Aldee de Palenciola sunt iste: *Seoguela* [16], *Tavanera* [17], *Orneio* [18], *Villafan* [19], *Fenar* [20], *Valles* [21], *Val de Parada* [22].

5 Facit.
6 Adefonsus.
7 Foros.
8 Habuerint.
9 Quatuor.
10 Levavit.
11 Vadit.
12 Quator.
13 Barberar.
14 Suprime la preposición *a* antes del verbo en éste y en los dos verbos siguientes.
15 Miniatriles. Los fueros de S. Juan de Cella, dados á este pueblo en 1209 por el abad de S. Pedro de Arlanza, los cuales no son sino los de Palenzuela con algunas modificaciones, traen *ministeriales,* y les mandan pagar seis denarios. Véase el Apéndice III.
16 *Seguiella* ó *Soguela*, situado entre Cobos, Peral y Tordepadre. En el siglo XIV pertenecia á la Orden de Calatrava, según apunta el *Libro famoso de Behetrias.*—(Merindad de Cerrato) pág. 5.
17 *Tabanera de Cerrato* al S. E. de Palenzuela, villa del partido judicial de Baltanás (Palencia).
18 Parece seguro corresponda al pueblo de *Corneio* ú *Orneio,* hoy despoblado, que debía estar no lejos de Tabanera de Cerrato. Existía aún en el siglo XIV, como puede verse en el *Libro de Behetrias,* (merindad de Cerrato); constituyendo en el XIII uno de los préstamos del obispado de Burgos, en el Arcedianazgo de Palenzuela.—Tenemos á la vista el documento por el cual doña Mayor Arias compra á doña María Ruiz cuanto á esta pertenecía en *Orneio.* Su fecha, año de 1255.—(Archivo de Villamayor).
19 *Villahán* de Palenzuela, á corta distancia de esta población, hacia el mediodía.

Si ille dominus qui mandaverit [23] Palenciolam [24] Comitis voluerit enviare in mandaderia militem aut pedonem de Palenciola, det ei totam suam espensam [25]; et el pedon vadat [26] fasta suo [27] alfoz, et miles fasta ad Carrion et ad Palenciam et ad Lermam et ad Burgos et ad Castro [28]. Istam mandaderiam non faciad pedon aut miles nisi semel in anno; et nisi dederit illis [29] dominus suus expensam, [30] non vadant illuc [31].

Homo de Palenciola det in unoquoque anno in efforcione [32] quinque panes et unam quartam vini et duos denarios pro [33] carne et unam eminam de cevada. Et istud dent a festo sancti Michaelis usque ad festum sancti Martini; et si usque ad festum sancti Martini non requisierint istam efforcionem, remaneat. Homnis homo qui adventicius [34] fuerit in Palenciola, non dabit efforcionem nec faciet sernam

[20] *Henar*, despoblado al N. de Palenzuela, no lejos del Arlanza y á la falda de un elevado monte. Pertenece al término jurisdiccional de Palenzuela, Valles y Revilla Vallejera, entre los cuales se halla repartido su territorio. Menciónale Berganza en una escritura de 1086 (*Antigüedades* t. II. pág. 449).

[21] *Valles de Palenzuela,* ayuntamiento del partido judicial de Castrojeriz, al N. E. de Palenzuela.

[22] Según indicios de algunas escrituras, referentes á pueblos de tierra de Palenzuela, Valdeparada estuvo situado entre Valles y Belvimbre. Palenzuela tuvo después por aldea á Espinosa de Cerrato, llamada también *Espinosa de Riofrancos,* en virtud de la compra que de él hizo al monasterio premostratense de San Miguel de Treviño en 7 de Abril de 1323, quien á su vez lo había comprado en 1170 de Petro Martínez. A este lo había otorgado en remuneración de sus servicios Alfonso VIII de Castilla en 6 de Septiembre de 1167. (Archivo de Palenzuela, *Papeles antiguos*).

[23] Mandavit.

[24] Paleneiola.

[25] Spensam.

[26] Vadit.

[27] Su.

[28] Es decir, Castrojeriz.

[29] Illius.

[30] Spensam.

[31] Non vadit illuc.

[32] Sforcione.

[33] Suprime la preposición *pro*.

[34] Adventicus.

in primo anno. Quicumque non mantinuerit per se casam, sive vir sive femina, nichil det.

Et habeant barones de Palenciola suos terminos de fonte castellana et de las pennas que sunt intra fontem castellanam; et fontem Lobar totum vallem arriba fasta la matança en acca; de piedras rubeas en acca; et de Valdasniela [35] en acca: Pozuelo [36] aldea fuit de Palenciola [37], Garfon [38] et Gallegos cum suis terminis, Val de regis fastam ad fontem castellanam; de parte de Rivofrancorum [39]: de Semita [40] Dalgodre en acca; de Valdeferron que est en Bonamadre en acca; de campo de Lagunas [41] fasta Autier de Ferro; et deinde usque ad Sanctum Ysidorum circa Villamroderici, [42] comodo semita discurrit [43] en acca, de la ponte de Villaroderici fasta en Ribera [44]; per planum arriba fasta los casares de Fannovequez en acca; de parte de Penniela de las pozas fasta al Portielo de Valdefontes; de suso el cerral aiusso en acca; de Valdecennar [45] el sendero arriba fasta el fito ubi dispartit [46] carrera de Sancta Maria del Campo; et de Negriellos en acca, terminum de Palençuela.

En el alfoz de *Palençiola Comitis* sunt omnes iste ville tras Pisurgeam [47] *Sanctus Antoninus* [48], *Quintana Sendino* [49], *Villaflaymbis-*

[35] *Valdeasniela,* no sabemos si es nombre de término municipal ó de pueblo.

[36] No hemos descubierto dónde estuvo situada esta aldea.

[37] Palenzuela.

[38] Este pueblo es mencionado en un real documento de 1199 por el cual Alfonso VIII dió al Orden de Montfranc cuanto le pertenecía en él y Antigüedad á cambio de la aldea de Segura (Plasencia). ***Bulario de Calatrava,*** pág. 101.

[39] *Riofrancos,* riachuelo que nace entre Quintanilla de la Mata y Cilleruelo de Abajo y después de recorrer los términos de Villafruela, Espinosa de Cerrato, Royuela de Riofranco, y Cobos de Cerrato, desagua en el Arlanza, cerca de la granja de Retortillo.

[40] Lemita.

[41] Laguna.

[42] *Villodrigo,* á orillas del Arlanza, villa del partido judicial de Astudillo, en el camino de Burgos á Valladolid.

[43] Descurrit.

[44] Risnora.

[45] Valdecemo.

[46] Disparcit.

[47] Pisuerga.

[48] *Sanctus Antonius;* no sabemos dónde estuvo situada esta población.

tia [50], *Villagundrando* [51], *Quintana* [52], *Ferrera* [53], *Val de Peral* [54], *Villa odoth* [55], *Castrielo* [56], *Villacentola* [57], *Bascones* [58], *Valdecannas* [59], *Villavoyoya* [60], *Fontaniela* [61], *Villaramiro* [62], *Castellanos* [63], *Fontove-*

[49] Muñoz hace dos el pueblo de Quintana Sendino; pero por el *Libro famoso de las Behetrias de Castilla* (merindad de Cerrato) se ve que era uno sólo y que debía hallarse no muy lejos de Torquemada.

[50] Muñoz divide esta palabra en dos, haciendo de *Villafran* un pueblo, y de *Bisιia* otro; Villambistia ó Villabistia estaba en las cercanías de Villandrando y Torquemada. *(Libro de Behetrias,* merindad de Cerrato). Sus términos están comprendidos hoy en los de Torquemada.

[51] *Villandrando,* despoblado entre Cordobilla la Real, Quintana del Puente y Torquemada. En lo antiguo tuvo una torre fuerte y perteneció al obispado de Burgos.

[52] Creemos sea la actual *Quintana del Puente,* á unos 5 kilómetros al Occidente de Palenzuela, así llamada por el famoso puente que allí cerca atraviesa el Arlanzón, dando paso á los viajeros de Burgos á Valladolid.

[53] *Herrera de Valdecañas,* villa del partido judicial de Baltanás (Palencia), no lejos de la estación de Quintana del Puente. En el siglo XIV pagaba aún cierto tributo á Palenzuela para ayuda de pago de los tributos reales. *El Libro famoso de Behetrias le llama Ferrera cerca de Palenzuela.* Había también un *Herrera* cerca de Astudillo.

[54] Aldea que desapareció pronto y estuvo situada en las cercanías de Astudillo.

[55] ¿Corresponderá á *Villodre?* Algo difícil nos parece.

[56] Se llamó más tarde *Castriello de Quentaniella Ravan. Castillejo* y *Castrillejo,* y estaba cerca de Villigero, en el término jurisdiccional de Villahan de Palenzuela (Baltanás). Véase el *Libro de Behetrias,* pág. 11.

[57] No la hemos visto mencionada en escritura alguna.

[58] Había una villa *Bascones* cerca de Valbuena de Río Pisuerga y Villalaco, que quizás sea ésta Berganza, *(Antigüedades,* tomo II, página 410) menciona este pueblo.

[59] *Valdecañas de Suso,* despoblado al O. de Valdecañas, que perteneció al obispado de Palencia. El *Libro famoso de Behetrias,* (Merindad de Cerrato) nos induce á afirmar que se trata aquí del Valdecañas desaparecido y no del otro que hoy existe.

[60] Es el pueblo denominado por el *Libro famoso de Behetr Vias, illavaya* sito en los alrededores de Palenzuela y á vista de esta población. No existe ya. Muñoz *(ib.)* la llama *Villanoyaya.*

[61] Cf. *Libro famoso de Behetrias,* Merindad de Cerrato, término de Bertavillo.

[62] Había una población denominada *Villaramiro* en el término jurisdiccional de Pedraza de Campos (Palencia); pero es cierto que no se trata aquí de ella, sino de otra situada en el término actual de Pa-

la [64], *Ranedo* [65], *Sancta Maria de Rivotortello* [66], *Tor de Moronta* [67], *Penniela* [68], *Peral* [69], *Quintaniela Rouano* [70], *Villaton* [71], *Barrio Sancte Marie* [72], *Quintaniela Alviela* [73], *Moral* [74] cum Palenciola serviunt regi in unum.

lenzuela.—El *Indice de Fueros* dice que estaba en la provincia de Burgos.—El *Libro de Behetrias* pág. 10 indica haberse hallado cerca de Fontaniel.

63 Existía aún en el siglo XV, sus términos lindaban con los de Cobos de Cerrato y Hontoria de Riofrancos; probablemente se encontraba á orillas del riachuelo Franco.—Véase el documento de 24 de Enero de 1475.

64 *Fontoriolas,* pone Muñoz. Quizás corresponda á la actual granja de *Ontoria de Riofrancos,* (término de Torrepadre, Lerma).

65 *Renedo.* Este pueblo lindaba con los de Retortilo, Pinilla de Arlanza y Peral, como consta por una donación del monasterio de Arlanza fechada en 1049 (Archivo de Valladolid, (Silos), vol. 1, fol. 199).

66 Hoy es una granja, denominada *Retortillo,* en el término jurisdicional de Torrepadre y á orillas del río Franco.—Fué dada al monasterio de S. Pedro de Arlanza en 1049, en cuya fecha dice se hallaba *sub territorio Palentie Comitis.*

67 *Torremoronda,* despoblado á orillas del Arlanza, en el término de Santa María del Campo (Lerma).

68 *Paniela,* dice Muñoz equivocadamente. Estuvo situado éste pueblo donde la actual granja de *Pinilla,* junto al Arlanza, al E. de la villa de Peral. Se llamaba de ordinario en los siglos XIV y XV Pinilla de Arlanza.

69 Romero hace un sólo pueblo de Pinilla y Peral; pero basta ver el original de la confirmación de este fuero para convencerse que dicho autor copió mal. *Peral,* es una villa del partido judicial de Lerma, cuyos términos lindan con los de Palenzuela. En 4 de Mayo de 1228 fué dado al monasterio de Cistercienses de Villamayor de los Montes, según consta por la carta de fundación inédita, cuyo original tenemos á la vista.

70 Despoblado del término municipal de Villahan de Palenzuela. En los documentos antiguos se lee de diversos modos su nombre: unos le llaman Quintanilla *Roano,* otros Quintanilla de *Raván,* otros *Rovano, Rubana, Rodanio* y *Rodero.*—Los vecinos de Peral cultivan parte de su territorio. Véase la escritura de 26 de Abril 1336.

71 Próximo á Palenzuela, pero de fijo no podemos determinar más acerca de su situación.

72 A lo que parece era uno de los arrabales de Palenzuela; en una donación del siglo XIII, publicada por Salazar *(Pruebas...* página 38), se lee: *in Pallençuela in barrio de Santa Maria.*

73 Este pueblo estuvo en el término actual de Villahan de Palenzuela.

74 *Moral,* aldea próxima al punto donde se juntan los ríos Arlanza y Arlanzón.—En el siglo XV existía sólo su iglesia de S. Miguel, propiedad del monasterio de El Moral.

Homo de Palençiola qui omiziero fuerit, non sit sagudado [75] ab ullo homine de Sancto Christoforo en acca, ni [76] de Oter Domizeros en acca, ni de Pedrafita en acca, ni [77] de la linde en acca, ni de la penna de Sancto Pelagio en acca.—Homo de Palenciola [78] in primo anno quo [79] duxerit uxorem, non faciat sernam neque facenderam aliquam [80]. Mulier que embiddare non faciat sernam [81] fasta cabo de anno [82], neque pauset pausadero en [83] sua casa. Similiter clericus non faciat sernam nec ullam fazenderam nec pauset aliquis in sua casa si ille noluerit [84]. Homnis homo qui fuerit [85] de la alfoz de Palenciola et voluerit venire populare ad Palenciolam [86], veniat cum tota hereditate et cum omni bona sua.

Homo de Palenciola qui fecerit [87] omicidium sua manu in villa aut extra villam, non pectet ad palacium nisi tantum medietatem [88] illius mobilis [89] quod fuerit [90] intra suam casam; aut si abuerit fructum de pane aut vino por cogere, non det ad palacium nada nisi del ganado.

Mançebo forro qui homicidium fecerit et casam non habuerit pectet ad palacium medietatem [91] de suo peguiar et non hereditatem. Homo de Palenciola qui in aqua morietur vel in igne vel in quocumque loco morietur, cuius fuerit mortuus vadat et aducat [92]

[75] Seyudado.
[76] Inter y lo mismo pone Muñoz en toda la frase.
[77] Inde.
[78] Palençuela.
[79] Muñoz suprime: *primo anno quo,* palabras necesarias que modifican esta disposición de un modo notable dándole el sentido verdadero y ordinario en otros fueros de este tiempo.—El fuero de S. Juan de Cella se ajusta al texto que nosotros damos.
[80] Aliqua mulier.
[81] Serna.
[82] Ano.
[83] De.
[84] Si ipse voluerit.
[85] Fuit.
[86] Palenciola.
[87] Fecit.
[88] Medietate.
[89] Mobil.
[90] Fuit.
[91] Medietate.
[92] Habeat.

illum et substerret [93] sine ulla calumpnia. Si homo de Palenciola fecerit livores et apreciati [94] fuerint, pectet el quarto; et si apreciati [95] non fuerint, nichil det. De carrera [96] si la crebantare, pectet el quarto. Homo de Palençiola qui aliquem mactaverit, non sit cautus ab aliquo sed vadat liber et sua hereditas serviat ei [97] ubicumque voluerit esse.—Homnis [98] ille senior qui Palençiolam [99] mandaverit et suam creacionem voltam habuerit cum hominibus Palenciole, el senior non habet inde desornam aliquam. Et si aliquis de villa fecerit ibi livores qui sint apreciati, pectet el quarto.—Homo de Palenciola non det portagium [100] in Burgos ni en Castro ni en todo meo regno. Si senior y fuerit ad [101] Palenciolam et necesse habuerit [102] carnem, vadat [103] et iudex [104] et el sayon, et prendant carnem, et dent [105] fiador ad domnum del ganado ut pectent; et si non dederint [106] illi fiador, vadat et pectet [107] suum ganado ubicumque invenerit sine ulla callumpnia. Judex de Palenciola non faciat debitum de quinque solidis [108] in antea; solvat illos primitus, postea [109] faciat [110] aliud [111] debitum. Casa omnis de Palenciola non sit prendada [112] pro ulla causa set prendrenle suum ganatum fasta que det directum.

Si senior de Palenciola aut aliquis infanzon de foris villa aut merinus ville aut vicinus habuerit ranquram de aliquo vicino, ve-

[93] Suteriet.
[94] Aprobati fuerint.
[95] Aprobati.
[96] El fuero de S. Juan de Cella. *De via.*
[97] Hereditate serviam et.
[98] Hominis.
[99] Palenciola.
[100] Portadgum.
[101] Fuerint in.
[102] Habuerint.
[103] Vadit.
[104] El iudex.
[105] Det.
[106] Dederit.
[107] Prendat.
[108] Solidos.
[109] Posto.
[110] Faciam.
[111] Alii.
[112] Prenduda.

niat at suum concilium et det fiador ille de quo habuerit querimoniam [113], ut compleat quanto [114] suum forum mandaverit; et si noluerit colligere suum directum [115] vel fiador de directo, tomet sicum ganado ubicumque invenerit cum sive calumpnia.

Si in termino de Palenciola hominem mortuum [116] invenerit, non pectent [117] pro illo homícidium set ille [118] ad quem suspectam habuerit delindet se cum suo foro ipse et alter cum eo. Sayon de Palenciola non det pendram nisi de sole ad solem [119].

Miles de Palenciola qui habuerit [120] equm et scutum et lanceam et arma et exierit cum viçinis de Panlenciola aut cum seniore in appellido, non faciat ullam fazenderam et sit [121] cuiuscumque senioris ipse voluerit. Vicinus de Palenciola qui habuerit equm masculum, non faciat sernam. Senior aut merinus qui illos duxerit in appellido foras de sua alfoz, primitus det eis [122] recapdum [123] de volta sis levantare, et [124] si recapdo noluerit eis dare; non vadant [125] cum eo. Et si la volta fuerit de trecentis solidis, det eis unam vaccam vel duodecim carneros; et si hec [126] non fecerit, non vadant [127] cum illo et ille qui non fuerit [128] in isto appellido cum suis vicinis, det unam

[113] Querimonia.
[114] Quanti.
[115] Sui directi.
[116] Mortum.
[117] Sectet.
[118] Si ille. El fuero de S. Juan de Cella pone: *sed ille cuius suspectum habuerint delindes cum suo foro*.
[119] Ad sole.
[120] Palençuela qui habuerint.
[121] Muñoz junta esta cláusula con la frase siguiente, haciendo un contrasentido. El fuero de San Juan de Cella pone así: «Miles de Sancto Johanne de Cella sit de qualicumque domino quesierit et non faciat nullam fazenderam et serviat ei sua hereditas ubi quesierit. Nullus homo qui habuerit equum masculum non det solidum».
[122] Et.
[123] Recabdo.
[124] Suprime esta partícula.
[125] Vadat.
[126] Hoc.
[127] Vadit.
[128] Fuit.

quartam vini. Mancebo foro sit dentro la villa de quicumque seniore esse voluerit.

Homo de Palenciola qui furtum fecerit [129], pectet illud in suis novenis. Et qui mulierem forçaverit, pectet trecentos solidos a cabo in tres tercias in ganado et in ropa et in denarios.

Quemcumque latronem ceperint homines de Palentiola cum urto, saquent li [130] los occulos sine ulla calumpnia qualiscumque fuerit latro.

Nullus homo de Palenciola sit celariero neque aerero neque portero neque merino si ipse noluerit [131] et non det anumpda nec fonsadera [132] nec royso nec maneria nec nubzo ad nullum dominum quem habeant nec clericus nec laycus.

Homo de Palenciola hereditet se unus [133] alterus et faciat de sua causa quecumque voluerit propter suam animam; unusquisque homo quantum dederit, prestet ei in remissione peccatorum suorum.

Unusquísque vestrum sive infançon sive villano qui voltam habuerit, intus villam habeant unum forum; extra villam habeant sua onrra [134]. Hominis [135] de Palenciola non habent forum de lidiar cum scuto aut cum baston nec cum ferro nec cum calida. Et si homo de Palenciola voltam fecerit in mercado, non sit captus ni despeiado. Et si homo de foris villam fecerit [136] voltam in mercado, pectet sexsaginta solidos et veniat ad carcerem [137]. Et sí hómo de Palenciola fuerit [138] captus in Negredo [139] et intus fuerit captus, tollant [140] eibe

[129] Fecit.

S. Juan de Cella: *et istos ccc solidos pectet, in tres partes: in ganato et in ropa et in denarios.*

[130] Le.

[131] Voluerit.

[132] Fonsadura.

[133] Vinis.

[134] El fuero de S. Juan de Cella dice *sua orna.* Muñoz: *sua omnia.* El fuero de Villaverde, que es también una adaptación del de Palenzuela: dice *extra villam habeat el infanzon suos honores.*

[135] Homo.

[136] Fecit.

[137] Carreram. El fuero de Villaverde dice: *veniat ad carcere.*

[138] Fuit.

[139] Granja que aún lleva ese nombre y está situada en el término de Quintana entre esta villa y Palenzuela.

stiam quam habuerit et capam [141]. Et si extra montem captus fuerit nichil pectet; et si homo de foris villa fuerit captus illud, adducant eum at palacium et preguent [142] manum [143] eius in porta. Et si homo de Palençiola fuerit captus in illo pelago regis qui est de ponte suque ad Sanctam Mariam de Palacio et in Favaregio [144] similiter cum reth [145] barredera vel cum paradegio [146] perdat istas duas redes. Boytron et linea et lichiero [147], et reth maniega non perdat. Et si homo de foris villa captus ibi fuerit, redimat cum istas redes redimat se et illas.

Miles qui venerit populare ad Palenciolam et suos collaciosecum atduxerit, faciant sernam regi et dent suam efforcionem ad regem cum los de la villa, et cum suo seniore componant se commodo potuerint.

Regina donna Urraca dedit hominibus de Palenciola Carrascal [148] in hereditatem [149]. In illo tempore erat senior in Palenciola Mienaya Ferrandus Garsie; comes Petrus de Lara testis; Rodericus Petri de Benbre testis; Ordonius Gustioz [150] testis.

Istud donum concesserunt imperator et filius eius dominus rex Sancius hominibus de Palenciola et de Villaaton et de Barrio Sancte Marie et de Quintaniela Alvela et de Moral.

Et ego Aldefonsus imperator iussi populare la loma et deds hereditaris [151] de la loma in cambio [152] la serna de *Riba Fracta* et la

[140] Tollatur.

[141] Capa.

[142] Perguent.

[143] Manu.

[144] Fanaregio.—*El habarejo,* término á orillas del Arlanza que se extiende desde el puente llamado de los franceses hasta frente al monasterio de El Moral.

[145] Muñoz pone coma entre *reth* y *barredera;* pero el contexto declara que se trata de un solo instrumento de pesca.

[146] Paradeyro.

[147] Chiero.

[148] El Carrascal ó Buenamadre es un extenso monte entre El Moral, Revilla Vallejera, Vallejera y Castrojeriz. El lector le verá mencionado en varios documentos de esta Colección diplomática.

[149] Hereditate.

[150] Gustior.

[151] Hereditates.

[152] Añade: *de* la serna.

serna de *Fontepudia* et la Serna de *Bovada;* et do hominibus de Palenciola la serna de la *Veguela* por [153] ortos et la serna alent la vinea; et si hoc non complet, dent eis in alio loco. Huius doni et caritatis et misericordie testes et auditores sunt: Guterrius Ferrandez testis; Ferrandus Roderici testis; Petrus Roderici testis; Alvarus Petrii testis; Guter Gutierrez [154] testis; Rodericus Munoz de Aguilar testis.

Ego Allefonsus [155] imperator videns huius caritatis et misericordie titulum a tanto et tam timorato viro scilicet rege Allefonso avo meo baronibus de Palenciola datum in secula valiturum decurrentis temporis, era M.ª CXII.ª prenotatum et presencia obtimorum baronum testimonium confirmatum [156] videlicet comes Petri Carrion testis; Miecha Donordonio [157] testis; Ovieco Voveriz testis; Garsias Burgensis Episcopus testis; Gundalvus Salvador testis; Gundalvus Roderici testis; Alvar Salvador testis; Flannovequez [158] el torto testis. Et juravit ipse forum. Munio Cidez testis; Johanne Valerez testis; Suero testis; Munio Rebeiez testis. Omnium inquam [159] istorum presencia et testimonium confirmatum.

Et ego Aldefonsus imperator Hyspanie una cum uxore mea imperatrice Berengaria condo [160] hanc scripturam firmitatis et confirmo valituram in tempora nostra [161] vobis baronibus de Palenciola; et dono vobis istos foros prenominatos propter remedium anime mee et parentum meorum.

Huius facti concessi in Carrione testes sunt hii: Guterrius Ferrandez testis; Ferrandus Roderici testis; Comes Alvarus testis; Domnus Nunnius suus [162] frater testis; Alvarus Petri testis; Martinus Correya testis; Petrus Martini [163] filius cometisse, testis.

[153] Per.
[154] Gutterrez.
[155] Aldefonsus.
[156] Confirmat.
[157] Miechadon Ordonio.
[158] Fanovequez.
[159] Imp.m
[160] Concedo.
[161] Vestra.
[162] Sum.
[163] Muñoz intercala aquí un *testis* haciendo contra razón de Petrus Martini un personaje distinto del hijo de la Condesa. La Condesa es

Quicumque ad istud factum disrumpendum accesserit, maledictus permaneat et sit dampnatus in inferno cum Juda traditore [164].

Et ego rex Sancius filius imperatoris una cum uxore mea regina donna Blanca concedo et confirmo istud factum patris mei imperatoris Allefonsi in remissionem [165] meorum peccaminum [166].

Et ego Allefonsus rex, filius regis Sancii, concedo vobis hominibus de Palenciola hec omnia prenominata que fecerunt proavus et avus et pater meus pro remissione meorum atque suorum peccatorum. Et laxo vobis duos dies de los sex dies quos solebatis facere de la serna et ita non faciatis nisi quatuor dies tantum. Adelantado de Palenciola non faciat fazenderam ullam nec pauset posadero en sua casa nisi ei placuerit. Homines de Palenciola fecerunt rancuram mihi [167] regi Aldefonso [168] quod ommes [169] suorum dominorum ibant ad suos ortos et levabant inde bercias et porros et fructus. Hoc veto [170] et prohibeo quod non fiat. Nullus de Palenciola respondeat sine querelioso neque dent [171] vocem ad palacio si non quesierit. Nullus homo de Palenciola solvat pendra pro alio vicino nisi pro suo debito.

Ego vero supranominatus rex Ferrandus, volens facta predecessorum meorum et statuta [172] servare illesa, hos supracriptos foros et privilegium a progenitoribus meis concilio de Palençiola datum et concessum una cum uxore mea regina donna Beatrice et cum fratre [173] meo infante donno Alfonsio, ex [174] asensu et beneplacito geni-

doña Mayor Pérez, hija del famoso Conde de Valladolid Pedro Ansúrez y casada con el Conde Martin Alonso, de la familia de los Osorios. Vide *Sandoval*, O. S. B., Historia de los Reyes de Castilla, tomo II, pág. 83-84 edic. de MDCCXCII.

[164] Suprime esta frase por entero.

[165] Remissione.

[166] Pecatorum.

[167] In.

[168] Alfonsi.

[169] Homines.

[170] Vero.

[171] Det.

[172] Statuto.

[173] Fratri.

[174] Et.

tricis mee regine donne Berengarie, aprobo et statuo in perpetuum inviolabiliter observari.

Facta carta apud Burgos, IIII^{to} kalendas Februarii, era M.^{a} CC.^{a} L.^{a} VIIII.^{a}

Et ego sepedictus rex Ferrandus regnans in Castella et in Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

—Arch.^{o} municipal de *Palenzuela*, confirmación de Alfonso X, expedida en Toledo á 6 de Septiembre de 1299. Esta confirmación obra original en dicho archivo; es privilegio rodado, sin sello y escrito de letra de privilegios.—En el mismo archivo Copia simple del siglo XVIII con muchas erratas.—Ha sido publicado por Muñoz en su obra: *Colección de cartas pueblas y fueros municipales de España*, pág. 275, y por Morayta, *Historia de España*. La Biblioteca Nacional de Madrid, *(D. 63)* posee copia de la confirmación de los mismos otorgada por Enrique II en 20 de Febrero de 1367.

SIGLO XII

III

Teresa Ordóñez, monja en El Moral, da á Gutierre Fernández y á la mujer de éste Toda Diaz, su nieta, la mitad de sus bienes, más diversos inmuebles sitos en Quintanilla Rodano, Sotopalacios y Quintana Fortuno.

5 de Noviembre 1124.

+ XPS. *(Monograma)*. Sub Christi nomine et individue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen.

In Dei nomine. Ego Taresa Ordonez [1] placuit mihi adque convenit, nullo quoque gentis inperio nec suadentis articulo sed propria mihi cum Deo accessit voluntas, sic facio kartula donacîonis vel confirmacionis ad tibi Guter Fernandez [2] et ad tibi Tota Diaz, mea nepta, de media mea ereditate, nisi quantum dedi pro anima

[1] Esta señora es sin duda la que junto con Rodrigo, Diego y Argilo, de apellido Ordóñez, y al parecer parientes suyos, efectuó, por el año de 1070, la venta de una partija de tierra sita en El Moral. Berganza que publicó la escritura *(Antigüedades,* t. II, pág. 412), erró en la fecha poniendo era TXVIII por TCVIII, pues sólo con esta última pueden avenirse los testigos que allí firman, á saber: el obispo de Burgos-Oca, Simón (1066-1082); el de Palencia, Bernardo (1062-1085) y Pelayo de León (1065 1085), así como el Conde Gonzalo y Pedro Ansúrez, los cuales parecen en otras escrituras del reinado de Sancho II y Alfonso VI y con particularidad en una de 1071 *(España Sagrada,* t. XXVI, páginas 456 y 457). Consúltese sobre esta señora el Capítulo I de la *Introducción*.

[2] Véase la *Introducción,* donde se trata de este personaje y su familia.

mea; et dono vobis *Quintanila Rodano* integra cum exitus et regresus, cum montes et fontes; et illo solar de *Soto Palacios* [3] ubi sunt las meas casas; et de illa serna de *Quintana Fortuno* [4] la media; et illo orto de *Soto Palacios.* Et ista media ereditate quod supra diximus dono ad tibi Guter Fernandez et ad tibi Tota Diaz, mea nepta, pro aver que mihi dedistis et pro bono servicio [5] que mihi fecistis vel facturi eritis. Et *Quintanila Rodano,* et illo solar de *Soto Palacios* cum suo orto, et illa media serna de *Quintana Fortuno* dono ad tibi Tota Diaz, mea nepta, et ad tibi Guter Fernandez pro aver que dispense de Enderquina Alvarez tua mater et mea filia [6]. Istum totum supra scriptum dono ego Taresa Ordonez ad tibi Guter Fernandez et ad tibi Tota Diaz mea nepta, ut abeatis illum omnibus diebus vite vestre, et vos et filiis vestris et neptis vestris et progenie vestra.

Et si aliquis homo de neptis meis aut de mea progenie vel de alia progenie hanc kartam vel scripturam disrumpere voluerit, imprimis iram Dei currat in oc seculo, et non abeat partem cum Dominum redemtorem, set cum Juda traditore in inferno inferiore; et fiat sicut Datan et Abiron qui terra vivos obsorbuit; et ad partem regis pariet in coto quinque milia libras auri, et ista ereditate duplata vel meliorata in tali loco [7].

[3] *Sotopalacios,* villa del partido judicial de Burgos, al N. de esta población.

[4] *Quintanaorduño,* á corta distancia de Sotopalacios, sobre el río Ubierna. Esta villa se halla mencionada en la célebre carta de arras del Cid Campeador (1074).

[5] Entre las suscripciones del documento original se ve escrito de letra posterior, aunque del siglo XII, lo siguiente: «propter servicium quod mihi fecistis, pro avez quod mihi dedistis, unde intravi in ecclesia Sancti Salvatoris, et pro causa usque ad meum obitum semper omnia adiuvastis».

[6] Aquí se ha raido por completo una palabra.

[7] Entre líneas, de letra del siglo XII: «in villa cui nominatur Spinosa, iuxta Villamal, quod dedit mihi dominus imperator propter servicium quod ego sibi feci semper et presentem fui maratus *(moratus?)* in Baeza V mensibus solus cum mea scola»; y esta otra cláusula: «Et nos donamus ad supradicto monasterio Sancti Salvatoris et Sancti Christofori hereditates, moros, ganato, aver: de nostros parentes umquam habeant partem». Véase la escritura IX.

Et ego Guter Fernandez et ego Tota Diaz donamus ad vobis Taresa Ordonez una bona pellicia [8] in robracione.—Et ego Taresa Ordonez qui hanc karta, vel scriptura fieri iussi, meas manus proprias signum [9] roboravi +.

Facta kartula vel scriptura notum die quarta feria, nonas november, in era Millesima C.ma LX.ma II [10]. Regnante Regina Urraka in Legione et in Castella; rege regnante rex Adefunsus in Toleto et in Extremadura; regnante rex Adefunsus Aragonensis in Cesaragusta et in Aragona; comite Petro Gonzalvez in Lara; Comite Bertrando in Carrione; Archiepiscopus domnus Bernandus in Toletua; Episcopus Petrus in Palentine Sedis; Petrus Lopez in Saldania.

(1.ª Col.)—Archidiaconus Poncius confirma.—Petrus Bernardus archidiaconus confirma—Mironis Archidiaconus confirma—Martinus prior confirma—Berenguer Bernard confirma—Peson de Morlans confirma.—Fernand Romanez confirma [11].

(2.ª Col.)—Petrus Diaz confirma.—Pascual Petrez confirma.—Aznar Salvadorez confirma.—Pelaio Gomez confirma.—Mauricii confirma.

Et totum concilium de Palencia auditores et vededores.—Martin Ferez escudero de don Guter [12] confirma.

[8] Manto de pieles finas, que con el tiempo llegó á ser también de paño. Ducange *(Glossarium)* no menciona sino pellicias ó pellicas para canónigos, pero por la siguiente escritura se ve que las había también monásticas. Cuanto á esto se lee en Escalona *(Historia de Sahagún,* página 331), que en cierta ocasión una religiosa que estaba en el coro *con la manga de la piel extendida rescibio é detuvo la saeta volante* que alguien descargara, y que otras religiosas detuvieron al agresor cercándole *con sus mantos.*

[9] Este signo representa una cruz compuesta de un trenzado y dentro de un paralelógramo trazado con muy poca destreza.

[10] El Mns. *Archivo del Convento,* etc., fol. 188, pone era 1112, pero sin razón, porque en 1074, año á que corresponde dicha era, reinaba Alfonso VI y no sólo Alfonso VII pero ni Doña Urraca su madre había nacido.

[11] Estos eclesiásticos eran del Cabildo Catedral de Palencia, donde al parecer debió otorgarse la escritura, pues se nombra á su obispo y se dice después que fué testigo todo el concejo de Palencia.

[12] Es decir, de Gutierre Fernández, Señor de Castro, á quien se otorgó esta donación.

Cide testes; Belide testes; Anaia testes.

Petrus Micaelez notuit etsignum fecit.

Preter davigeros [13] et merinos remaneant cum illo qui supervixerit nostri seculo.

Archivo de *El Moral*, fol. 32, original en pergamino 0,50 × 0,26, letra francesa.—Mns. *Archivo del Convento*, etc., fol. 87-88, copia pública sacada en 30 de Mayo de 1752 por el notario Patricio Felipe Pérez.—Ibidem fol. 89-90 traducción castellana del mismo hecha por el notario susodicho.

IV

Donación de Doña Teresa Ordóñez á D. Gutierre Fernández y su mujer Doña Toda, idéntica á la anterior pero de distinto modo redactada.

5 de Noviembre 1124.

+ X̅P̅S̅. Aω. *(monograma)*. Notum sit omnibus hominibus, viris et feminis, presentibus et futuris. Ego Taresa Ordonii, nullius cogentis imperio sed mea spontanea voluntate, dono vobis domno Goter Fernando et uxori vestre domna Tota Didazi mea palatia propria que habeo in *Soto Palatio*, cum suo orto, et villam que vocatur *Quintaniella Rodanio* ad integrum, cum exitibus et regressibus, pratis, pascuis paludibus et cum omnibus que eidem ville pertinent. Et medietatem illius mee serne quam in *Quintana Fortunio* habeo. Dono etiam vobis medietatem totius mee hereditatis ubicumque eam habeo, preter illam quam pro animam meam dedi, ut habeatis rata hec mea donatio et firma usque in perpetuum, ut nullus meorum parentum vobis aliquid in quirat.

[13] Quizás quiera decir *dapiferos*. En el original hay escrita una frase, de letra algo posterior ó acaso contemporánea que pudiera explicar esta del texto de suyo algo enigmática: «Et de istas hereditates et de istos averes quod nos pro animas nostras donamus ubi advenerint nostros celerizos non intrent in particione, set semper sint de ipso qui super vixerit».

Hoc tamen proinde vobis dedi quia vos honorifice me tenuistis usque in diem mortis mee, et dedistis michi de vestris facultatibus cum quibus, in Sancti Salvatoris monasterio introiens, monachalem habitum accepi.

Quicumque vero hominum, sive meorum sive extraneorum, hoc quod vobis dedi inquirere voluerit, sit maledictus a Deo qui cuncta creavit amen; insuper pro damno temporali donet regi terr*e* LX^a^ libras auri; et illa hereditas vobis dupplata vel meliorata in simili loco. Et ne posteris nostris oblivioni tradatur hec mea donatio, cartam confirmationis et roborationis scribere iussi. Sane in die roborationis huius scripti dedistis mihi unam pellitiam monacalem.

Facta carta nonis Novembris sub era M^a^ C^a^ LX^a^ II^a^ regnante regina Urraca in Legione et in Castella; Adefonssus filius eius in Toleto et in Extrem [atura]; Adefonssus rex Aragonenssis in Castro [1] et in Cesaragusta et in Pampilonia; Comes Petrus Gundissalvi in Lara; Bertrandus Comes in Carrione; Petrus Lupi in Saldania; Domnus Bernardus Archi*e*piscopus in Toleto; Petrus episcopus in Palentia.

(1.^a^ Columna.)—Archidiaconus Pontius confirmat; Petrus Archidiaconus confirmat; Mate Archidiaconus confirmat; Martinus Prior confirmat; Berenger Bernardus confirmat; Pesson de Morlans confirmat; Martin Ferrez scutarius confirmat.

(2.ª Columna.)—Ferrando Romanez confirmat; Petrus Didaz confirmat; Pascal Petrez confirmat; Acenar Salvadorez confirmat; Pelagius Gomiz confirmat; Mauritius confirmat.

[1] *Castrojeriz,* cuya fortaleza á la par de Carrión y otras muchas de la actual provincia de Burgos, habían quedado en poder del rey de Aragón después de disuelto su matrimonio con doña Urraca de Castilla. En ella se sostuvieron los aragoneses; no sin rechazar varias veces el ejército castellano y haciendo grande daño á los peregrinos y viajeros que transitaban por el camino de Santiago, hasta Octubre de 1131 en que Alfonso VII de Castilla la tomó al cabo de un asedio de hasta seis meses; hecho que relatan los Fueros de Castrojeriz con estas significativas palabras: «Adefonsus..... obsedit Castro Xeriz et cepit eum et expoliavit Castrum de Aragon sicut expoliavit Christus infernum de pecatoribus et traxit populum totum de captivitate».—*(Fueros de Castrojeriz,* copia de nuestra colección particular, sacada directamente directa de la confirmación real más antigua que existe en el archivo municipal de dicha villa).

Scid testis; Bellide testis; Annaia Testis.

—*Archivo de El Moral*, Leg.° I. n.° 2. copia contemporánea en perg.° 0,46 × 0,34, letra francesa.

V

Apeo de las heredades y bienes que en Quintanilla Roano cedió á Gutierre Fernández y á doña Toda, su mujer, la monja de El Moral Teresa Ordóñez.

5 de Noviembre 1124.

Sub Christi nomine et individue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti, Amen..... [Ego Teresa Ordoñez]..... sic facic..... [Toda] Diaz mea nepta de media mea hereditate, nisi quantum dedi pro anima mea. Et dono vobis Quintanelia [Roano]..... es de la Serna de Munno Gonçalvez cum tenet el sendero qui vadit ad aream de Villahato, et cum tenet el camino..... Rezio et de los filios de don Diago et de uxoris Johannis Jacobi. La ferren que est in surco de la mulier de Peydro..... Petri de la fonte. Alia ferren, del una parte filios de Ferrand Pedrez el gordo ex una parte et ex alia parte Johan Jaguez..... de Pedro Abeio et ex alia parte filios de don Vicent. Alia ferren, ex una parte filios de Martin Reçio et ex alia parte filias de Johan Diaz. Et un pico de..... de Johan Pedrez de la fonte. Et una terra sobre los ortos, ex una parte filios de don Jague et ex alia parte la serna de Muño Gonçalvez. Alia terra carrera de Quintaniella..... los senderos. La serna de Sancto Cipriano, ex una parte la terra de Sancti Cipriani et ex alia parte filios de Martin de Peral. Alia terra in cabo de villa ex una parte Ferrant Pedrez..... Bruno. Alia terra en Barriolo, ex una parte donna Mayor, uxor de Diago Salvadorez de Otiella et ex alia parte ipsa donna Mayor. Alia terra en Reboiros, ex una parte..... filios de donna Illana uxor de Domingo Galindez. La serna de Reboiros, ex una parte la terra de Sancti Cipriani et ex alia parte Ferrant Pedrez. La serna del era, ex..... de Johan Pedrez de la Fonte et de secunda similiter et

ex tercia parte el solar de Johan Jaguez el mannero. Alia terra a la viña de ençina, ex una parte filios de Johan..... Domingo Bruno. La terra del palomar, ex una parte filios de Petrus Michael et ex alia parte la terra de Sancti Cipriani et ex tercia parte filios de Johan Pedrez de la..... Leios, ex una parte la carrera et ex alia parte la viña de Ciprian Dominguez. Alia terra en Rencon, ex una parte el sendero et alia parte filios de Munno Munno..... entre amas las carreras, ex una parte la nieta de don Diago. La terra de Foyo de messina ex una parte filios de Johan Escacha et ex alia parte filios de..... Rencon, en fondon filios de don Christoval et ex alia parte filios de don Diago. Alia terra en Esquilo, ex una parte filios de Petrus Michael et ex alia parte la .... ex una parte Monno Gonçalvez et ex alia parte la defesiella de Nunno Fannez et ex tercia parte filios de Petrus Michael. Alia terra a la serna de defesiella..... filios de Pedro Dominguez, en fondon Maria Andieraço. Alia terra en somo de defesiella, en fondon filios de Johan Pedrez, en somo filios de Johan..... quarta de carrera a carrera. Alia terra en Cuesta Ovieco, ex una parte Rodrigo Salmatas et ex alia parte filios de don Jague. Alia terra en las escampadas..... ex alia parte filios de Martin Rezio. La defesa de la Cega cum prende carrera en Valdemero en soma la defessa. La terra que tiene fasta la defessa. La de Castrocaresmo, ex una parte filios de Pedro Migael et ex alia parte filios de Martin Velasquez et la carrera derredor..... Calçada. Alia terra en Foyos, ex una parte filios de Pedro Diaz de Peral, en somo la tierra de filios de don Diago. Alia terra delant la cabanna, en somo Domingo..... ex una parte la vinna de los filios de Munno Munnoz et ex alia parte la carrera. Una ferren tras casas de filios de don Diago, ex una parte filias..... parte Ferrant Pedrez el gordo. Una terra en fondon de Valleio de Caresmo, en fruente la vinna de Sancti Cipriani et en fondon el sendero. Alia terra, ex una parte...., et ex alia parte filios de don Jague. Alia terra a la cabanna, ex una parte filias de Johan Diaz, et ex alia parte donna Andierazo. A la fuénte..... Cannamar, ex una parte..... et ex alia parte filios de Pedro Sebastiani. Et de la fonte de Sancti Johannis a iuso ortos et cannamares, todos..... frontero Pedro Alfonso et ex alia parte filios de Pedro Cadiello, et filios de don Jague fronteros et filios de Pedro Migael et filios de Johan Fructos..... Pedro Cadiello. Et dono

vobis..... una vinea en Reboiros, en fronte filios de Pedro Dominguez et ex alia parte donna Juda uxor de Pedro..... ex una parte Johan Millanez, ex alia parte filios de Pedro Cadiello. Alia vinea carrera de Monte, ex una parte Johan Jaguez et ex alia parte..... delant la cabanna, ex una parte don Martin de Peral. Alia vinea so la cabanna, ex una parte filios de Johan Pedrez, ex alia..... Adrianez. Alia vinea en enzina, ex una parte la carrera, ex alia parte filios de don Becent. Alia vinea en Rencon, ex una parte filios de Johan Pedrez, ex alia..... Munnoz. La vinea del rey, ex una parte filios de don Becent, ex alia parte Pedro Coxo. Una vinea con su terra delant la cabanna, ex una parte filios de don Diago..... sendero de Valleio de Caresmo ex una parte filios de Domingo Jaguez, ex alia parte la vinea de Pedro Ordonnez. So el sendero alia vinea, ex una parte filios de don..... vinea en vega, filios de Pedro Nunnez en fronte. Alia vinea en Valleio de Caresmo, ex una parte Pedro Tellez, ex alia parte filios de don Vincent. Alia vinea..... Villahato [1], el sendero frontero. Alia vinea a la carrera de Val de Montorio, ex una parte filios de don Diago, et ex alia parte filios de don Vincent. Alia vinea a la..... Villahato, ex una parte la nieta del abeio et ex alia parte filios de Domingo Vecentez. En val de Peral la terra de la laguna, del una part la laguna, del otra part la terra de Pedro..... del una part la vinna de Munno Gonçalvez, del otra parte el arroyo. Et avemos en el agua que corre por la villa el miercoles medio dia et el sabbado medio dia [2].

Hoc dono vobis cum exitus et regressus.....

Facta carta vel scriptura notum die IIII.ª feria, nonas Novembris era Mª Cª Lª XII [3]. . . . .

. . . .

—*Archivo de El Moral*, leg. I, n.º 3, copia de principios del siglo XIII, en pergamino 0,57 × 0,36, letra francesa. Recelamos mucho sea esta escritura posterior á la fecha que lleva, á menos de que al hacerse esta copia se retocase el lenguaje dándole los caracteres de ese castellano-latín, tan usual en documentos populares de

[1] Véase sobre este pueblo la nota 72, pág. 22.
[2] Esta clausula va escrita de letra posterior á la del documento.
[3] Lo restante con las suscripciones es idéntico á la escritura n.º III.

principios del siglo XIII.—Por lo demás los signos del notario son idénticos al de la escritura III.—El pergamino está muy maltratado y borroso.

VI

El emperador Alfonso VII da á Gutierre Fernández, su mayordomo, un solar sito en el barrio de San Román de Burgos, el cual había pertenecido antes á Martín Sánchez, merino de Alfonso VI.

20 de Octubre 1138.

+ XPS. Aω. *(Monograma).* In nomine Domini. Ego Adefonsus, Dei gratia Hispaniarum imperator, una cum uxore mea imperatrice domina Berengaria, grato animo, voluntate spontanea, pro servicio quod michi fecistis et cotidie facitis, facio cartam donationis ac confirmationis vobis domno Guterro Ferrandez [1], meo maiordomus [2], de illo solari quod fuit de Martino Sanchez [3], merino mei avi

[1] Véase en la *Introducción* cuanto decimos acerca de D. Gutierre Fernández y la parte que tuvo en los negocios políticos y militares de su tiempo.

[2] A lo que parece, y según queda ya indicado, era mayordomo de Corte ó de Palacio, teniendo probablemente varios subalternos en oficio de tanta consideración. Había también por estos tiempos mayordomos reales de provincias ó comarcas determinadas cuyo oficio era administrar y recaudar las rentas del Estado ó de la real casa que allí radicasen; circunstancia que ha de tenerse en cuenta cuando se examinen los documentos del siglo XII en busca de noticias acerca de los mayordomos reales y sus atribuciones.

[3] Martín Sánchez era ya merino en 1075 y creemos tuviese el cargo desde este año hasta 1083, fecha en que las escrituras contemporáneas dejan de nombrarle. La primera vez que hemos visto mencionado este personaje sin título alguno es en una escritura de 1077 por la cual Iñigo López da al monasterio de San Millán de la Cogolla la villa de Camprobín. *(Becerro francés* fol. 28). En otra donación hecha al monasterio de Valvanera en 1077 firma: Martin Sangez, *dominante Najera*. Salazar *(Origen de las dignidades...* pág. 22) dice que fué merino en Burgos y Cerezo y efectivamente como merino de Burgos suscribe una escritura de 1082 *(Becerro francés de San Millán*, fol. 121); pero en dos escrituras publicadas por Escalona *(Historia de Sahagún,* Escrit. CXIII-CXIV)

regis Adefonsi. Et est illud solare in *Burgis*, in barrio *Sancti Romani* [4]. Predictum solare cum omnibus eiusdem solaris pertinentiis tali modo dono vobis Guterro Ferrandez, ut eum vos et filii vestri et omnis generatio vestra in perpetuum iure hereditario teneatis et possideatis; et de illo quicquid vobis placuerit faciatis.

Si quis autem de meo genere vel alieno hoc meum factum infregerit, anathema sit; et in inferno cum Juda proditore et Datan et Abizon, quos vivos terra absorbuit, dignis cruciatibus tormentetur, nisi ad emendationem venerit; et vobis Guterro Ferrandez vel successoribus vestris hereditatem duplatam reddat; et peccet imperatori centum marchas argenti.

Facta carta in Carrione X.° III.° Kalendas Novembis, Era Mª Cª Lª XXVIª, imperatore Adefonso imperante in Toleto, Legione, Sarragoza, Naiara, Castella, Galicia.

Ego Adefonsus imperator hanc cartam, quam iussi fieri anno quarto quo coronam imperii primum in Legione suscepi, confirmo et manu mea roboro.

+ Signum imperatoris [5].

Raimundus, Toletanus Archiepiscopus, confirmat; Petrus, Secobiensis episcopus, confirmat; Semenus, Burgensis episcopus, confirmat; Petrus [6], Palentinus episcopus, confirmat.

se le llama únicamente *merino de Castilla* y lo mismo en una donación de Alfonso VI á la iglesia de Burgos, fechada en Castrojeriz el año 1075. *(Archivo Catedral* vol. 32 fol. 82, original).

4 Este barrio se extendía en derredor de la antigua iglesia de San Román, situada no lejos del Castillo y de Santa María *la Blanca*, al Occidente de la ciudad.

5 Este signo discrepa algún tanto de los hasta aquí conocidos y publicados. Es un paralelógramo dividido por tres sencillas líneas en tres partes iguales y en sentido vertical: la primera y tercera se subdividen en dos, incluyendo las palabras: *signum imperatoris;* la segunda lleva en el centro una cruz más alta que ancha y en los ángulos cuatro círculos á modo de clavos, figurándose además una especie de lanza chata que sostiene la cruz susodicha. Sospechamos con fundamento que este signo del emperador no es original ó por lo menos ha sufrido algún cambio.

6 Probablemente es Pedro II que según Gams, O. S. B. *(Series Episcoporum,* pág. 60), no subió á la Sede palentina hasta 1139; pero este autor debió equivocarse en la fecha, puesto caso que Pedro I murió por el año de 1137 ó principios del 1138.

Comes Rodericus Gomez confirmat; Comes Osorius Martinez confirmat; Comes Lupus Diez confirmat; Comes Latro confirmat.

Pontius de Cabrera confirmat; Rodericus Ferrandez confirmat; Ordonius Gustioz confirmat; Lop Lopez confirmat; Diego Munioz, merinus in Carrione, confirmat; Michael Feliz, merinus in Burgis, confirmat.

Cith-Belith-Anaia-testes.

Giraldus scripsit iussu magistri Hugonis Cancellarii imperatoris.

Archivo de El Moral, Legajo I, n.º 4, original en pergamino 0,33 × 0,32, letra fraccsa.

VII

El obispo de Burgos Simeón cede á D. Gutierre Fernández y á su mujer doña Toda Diaz el monasterio de San Salvador de El Moral, á cambio de cuanto estos poseían en Ormaza y con la condición que las monjas de dicho monasterio queden sujetas para siempre á la obediencia de la iglesia de Burgos.

5 de Abril 1139.

+ XPS. *(Monograma)*. Quoniam donationes, venditiones vel cambitiones monasteriorum seu hereditatum, que inter ecclesiasticas vel seculares personas fieri solent, predecessorum patrum auctoritas membraneis scribi et prenotari temporibus, era, kalendis, nonis, idubus et testibus decrevit, nos quoque eorum vestigia immitantes idem facere, si necessitas exigat, non dubitamus.

Temporibus itaque nobilis Ildefonsi, Ispaniarum imperatoris, eiusque venerabilis uxoris Berengarie ego Simeon [1], Dei gratia Burgensis *ecclesie* episcopus, consensu canonicorum *ecclesie*, et predicti imperatoris et Berengarie imperatricis eorumdemque filii Sancii

[1] Simeón III, obispo de Burgos desde 1118 á 1139.

concessione et auctoritate [2], cambio vobiscum domno Guterro Frenandez et uxore vestra domna Toda monasterium *Sancti Salvatoris Morarii,* quod a flumine Asilanca miliario fere uno situm sive dimotum esse dinoscitur, cum omnibus eiusdem monasterii pertinentiis, pro hereditate illa que ad vos in *Ormaza* [3] de parentela vestra pertinet, sive de illa quam precio emptam vel a predicto imperatore adquisitam habetis, cum collacis videlicet et solaribus, cum terris et vineis, molendinis et montibus, fontibus et pratis, cum egressibus et regressibus et cum ceteris que ad vos pertinent.

Ego vero Simeon, Burgensis *e*cclesi*e* episcopus, sicut supradictum est, concedo vobis domno Guterro Ferrandez et uxori vestre domne Tode prenominatum monasterium cum collacis, solaribus, terris, vineis, molendinis, pratis, fontibus, montibus, exitibus et regressibus et aliis que eidem monasterio pertinere videntur; ut iam deincebs iure hereditario possideatis tam vos quam qui a gente vestra descenderint; ita tamen ut obedientiam ac ius *e*piscopal*e* secundum canonum precepta Burgensi *e*cclesi*e* imperpetuum exibendo eiusdem monasterii abbatissa persolvat. Eo insuper pacto

[2] Se dice comunmente que Sancho III nació en 1134, y Fernando II de León, hijo también de Alfonso VII y D.ª Berenguela, hacia 1137. Pero si fué así ¿por qué no aparece entre los confirmantes del presente documento dicho rey Fernando?

[3] Las escrituras de ventas ó donación aquí mencionadas debieron pasar al archivo de Burgos al efectuarse este cambio, según era costumbre de estos tiempos. Hemos hecho las diligencias por encontrarlas ó averiguar en qué consistía la hacienda que en Hormaza poseía Gutierre Fernández; pero han resultado del todo inútiles nuestros conatos. *Hormaza,* es una villa situada en fertil valle, por donde corre el río de su nombre, á 20 kilómetros al OE. de Burgos y en su partido judicial, el cual se llamó algunas veces *Hormaza de Hornillos* á causa de hallarse no lejos de este pueblo, conocido en la historia regional en la Edad Media por su santuario de la Virgen de Rocamador y estar situado en el camino de Santiago; y también para distinguirle de otro Hormaza ú Hormazuela, en el partido de Villadiego. Se halla mencionado en la donación de Garci Fernández, conde de Castilla, al monasterio de Berlangas en 975, (Archivo Catedral de Burgos vol. 71, fol. 122 v.º) y en otra escritura de 1082, otorgada por Muño Ansúrez á la iglesia de Burgos. (*Ibidem*, vol. 31, fol. 339 original). Su iglesia parroquial conserva aún una portada románica de gran interés arqueológico por las figuras que la decoran.

predictum monasterium vobis ego Simeon concedo ut sanctimonialium ibidem semper congregatio habeatur.

Huius igitur nostre cambitionis scriptum si qua ecclesiastica vel secularis persona temptare vel inquietare presumpserit, iram Dei et omnium Sanctorum incurrat; et cum Juda Domini proditore inferni penas sustineat; et pro dampno temporali ad partem regis vel imperatoris terre C. auri libras persolvat; et vobis domno Gutier Fernandez et uxori vestre domne Tode simile monasterium in consimili loco duplatum restituat.

Facta carta nonas Aprilis, Era Mª Cª LXXVII. Regnante imperatore Ildefonso in Legione et in Toletula et in Nazara ac Cesaragusta.

Ego denique Simeon, qui hoc scriptum fieri iussi, his coram testibus manu propria signando roboravi.

+ Simeon [4].

(1.ª columna). Petrus prior confirmat; Petrus, Burgensis archidiaconus, confirmat; Victor Archidiaconus confirmat [5]; Petrus, Archidiaconus Berbericensis, [6] confirmat; Aliam Archidiaconus con-

[4] Esta palabra está en el centro de una cruz compuesta de cuatro secciones elípticas y adornada de algunos puntos y rasgos á modo de radios.

[5] No sabemos de dónde era arcediano este personaje. Lo que parece muy probable es que después llegó á ocupar la Sede burgense guardando el nombre de Victor ó *Victorius* que hizo también *Vitores*. Figura ya como electo en los fueros de Pancorvo otorgados en 8 de Marzo de 1145 (Archivo de Silos, ms. 10, fol. 3), y en este caso cae por su base cuanto Flórez *(Obra cit.* t. XXVI pág. 262-263) atribuye á Pedro, antecesor de Victor, durante los años 1145 y 1146. Pero aun suponiendo que los Fueros de Pancorvo no se otorgaran hasta 1146, como trae otra copia pública de los mismos (Archivo de Silos *Obarenes*, Ejecutoria contra Pancorvo) resulta que Victor era obispo de Burgos más de medio año antes que Flórez supuso y que erró en la fecha de la muerte de Pedro el *Calendario* de Burgos en el cual apoya el autor citado su opinión.

[6] Al parecer es el mismo que el año 1145 suscribe en los fueros de Pancorvo: *Petrus archidiachonus Berberensis,* y en 1146: *Petrus archidiaconus de Virviesca. (España Sagrada*, t. XXVI, pág. 264). No cabe duda que se trata en este documento del arcediano de *Briviesca,* que unas veces se denominaba *berbericensis* como aquí, y otras *berberensis, Vervescensis, (Becerro de Toledo,* fol. 32 v.° del Archivo Histórico Nacional), *ecclesie Verbecensis, Berbecensis, de Berviesca de Berbericensisis y*

firmat; Gundisalvus Archidiaconus confirmat, Petrus Asturicensis [7] confirmat.

(2.ª columna). Petrus, Sacrista ecclesie, confirmat; Dominus Pelagius confirmat; Domnus Gundisalvus confirmat; Domnus Christoforus confirmat; Domnus Vincentius confirmat; Domnus Alvarus confirmat; omnis conventus confirmat.

(3.ª columna). Johannes Abbas Oniensis testis; Petrus Cardeniensis [8] Abbas testis; Abbas Sancti Dominici [9] testis; Cid et Bellid testes; Annaia confirmat.

(4.ª columna). Ildefonsus imperator confirmat; Berengaria imperatrix confirmat; Sancius rex confirmat; Diago Monioz, maiordomus imperatoris, confirmat [10]; Diago Frolaz, alferiz, testis; Migael Felizes, maiorinus [11], testis; Ugo Cancellarius testis.

(5.ª columna). Rodericus Gomez comes testis; Lop Diaz comes testis; Osorius comes testis; Ordonio Gostioz testis; Rodrigo Petrez testis; Lop Lopez testis; Gonzalvo Diaz, testis.

Archivo de El Moral, fol. 3, original en pergamino 0,55 × 0,43, letra francesa;—fol. 2. copia contemporánea en pergamino 0,52 × 0,37, letra francesa. Ambas escrituras estaban ya en El Moral en el

Bervecensis, del término *Virovesca, Burvesca, Virvesóa, Berbesica, Berviesca* que llevó Briviesca en la edad media. Aunque esta derivación no sea conforme del todo con los principios de filología practicados comúnmente en aquel tiempo, no lo juzgamos suficiente á hacernos creer que *berbericensis* venga de *Barbariana,* correspondiente á San Martín de Barbariana (Logroño), como opinó el Sr. Fernández Guerra. *(Recueil des Chartes de Silos,* página 192). Tampoco se ha de confundir Briviesca con *Berberiego,* pueblo de la diócesis de Calahorra, cuyo arcediano, dignidad de la Catedral de esta ciudad, hemos visto mencionado en una ordenanza de 1269 (Archivo Catedral de Burgos, vol. 73, fol. 156): en una escritura original del monasterio de Herrera (Logroño), fechada en 1347 (Archivo de Silos, leg. *Herrera),* y en el testamento de doña Teresa de Hervias, otorgado en 19 de Febrero 1351. (Archivo de Silos, *Ovarenes,* copia pública de 1376).

[7] La copia añade *Archidiaconus.*

[8] Pedro Virila, navarro de nación y de sangre real. (Berganza. *Antigüedades,* t. I, pág. 582).

[9] El abad de Santo Domingo de Silos era á la sazón Juan I (1116-1143).

[10] La copia pone *testis* en vez de esta palabra.

[11] Era merino de Burgos, según consta por muchas escrituras de este tiempo.

siglo XV, como consta por las anotaciones que llevan en el dorso.—Ms. *Archivo de el Convento*, fol. 81-84 copia testimoniada de 1752; en el mismo manuscrito, fol. 85-88, traducción castellana del siglo XVIII. Berganza menciona este documento en el tomo I de sus *Antigüedades*, pág. 583.

VIII

Gutierre Fernández de Castro y su mujer Toda Diaz hacen libre y exento de cualquier jurisdicción civil el monasterio de San Salvador de El Moral y le dotan con los pueblos de Vizmalo, Espinosa, Morguiones, etc., etc.

5 de Abril 1139

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego Goterrus Fernandez et uxor mea Tota, pro indulgentia omnium peccatorum nostrorum atque parentum nostrorum, omnibus modis ecclesiam Sancti Salvatoris, que sita est in loco qui dicitur *Moral*, liberam facimus et ab omni servitio alicuius persone inmunem reddimus, ut post dies nostros nullum dominum nullamque potestatem terrenam, non consanguineis nostris, non extraneis, post Dominum Deum creatorem omnium rerum habeat. Et ut sanctimoniales, que in eadem ecclesia ad servitium Jhesu Christi Domini nostri sunt congregate, [1] devote valeant Deo servire, ego Goterrus et uxor mea Tota offerimus predicte ecclesie de possessionibus et rebus nostris, pro redemptione animarum nostrarum et parentum nostrorum, videlicet, *Villam Ezmal* [2] et *Espinoso* [3] et

[1] *Consecrate* dice la copia del *Archivo del Convento*, etc., fol. 205.

[2] *Vizmalo*, pueblo del partido judicial de Castrojeriz, á corta distancia de la línea ferrea de Burgos á Valladolid.—Existe en él un antiguo castillo palacio mencionado ya en los Fueros de Castrojeriz, el cual pertenecía en el siglo XI á doña Urraca, hermana de Alfonso VI de Castilla, según consta de la cláusula siguiente: *in illo tempore* (de Alfonso VI), *venit merino de la infante domna Urraca et accepit ipsa pignora et misit illa in palacio de illa infante in Villa Izmal. Et fuimus post illa et*

Morgoiones [4] quas cambiavimus cum domino nostro imperatore Ildefonso et uxore sua regina Berenguaria pro illa nostra parte quam habebamus in *Murello* [5] et *Cabrellas* [6], ipsis eisdem imperatore et imperatrice Berengaria cum filiis suis, videlicet, rege Sancio et Constancia [7], ante faciem sororis domini imperatoris Santie [8] in-

rumpimus villa et *polacio...* etc. No sabemos en qué ocasión pasó este pueblo al señorío del cabildo catedral de Burgos; en tiempos de Alfonso XI y Pedro el Cruel pertenecía aún á El Moral, *(Behetrias*, pág. 169); en 1526 sus vecinos eran ya colonos de dicho cabildo, al cual pagaban 112 maravedises de martiniega, (Archivo Catedral de Burgos, *Libro 94.* folio 230); y en 1572 figuraba como señor de dicho pueblo Francisco de Brizuela, vecino de Castrojeriz *(Ibidem*, vol. 13, parte 2.ª).—El préstamo eclesiástico de Vizmalo quedó unido á la mesa capitular de Burgos en 1471 (Vol. 13).

[3] Al parecer no estaba lejos de Vizmalo.—Según el ms. *Archivo del Convento* .. fol. 40, v.º, es distinto de *Espinosa* cerca de Balvas, llamada también *Espinosilla* en la *España Sagrada* (XXVI, 487); pero no lo damos por seguro, ni mucho menos, pues tiene contra sí la escritura de 29 de Enero de 1146 y otras varias de nuestra Colección.

[4] Llamado después *Murguiones*, situado en el término municipal de Los Balbases (Castrojeriz), á orillas del arroyo que atraviesa dicho pueblo.—Véanse las escrituras de 4 de Junio 1352 y 12 de Mayo 1432.—Morguiones fué dado al monasterio de S. Millán de Belbimbre, *fundatum id ripa fluminis Aslanzón,* con fecha 929 por la condesa Momadonna y sus hijos; y unido despues por Fernando I de Castilla al de S. Pedro de Arlanza. (Arch. de Valladolid, vol I fol 192).

[5] *Muriel viejo,* villa del partido judicial de Soria.

[6] La copia del siglo XII trae *Kabregas.* Hoy se llama *Cabrejas del Pinar*, población de la provincia de Soria, situada en los pinares de la parte OE. de dicha provincia que se extienden también á varios pueblos del partido de Salas de los Infantes (Burgos). Estuvo antiguamente murada, teniendo imponente fortaleza donde Enrique III mandó embargar setenta mil florines al obispo de Osma, D. Pedro de Frías, quien había tomado *grandes quantías de sus rentas e con artes e manera las fizo valer mucho menos de lo que valían*, según consta por un documento de 1406. *Vide* Saez*, Monedas de Enrique III*, pág. 130; Laperráez, *Descripción histórica del Obispado de Osma,* tomo II, pág. 208.

[7] Casó en 1153 con el rey de Francia Luis VII (1137-1180), muriendo en 1160.

[8] Doña Sancha, hermana de Alfonso VII, á quien se llama reina en algunas escrituras. Constituía sus estados el *infantado* mencionado en esta y en otra escritura de 1148 *(omnem honorem de Infantazgo teneo, España Sagrada*, t. XXXVI, pág. CXCII), el cual estaba compuesto de villas como Medina del Campo, Olmedo, etc., y de monasterios é igle-

fantis, dominantis totum infantadum, roborantibus [9]; et aliam villam nomine *Quintanellam Rodan*, quam dedit nobis Taresa Ordonii propter servitium quod sibi fecimus et de nostris facultatibus ei dedimus cum quibus, sancti Salvatoris supradicto monasterio introiens, monacalem habitum accepit et honorifice vit*e* su*e* manu tenuimus; et aliam villam que dicitur *Villamlal* [10]; et mediam partem de *Quintana de Dompno Oveco* [11], et in *Ferrorolla* [12] totam partem quam nos ibi habemus.

sias cuyo patronato y derechos reales le habían cedido su madre doña Urraca y Alfonso VII después de pertenecer por disposición de Fernando I á las infantas doña Urraca y doña Elvira. «Omnia vero totius regni monasteria, dice á este propósito la Crónica Compostelana (*España Sagrada*, XX, 609) suis duabus filiabus, Urrackae scilicet et Geloire, hereditario iure tenenda et possidenda concessit». Al fallecer las infantas estos bienes volvieron á la Corona, pero para indicar de donde procedían y distinguirlos de lo relengo, se los designaba con el nombre de *infantado*. Se hallaban diseminados por los reinos de Castilla y León, y ejercía en ellos doña Sancha verdadero señorío; así vemos que en 1148 doña Sancha daba fueros á la villa de Covarrubias con todas las atribuciones de Señora del infantado de dicho nombre, que después de doña Sancha volvió al patronato real. (*Fueros originales* de Covarrubias, en la *Colección diplomática* de esta villa y mencionados en *España Sagrada*, t. XXXV, pág. 204).—Hubo un *infantado* dicho de León y este es el que recobró Alfonso VIII en 1181 Mondejar, *Memorias de Alfonso VIII, pág. 137*.

9 La copia añade: *Et in anno MCLXXXVIII dedit mihi Dominus imperatur Spinosam villam quandam que est sita iuxta Villam Ezmal, quam ego similiter offero Deo et monasterio Sancti Salvatoris cum omnibus eidem ville pertinentibus.* Véase el documento de 29 Enero 1146.

10 Llamado más tarde *Villalay*, aldea de la jurisdicción de Palenzuela, en el término actual de Villahán de Palenzuela.

11 Existe aún un *Herreruela* en el partido de Cervera de Río Pisuerga (Palencia): pero parece que no se trata aquí de él sino de otro que debió estar en las cercanías de El Moral y Palenzuela y acaso corresponda al actual Herrera de Valdecañas. Lo cierto es que no estaba lejos de Palenzuela y que se encontraba en el camino de esta villa á Palencia, como consta por las *Acta prolixiora* de San Fernando, cap. IV.

12 El ms. *Archivo del Convento,* etc., fol. 40, da á entender que en el siglo XVIII este pueblo se llamaba *Quintana doon;* pero al no decir donde estaba situado dió á entender que ya no existía en aquel tiempo, creemos que corresponde á *Quintana*, despoblado cerca de los Balbases, el cual figuraba aún en el siglo XIV.

Pro hac autem ecclesia Sancti Salvatoris ego Goterrus et uxor mea Tota temporibus itaque nobilis Ildefonsi, Ispaniarum imperatoris, eiusque venerabilis uxoris Berengarie eorumdemque filii Sancii, regis concessione et auctoritate, dedimus episcopo Burgensi, nomine Simeoni, et omnibus canonicis tam presentibus quam futuris eiusdem ecclesie Burgensis [13] in villam, nomine *Ormazam*, hoc quod pertinet de parentela nostra sive precio emptam vel a predicto imperatore adquisitam habebamus hereditatem, cum collacis videlicet et solaribus, cum terris et vineis, molendinis et montibus, fontibus et pratis, paludibus [14], cum egressibus et regressibus, cum arboribus fructuosis et infructuosis [15] et cum ceteris que ad nos pertinent. Ego vero Simeon, Burgensis ecclesie episcopus, dedi vobis [16] Goterro Fernandi [17] et uxori vestre domne Tote prenominatum monasterium *Sancti Salvatoris* cum collacis, solaribus, terris, vineis, molendinis, pratis, fontibus, montibus, exitibus et regressibus et aliis que eidem monasterio pertinere videntur; ut iam deinceps iure hereditario possideatis sic ut obedientiam ac ius episcopale, secumdum canonum precepta, Burgensis [18] ecclesie [19] in perpetuum exibendo, eiusdem monasterii abbatissa persolvat.—Eo insuper pacto predictum monasterium vobis ego Simeon concedo ut sanctimonialium ibidem congregatio habeatur [20].

Quoniam donationes, venditiones vel cambitiones monasteriorum seu hereditatum que inter ecclesiasticas vel seculares personas fieri solent, predecessorum patrum auctoritate membraneis scribi et prenotari temporibus, era, kalendis, nonis, idubus et testibus decrevi (*sic*), nos quoque eorum vestigia immitantes idem facere, si necessitas exigat, non dubitamus. Sane ut hec nostra donatio firma et hec

[13] Véase el documento anterior.
[14] La copia suprime esta palabra.
[15] Id. suprime *cum arboribus fructuosis* et *infructuosis*.
[16] Cop.: ita dedi vobis.
[17] Cop.: Ferrández.
[18] Cop.: ita tamen ut.
[19] Cop.: Burgensi ecclesie.
[20] Cop. añade: *Et neque vobis neque successoribus vestris alteri ecclesie vel persone donare nisi sub Burgensis* ecclesie *iure si placuerit liceat revocare.*

nostra commutatio rata permaneat, carta et testibus confirmamus et corroboramus. Huius igitur nostre donationis scriptum, quam (*sic*) fecimus ego Goterrus et uxor mea Tota ecclesie Sancti Salvatoris supradicte, aliquomodo violare voluerit, anathematis gladio feriatur, et sub maledictione Dei sit quousque resipiscat; insuper centum libras puri auri ad dominum terre tribuat et postmodum hec carta et hec donatio inconcussa et firma in eternum permaneat. Amen.

Facta carta donationis et confirmationis nonas aprilis, era Mª Cª LXXXª IIª [21], regnante Ildefonso imperatore in Castella et in Legione, in Toletula et in Naiara, Cesaraugusta et in Galletia.

[21] El Maestro Berganza dió á este documento la fecha de 1154 (*Antigüedades*... t. II, pág. 90), pero nos parece inadmisible 1.º porque en dicho año no vivía ya la emperatriz doña Berenguela, antes hacía ya cinco que era muerta (1149); 2.º porque igualmente en dicho año no existían ya varios de los eclesiásticos que figuran entre los confirmantes, como Raimundo, arzobispo de Toledo (1126-1152); Simeón obispo de Burgos (1118-1139); Pedro de Segovia (1110-1149); Pedro de Palencia 1139-1148). El año de 1144 al cual corresponde la era de 1182, que trae el documento, tampoco cuadra con su contenido, porque en tal fecha era Obispo de Burgos Pedro II y no Simeón; abad de Cardeña, Martín I y no Pedro; y abad de Silos otro Martín y no Juan (+ 1143) como trae la tercera columna de confirmantes.—Al parecer la fecha verdadera de la presente donación corresponde al año 1139 y tal traen la copia I y otra del *Archivo del Convento*... fol. 206. No hay duda que este documento se otorgó en vida de Simeón, obispo de Burgos, 1.º porque este prelado aparece como una de las partes otorgantes de la donación ratificando el cambio del monasterio de El Moral por la villa de Ormaza y cediendo á Gutierre Fernández el patronato de dicho monasterio; y una equivocación repetida de una de las partes contrayentes, en semejantes circunstancias parece casi imposible; ahora bien, Simeón murió á fines de 1139; 2.º la fecha de mes igual á la del documento anterior y la calidad del objeto de la escritura inducen también á creer se otorgó el mismo año que dicha escritura de cambio. El ms. *Archivo del convento*, fol. 6, v.º así lo afirma. Por lo demás, el hecho de aparecer entre los confirmantes el obispo de Osma Juan (1148-1173) y el alferez del rey, Nuño Pérez, á quien no hemos visto mencionado en calidad de tal en documento alguno auténtico anterior á 1139, en modo alguno obsta; puede explicarse satisfactoriamente notando que la redacción del presente documento, tal como hoy aparece, debió hacerse algunos años después de 1139 ó sea después de 1146 año en que Gutierre Fernández recibió de Alfonso VII á Vizmalo y otros pueblos en el presente documento mencionado.

Ego denique Goterrus Fernandus [22], qui hoc scriptum fieri iussi, his coram testibus manu propria signando + roboravi.

Similiter ego Tota Diaz [23] hoc scriptum fieri iussi, his coram testibus manu propria signando + [24] roboravi.

Ego Ildefonsus, imperator tocius [25] Hyspanie, confirmo.—Ego Berengaria [26] imperatrix confirmo.—Ego rex Sancius [27], filius Ildefonsi imperatoris, confirmo et conroboro.

(1.ª Columna.) Raimundus, Toletane sedis archiepiscopus [28], conroborat; Simeon, Burgensis episcopus, conroborat, Petrus, Palentine sedis episcopus, conroborat; Johannes Leonensis [29] episcopus, conroborat; Petrus, Subcoviensis episcopus, conroborat; Johannes, Auxomensis episcopus, conroborat.

(2.ª Columna.) Johannes, abbas Oniensis, confirmat; Petrus, Abbas Caradigne [30], confirmat, Johannes, Abbas Sancti Dominici, confirmat.

(3.ª Columna.) Rodericus comes [31] confirmat; Rammirus [32] comes confirmat; Almericus [33] comes confirmat.

(4.ª Columna.) Lupus comes confirmat; Poncius comes confirmat; Fernandus [34] comes confirmat.

(5.ª Columna.) Osorius comes confirmat; Armengaudus [35] comes confirmat; Nunno [36] Pedrez, alferez imperatoris, confirmat; Didego

[22] Cop : Fernando.

[23] Cop.: Didaz.

[24] Este signo así como el de Don Gutierre Fernandez son distintos de los que trae la copia. En esta representan una cruz muy ornada; mientras que en el original le componen dos letras enlazadas y de gran tamaño.

[25] Cop.: Ildefonsus imperator confirmat.

[26] Cop.: olvida esta suscripción.

[27] Cop.: Santioris rex confirmat.

[28] Cop.: Suprime *Toletane sedis,* y en la siguiente *Burgentis* y pone, siempre *confirmat.*

[29] Cop.: Legionensis.

[30] Cop.: Cardinienssis.

[31] Cop.: Comes Roderigus.

[32] Ranimirus.

[33] Amerllicus.

[34] Fredinandus.

[35] Armengaudius.

[36] Nunnus Petrus Alpherez imperatoris.

Monioz, maiorinus imperatoris, confirmat et testis [37]; Michael Felizes merino [38] testis.

—*Archivo de El Moral*, fol. 29, original en pergamino 0,57 × 0,28, letra francesa.—Ms. *Archivo del Convento...* fol. 90-95, copia pública de 1752; en el fol. 205-206, traslado testimoniado de 1752; en el fol. 96-102, traducción castellana del mismo, hecha en el siglo XVIII. —En el mismo archivo, fol. 6, copia del siglo XII en pergamino 0,72 × 0,48, letra francesa, que llamamos copia sin perjuicio de considerarla como borrador del documento original.

IX

Pedro Díaz y su mujer Teresa dan al monasterio de San Salvador la hacienda que les pertenecía en Villageriego.

5 de Abril 1139.

Ego Petro Didago una cum uxore mea Tarisia [1] pro remedium animarum nostrarum et animarum parentum nostrorum damus supradicte ecclesie Sancti Salvatoris de Moral omnia nostra hereditate quam habemus in *Villa Yserigo* [2], domos populatos, heremos, solares, terras, vineas, ortos, pratos, montes, fontes, ingressus et regressus, post obitum, nostrum per cuncta secula seculorum, amen.

[36] Didagus Monnio maiordomus testis.

[37] Maiorinus.

[1] Parece probable fuesen estos cónyujes de la familia de Doña Toda, pues entre las hermanas de esta figura una *Teresa*. (*Becerro de S. Cristóbal de Ibeas*, fol. 6).

[2] *Villageriego*, hoy despoblado, al E. de Castrojeriz. Pertenecía en el siglo XIV al monasterio de las Huelgas de Burgos. (*Libro famoso de Behetrías*, merindad de Castrojeriz). Su iglesia era no obstante de la abadía de Covarrubias pues contó hasta después del siglo XVI entre los anejos de la parroquia de Villaquiran de los Infantes. Se halla mencionado en los fueros de Balbás, dados en 1135. (Romero, *Fueros y Cartas...* pág. 514). El ms. *Archivo del Convento...* fol. 94 v.°, pone *Villaifrigo* y traduce *Villodrigo* en el 101 v.°; pero uno y otro carecen de fundamento.

Archivo de El Moral, fol. 6, escrito á continuación de la anterior carta de donación y de la misma letra. Esta circunstancia junto con la carencia de fecha nos hace creer que debió otorgarse el mismo día y año que dicha escritura.

X

Pedro Velásquez y sus hijos venden á D. Gutierre Fernández y á doña Toda Díaz su mujer la hacienda que poseían en Quiñones y había pertenecido á doña Fronilde, su esposa y madre respectivamente.

1 de Diciembre de 1139.

In Dei nomine.

Ego Petrus Velaschez simul cum filiis meis Roderico et Guterre et sua germana vendimus totam illam hereditatem quam habemus in *Quinnones* [1], que fuit de mea uxore domina Fronille, matre filiorum istorum, scilicet, kasas cum kasalibus, cubas, laqueare et cetera domoorum ornamenta concedimus. Vendimus item solares populatos et non populatos, et terras, vineas, ortos, prata, sotos, pelagos, rivos, molendina, montes, fontes, pascua, culta et inculta, et reliqua omnia que ibi nobis pertinent, cum divisa et exitibus et ingressibus. Vendimus, ut prediximus, vobis Guter Ferrandez et uxori vestre Tota Didaz propter C et XVIII° aureos morabetinos inter precium et albaroc. Et de isto precio non remanssit super vos debitum pro dare, nec nos in ipsa hereditate iuris pro iurificare; et est manifestum. De repeticione vero quod si nos venditores aut aliquis ex genere nostro sive extraneo, qui hanc kartam frangere voluerit sit maledictus sicut Datan et Abiron quos terra absorbuit, et hoc non valeat vindicare, sed prius componat vobis vel successoribus vestris ipsam hereditatem duplatam in tali simili loco; et cui lex iusserit secularis, pectet in coto C. libras auri purissimi; et ista karta stabilis permaneat omni tempore.

1 *Quiñones*, á orillas del Pisuerga, una de las tres granjas que en la actualidad forman el concejo de Boada y Muedra, en el partido judicial de Valoria la Buena (Valladolid).

Facta karta Kalendas Decembris, era M^a^ C^a^ LXX^a^ VII^a^, imperantibus in Hyspania Adefonsso et Berengaria eius uxore; Petro episcopo in Palencia; Didaco Munioz maiorino in Cabezon [2].

Et ego Petrus Velaschez et filii mei predicti et filia, qui hanc kartam mandavimus scribere, propriis manibus coram testibus roboramus.

(1.ª columna). Berengarius, Salamaticenssis episcopus, senior in ecclesia Sancti Andr*ee* de Valveni [4], hic testis; Rodericus Fredinandez [5] hic testis; Guter Petriz [6] el mazebo hic testis; Martinus Petriz de Valfenoso hic testis; Pelagius Petriz de Valfenoso hic testis; Johannes Petriz de Quinones hic testis; Fredinandus Petriz de Gozon hic testis; Gutier Petriz de Rinoso hic testis.

(2.ª columna). Cid confirma; Bellid confirma; Annaia confirma.

Et concilium de *Quinnones* visores auditores et confirmatores.

Paschalis scripsit et hoc signum fecit +

Arch. de El Moral. Legajo I, n.º 5. original en pergamino 0,50 × 0,38; letra francesa.

[3] En esta época Cabezón era un punto estratégico de importancia y antes del engrandecimiento de Valladolid por Pedro Ansúrez, la población cuyos señores dominaban en todo el valle del Pisuerga hasta el Duero. Quiñones caía en su jurisdicción y por eso sin duda se menciona á dicho merino,

[4] Berenguer, obispo de Salamanca desde 1135. A la muerte del célebre Gelmirez (1150), fué electo arzobispo de Santiago, pero no logró tomar posesión de esta silla debido á las contradicciones que le suscitaron en Roma, á pesar de ser protegido y recomendado de Pedro el Venerable, abad de Cluny y de S. Bernardo. *Vide* Manrique, *Annales Cisterc.* II páginas 413, 374.

[4] *S. Andrés de Valveni,* granja con ayuntamiento cercana á S. Martín de Valveni y no lejos de Cabezón y Quiñones. Su iglesia ó monasterio fué dado en 1166 por Alfonso VIII de Castilla, al monasterio cisterciense de Valbuena. Cf. Alarcón, *Marqueses de Trocifal,* Escrit. XCIV.

[5] Ruy Fernández de Castro, llamado también el Calvo, hermano de D. Gutierre Fernández y gran caballero de Alfonso VII, á quien este dió la tenencia del castillo de Oreja al ser tan gloriosamente conquistado. Fué alcaide de Toledo y uno de los mejores caudillos y guerreros de su tiempo.

[6] Era de la familia de los Quiñones y quizás hermano de Juan Pérez de Quiñones, que cuenta también entre los testigos.

XI

Alfonso VII, emperador de España, cede á Gutierre Fernández y á su mujer Toda los pueblos de Vizmalo, Espinosilla, San Miguel, Morguiones y Santa María so Torre á cambio de la mitad de Murillo y Çabrejas.

29 de Enero 1146.

✠XPS. A ω *(Monograma).* In Dei nomine et eius gratia.

Decet inter ceteros homines regiam sive precipue imperatoriam potestatem aliquem sibi bene et fideliter servientem donis remunerare. Eapropter ego Allefonsus, tocius Hyspanie imperator, una cum uxore mea imperatrice Berengaria, grato animo et voluntate mea spontanea dono vobis domno Guterrio Ferrandez et uxori vestre Tode *Villam Ezmal* que iacet iuxta Sanctum Salvatorem de Moral [1]; et *Espinosiella* [2] et *Sancti Michaelis* [3] que est inter Valvas et Villa Ezmal; et *Morguiones* et *Sancta Maria so Torre* [4] qne est inter caminum et rivum, in cambio pro medietate de *Cabregios* et pro medietate de *Murello* cum omnibus earum pertinenciis et pro quodam equo vestro amarello quem desuper mihi dedistis. Ipsas, inquam, villas, scilicet, *Villam Ezmal* et *Espinosiella* et *Sancti Michae-*

[1] Es decir á 5 kilómetros al N. E. de El Moral, siguiendo la carretera de Valladolid á Burgos.

[2] Es el mismo pueblo que el llamado *Spinoso* en el segundo documento de 1139.—Gozó de su propiedad el convento de El Moral hasta 1432 en que lo cedió á los Balbases á censo perpetuo. (Véase la Escritura de 12 de Mayo 1432).

[3] Este pueblo es distinto de S. Miguel de El Moral, despoblado á fines del siglo XV y al que corresponde hoy la venta de El Moral.—Estaba situado, como dice el texto, entre los Balbases y Vizmalo, y debió desaparecer muy pronto, pues ni en el siglo XIV ni en el anterior le hemos visto mencionado en escritura alguna.

[4] En el siglo XV quedaba reducido este pueblo á un simple molino sobre el Arlanzón, no lejos de Villaverde Mojina. Dícelo así la carta de censo de 12 de Mayo 1432.

lis et *Morguiones* et *Sancta Maria* que est so *Torre* iuxta caminum et iuxta rivum, dono vobis cum omnibus suis directis, videlicet: suis terminis, ingressibus et egressibus, montibus et vallibus, aquis, pratis, pascuis, vineis, ortis, collacis, solaribus, molendinis et cum omnibus aliis rebus ad eas pertinentibus, quecumque et ubicumque sint et eas poteritis invenire. Eo vero modo dono vobis dompno Guterrio Ferrandez et uxori vestre Tode prenotatas villas in cambio pro medietate predictarum duarum villarum quam datis, quatenus vos et filii vestri et omnis generatio vestra habeatis et teneatis eas semper liberas et quietas iure hereditatis et cambii; et sine aliqua contraditione faciatis de illas quecumque volueritis, vendatis, cambietis, detis cui vobis placuerit.

Si quis autem in posterum de meo vel alieno genere hoc cambium et donationem hanc disrumpere voluerit vel venerit, a Deo sit maledictus; et in inferno cum Juda proditore sine fine dampnatus, nisi resipuerit; et insuper pectet regie parti mille libras auri et dupplatum restituat quod invaserit.

Facta carta Carrioni IIII Kalendas februarias, Era Mª C^a^ LXXX^a^ IIII^a^, predicto imperatore imperante in Toleto et in Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Gallecia.

Ego Allefonsus imperator hanc cartam, quam iussi fieri, una cum uxore mea Berengaria confirmo et manu mea roboro.

+ Signum Imperatoris [5].

(1.ª Columna). Raymundus, Toletanus archiepiscopus, confirmat; Petrus, Palentinus episcopus, confirmat; Petrus, Burgensis episcopus [6], confirmat; Johannes, Legionensis episcopus, confirmat; Comes Poncius, maiordomus imperatoris, confirmat; Comes Rodericus Gomez confimat; Comes Almericus confirmat; Comes Ramirus Frolez confirmat.

[5] Aunque este signo es en cuanto á lo principal idéntico á los usados por Alfonso VII, discrepa bastante en los pormenores, pues la leyenda se halla distribuída en seis compartimientos á uno y otro lado de la especie de redoma central, que lleva una cruz de forma diversa y tamaño mucho mayor del que ordinariamente suelen tener los signos de dicho Emperador. Semeja mucho al de 1135 publicado en el *Fuero de Avilés,* lámina III, en lo que hace á las distribuciones laterales pero discrepa bastante en los detalles del centro.

2.ª *Columna).* Lop Lopez de Carrione confirmat; Didacus Monioz de Carrione confirmat; Martinus Monioz confirmat; Michael Felices, merinus Burgis, testis; Anaya Rodriguez, merinus Carrionis, testis; et merinus Saldanie testis.

(Debajo del signo del Emperador).—Nunio Pedrez, alferiz imperatoris, confirmat.

Geraldus scriptor imperatoris scripsit per manum magistri Hugonis cancellarii.—S. [7].

—*Archivo de El Moral,* fol. 30, copia del primer tercio del siglo XIII en pergamino 0,39 × 0,31, letra francesa.—Ms. *Archivo del Convento,* etc., fol. 176-178, copia pública de 30 de Mayo de 1752; fol. 179-180, traslado castellano del mismo.

XII

D. Gutierre Fernández y su mujer doña Toda otorgan á doña Elvira, abadesa de El Moral, y á su convento, cuanta hacienda tenian en Melgar de Itero.

Junio de 1146.

✝ XPS. Aω. *(Monograma).* Sub Christi nomine et individue sancte Trinitatis, scilicet, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen.

Ego Goterrius Ferrandet et uxor mea dona Toda damus et confirmamus omnem hereditatem de dona Toda que est en *Melgar de Fitero* [1] scilicet, domus, terras, vineas, ortos, molendinos et omne

[6] No sabemos cómo explicar que la Curia imperial pusiera en 29 de Enero por obispo de Burgos á *Pedro,* cuando en 10 de Enero del mismo año firmaba ya *Víctor* ó Vitores en los Fueros de Cerezo, otorgados por el mismo Alfonso VII.

[7] Esta letra se halla escrita en el ángulo inferior izquierdo de un cuadrilátero, cuya línea horizontal se ha prolongado y terminado en círculo.

[1] Según toda probabilidad es el pueblo del partido judicial de Astudillo (Palencia), conocido hoy por *Melgar de Yuso.* En los fueros de Melgar de Suso no se le llama de Fitero ó Itero, sino como hoy; ni tampoco le

quod illi pertinet et generationi sue cum omni egressu et regressu illius; et hoc damus non per forza sed bono nostro animo et propria nostra bona voluntate, pro remedio animarum nostrarum et genitorum nostrorum, tibi abbatisse Elvira Munuz [2] Sancti Salvatoris et dominabus ibidem commorantibus, tam presentibus quam futuris.

Facta carta donationis et confirmationis in mense Junii, sub era Mª C^{a} LXXX^{a} [3] IIII^{a}, regnante imperatore Aldefonso in Legione et in Toletula et in Naiara ac Cesaragusta, Castella, Gallecia.

Ego denique Goterrius Ferrandet, qui hoc scriptum fieri iussi, his coram testibus manu propria signando roboravi + [4].

Similiter ego —Tota Diat hoc scriptum fieri iussi, his coram testibus manu propria signando roboravi + [5].

Ildefonsus imperator confirmat.—Santioris rex confirmat.

Comes Roderigus confirmat; Lupus comes; Osorius comes confirmat; Ranimirus comes confirmat; Pontius comes confirmat; Armengaudius comes confirmat; Amerllicus comes confirmat; Ferdinandus comes confirmat; Nunnus Petrus, alpherez imperatoris, confirmat; Raymundus, Toletanus Archiepiscopus, confirmat; Simeon, episcopus Burgensis, confirmat; Petrus, Palentinus episcopus, con-

hemos visto mencionado en documento alguno con este nombre circunstancia que deja en pie la duda de si existía un Melgar distinto del Suso y Yuso.

[2] *Munioz* pone el ms. *Archivo del Convento*, fol. 192.

[3] El último X está escrito de tinta muy moderna, pero debió ponerse sobre el antiguo que estaba ya borroso. La fecha de 1146 parece preferible á la de 1136 que se pone en el dorso del documento, porque en este último año, en el anterior y en el siguiente eran: alferez del rey en Castilla, el conde Manrique, y mayordomo, D. Gutierre Fernández, y no Nuño Pérez y Diego Muñoz que vienen en el presente documento. Los otros confirmantes que aparecen en éste se avienen mal con la fecha de 1136, mientras que por el contrario todos se hallan mencionados en varias escrituras de 1146. (Vide Sandoval, *Alfonso VII*, pág. 256). Sin embargo haremos notar que el amanuense confundió el nombre de tres eclesiásticos, pues en 1146 había siete años que era muerto el obispo de Burgos, Simón; tres el abad de Silos, Juan; y otros siete Pedro el de Cardeña; y asímismo es dudoso que en dicho año estuviese ya consagrado ó electo el obispo de Osma aquí mencionado.

[4] y [5] Estos signos son distintos de los que aparecen en el segundo documento de 5 de Abril de 1139. Se componen de dos cruces con asta, dentro de un cuadrado.

firmat; Johannes, Legionensis episcopus, confirmat; Petrus, Subcoviensis episcopus, confirmat; Johannes, Auxomensis episcopus, confirmat; Johannes, abbas Omensis, confirmat; Petrus, abbas Cardiniensis, confirmat; Johannes, abbas Sancti Dominici, confirmat; Didacus Monnio, maiordomus imperatoris, testis.—Michael Felices, maiorimus, testis.

Archivo de El Moral, fol. 33, copia simple de principios del siglo XIII, en pergamino 0,17 × 0,26; letra de privilegios.—Copia pública sacada en 30 de Mayo de 1752 por el notario Patricio Felipe Pérez, en el ms. *Archivo del Convento*, fol. 192-193.—Traducción castellana del mismo, hecha en el siglo XVIII, fol. 194 de dicho ms.

XIII

El emperador Alfonso VII da á D. Gutierre y á doña Toda su mujer, la villa de Foramnada, en término de Ozieza.

15 de Febrero 1149.

✝ XPS. *(Monograma).* Quoniam ea que dantur et scriptis tuciora habentur, oportet ut scripturarum testimonio confirmentur. Ego igitur Adefonsus, tocius Ispanie imperator, una cum filiis meis [1] rege domno Sancio atque Fredinando, facio cartam donacionis vobis domno Guteirrio et uxori vestre domine Tote de una villa que est in termino de *Ozieza* [2] et vocatur *Foramnada* [3]; et dono eam vobis supra dictis propter bonum servicium quod semper mihi fecistis. Et concedo eam vobis cum vineis et cum terris cultis et incultis, cum pratis et cum pascuis, cum montibus et fontibus et molentinis, et

1 Hacía poco más de ocho días que la emperatriz D.ª Berenguela era muerta, y esto explica el por qué no la menciona el presente documento.

2 *Ucieza*, río que nace en el partido judicial de Saldaña, y después de atravesar el de Carrión se junta con el río de este nombre, cerca de Monzón (Palencia).

3 Probablemente corresponde al actual *Arconada,* villa del partido judicial de Carrión, á orillas del río Ucieza, mejor que á *Fonrombrada,* lugar antiguo y una de las *Nueve villas de Campos.*

cum omnibus sibi pertinentibus, cum exitibus et regressibus suis, ut abeatis de illa potestatem vendendi et donandi in vita vel post mortem et faciendi de ea quicquid volueritis deinceps et semper.

Et si quis de genere meo vel de extraneo ad meam donacionem infringere voluerit, sit maledictus et anathematizatus; et cum Juda traditore in inferno dampnatus, et cum Datam et Abiron, quos terra vivos absorbuit, in tartaro sit cruciatus.

Facta carta istius donacionis et confirmacionis XV. Kalendas Marcii, era Mª C^a^ Octogesima VII^a^, noto die martis de carnibus laxatis [4], quando revertebamur de Zorita [5].

Ego iam supra dictus imperator una cum filiis meis, qui hanc cartam fieri iussi et coram testibus legere audivi, propriis manibus roboravi.

Sancius rex confirmat; Fredinandus Johannis [6] confirmat; Comes Osorius confirmat; Comes Ermengaudus Urgelensis confirmat; Martinus Munionis, maiordomus regis, confirmat; Gonzalvus Roiz [7], filius comitis confirmat; Alvarus Petri, filius comitis Petri [8], confirmat; Nuno Petrez, armiger imperatoris, confirmat Fernandus Roiz [9], confirmat.

Et tota curia imperatoris cum episcopis qui ibi aderant et proceribus suis visores auditores et confirmatores.

[4] Es decir, martes de Carnestolendas, que á la verdad cayó este año el 15 de Febrero.

[5] Ninguna historia ó crónica, que sepamos, menciona este hecho en el año de 1149, ni explica el objeto del viaje del emperador á *Zurita,* villa importante en la antigüedad y sita en la actual provincia de Madrid. Hasta ahora nos es imposible también á nosotros detallar más este suceso; quizás tenga alguna relación con los funerales de la emperatriz doña Berenguela.

[6] En algunos documentos lleva el apellido de *Galicia.*

[7] Según Sandoval, *(Alfonso VII,* pág. 245), era señor de la Bureva (Burgos) y titulándose tal confirma los fueros de Pancorvo dados, según hemos visto, en 1145. Dícese que era sobrino del célebre Pedro González de Lara y hermano del Conde D. Manrique, alférez de Alfonso VII.

[8] El conde D. Pedro González de Lara, gran privado de la reina doña Urraca. Véase Salazar, *Historia de la casa de Lara,* tomo I, página 100.

[9] Sobrino de D. Gutierre Fernández, á quien se hace la presente donación, casado con D.ª Estefanía, hija natural de Alfonso VII. *(Reinas Católicas,* t. I, pág. 307 y siguientes).

Raymundus Archiepiscopus [10] testes (*sic*).—Raymundus, Palentinus episcopus [11], testis.—Victor, Burgensis episcopus, testis.

Adefonsus imperator.—Sancius rex.—Fredenandus rex [12].

Cide.--Bellide.—Anaia, testes.—Et hoc signum fecit + Johannes notuit kalagorritanus.

Archivo de El Moral, fol. 31, original en pergamino 0,44 × 0,18, letra francesa.—Ms. *Archivo del Convento*, etc., fol. 182-183), copia testimoniada de 30 de Mayo 1752. *Ibid*, fol. 184-185, traducción castellana del mismo.

XIV

Sancho III de Castilla otorga al monasterio de El Moral la facultad de pastar sus ganados por todos los montes de Palenzuela y Castrojeriz y la de cortar leñas y laborear en ellos; hace coto el piélago de las aceñas y le dá el de FAVAREIO.

30 de Abril 1152.

+ XPS (*Monograma*).—In nomine Domini. Amen.

Quoniam ea que a regibus dantur vel conceduntur multociens (*sic*) solent oblivion [i] tradi, idcirco ego rex Sancius, Aldefonsi imperatoris filius, cum coniuge mea regina Blanca [1], pro remedio [anime] mee et parentum meorum, facio cartam donationis et confirmationis monasterio *Sancti Salvatoris de Moral* et abb[a]tisse

[10] Arzobispo de Toledo, (1126-1151).

[11] Gams (*Serie Episcoporum*, pág. 60), atrasa la elección de este obispo hasta 1150; pero por este documento se ve que ya lo era en 1149, y por otra escritura mencionada por Sandoval, (*Alfonso VII*, pág. 284), consta también que tenía ya este cargo en los últimos meses de 1148.

[12] Estas tres suscripciones están dentro de un paralelógramo adornado por la parte interior de dos ramitos trazados á pluma. Esto nos induce á sospechar que el presente documento no es el original, sino una copia coetánea. A lo menos, se conocen pocos privilegios de Alfonso VII que no lleven el consabido *Signum imperatoris* en el centro del documento y entre las columnas que forman los nombres de los confirmantes.

[1] Doña Blanca de Navarra, reina desde 1151 á 1156.

dompne Elvire et sororibus in eodem monasterio Deo servientibus et ejus successoribus iure hereditario, ut ab hac die omnes homines ejusdem monasterii, qui ibi morantur tam rustici quam servientes domus, paschant in omnibus paschuis *Palenciole Comitis* [2] et de *Castro* [3] et colligant ligna et laborent in montes de *Palenciole* et de *Castro* sine calumpnia; et cauto vobis pelagum vestrum de super illas acenias, sicuti dividitur ab illa pena de Moral [4] usque ad illas acenias, ut nemo sit ausus piscare in eo nisi cum vestro mandato.

Insuper et dono vobis illum pelagum de *Favareio* [5], ut piscemini in eo vos et vestri homines.

Hec omnia dono et concedo vobis iure hereditario ut ab hac die habeatis et possideatis, vos et successores vestri, evoperhenni et secula cuncta.

Si quis vero de meo vel de alieno genere hoc meum factum rumpere temptaverit, quisquis fuerit, sit a Deo maledictus et excomunicatus et in inferno cum Juda proditore condempnatus; et pectet regie parti mille morabetinos et quod auferre temptaverit in dupplo componat; et hoc meum factum semper sit firmum.

Facta carta era Mª C^a LXXXX^a [6] et quotum pridie kalendas Maii.

Ego rex Sancius quod fieri justi confirmo.

[2] Por montes de Palenzuela se entendía sobre todo los que ocupan los terrenos que median entre El Moral y Vallejera.

[3] El monte de *Buenamadre,* llamado también *Carrascal de Castro.*

[4] Aún se llama así una eminencia que está proximamente á medio camino de El Moral á Quintana la Puente y es atravesada casi por su cima por la carretera de Burgos á Valladolid.

[5] *El habarejo*, sito junto al puente del Moral.

El P. Sáez (ms. 5, fol. 50) lee *Savarco;* la confirmación de Carlos IV trae *Favarcio.*

[6] Llorente en su *Historia de las Provincias Vascongadas* (tomo V pág. 62) puso la fecha de este documento en 1158, fundándose probablemente en que dicho año era rey de Castilla Sancho III y sin advertir que en vida del emperador Alfonso VII, su padre, dicho rey otorgó varias escrituras titulándose ya rey y usando de signo especial y canciller propio al modo de los demás reyes de Castilla. Además, al fecharse la presente escritura vivía aún la reina Doña Blanca y es averiguado que ésta murió en 1156; por otra parte, entre los confirmantes se halla el obispo de Burgos Vítores que también murió por Octubre de 1156.

+ Signum Regis Sancii [7]

(*1.ª Columna.*) V[ictorius], Burgensis episcopus, confirmat;

R[aimundus], Palentinus episcopus, confirmat;

Guter Ferrandus confirmat; Martinus Martinez confirmat; Aldefonsus Munez, merinus, confirmat; Alvarus Petriz confirmat; Martinus Johannis confirmat; Ferrandus Ferrandez confirmat.

(*2.ª Columna.*) Comes Amalricus confirmat; Comes Lupus confirmat; Nunius Petriz confirmat; Rodericus Munoz de Guzman confirmat [8]; Petrus Gundisalviz de Fridas confirmat; Petrus Lopiz confirmat; Salvador Goncalviz [9] confirmat.

Johannes, Magister Regis et concellarius, scripsit.

—*Archivo de El Moral* fol. 38, original en pergamino 0,33 × 0,38, letra francesa.—Ms. *Archivo del Convento...* fol. 204, copia pública de 1752.—Ms. *Confirmación de Carlos IV*, fol. 11-12.—*Confirmación* de 22 de Septiembre de 1401.—Copia simple sacada directamente del original por el P. Sáez en el Archivo de Silos, Ms. 5. fol. 50.—En el dorso lleva una nota firmada y rubricada por D. Francisco de Santiago Palomares donde declara haberse confirmado este documento en 1795.

[7] Este signo difiere algún tanto del que publicó Muñoz y Rivero (*Firmas...* n.º 27), pues en el centro no tiene más figuras que la cruz; y sus letras se hallan dispuestas en forma de columna á uno y otro lado sin interrupción alguna.

[8] Este caballero estaba casado con doña Mayor, hermana de doña Toda Díaz. Fué gran bienhechor del monasterio de Ibeas donde eligió sepultura al lado de su esposa.

[9] Era marido de doña Sancha Díaz, otra de las hermanas de doña Toda, según el *Becerro de Ibeas*, fol. 10. Estuvo enterrado en la capilla mayor de este monasterio, al cual había favorecido, sobre todo por una donación de 1140. Su muerte debió acaecer antes de 1160, pues este año vemos que su mujer otorgaba en sufragio del alma de Pedro González al monasterio susodicho cuanta hacienda le pertenecía en Hormaza y otras localidades. (*Becerro* fol. 10).

XV

La abadesa de El Moral, Doña Elvira, y su convento ceden al monasterio de S. Cristobal de Ibeas [1] *la parte que les correspondía en Santa Eugenia* [2] *de* PONFITERO [3] *y habían heredado de doña Flamla* SORORIS [4] *y de Mayor Ruiz de Remolino.*

Año 1154 [5]

Huius rei sunt testes: prior domna Theresa, prior domna Maior, prior domna Elvira, domna Sancha et domna Urrac ecclesie oroscope [6].

[1] Véase cuanto hemos dicho en la *Introducción* acerca de este monasterio, restaurado por Gutierre Fernández.

[2] Era un monasterio, y pertenecía á varias familias: al igual del monasterio de El Moral cedieron su parte á Ibeas Lope Díaz de Mena y su mujer doña Sancha; doña Ardequina, María Fortúnez. Mayor Ruiz de Remolino y su yerno Díaz Rodríguez, siendo testigo D. Gutierre Fernández de Castro y Pedro Ruiz de Castro; y Lope Sanchez de Tolmantos, fechando la donación *in die quo exivi de vinculis in Castro (Becerro de Ibeas* fol. 11.)

[3] Este pueblo, llamado en el siglo XIV *La Puente de Fitero,* estaba cerca del actual *Itero del Castillo,* del partido judicial de Castrojeriz, á orillas del Pisuerga. Llevaba este nombre por la puente que tenía sobre dicho río y que sin duda debió hacerse para servir de paso á los numerosos peregrinos que del Norte y Este de España y de la Europa entera se dirigían á Compostela por el camino dicho de Santiago, el cual pasaba por este punto. Hoy sólo queda de este pueblo una ermita dedicada á S. Nicolás. Véase la interesante obra del presbítero Daux *Le Pélerinage á Compostelle...* Seconde Partie. (París 1898).

[4] ¿Querrá decir *donada* ó hermana de Mayor Ruiz de Remolino?

[5] Adoptamos esta fecha porque la lleva una escritura en la cual los personajes antes citados ceden al monasterio de Ibeas cuanto les correspondía en el dicho monasterio de Santa Eugenia de Ponfitero; y según el Becerro de Ibeas ambas se otorgaron por el mismo tiempo.

[6] Es decir *campaneras* ó encargadas de tocar las campanas ó dar la señal á las horas del oficio divino y del cuidado de la iglesia. La Regla de San Benito habla ya de dicho cargo monástico (Cap. XLVII.)

—Archivo de la Catedral de Burgos, *Becerro de S. Cristobal de Ibeas* fol. 11. No sabemos donde obra la escritura original completa.

XVI

Escritura de fundación de memoria otorgada por un particular al monasterio de San Salvador de el Moral.

18 de Noviembre 1159.

. . . .

Regnante puerulo rege Ildefonso in Toleto et in Burgis et in tota Castella; et Guterrio Fernandez prepósito regis.

Antigüedades de España t. II. pág. 95. Berganza que vió el original no apunta de él sino este ligero análisis.

XVII

Carta de arras dada por Pedro Rey á su esposa doña Sancha.

Antes de 1160.

Quoniam ea que dantur et scriptis stulciora *(sic)* abentur, opportet ut scripturarum testimonio confirmentur. Ego igitur Petrus Rex facio pactum et stabilitatem cum sponsa mea domina Sancia et cum domino Guterrio et domina Tota et cum aliis suis parentibus, scilicet, dono ei propter suas arras VI^{ex} hereditates impignoratas, videlicet: *Castro Cisneros* [1], et hanc dono ei pro hereditate; et media

[1] Despoblado del partido judicial de Astudillo, cerca de Cordovilla la Real. Al parecer alude á este pueblo la escritura de fundación de la Colegiata de Valladolid por el conde D. Pedro Ansúrez al decir: *in terminis de Cisneros, in villa que dicitur Cordovila...* Cf. Castro, *Episcopologio Vallisoletano* pág. 4.

de *Espinosa* [2], illud quod fuit de mea germana; et *Villaarmentero* [3] et *Badilo* [4] et *Palacios* [5] et *La Vid* [6]. Istas quinque hereditates dono ei impignoras donec compleam ei duas hereditates similes de *Castro Cisneros*.

Et sunt illos fidiatores prenominatos:

Fernando Roiz CC. mr.; Alvar Pelaez C.; Guter Tellet C.; Guter Petrez C.; Petro Martínez de Avia C.; García Petrez de Evur C.; Garcia Johannes C.; Gonzalvo Fedo C.; Tel Guterrez C.; et Petro Aznar VI. moros.; Petro Gonzalvez alios VI.; de las moras: Petro Aiznares VI.; Petro Gonzalves VI.

De *Castro* et media de *Espinosa* que fuit de sua germana, et *Villaarmentero* et *Badilo* et *Palacios* et *La Vid* [7].

Archivo de El Moral leg. I n.° 6, original en pergamino 0,33 × 0,22, letra francesa.

[2] Había una aldea de este nombre cerca de Astudillo; á ella creemos se refiere la presente carta de arras. (Salazar, *Pruebas*. pág. 524).

[3] *Villarmentero* pueblo del partido judicial de Carrión de los Condes, á orillas del río Ucieza. Hay otros pueblos del mismo nombre en las provincias de Burgos y Valladolid, pero la circunstancia de mencionarse en el presente documento otras localidades del Norte de Palencia, nos inclina á adoptar esta opinión.

[4] Parece cierto corresponde á *Mahillo*, del arciprestazgo de Carrión de los Condes.

[5] *Palacios de Alcor,* villa del partido judicial de Astudillo y del arciprestazgo del mismo nombre.

[6] Pudiera ser la villa de *La Vid,* cerca de Alar (Palencia), que perteneció al monasterio cisterciense de S. Andrés de Arroyo (*Boletín de la Real Academia de la Historia* t. XXXVI, pág. 217-220-231).

[7] Este párrafo está escrito de la misma letra que el documento, pero en sentido inverso.

XVIII

Noticia de algunas posesiones pertenecientes á doña Sancha Núñez.

Antes de 1160.

In Dei nomine. Ego domna Sancia Nunnez [1] habeo super heriditatem de *Beçana* [2] et de *Castro*, que fuit de meo patre, LXX morabetinos. Habeo super hereditatem de *Alvillos* de Garsia [3] Roiz XLI morabetinos. Super hereditatem de *Alvillos* de domno Ordonio habeo XXX morabetinos. Super hereditatem de Garsia Petrez de Pennanflor de *Alvillos* XV morabetinos. Super hereditatem de domna Tegridia de Roges VI morabetinos. Et istos morabetinos supradictos fuerunt datos de monasterium Sancti Michaeli.

Archivo de El Moral. Legajo I, n.° 7, original en pergamino, 0,12 × 0.16.—Letra francesa del siglo XII.

[1] Esta señora era la mujer de Pedro Rey, como puede comprobarse por el documento de 19 de Julio de 1166, donde lleva el apellido Muñoz, que con frecuencia se confundía entonces con el de Núñez.

[2] En los fueros de Cervatos se halla mencionado un *Becana*, perteneciente á la antigua merindad de Aguilar de Campóo y actual provincia de Burgos. (Ms. 7, fol. 22, *Colección diplomática* del P. Saez. Silos).

[3] Existe un *Albillos* en la provincia y partido judicial de Burgos, pero no podemos asegurar si el presente documento se refiere á él ó á otro que desconocemos ó haya por completo desaparecido.

XIX

Donación mútua que de sus bienes, muebles y raíces, se hacen los dos esposos, Pedro Rey y Sancha, para después de sus días, disponiendo que el último que falleciere de los dos cónyuges entregue por el alma del otro cuanto éste le hubiere dejado.

31 de Enero 1160.

+ XPS. *(Monograma.)*—Sub Christi nomine et individue Trinitatis Pater et Filius et Spiritus Sanctus. Amen.

Ego Sancia tale me venit voluntas ut facio cartulam ad vos Petro Rei, meo viro, de quantum nos habemus de hereditate et de aver moueble post obitum meum, si primas migravero de hoc seculo, que faciatis inde quodqumque volueritis in diebus vestris, de vender, et de dar, et de engaiar, et post diebus vestris sit datum pro anima mea. Si ego Sancia posum comendare cum lingua mea, sit datum ubi voluero; et si cum lingua mea non posum dividere, sit datum ubi vos volueritis pro anima mea. Et si vos Petro Rei uxorem acceperitis, prestet vos in diebus vestris; et post diebus vestris, sit datum pro anima mea.

Ego Petro Rei tale me venit voluntas ut facio cartulam ad tibi Sancia, uxor mea, de quantum nos habemus de hereditate et de aver moueble, post obitum meum si primum migravero de hoc seculo, que faciatis inde quodqumque volueritis in diebus vestris, de vender, et de dar, et de engaiar, et post diebus vestris, sit datum pro anima mea. Et si ego Petro Rei posum comendare cum lingua mea, sit datum ubi voluero; et si cum lingua mea non posum dividere, sit datum ubi vos volueritis pro anima mea. Et sit vos uxor mea domna Sancia virum acceperitis, ipso die laxate arras et hereditate et aver et vestimenta; et date pro anima mea. Et qui contra hunc factum nostrum ad disrumpendum venerit vel venerimus, sit maledictus et excomunicatus et cum Judas traditore ardeat in infernum;

et pectet in coto centum libras auri; ad regem qui terram dominaverit habeat medietatem de isto coto; et ipsos qui continent ista carta, habeant alia medietate.

Facta carta incartationis vel confirmationis sub notum diem sabbatum. II° [1] kalendas Februarii, era Mª Cª LXXXXª VIIIª. Regnante rex Aldefonsus, filius rex Sancius, in Toledo, et in Estremadura, et in Castella. Gartia Gartiez de Aza suo amo; Comite Marrich in Toledo et in Estremadura; Guter Fernandez in Burgos et in Castro et in Castella et in medio Carrion; Don Nuno in Cabezon; Fernando Roiz in Donas; Alvar Pedrez in Asturias; archiepiscopus Johannes in Toledo; episcopus Raimundus in Palentina sede; episcopus Petrus in Burgos; Diago Fernandez, merino maiore in Burgos; don Boso merino maiore in Carrione et in Saldania. Et hec sunt testes.

Et ego Petro Rei et uxor mea Sancia, qui hanc cartam iussimus fieri, et legentem audivimus et de manus nostras signum roboramus et hoc est signum nostrum. †

(1.ª Columna). De *Villa Menma* [2] confirmadores:

Anaia Pedrez confirmat; Roman Ovequez confirmat; Diago Ovequez confirmat; Gonzalvo Fanez confirmat; Roi Ovequez confirmat; Domingo Romanez, confirmat.

(2.ª Columna). De *Calaforra* [3] confirmadores:

Tel Anaiez confirmat; Munio Pedrez el maior confirmat; Petro Vasalo confirmat; Martin Cristovalez confirmat; Petro Romanet confirmat; Johan Felez confirmat.

(3.ª Columna). De *Graiera* [4] confirmadores (*sic*)

[1] No está por *pridie* como en algunos documentos latinos, sino que realmente significa *dos días antes* de las Calendas de Febrero, que en el año de la fecha de esta escritura correspondía efectivamente á sábado.

[2] Es dificultoso atinar con los lugares á que ésta, como las poblaciones siguientes, hoy día corresponden; en vista de esto no haremos sino proponerlos como probables. *Villamenma* podrá ser el *Villaviedma*, antiguo de la merindad de Monzón, del cual habla el *Libro de Behetrías...* pág. 26.

[3] Había una aldea llamada *Calahorra* cerca de Rivas (Astudillo) como consta por Salazar... *Pruebas*.. pág. 262 y por el índice de los pueblos de la merindad de Monzón. Hoy existe en su lugar una granja que lleva el mismo nombre.

Martin Pelaez confirmat; Nuno Vasalo confirmat; Johan Pedrez confirmat; Gonzalvo Dominguez confirmat, Gonzalvo Stevanet confirmat.

(4.ª Columna). De *Vadello* confirmadores:

Johan Cidez confirmat; Martin Diaz confirmat; Diago Velidez confirmat; Petro Velidez confirmat; Fernando Martinez confirmat; Michael Cidez confirmat.

(5.ª Columna). De *Castro* confirmadores:

Martin Adrianez confirmat; Johan Dominguez confirmat; Pedro Cidez confirmat; Arias Pedrez confirmat; Martin Martinez confirmat; Anaia confirmat.

(6.ª Columna). De *Spinosa* [5] confirmadores:

Sancio Cano confirmat; Michael Stevanez confirmat; Domingo Pedrez confirmat; Petro Saturninez, confirmaz; Domingo Michaelez, confirmat; Martin Gonzalvez, confirmat.

(7.ª Columna). De *Villa Armentero* [6] confirmadores:

Johan Munioz confirmat; Domingo Martinez confirmat; Michael Diaz confirmat; Johan Diaz el recinchando confirmat; Salvador Alvarez confirmat; Sabastian Michaelez confirmat.

Concilio de *Villa Menma* et de *Calaforra* et de *Vadello* et de *Castro* et de *Spinosa* et de *Villa Armentero* audientes et videntes.

Cid testis.—Belid testis—Anaia confirmat.

Michael sacerdos scripsi.

Archivo de El Moral. Leg. I. n.º 8, original en pergamino, 0,47×0,29; letra francesa.—Está partida en línea recta por el abe-

[4] Un pueblo de este nombre existía muy cerca de Judego, camino de Burgos á Villadiego, nombrado ya en la célebre carta de arras del Cid (Molina, *El Cid campeador*, apéndice III, donde el autor transcribió erróneamente *Grajal* y *Judero*); pero parece poco probable se refiera á él el presente documento, pues de su contexto se deduce que todos los pueblos aquí mencionados debían hallarse á no mucha distancia unos de otros.

[5] Quizás sea el Espinosa que estaba cerca de Astudillo, como consta por una nota marginal del ms. del *Libro de Behetrías*, existente en Silos puesta sobre el pueblo *Encinas* (Merindad de Cerrato) y también por una escritura de 1463, publicada por Salazar. (*Pruebas*... pág. 524).

[6] Probablemente es el mencionado en la carta de arras de Pedro Rey á su mujer Sancha.

cedario que se halla en la parte superior del documento.—En el mismo archivo Legajo I, n.° 9, otro ejemplar del mismo documento, correspondiente á Pedro Rey, pues él comienza la escritura. Está en pergamino, 0,47 × 1,29; letra francesa y partido por el abecedario.—Copia simple en Silos, *ms. 2, fólio 5.* sacada del original por el P. Liciniano Sáez, archivero de Silos y académico de la Real de la Historia (siglo XVIII.) Menciona esta escritura Berganza en las *Antig.* II. 95.

XX

María Téllez y su marido Gustio Iñiguez venden á Pedro Rey y á su mujer doña Sancha, toda la hacienda que poseían en Villarmentero, á cambio de un moro evaluado en doce maravedis.

1160.

+ XPS. *(Monograma).* In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, Amen.

Ego Maria Tellez et meo mari *(sic)* don Gustio Iennegez facimus cartula ad vos Petro Rege et ad vestra mulier donna Sancia de ista ereditate que abemus en *Villarmentero* [1], cum suas devissas, cum suas teras *(sic)*, cum suas vineas, cum suos sollares, cum suos ortos, cum suos cannamares, cum fontes, cum exitus et regressitus. Et vendemus tota ista ereditate iniuste vel iuste, intus et foris, quantum que abemus hic.

[1] Pueblo del partido judicial de Valoria la Buena (Valladolid). Pertenecía al antiguo infantazgo de Valladolid. La copia del *Libro famoso de Behetrías*, que se conserva en el Archivo de Silos, pone sobre este pueblo la siguiente curiosa nota: «Nota marginal: En el libro de la Audiencia está *Villa menos* y por eso allá y aquí debe estar borrado, ó según los otros lugares, éste debe ser Villarmentero, porque en otra parte no se hace mención de él. La verdad es que este es Villarmentero, porque así se sacó por fe en el pleito que este concejo tenía con la mujer é hijos de Galván, sobre el señorío y jurisdicción del lugar. Y porque hoy pagan estos derechos que llaman urción que pagan los vecinos de cada casa».

Don Pelaio hic testes; Martin Diaz hic testis; don Sancio hic testis; Diag Martinez hic testis; Johan Munoz hic testis; Johan de Sancti Georgii hic testis; Vincent Cidez hic testis; Michael Diaz hic testis; Michael Dominchez hic testis; Domingo Martinez hic testis; Johan Cebrianez hic testis; Domingo Pelaez hic testis; don Zari hic testis; Johan Dominchez hic testis; Domingo Sebastianez hic testis; Johan Pedrez hic testis. Isto sunt de *Polvorera* [2].

Et insuper qui istam cartam ad disrumpendum venerit, quomodo pariet in coto mille morabetinos aureos, la medietate a parte rex que terre mandaverit; la medietate a don Petro Rege; et illa ereditate duplata in tale loco.

Facta [3] cartul *(sic)* notum die Martis, in era Mª Cª nonagesima octava.

Et hec signum + [4], regnante filius rex Sancius Allefonsus in Toletula et in Castella; Gacia Garciez in Aza; Comite don Marric en Atienza; don Gutierre en Burgos; don Bueso en Saldanna; don Fernando en Vallis-olit; don Nuño in Cabezon et en Covellas [5]; Rex Fernandus, filius Inperatoris in Legione et in Glecia *(sic)*.

Chit hic testis; Bellid hic testis; Annaia hic testis.

Et per ista ereditate dio don Petro uno moro per duodecim morabetinos; et es pagada de so aver.

Laurentius Presbiter notuit.

Archivo de El Moral. Legajo I, n.º 10, original en pergamino 0,52 × 0,15, letra francesa.

[2] *Polvorera* se llama hoy un pueblo del partido de Saldaña (Palencia); pero el aquí mencionado debe ser uno que ya ha desaparecido y estaba en las cercanías de Villarmentero (Valladolid).

[3] Entre este párrafo y el anterior se ha tirado una línea negra que atraviesa el pergamino de una á otra parte.

[4] Es una cruz de brazos piramidales y en cuyo centro hay una figura que se acerca bastante á una S.

[5] *Covillas de Cerrato*, pueblo del partido judicial de Valoria la Buena (Valladolid), no lejos de Cabezón.

XXI

Carta de cambio por la cual Sancha Muñoz cede á sus hijastros, don Sancho Rey y D. Ramiro Rey, cuanto le pertenecía en Villarmentero y Vadillo, por razón de arras ó compras, recibiendo de ellos á título gracioso toda la que tenían en Espinosa y mas la herencia paterna y materna del mismo pueblo

19 de Julio 1166.

In nomine sancte et individue Trinitatis Peter et Filius et Spiritus Sancti. Amen.

Ego Sancta Munnoz facio camio de mea ereditate con meos adnatos [1] don Sancio et don Ramiro, de *Villa Armentero* [2] che a mi perteneze de mies arras et de mies compraciones che compramos en uno con vestro patro. Et de *Vadiello* otrosi arras et compraciones con suas casas et con suos solares et con suas vineas et con suas terras, exitus eregrexitus. Ego Sancio Rei et Ramir Rei pro nostra bona voluntate dabimus a vos Sancia Munnos la hereditate nostra *Despinosa* che a nos pertinet de nostro patre et de nostra matre, por lo che vos nos diestes damus nos a bos lo *d'Espinosa*, solares et terras et vineas et prados et molinos, exitus et regresitus, che vendades tengades, dade a chien cherédes en buestra vita et post vestra vita per infinita secula seculorum. Amen.

Si quis tamen ista hereditate de nostra progenie demandaverit et nostra carta crebantare voluerit sedeant excomunicati et maledicti cum Judas traditore in inferno inferiori usque in perpetuum, amen, et pectet al rei de la terra XXX^{a} libras aureas.

Regnante rex Aldefonsus en Castella et rei don Fernando en Leon; don Gutierre en Castro; et Petro Rodriz en Astudiello; Diago

[1] Una nota escrita en la espalda del documento y que parece del siglo XVI los llama *nietos,* pero bien se ve que erroneamente.

[2] Con respecto á este y á los otros pueblos mencionados en el texto, véase la escritura de 31 de Enero 1160.

Munnoz en Amaia; compte don Nuno en Avia et en Ferrera et Rodrigo Giron en Monzon; episcopus don Reimondo en Palencia; episcopus Petrus Burgensis sedis.

Qui sunt testes: Rodrigo Micaeles testis; Johannes Despina testis; don Nuño de Matanza testis; don Ferrando de Matanza testis; Dominicos Stefanez testis; Michael Stefanez testis.

Conzego d'Espinosa auditores et confirmatores.

Cide testis et Bellide testis.

Facta charta die noto XIIII kalendas Augusti, era M CC IIII[a].

Archivo de El Moral. Legajo I, n.° 11, original en pergamino 0,24 × 0,25, letra francesa.

XXII

Doña Sancha de Frías da al monasterio de El Moral toda cuanta hacienda le pertenecía en Quintanilla Roano, Villalay, Peral, Herreruela, Quintana, Vizmalo, Espinosa, Balbases, Morguiones y Villasandino.

12 de Febrero 1173.

In nomine Domini nostri Jhesu Christi, Amen.

Notum sit omnibus hominibus tam futuris quam presentibus quod ego domna Sancia de Fridas [1] dono omnes hereditates quas habeo

[1] Había muerto ya en 1184, pues este año Lope de Mendoza su nieto dió al monasterio de benedictinos de Ovarenes el lugar de *Piedraluenga*, que de ella había recibido y le da, dice, en sufragio del alma de su difunta abuela. (Archivo de Silos, fondo *Ovarenes*). Fué esta señora fundadora del monasterio de Premonstratenses de Bujedo, cerca de Campajares *(De Campo pallearum)*, sujetándole en un principio al de igual religión de S. Cristóbal de Ibeas, según apunta el P. Vergara *(Becerro de Ibeas*. fol. 11), bien que dicha fundación se atribuya á otras personas. (Cf. *Antigüedades de España*. t. II, pág. 95). Doña Sancha de Frías hizo además donación á S. Cristóbal de Ibeas en 1169 de la hacienda que tenía en varios pueblos y entre ellos *Hormaza*, donde al parecer debía estar muy heredada su familia. *(Ibid.* fol. 10).

in *Quintanilla de Roano* et in *Villalal* et in *Peral* et in *Ferrerola* et in *Quintana de dompno Oveco* et in *Villaezmal* et in *Espinosa* et in *Balvas* et *Morguiones* et in *Villasendino* Domino Jhesu Christo et abbatisse *Sancti Salvatoris* de *Moral*, nomine Elvira, et eius conventui, cum montibus et fontibus et pratis et cum egressibus et regressibus et cum omnibus suis pertinentis. Et hoc donom *(sic)* facio pro redemptione anime mee et parentum meorum et omnium fidelium defunctorum. Et ego domna Sancia dono omnes has predictas hereditates et concedo et confirmo et corroboro tam meas quam illas quas soror mea domna Tota dedit abbatisse Sancti Salvatoris et conventui eius.

Si quis ergo ex meo genere vel alieno hoc meum factum disrumpere aut temptare aut contradicere voluerit, sit maledictus et excommunicatus, et cum Juda traditore Domini in inferno inferiori dampnatus; et pectet regie parti mille libras auri purissimi et ipsas hereditates dupplicatas sive melioratas in simili loco.

Facta carta in era M^a CC^a XI^a, notum die pridie idus Febroarii; regnante rege Aldefonso in Toledo et in Burgos et in Castella. Archiepiscopus Toletane ecclesie Cenebronus; episcopus Burgensis Petrus; episcopus Palentine sedis Raimundus; Abbas Sancti Petri de Arlanca *(sic)* Michael; Abbas Johannes de Onia; Abbas Sancti Christofori Rodericus [2]; Abbas Dominicus de la Vith [3]; Comite Nunio in Castro et in Avia [4] et in Amaia; Comes Ferrandus en Aguilar

[2] Rodrigo, abad de S. Cristóbal de Ibeas, el primero de los premonstratenses que rigió dicho convento. Su abadiato comenzó hacia 1146, sin que se sepa á punto fijo cuando tuvo fin, pues en 1183 aparece ya su sucesor D. Gonzalo que según todas las probabilidades era ya abad hacía algún tiempo.

[3] D. Domingo de Camdespina, hermano de Alfonso VII el emperador según Salazar. *(Historia de la casa de Lara,* t. I, pág. 104). Fué discípulo inmediato de S. Norberto y fundó el monasterio de *La Vid* (Aranda de Duero), del cual fué abad durante cincuenta y cinco años, muriendo en 1187. El convento de La Vid es hoy de PP. Agustinos Filipinos que tienen en él un colegio de Filosofía y Teología. Vide: Bernardo de León, *Crónica del orden Premonstratense,* libro V, cap. 2; Fr. Tirso López, *Ilustración Católica,* t. III, pág. 43 y 51.

[4] Corresponde al actual *Abia de las Torres,* pueblo del partido judicial de Carrión de los Condes, asentado en una colina, sobre la cual tuvo un antiguo castillo que le dió mucha importancia estratégica durante la

et in Asturias; Rodericus Gonzalvez, alphieraz regis Aldefonsi; dompnus Lupus de Fitero, merinus.

Episcopus Burgensis Petrus testis; dompnus Lupus, comitis Lupi filius [5], testis; Martinus Lupi testis; dompnus Sdulacus, eius frater, testis; Petrus Martini prior [6] testis; Bernardus, suus sobrinus, testis; dompnus Dominicus capellanus episcopi testis; Garcia Garciez de Ornes testis.

Arch. de El Moral. Leg. I, n.º 12, original en pergamino 0,34 × 0,31, letra francesa. Mencionóle Berganza, *Antigüedades,* t. II; página 100.

XXIII

Carta de inmunidad y seguro otorgada por Alfonso VIII al monasterio de El Moral.

4 de Marzo 1175.

+ XPS. A ω *(Monograma)* In nomine Domini, Amen.

Quoniam ea que a regibus fiunt scripto firmantur ne temporis diuturnitate oblivioni tradantur, idcirco ego Adefonsus, Dei gratia rex Castelle, una cum uxore mea Alienor regina, bono animo et

Edad Media. Grimaldo en la *Vida* y *Milagros* de Santo Domingo de Silos (Vergara, pág. 393, 417), la llama *villa* y *urbs;* un autor moderno ha sospechado si sería *Rivadavia;* pero su opinión no resiste á una multitud de escrituras de los siglos XII y XIII que demuestran cómo *Abia* estaba en la provincia de Palencia, ó sea en Campos: *In Alfoz de Abia que est in Campo*, etc., dice un documento antiguo. *(*Sota*, Príncipes de Asturias. Escrit. 35).*

5 Sospechamos sea el hijo del conde D. Lope Díaz, señor en Castilla la Vieja y Vizcaya, mencionado como tal durante el reinado de Alfonso VII. El Becerro de Ibeas (fol. 10), dice que doña Sancha Díaz de Frías estuvo casada con Lope Díaz de Mena, hijo de Alvar Díaz y hermano de Martín y Sancho Dìàz, quienes en 1171 dieron al monasterio de Ibeas el de S. Juan de Fitero. *(Becerro de Ibeas,* fol. 10).

6 Prior del Cabildo Catedral de Burgos. Había sido antes Capiscol del mismo. *(España Sagrada,* t. XXVI, pág. 271, 273, 280, 284).

voluntate spontanea, pro animabus parentum meorum et salute propria vobis domne Elvire monasterii Sancti Salvatoris de *Morales* abatisse vestrisque successoribus et universis sanctimonialibus eiusdem, presentibus atque futuris, facio cartam donationis, securitatis et cautationis imperpetuum valituram, firmiter mandans et monasterio prefato et vobis jure hereditario perpetuo habendum concedens et penitus deffendens, ut nullus de cetero occasione aliqua prenominatum monasterium nec villam eiusdem loci de *Morales* disrumpere seu per vim intrare, nec aliquem infra eiusdem monasterii terminum pignorare, nec aliquit ibi capere, nec inde violenter extrahere aliquit ausus fiat.

Si quis vero contra hoc meum factum ire volens, monasterium prefatum vel villam disrumpere vel intrare per violentiam, vel aliquem infra eius terminum pignorare vel capere, vel per vim aliquid inde extrahere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et duo milia solidos in cauto persolvat; quorum una medietas regie parti donetur; altera vero iam dicto monasterio persolvatur.

Facta carta Burgîs, era M^a^ CC^a^ XIII^a^ [1], IIII^to^ nonas marcias.

Et ego rex A. regnans in Castella et Toleto hanc cartam manu propria roboro et confirmo.

Cenebrunus Toletanus Archiepiscopus et Ispaniarum primas confirmat.

(*Rueda*) + Signum Regis Ildefonsi.

Rodericus Guterrez, mayordomus curie regis, confirmat.

Comes Gundisalvus de Maronnone, alferiz regis, confirmat.

(*1.^a^ Columna.*) Raimundus, Palentinus episcopus, confirmat; Petrus, Burgensis episcopus, confirmat; comes Nunio confirmat; comes Petrus confirmat; comes Gomez confirmat; comes Ferrandus confirmat.

(*2.ª Columna*). Petrus Roderici, filius Comitis [2] confirmat; Petrus Garsie confirmat; Ordonius Garsie confirmat; Albarus Roderici con-

[1] En la confirmación de este diploma expedida por Pedro el Cruel en 8 de Octubre de 1351 se pone XIIII.^a^

[2] Este personaje, que firma así en muchos documentos reales de 1174, 1175 y siguientes, era hijo del conde D. Rodrigo Pérez Belloso, nieto de Rodrigo Belloso, señor de Cabrera y Ribera (*Salazar*, *Dignidades*, fol. 40).—No debe confundirse con D. Pedro Rodríguez de Azagra, pues las

firmat; Petrus Roderici frater eius confirmat; Guter Pelaez, merinus regis [3], confirmat.

Petrus Regis notarius, R. [4] existente cancellario, scripsit.

Archivo de El Moral, fol. 34, original en pergamino 0,30 × 0,33, letra francesa.—Ms. *Archivo del Convento...* fol. 164, copia pública de 30 de Mayo 1752.—Se halla inserta en la *Confirmación* de Carlos IV, fol. 13-14.

XXIV

Alfonso VIII reconoce y confirma al concejo de Vizmalo, propio del monasterio de San Salvador de El Moral, la facultad de cortar leña y madera y pastar sus ganados en el monte de Buenamadre al igual y con los mismos derechos que la villa de Castrojeriz.

Burgos 17 de Marzo 1183.

+ XPS. Aω *(monograma)*. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, per veridicam inquisitionem Lupi Diaz de Fitero [1], merin

escrituras de este tiempo le distinguen claramente de él; véase por ejemplo, un documento real de 1179 (Archivo de Silos, ms. 5, fol. 67) y Mondejar, *Memorias de Alfonso VIII* pág. 95.

[3] Por un diploma real de 6 de Mayo de este mismo año se ve que era merino de Castilla *(Recueil des Chartes de l'abbaye de Silos*, pág. 98) En dos escrituras de 1174 firma sin apuntar de donde era merino; *(Bulario de Calatrava*, pág. 9-10): en una de 1170 sin título alguno *(Recueil...* pág. 91).—Parece probable sea el Gutier Pelaez *de Vallebona* que hemos visto mencionado en una escritura de 1183 otorgada por el conde Pedro, hijo del conde Manrique, á la Catedral de Burgos. (Archivo de Silos, ms. 5, fol. 69).

[4] *Raimundo.*

[1] Examinando varias colecciones de documentos relativos al reinado de Alfonso VIII hemos visto que Lope Diaz de Fitero fué merino real en Castilla desde 1175 hasta principios de 1193. Berganza publicó una sentencia dada por este personaje en asunto análogo al del presente documento, donde se echan bien de ver las atribuciones de los merinos en los

mei [2], inveni et pro certo cognovi quod homines et concilium de *Villa Admal* [3], que iure hereditario ad monasterium *Sancti Salvatoris de Moral* pertinet, in diebus imperatoris avi mei cum concilio de *Castro Soriz* in nemore *Bone matris* [4] de consuetudine scindere ligna et maderam [5] et pascere soliti fuerant. Hanc itaque institutionis [6] consuetudinem una cum uxore mea Alienor regina confirmo, et predicto concilio de *Villa Azmal* pro foro habendum concedo quod in predicto nemore *Bone matris* cum concilio de *Castro Soriz* imperpetuum pascant et scindant [7]. Et hanc cartam consuetudinis et stabilitatis monasterio Sancti Salvatoris de Moral et vobis dompne Elvire, eiusdem instanti abbatisse, et omnibus successoribus vestris cunctisque dominabus, in eodem monasterio de gentibus, ad opus predicte vestre *Villa Azmal* facio, iure hereditario imperpetuum valituram et duraturam.

Si quis vero hanc cartam in aliquo infringere vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat; et insuper regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum quod intulerit vobis vel vocem vestram pulsanti dupplatum [8] restituat.

Facta carta apud Burgos era Mª CCª XXIª-XVIº kalendas [9] Aprilis.

últimos años del siglo XII (*Antigüedades*... t. II, pág. 105). También intervino como merino del rey en una composición firmada en 1180 entre el acade de Covarrubias Miguel y el arzobispo de Toledo, de la una parte, y la condesa doña Mayor, de la otra, en razón de los pueblos de Cidadoncha, Villaveta y Villaquirán, (Arch. Hist.º Nacional, Becerro 1 de Toledo, fol. 46).—Lope Diaz era rico hombre de Castilla y tuvo por hijo al arzobispo de Toledo Martín López de Pisuerga (1194-1208), llamado comunmente el Grande.

2 La confirmación de Carlos IV trae: *menini*.

3 *Villa Azmal* dice la copia del P. Sáez.

4 Este monte dicho hoy *Buena Madre*, del cual ha tomado nombre el pueblo de *S. Cibrian de Buena madre* que se halla en él enclavado, se llamaba ya así en el siglo X como consta de la escritura LXX del tomo II de las *Antigüedades* de Berganza.

5 Sáez: *madera*.

6 Sáez: *visitationis*.

7 Véase sobre este particular la escritura de 13 de Junio de 1270.

8 Sáez: *dupplicatum*.

9 Id. *XVII*. La confirmación de Carlos IV adopta: *XV*.

Et ego rex A[defonsus], regnans in Castella et Toleto, hanc cartam manu propria roboro et confirmo.

Gundisalvus, Toletane ecclesie archiepiscopus et Hyspaniarum primas, confirmat.

(Rueda.) ✠ Signum Aldefonsi Regis Castelle.

—Rodericus Guterrez, maiordomus curie regis, confirmat.

—Tunc temporis Rex non habebat alferiz [10].

(1.ª Columna).—Marinus, Burgensis episcopus, confirmat;

—Raimundus, Palentinus episcopus, confirmat;

—Ardericus, Segontinus episcopus, confirmat;

—Dominicus [11], Abulensis episcopus, confirmat;

—Johannes, Conchanus [12] electus, confirmat.

—Comes Petrus confirmat;

—Comes Ferrandus confirmat;

(2.ª Columna).— Petrus Roderici de Azagra confirmat;

—Didacus Xemeníz confirmat;

—Petrus Garsie confirmat;

—Ps. [13] Ferrandí confirmat;

—Petrus Petri de Arnellis confirmat;

—Lupus de Mena confirmat;

—Lop Diaz, merinus regis in Castella, confirmat.

—Magister Geraldus, regis notarius, Guterrio Roderici existente cancellario, scripsit.

Archivo de El Moral, fol. 13; original en pergamino 0,43 + 0,29, letra francesa. Conserva la correa de cuero que sostenía el sello y está cubierta de agujeros hechos á punzón; idéntica también sin sello hemos visto otra en un diploma de Alfonso VIII, dado en Burgos *V. Kalendas* Julii era 1218 (Arch. Catedral de Burgos,

[10] En Agosto del año anterior lo era D. Gómez García; en Enero del siguiente, á saber, de 1184 D. Diego Lopez de Haro, quien guardó dicho oficio por lo menos hasta 1198 y aun le tuvo años después en especiales y críticas circunstancias.

[11] Según Gams O. S. B. *(Series Episcoporum...)* este prelado murió en 1182 pero no hay duda que dicho autor padeció engaño así como en otros muchos prelados.

[12] La confirmación de Carlos IV añade *episcopus,* (fol. 15 v.º)

[13] *Petrus*, según apuntan varios documentos reales de este tiempo, v. g.: el de 1184 publicado en el *Recueil... des chartes de Silos* pág. 105.

vol. 2, parte I, fol. 15). Según la nota que lleva en el dorso firmada por Palomares, este privilegio fué confirmado en 11 de Mayo de 1794.—*Confirmación de Carlos IV.* fol. 15 16.—*Archivo del Convento...* fol. 34-35, copia pública de 1752; *Ibid.* fol. 37-38, traducción castellana del mismo.

XXV

Domingo Juan se constituye familiar del monasterio de El Moral, entregando bajo ciertas condiciones toda su hacienda y cuanto en lo sucesivo ganare ó adquiriere.

3 de Junio 1183.

Sub Christi nomine et individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritu Sancti.

Ego Dominicus Johannes mitto corpus meum et hereditatem in manibus abbatisse de *(sic)* Elvira Roiz de *Sancto Salvador de Moral* et eius totum conventum; et en tal plette mitto mea hereditate quod in diebus vite mee habeant II. morabotinos en encenso et post obitum meum IIII^{or} morabotinos, propter anime mee vel parentorum meorum. Et si aliquis homo de meis propinquis quesierit in ista hereditate hereditare, det II. morabotinos unusquisque anno en encenso in tempus Sancti Michaelis. Et por tal plete mitto hereditatem meam quam habeo; et quantum ganare de hodie in antea quod remaneat ad Sanctum Salvatorem integramente.

Facta carta era M^{a} CC^{a} XX^{a} I^{a}, prenotato die VI^{a} feria, III° nonas Junii, regnante rex Aldefonsus cum regina Helianor in Toleto et in Castella. Episcopus Raimundus in Palentia; Episcopus Marinus en Burgus; Lop Diaz, merino de tota Castella: Comes Fernandus dominante Avia et en Carrione; Comes Petrus dominante en Atenza; Petro Ferrandez [1] dominante en Castro et en Palentiola del Comte.

[1] Llamado de *Castro* y el *Castellano*, nieto de Alfonso VII é hijo de un sobrino de D. Gutierre Fernández. Estuvo varios años en deservicio de Alfonso VIII; fué aliado del rey moro contra los cristianos, obrando

Et ego Abbatissa Elvira Roiz Sancti Salvatoris et totum meum conventum roboro et confirmo.

Et de ista convenientia Petrus Fernandez, Sennor de Villa Oveco [2], testis; Petro Sanchez testis; Johan Johannes presbiter testis; Johan Michaeliz presbiter testis; Gonzalo Roiz de Revenga testis; Martin Porco testis; Garcia Johannes testis; Roi Petrez testis; Gonzalvo Martiniz testis; Felex Petrez testis; Petro Lopez testis; Petro Milianez testis. Et totum concilium de Villaoveco auditores et sabitores. Petro Fernandez de Moral [3] testis; Garcia Crespo testis; Guterre Pelaez de Valbona testis; Petro Gonzalvez so hermano testis; Martin Morezna de Cordovella testis.

Dominicus notuit [4].

Archivo de El Moral, legajo I, n.° 13, original en pergamino 0,30 × 0,12, letra francesa. Está partido en recto por a, b, c.

de suerte que Celestino III en 31 de Octubre de 1196 hubo de excomulgarle nominatim diciendo de él: *qui prout demonstrat in factis suis de Dei videtur penitus misericordia desperare... (Boletín de la Academia de la Historia,* tomo XXVI, página 423).

[2] *Villoveco* pueblo del partido judicial de Carrión de los Condes. Sandoval *(Alfonso VII,* pág. 184) le llama *Villaoveto* y dice fué otorgado por Alfonso VII al conde D. Rodrigo Gómez de Sandoval. En el Archivo de Silos obra copia de una escritura de composición entre D. Rodrigo González y D. Gonzalo González su hermano, de la una parte, y el monasterio de las Huelgas de Burgos, de la otra, sobre razón de vasallos y solares de Villarmentero, Revenga y *Villovieco.* Su fecha 27 de Octubre de 1232. (Ms. 7, fol. 139). Por otra escritura, cuyo original existe en Las Huelgas de Burgos (leg. 33, n.° 1472) Rodrigo Rodriguez, *cavaler negro de Revenga,* da en limosna á dicho monasterio un solar sito en el barrio de San Sebastian de *Villaoveco, era M. CC^a 4 XXXVI, tenientes Carrion la regina donna Juana et Rodrigo Rodriguez.—Pelagius qui notuit.*—El monje Grimaldo nombra este pueblo en la *Vida de Santo Domingo de Silos,* y no hay fundamento para traducir *Villa oveci* por *Oviedo,* como ha hecho un historiador moderno.

[3] Quizás se refiera al eclesiástico Pedro de Moral que hemos visto mencionado en un documento de 1177 *(Recueil...* pág. 103), y en otro de 1181 *(España Sagrada,* t. XXVI, pág. 282). *Valbuena* y *Cordobilla* que viene más adelande son dos pueblos con los cuales linda El Moral al N. OE.

[4] Estas dos palabras están dentro de un paralelógramo que no lleva cruz ni otro signo alguno.

XXVI

Pedro de Arias, prior del Hospital de S. Juan de Jerusalén en España, cede graciosamente á Pedro Rodríguez y á su mujer doña Urraca, cuanto pertenecía á dicha Orden en el territorio de Treviño.

Reinoso? 2 de Junio 1184.

In nomine sancte et individue Trinitatis, videlicet Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Ego Petrus de Areis [1], gratia Dei Prioris Spaniarum Ospitalis Sacratissimi Jherosolimitani, cum unanimi consensu totius capituli, fatio cartam donationis et concessionis firmissimam et toto tempore vite vestre valituram vobis don Pedro Rodrigez (*sic*) et uxor vestra donna Urracha de istis hereditatibus quas abemus et abere debemus in Trevinno [2], scilicet: *Villesilus* [3], *Melgareio* [4], *Villesendino, Elbusto* [5], *Ecclesia alva* [6], *Sassamon* [7], *Villaizzan* [8], *Villavedon* [9], ut

[1] Debió ser prior de la Orden Militar Hospitalaria de S. Juan en España, por lo menos desde 1171, según se colige de Mondéjar *(Memorias de Alfonso VIII,* pág. 95). En 1177 fué comisionado del rey de Castilla para exponer al de Inglaterra sus quejas contra el de Navarra y oir la sentencia en el pleito que los monarcas españoles habían puesto en manos del inglés. Véase el citado Mondejar, páginas 71, 95, 106, etcétera y Manrique, *Annales Cisterc.* tomo III, pág. 12 de su obra.

[2] Es decir, en la comarca de Treviño que se extendía por los partidos judiciales de Castrojeriz y Villadiego, como ya dijimos en otra parte, y formaba en lo eclesiástico el arcedianazgo del mismo nombre.

[3] *Villasilos,* á unos cuatro kilómetros al Norte de Castrojeriz.

[4] *Melgarejo,* que corresponde al despoblado de su nombre y estaba situado entre los pueblos de Villaveta y Villasandino (Castrojeriz). Véase para algunos más detalles sobre este pueblo. Salazar, *Pruebas......* pág. 665 y los *Fueros de Castrojeriz,* que cuentan un caso curioso ocurrido en él.

[5] No podemos determinar á punto fijo dónde estuvo situado este pueblo, pero sí que en 1460 era señor de él D. Diego de Haro, guarda mayor del rey, según consta por su testamento otorgado el 1.° de Febrero de dicho año (Archivo de Silos, Ms. 1, fol. 288.)

[6] *Grijalba* cerca del río Odra, en el partido judicial de Castrojeriz.

habeatis et possideatis omnes istas supradictas hereditates toto tempore vite vestre. Et si quis ante alterum descesserit, ille qui remanserit teneat totum in vita sua in quiete et in pasce. Istum totum damus vobis propter vestram bonitatem et fidelitatem quam semper habuistis Sancto Ospitali Jherosolimitano et abetis, ut abeatis partem nobiscum et cum omnibus qui ante nos fuerunt et post nos erunt usque ad finem mundi in Sancto Ospitali Jherosolimitano, et post anc vitam requiem sempiternam cum Christo.

Facta carta apud Rinosam [10], V. [11] nonas Junii, sub ERA Mª CCª XXIIª; regnante rege Aldefonso cum regina Alionor in Toleto et in Castella. Didacus Lopez, alferiz; Rodericus Guterriz, maiordomus; Lopus Diaz, merino; dompnus Gundisalvus, archiepiscopus in Toleto; dompnus Aldericus, episcopus in Palentia.

Ecce testes: Comes Fernandi; Petrus Fernandi; Gomez Garciet; Guterrius Petri de Rinoso [12], Conzzalvo Mocho; Gutier Armillez; Frater Guillelmus; Fernando Diaz.

[7] Población conocida con el nombre de *Segisamo* en tiempo de los romanos. Tuvo sede episcopal en el siglo XI y conserva aún la parte más importante de una grandiosa iglesia gótica de los siglos XIII-XIV con sus respectivos claustros. Sasamón pertenece al partido de Castrojeriz.

[8] *Villahizán de Treviño* (Villadiego), mencionada ya en la célebre carta de arras del Cid (1071) con la apelación de *Villa Iszane de Trivinno*.

[9] Al N. OE. de Villadiego.

[10] ¿No será *Reinoso*, pueblo del partido judicial de Baltanás (Palencia) que perteneció á la Orden Hospitalaria de S. Juan, constituyendo hasta el siglo XVIII una de sus numerosas encomiendas? Porque en Reinosa de Santander nunca tuvo nada dicha Orden y así no es tan fácil explicar cómo expidió allí don Pedro de Arias un documento de esta índole. El no mencionarse más obispos que el de Palencia en cuya diócesis estaba Reinoso corrobora singularmente nuestra opinión.

[11] Querrá decir IV nonas Junii, porque este mes no tiene V. Nonas.

[12] Uno de los cuatro personajes que en 1177 pasó á la corte del rey de Inglaterra con D. Pedro Arias á exponer el derecho del monarca castellano en la competencia que traía con el rey de Navarra. Por las muchas veces que aparece confirmando documentos reales se ve que era un rico hombre de buena posición en Castilla. Tenemos además por lo que á él hace, copia del cambio verificado entre Alfonso VIII y Gutierre Pérez de Reinoso, por el cual cedió éste cuanto le pertenecía en *Fontalvella, Adrados, Forumrada* y *Pedrosello* á cambio de la villa de *Soto*. La fecha es de 1181, en el mes de Marzo, y está datada *apud Borgefemel cui postea impositum est nomen Belbis*. (*Archivo de Silos,* Ms. 1, fol. 50).

Archivo de El Moral. Legajo I, n.º 14, original en pergamino 0,44 × 0,17; letra francesa. Está partida en recto por a, b, c.

XXVII

D. Sancho Rodríguez, hijo de Rui Muñoz de Aguilar, vende á Pedro García, hijo de García González, la hacienda que le pertenecía en Villimar y en el monasterio de San Cristóbal, por precio de veinte maravedis.

Burgos, Agosto de 1194.

In Dei nomine.

Ego dompnus Sancho Rodrigez, filio Roi Monioz de Aguilar, spontanea voluntate bendo vobis Petrus Garsiez, filio de Garsia Gonzalvez, toda la mea propria hereditat quam ego habeo et devo aver in *Villa Guimara* [1] *sobre Balvas:* casas et solare et por nompne el solar en que sede el monge, et todos los otros que ad me pertenecen et devisas et terras et vineas et ortos et molendinos et canamares et pratos et montes et fontes et exitos et arbores et quanto ad me pertenece del monasterio de Sancti Christofori [2]; et bendo vos voz et demanda; et bendo vos ista hereditat por XX morabetinis et sum de illis pagado.

Si quis hoc factum infringere voluerit, habeat íram Dei, et in coto regi persolvat mille morabetinis et ad vos dompnus Petrus Garsiez ista hereditat dupplata vel meliorata in simili tali loco.

[1] Este pueblo está reducido en la actualidad al caserío de *Villimar*, en la carretera de Villaquirán de los Infantes á Castrojeriz. Los fueros de esta última población mencionan ya á *Villa Guimara* y parece que en el siglo XI tenían en ella sus palacios dos nobles castellanos: Nuño Fáñez y Assur Fáñez...

[2] Este monasterio ó iglesia corresponde á la ermita de San Cristóbal, sita en el mismo Villimar, que perteneció durante largo tiempo á la abadía de Covarrubias en calidad de ermita con bienes de la parroquia de Villaquirán; en el siglo XVIII fué declarada anejo de S. Millán de los Balbases. (Archivo Catedral de Burgos, Reg. CI, fol. 104).

Facta carta mense Augusto, era M^{a} CC^{a} XXXII, regnante rex Alfonsus cum uxor sua Alionor in Burgos et in omni regno suo. Didacus Lopez, senior en Bizcaia; Petrus Rodriguez de Guzman, maiordomus rege; Diego Lopez, alferez del rei; Marinus episcopus in Burgis.

Huius rei sunt testes; el Comde don Ferrando; Rodrigo Gonzalvez, filio de Gonzalvo Calvo; Alvar Nunez; Garsia Monioz, filio de Monio Garsia; Pedro Pedrez; Gonzalvo Ferrandez, filio de Ferrando Pedrez. De Burgos: don Tosten; Garsia Orric; suo ermano don Orric; Garsia ifant.

Et ista carta fuit facta in Burgos.—Stephanus tinxit.

Diego Lopez merino regem. De laicis...

Archivo de El Moral. Legajo I, n.° 14, original en pergamino 0,33 × 0,15; letra francesa. A dos dedos de distancia del final de este documento comienza otro, escrito de letra diferente, aunque también del siglo XII, con estas palabras: «Hec est noticia de la cevera que dedit Domingo Peon: Teresa II. eminas; La galega II. em.; Kandol III. em.; pat. Johanes II. em.; Arnaldo II. em.; Don Ovenia III. em.; Polo II. em.; Cembrano VII. em.; Maior I. em.; La Pedro Matanza I. em ; Maria Nicholaus X. em.; Peon XI. em.; Don Bonel II. em.; Elvira la don Giraldo II. em.; La don Gil II. em.; La de Peidro Pelaz VI. em.; Elvira sua filia IIII. em.; dona Eulalia I. em.; La abadessa II. modios.; Ferran Pedrez I. em.»

XXVIII

La abadesa de El Moral, Elvira Ruiz, y su convento dan al presbítero Pedro Fernández una tierra, sita en el término de Rebilla, para que la plante de viña.

San Salvador de El Moral? 1 de Mayo 1198.

+ XPS. Aω. (*Monograma*). In Dei nomine et eius imperium. Sciant omnes homines tam presentes quam futuri quod ego Elvira Roiz, gratia Dei Sancti Salvatoris abbatissa, cum omni conventu dominarum eiusdem monasterii una damus illam nostram terram

quam habemus in termino de *Ribella* [1], scilicet in illa costa de iuso Sancto Christoforo, vobis Petro Ferrandez sacerdoti ut ponatis eam vineam sicut mos est a fundos terra. Et habet ipsa terra IIII^{or} affrontaciones: de prima parte, dona Maria del Arco: de secunda parte, filios de Michael Christovolez: de tercia parte, filios de Gunzalvo Padilla [2]; de quarta vero parte, Martinus Ferrandez. Et quantum iste IIII^{or} affrontaciones includunt totum ab integrum sic donamus vobis cum introitu et regressu eius. De repeticione vero si aliquis ad disrumpendum istam cartam venerit vel venero, sive regia potestas sive populorum universitas, maledictione perpetua feriatur; et lugeat penas inferni cum Juda traditore in inferno et non habeat partem in prima resurrectione cum Christo et Deo nisi cum Datan et Abiron quos terra vivos absorbuit; et pertet in coto regi*e* parti C. morabetinos; et terram dupplicatam vel melioratam in tali simili loco restauret.

Facta carta huius donationis in notum diem Kalendas mai, luna XX^a II^a, era M^a CC^a XXX^a VI^a, regnante rege Adefonso in Toleto, et in Burgos et in Nagera simul permanente cum uxore sua regina dona Lihonor. Marinus, Burgensis episcopus; Didagus Lopez de Fenar [3], alfierez regis; Gonzalvo Roiz, maiordomus curi*e* regis; Guterrius Diaz, merinus maior regis.

[1] *Rebilla* que con el tiempo se llamó y continúa llamándose *Vallejera* del pueblo cercano del mismo nombre, está á unos cuatro kilómetros al N. E. de El Moral. Pertenece al partido judicial de Castrojeriz. Véase el documento de 13 de Junio de 1270 y Salazar *Pruebas*..., pág. 654.

[2] Este personaje, que confirma una donación de García Garciez de Aza en 1159 *(Salazar. Pruebas...*, pág. 622), era de la ilustre familia de los Padillas que tenían su casa fuerte y solar en Vallejera.

[3] Ya que se presenta la ocasión con gusto transcribimos aquí una carta de donación dada en 1192 por este personaje al monasterio benedictino de San Pedro de Arlanza; así de paso salvamos del olvido uno de los pocos documentos que sobre abadía tan notable han llegado hasta nosotros. Dice así:

In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego dompnus Didacus de Fenar una cum filio meo Lupus Didaci, spontanea voluntate, pro amore Dei et pro remedio animabus nostris concedimus et confirmamus vobis dompno M. Abbati Sancti Petri de Arlanza, totique conventui eiusdem monasterii et omnibus successoribus vestris domum de *Quintaneis rubeis* cum omni sua hereditate et omnes alias donationes et cum omnibus juris suis quas

Et ego abbatissa Elvira Roiz qui hanc cartam mandavi scribere et coram his testibus firmare. Martinus Enfanzo testis; Martinus Roiz testis; Gonzalvo, filius de Domingo Ferrandez, testis; Johannes de Ribilla testis; Don Domingo, filius de Peidro Martinez, testis; Petrus Martinez testis; Petrus Raimundo testis; Don Jague testis; Domingo Ysidrez [testis...]; Michael, filius de Peidro Belidez, testis; Johan de Moral testis. Et concilium de *Ribilla* visores, auditores et confirmatores.

Petrus scriptor, Sancti Salvatoris, iussu abbatisse hanc cartam notuit.

Priora Elvira Subarez testis; Dona Illana de Morgoiones, portera; Don Gunzalvo el abat de Moral [4] testis; Don Sebastian de Villa Izmal testis.

Archivo de El Moral, legajo I, n.º 16, original en pergamino 0,42 × 0,19, letra francesa; con la particularidad que la letra *g* es siempre visigoda.

Es carta partida en recto por el abecedario, que está en el corte inferior del documento.

dompna Maria Malric, mater domini Lupi Didaci, dedit in prefato monasterio pro anima sua et pro animabus parentum suorum, ut habeatis et possideatis eas jure hereditario perenniter valituras...

Facta carta apud Badaran in era MCCXXX, in anno quo obiit rex Fredinandus Legionensis, regnante rege Allefonso cum sua uxore regina Alienor in Burgis, in Naiara, in Toleto, in Estremadura et in omni regno suo. Didacus Lupi, signifer Regis; Rodericus Roderici, maiordomus Regis. Huius rei sunt testes; dompnus Santius Fredinandi ts; don Furtado ts; Martin Munoz ts; don Sancho Garciez de Salcedo ts; Fortun Sanchez ts; Roy Sanchez ts; el abad don Fernando de San Millan ts; et otros dos monies; Ferrando Alfonso ts; don Ramiro ts.

Archivo de Silos, ms. 10, fol. 53, copia del original hecha en el siglo XVIII por el P. Sáez.

En 20 de Febrero de 1190 Alfonso VIII daba á Diego López de Henar una heredad situada en Torrecilla, según consta en el *Cartulario de Nájera,* t. I, fol. 74 v.º

[4] Párroco ó jefe de los clérigos del monasterio. A veces se daba este nombre á los simples sacerdotes y se usaba con frecuencia como apellido patronímico.

XXIX

Alfonso VIII exime á ruegos de su esposa la reina doña Leonor de todo tributo real y contribución á los vasallos de Vizmalo, propios de reales el monasterio de El Moral.

Burgos 11 de Enero 1199.

Presentibus et futuris notum sit ac manifestum quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea regina Alionor et cum filio meo Fereando (*sic*), pro remedio anime mee et parentum meorum ac salute propria, atque ad presentem instantiam eiusdem regine uxoris mee, cui devota et grata exibuistis obsequia, facio cartam libertatis et absolutionis Deo et monasterio *Sancti Salvatoris de Moral* et vobis domine Elvire Roderici, eiusdem monasterii instanti abbatisse, aliisque abbatissis vobis sucedentibus et omnibus sanctimonialibus ibidem Deo servientibus, presentibus et futuris, pereniter valituram. Absolvo itaque vobis omnes collazos vestros de *Villaezmal* ab omni fonsadera, fonsado, apellido, pedido et ab omni prorsus tributo et gravamine quod ad regem pertinent, in perpetuum.

Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persolvat; et damnum quod vobis super intolerit duplatum restituat.

Facta carta apud Burgos era M^a^ CC^a^ XXXVII^a^, undecima die mensis Januarii.

Et ego rex Alfonsus regnans in Castella et Toleto hanc cartam, qui fieri iussi, manu propia roboro et confirmo.

Archivo de El Moral, ms. *Archivo del Convento....* fol. 160, copia pública sacada directamente del original en 1752 por el notario público D. Patricio Felipe Pérez.=Archivo de *Silos*, Ms. 6. fól. 108, en la confirmación de Fernando IV fechada el 20 de Marzo de 1304.

XXX

Fueros de Vallegera, dados por Gonzalo Fernández y sus hermanos.

Siglo XII

+ XPS. *(monograma)*—Sub Christi nomine et individue sancte Trinitatis, scilicet Patriis et Filii et Spiritus Sancti. Amen. In honorem omnium Sanctorum Dei.

Ego Gonzalvo Ferrandez, quem dixerunt Gonzalvo Rabia, et Albaro Ferrandez frater meus et Elvira Ferrandez, Deum timendo, infernum pavendo, damus befaitria in valle de *Valegeras* [1] .... et pro redemptione animarum nostrarum atque parentum nostrorum que non faciatis fossadeira in toto el valle neque anubdeira..... nisi unum in barbechare, alterum in seminare....

Archivo de El Moral, leg. I, n.° 17, fragmento en pergamino, escrito de letra francesa de mediados del siglo XII.

[1] No podemos asegurar si se trata aquí de *Valdevallequeras* ó *Valdevallejeras*, pueblo que tuvo los fueros de Roa, ó de *Vallejera*, del partido de Castrojeriz, á corta distancia de El Moral. Este último es muy nombrado en las escrituras de los pueblos cercanos con las variantes de *Villejera, Balijera, Ballijera, Valigeres* ó *Valigeras*. Véase Salazar. *Pruebas*.... pág. 654; y Simón Nieto, *El monasterio de Sta. Clara, de Astudillo. (Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XXIX, pág. 122).

SIGLO XIII

XXXI

Miguel Manero y su mujer María Pérez se declaran familiares del monasterio de El Moral, entregando al mismo todo su haber, así en bienes raíces como en dinero, y recibiendo para en su vida la casa que la abadesa y convento de dicho monasterio tenían en Melgar.

1 de Noviembre 1208

In Dei nomine.

Notum sit omnibus hominibus tam futuris quam presentibus quod ego Michael Manero et uxor mea Maria Petri, nemine nos cogente, inmo propria voluntate exigente, mittimus nos in monasterium *Sancti Salvatoris* cum universa possessione nostra et medietate vinearum quas ego plantavi in hereditate predicti monasterii, partem meam, scilicet, ad usum eiusdem monasterii confero; et preterea XXX^{a} aureos ibidem persolvo. Et Sancia Roiz totusque conventus Sancti Salvatoris concedunt mihi et uxori mee domum illam de *Melgar* [1] omnibus diebus vite nostre. Et si alter nostrum obierit, in supradicto monasterio sepeliatur; et alter per spacium vite sue in eadem domo perseveret.

Facta carta era M^{a} CC^{a} XL^{a} VI^{a}, kalendas Novembris in ipso die Omnium Sanctorum, regnante rege domino Aldefonso una cum uxore sua Aleonor in Toleto et in Nazara et in omni Castella.

[1] Parece indudable que es *Melgar de Itero*, del cual se trató en la escritura de donación de Junio de 1146. Véase también la de 1248.

Huius rei testes sunt: Martin Albariz; Fernandus Petri de Moral; Roi Pelaz de Castromorco; Roi Petrez de Villa Echero; Fernan Nicol, qui est conpanero [2] in la casa Santi Salvatoris.

In Toleto electus Roi Semenez; in Burgas *(sic)* episcopus Garci Martinez; In Palencia electus [3] Tel Terez; maiordomo, Goscalvo Roiz; alferiz, Albar Nuniez; merino maior, Garci Roiz Barba; [4] sub eo por terra de Castro Albar Muniez.

Sancia Roiz, Sancti Salvatoris abbatissa, totusque conventus corroborant et confirmant hanc cartam.

Archivo de El Moral, legajo II, n.º 1, original en pergamino 0,39 × 0,06, letra francesa. Está partido en recto por *a*, *b*, *c*, pero el abecedario no ocupa sino la mitad del documento, parándose en la O.

XXXII

Pedro Martínez cede á doña Urraca, abadesa de San Salvador de El Moral, un majuelo á cambio de un linar sito en la viña de Mansilla.

1 de Abril 1215.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego Petrus Martini, mea propria voluntate, concambio con el abbadesa dompna Huraca Sancti Salvatoris el maiuelo che compre de Rodrigo Pellegero et fratris eius et de filius Martini Johannis per

[2] Es decir *donado, familiar*, al modo que llegaba á serlo el otorgante de la presente escritura y los de otras varias que el lector verá en el transcurso de esta *Colección*.

[3] El autor del *Series episcoporum* (pág. 60) asienta que en este año era electo de Palencia un tal *Adam* y que tuvo la silla de dicha ciudad hasta 1212; pero esta escritura y otra de la misma fecha (*Silos*. Ms. 5 fol. 100. Mayo de 1208), dos de 1209 (Ms. 5, fol. 102, ms. 6, fol. 127); otra de 1210 (*Recueil*... pág. 126) y dos de 1211. *(Antigüedades* de Berganza, *II*, página 475.—*Bulario de Santiago*, pág. 58), por no cansar con más citas, demuestran bastante que desde 1208 á 1211 fué electo de Palencia D. Tello.

[4] Era merino mayor de Castilla desde 1206. (Alarcón, *Marqueses de Trocifal,* pág. 282-3).

unum linnum in la vinea de Mansiella, che es de Sancto Salvatore. —Huius rei testes sunt: dompnus Martinus abas testis; dompnus Garsias abas testis; dompnus Albarus abas testis; dompnus Fernandus abas testis; Gonzalvus Petri diaconus testis; Garcia Romanet testis; Petrus Ferdinandi testis; Martinus de Eras testis; Johannes pater eius testis; Don Ferando testis; Ferran Gutieret, merino del conde don Albaro [1], testis; Petro Johannes testis; don Diago testis; Petro Meculas [2] de Quintana testis; Martin Ferandez testis.

Enricus rex regnant en Toledo et in Castella; Comes Albarus curie et regis alfieraz; Gonzalvo Roiz, maiordomus; Ordon Martinet merino maior [3]; episcopus Mauricius in Burgis; Tellus episcopus in Palencia.

Hanc cartam prenotavimus in primo die Aprilis sub era M^{a} CC^{a} 4L^{a} II [4].

Et omnes sciatis quod istam vineam emit Maria Martinez de suo proprio censu et obtulit eam ad altare Sancti Salvatoris sub tali condicione ut quantum de ea habuerint, semper in luminaria expendatur. Et si abbatisa que presens fuerit hoc non compleverit, et inde deficeret, sit anatematizata et cum Judas traditore in inferno

[1] Don Alvaro Núñez de Lara, señor de Lerma, Belorado, Pancorbo, Castroverde, Cerezo y otras poblaciones de Castilla y alférez mayor de Alfonso VIII. Él fué quien llevó y defendió el estandarte real en la célebre batalla de las Navas de Tolosa. (Salazar, *Historia de la casa de Lara,* tomo III, pág. 52 63; *Pruebas...,* pág. 626). A esto añadimos la mención de una carta de dotación otorgada por este personaje al monasterio cisterciense de Vileña (Burgos) el año de 1212, en la cual cedía á la reina doña Urraca, hija del conde D. Lope y fundadora de dicho monasterio la hacienda de *Rivarredonda,* un monte en la sierra de *Piedralada* y un pozo de Sal en las Salinas de Poza. (Archivo Histórico Nacional, *Cartulario de Vileña* (1168, C) fol. 34 v.° y 35).

[2] Quiere decir *Nicolás.*

[3] Lo era de Castilla, como consta por la escritura de 18 de Febrero de 1216.

[4] El notario equivocó la fecha, pues en Abril de 1214, á que corresponde la era MCCL, no era aún rey de Castilla Enrique I, puesto que Alfonso VIII no falleció hasta Octubre de este año. En vista de esto creemos necesario adaptar el año siguiente como verdadera fecha, sin atrasarla tampoco al año 1216, pues se explica fácilmente que el notario olvidara un I, pero no así un II.

dampnata, et in die iudicii sit redditura racionem ante faciem sui redemptoris.

Petrus Martini fuit notarius.

Archivo de El Moral. Legajo I, n.° 2, original en pergamino 0,27 × 0,11, letra francesa.

XXXIII

Don Enrique I de Castilla exime de todo pecho y contribución reales á los vasallos que el monasterio de El Moral tenía en Vizmalo.

Soria 18 de Febrero 1216.

+ X͞P͞S. Aω. *(Monograma).* Presentibus et futuris notum sit ac manifestum quod ego HENRICUS, Dei gratia rex Castelle et Toleti, pro remedio animabus patris et matris mee necnonet salute propria facio cartam libertatis et absolutionis Deo et monasterio *Sancti Salvatoris de Moral* et vobis domne Urracce Lupi, eiusdem monasterii instanti abbatisse, aliisque abbatissis vobis succedentibus et omnibus sanctimonialibus ibidem Deo servientibus presentibus et futuris perhenniter valituram.

Absolvo itaque vobis omnes collacios vestros de Sancti Salvatoris de *Villa Ezmal* ab omni fonsadera, fonsado, apellido, pedido et ab omni prorsus tributo et gravamine, quod ad regem pertinet, imperpetuum.

Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere in aliquo presumpserit ausu temerario, iram Dei omnipotentis et meam plenarie incurrat, et cum Juda Domini proditore penas sustineat infernales; et regie parti mille aureos in canto persolvat, et dampnum super hoc vobis illatum dupplatum restituat.

Facta carta apud Soriam XVIII^a^ die februarii, era M^a^ CC^a^ LIIII^a^.

Et ego rex Henricus, regnans in Castella et in Toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

(Rueda) + Signum ₒ°ₒ Henrici ₒ°ₒ Regis ₒ°ₒ Castelle ₒ°ₒ.

Comes domnus Alvarus Nunii, alferiz regis, confirmat.

Gonçalvus Roderici, maiordomus curie regis, confirmat.

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hyspaniarum primas, confirmat.

(1.ª Columna). Tellius, Palentinus episcopus, confirmat; Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat; Giraldus, Secobiensis episcopus, confirmat; Melendus, Oxomensis episcopus, confirmat; Dominicus [1], Abulensis episcopus, confirmat; Johannes, Calagurritanus episcopus, confirmat; Dominicus, Placentinus episcopus, confirmat.

(2.ª Columna). Comes domnus Ferrandus [2] confirmat; Lopus Didaci confirmat; Rodericus Didaci confirmat; Gonçalvus Nunii [3] confirmat; Rodericus Roderici [4] confirmat; Alfonsus Tellii [5] confirmat; Ordonius Martini, maior merinus in Castella, confirmat.

[1] Era ya obispo de Avila en Abril de 1215, como consta por el privilegio otorgado en dicha ciudad á favor del concejo de la misma por Enrique I de Castilla. Suscribe también en otros documentos reales del mismo año *(Bulario de Santiago...,* pág. 60, 62). Sin embargo Gams no le pone entre los obispos de Avila hasta 1225.

[2] El conde D. Fernando Núñez de Lara, señor de Castrojeriz, Tardajos, Bureba, Castilla la Vieja, etc., y del monasterio benedictino de San Salvador de Palacios de Benaver (Burgos) que pasó después al señorío de su hija doña Sancha Fernández de Lara, fué uno de los nobles que más resistencia hicieron á la entrada en el reino de Castilla de San Fernando (Salazar *Historia de la Casa de Lara,* t. III, pág. 24 y siguientes). Cuanto al monasterio de Benaver y con relación á nuestro personaje, mencionaremos dos escrituras existentes en el Archivo Catedral de Burgos: la primera es de 2131 y por ella la condesa doña Mayor, esposa del conde don Fernando, y sus hijos ceden al Hospital del Emperador de Burgos una heredad que había pertenecido á dicho monasterio (Vol. 5, parte 1.ª, fol. 30, original en pergamino); por la segunda, fechada en 1243, dos hijos de dicho conde D. Fernando, Teresa y Sancha, donan al obispo de Burgos el monasterio de Benaver con todas sus posesiones. (Vol. 32, fol. 2, original, letra francesa).

[3] Hijo de Nuño Pérez, el alférez de Alfonso VIII; fué de los Caballeros de la Casa de Lara que al igual del conde D. Fernando dificultaron que Fernando III se sentase en el trono de Castilla, fiado en los numerosos castillos y lugares fortificados que tenía por tierras de Belorado y la parte N. E. de la provincia de Burgos. (Salazar, *obra cit.,* t. III, pág. 79).

[4] Véase la obra, aunque algo anticuada, todavía útil de las *Dignidades de Castilla,* fol. 58 v.º

[5] Creemos ha de identificarse este caballero con Alonso Téllez de Meneses, señor de varios pueblos de Palencia, fundador del célebre monasterio cisterciense de Palazuelos (Valladolid) y padre de otro ricohombre de igual nombre.

Rodericus, domini regis notarius, Roderico Roderici existente cancellario, Petro de Soria scribere iussit.

Archivo de El Moral, fol. 12, original en pergamino; 0,33 × 0,40, letra francesa. Conserva los hilos de seda encarnada y amarilla de que pendia el sello. En el dorso lleva la siguiente nota: «Por cédula del S.r Rey D.n Carlos IV.o dada en Aranjuez á once de Mayo proximo pasado, con insercion de este, se confirman al Monasterio de Religiosas Benedictinas de San Salvador del Moral los Privilegios que goza. Y para que conste, yo D.n Francisco Xavier de Santiago Palomares, Regente de la Escribania mayor de los Privilegios y Confirmaciones de su Mag.d pongo esta nota. Madrid, á quince de Julio de mil setecientos noventa y cinco.

Fran.co Xavier de Santiago
Palomares».
(Hay rúbrica).

—*Confirmación de Carlos IV*, fol. 16-17.

XXXIV

Don Enrique I de Castilla exime á Domingo Herrero de Palenzuela y á su mujer doña Eulalia Fernández, de todo pecho, facendera, fonsado y fonsadera, á ruegos del conde Don Alvaro, «procurador del reino».

Valladolid 31 de Marzo 1217

+ XPS. A ω *(monograma).*—Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Henricus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, rogato et amore comitis domni Alvari, regni procuratoris et mei, [1] facio cartam absolucionis, concessionis,

[1] He aquí como el diligente historiador de la *Casa de Lara* explica el origen y significación de este título:

«En esta forma quedó don Alvaro (Núñez de Lara) con el absoluto gobierno de la monarquía Castellana, sin alguna oposición porque el conde su hermano (Don Fernando) dió luego á la común utilidad de la familia

confirmacionis et stabilitatis vobis Dominico Ferrario de Palenciola et uxori vestre, domne Olalie Ferrandi, diebus vite vestre omnibus valituram. Absolvo itaque vos ab omni pecto et fancedera, fonsado et fonsadera, et sitis in vita vestra ab his omnibus absoluti.

Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere in aliquo presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat; et regie parti mille aureos in cauto persolvat; et dampnum vobis super hoc illatum restituat duplatum.

Facta carta apud Vallemoleti, pridie kalendas mensis Aprilis, era Mª CCª Lª quinta.

Et ego rex Henricus, regnans in Castella et in Toleto, hanc cartam, quam fieri iussit *(sic)*, manu propria robo *(sic)* et confirmo.—Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus et Hysnaniarum primas confirmat.

(Rueda) + Henrici: Regis: Castelle: Signum:

Comes domnus Alvarus, alferiz et procurator regis et regni, confirmat.

Domnus Martinus Munoz, maiordomus curie regis, confirmat.

(*1.ª Columna*). Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat; Tellius, Palentinus episcopus, confirmat; Melendus, Oxomensis episcopus, confirmat; Gerardus, Secobiensis episcopus, confirmat; Rodericus, Segontinus episcopus, confirmat; Garsias, Conchensis episcopus, confirmat; Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat; Dominicus, Placentinus episcopus, confirmat.

(*2.ª Columna*). Comes domnus Ferrandus confirmat; comes domnus Gonzalvus confirmat; domnus Nunnius Sancii confirmat; domnus Enecus de Mendoza confirmat; domnus Guillelmus Gonzalvi confirmat; domnus Garsia Ordonii confirmat; domnus Ferrandus Gomis confirmat; domnus Ordonius Martini, maior merinus in Castella, confirmat.

Domnus Didacus Garsie, cancellarius regis, confirmat.

y Don Alvaro reteniendo también su antigua dignidad de Alférez mayor se empezó á llamar *Procurador de Don Enrique, rey de Castilla y de todo su reino* que era el estilo con que en la antigüedad se aplicaba la Regencia». (Salazar, *obra cit.*, t. III, pág. 54).—El documento más antiguo en que se llama á Don Alvaro *procurador* corresponde al año 1216.

J. Didaci domini regis notarius; Dominicus Alvari scripsit.

Archivo de El Moral. Legajo II, n.º 3, original en pergamino, 0,33 × 0,46, letra francesa. Lleva sello de plomo pendiente de hilos de seda blanca, encarnada y verde: + SIGILLVM REGIS HENRICI—ocupa el centro una figura ecuestre: + REX TOLETI ET CASTELLE—y en el centro un castillo con tres torres.

XXXV

Doña Mayor Alvarez, abadesa de San Salvador de El Moral, [1] *vende á García Fernández de Villaldemiro y á Doña Mayor Arias su mujer, la hacienda de Rivas, Calahorrilla y Poblacioncela, por la cantidad de cuatrocientos maravedís alfonsis de oro.*

Abril de 1225.

In Dei nomine et eius imperio.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego dona Mayor Albaret, abadessa de Sant Zalbador, de mi bona voluntat vendo ad vos don Garcia Fernandez [2] de Vilaldemiro [3] et ad vostra mulier dona Mayor Arias quanta heredat he

[1] El hecho de mencionarse en el documento pueblos cercanos de *El Moral* nos autoriza á creer se trata en el presente documento de nuestro monasterio y no del de San Salvador de Benaver, únicos que en la diócesis de Burgos llevaban tal denominación á principios del siglo XIII.

[2] De la familia de los Villamayor y señor de la Bureba, mayordomo de la reina doña Berenguela, madre de S. Fernando y del mismo S. Fernando, al decir de Alarcón y de varios documentos coetáneos *(Marqueses de Trocifal;* Archivo de San Millán, *Comp. de Bulas,* fol. 43, *Cartulario de Vileña, escrit. 88).* Fué fundador del monasterio cisterciense de Villamayor de los Montes (Lerma), sujetándole al Real de Las Huelgas: en su archivo se conservan varias escrituras de este señor que pueden servir á ilustrar la vida de éste como de otros personajes célebres de principios del siglo XIII.

[3] *Villaldemiro,* pueblo del partido judicial de Castrojeriz, próximo á la vía férrea de Burgos á Valladolid. Garci Fernández se apellida de Villaldemiro por la mucha hacienda y señorío que en dicho pueblo tenía, bastando á evidenciarlo la colección de escrituras que en el archivo de

en *Rivas* [4] e devo aver et en *Calaforriela* [5] et el solar che he en *Poblacionciela* [6] todo vo lo vendo con solares hyermos et poblados et con uuertos et con linares et con canamares et con molinos et con pescheras et con rios; todo vo lo vendo por mil et CCCC moravedis alfonsis de oro et de peso; so pagada et de aver et de corroboración et nada non finco por pagar.

Desto son testigos hoydores et veedores et confirmadores: don Rodrigo Rodriget Giron; [7] don Moriel [8]; Garci Gonzalbet de Ferrera [9]; Lop Lopet de Torquemada; Pero Gonzalvet, comendador de Uucles; [10] don Pero Vidas; Muno Ferrandet de Atienza; Ordon

Villamayor hemos registrado y copiado, y que Dios mediante formará parte de uno de los próximos volúmenes que pensamos publicar.

[4] Lugar del partido judicial de Astudillo.

[5] Este pueblo es el que llama *Calaforra* el documento de 30 de Enero de 1160.

[6] No conocemos pueblo alguno que en la actualidad lleve este nombre en la provincia de Palencia ni le hemos visto mencionado en otras escrituras.

[7] Hermano de Gonzalo Ruiz Girón, mayordomo mayor del rey.

[8] Años adelante fué merino mayor de Castilla. Véase el documento de 1238. En 1242 tenía este oficio Martín González.

[9] Tenía el cargo de merino mayor de Castilla en 1226, según se asienta en una escritura, fechada en Julio de dicho año, del Becerro de Vileña (Escritura 78); murió en 1230, como consta por otra del monasterio de Villamayor, otorgada con tal fecha, donde se dice: *Garci Gonçalvez merino mayor e era muerto á essa sazon e non avie puesto el rey otro.*

[10] Don Pedro González Mengo, natural de Aguilar de Campóo, electo gran maestre de Santiago en 1227. Tenemos á la vista tres escrituras originales relativas á este caballero, las cuales obran en el archivo de Villamayor. La primera se otorgó con fecha de 8 de Mayo 1231 y en ella el maestre cede á Garci Fernández de Villamayor, y á su mujer doña Arías, cuanto pertenecía á la orden de Santiago en Amusco, Melgarejo y Castrojeriz, á cambio de la hacienda de Aza, exceptuando la parte de Tordegalindo; (la publicó Salazar, *Pruebas...* pág. 65, copiándola del ejemplar del archivo de Uclés): la segunda es de Marzo 1229; D. Pedro González, con el consejo del capítulo general y otorgamiento de los trece frailes da á Garci Fernández y su mujer por los días de su vida, cuanto tenía dicho maestre en Melgarejo: por la tercera (Marzo de 1227) el maestre vende á dicho Garci Fernández toda la heredad perteneciente á la Orden de Santiago en Arauzo de Torre (Burgos) y sus términos y en otros lugares de la provincia de Burgos que allí se nombran.

Albaret; [11] Johan del Corral; [12] Garcia Peydret de Otiela; don Diago Gonzalbez de Uzero, testes.

Sub era M^{a} CC^{a} LXIII^{a}, regnante rege Ferdinando in Toledo et in Castella cum sua mulier dona Beatriz et cum filio suo el infant don Alfonso.—Alfierat maior curie regis, don Lop Diat de Faro; maiordomo maior, don Gonzalvo Royz Giron; merino maior, Gonzalvo Gonzalbet [13] de Çavalos; arzobispo en Toledo, Roy Semenet; bispo en Burgos, maestre Maurit.

Facta carta in mense Aprili,

XXIII andos. *(sic)*

Bartholomens scripsit.

Et yo abadessa dona Mayor Albaret robro esta carta con estos testigos.

Archivo de Cistercienses Villamayor de los Montes, legajo 1, n.° 23, original en pergamino, 0,24 × 0,25, letra francesa.

XXXVI

Doña Gimena, abadesa de El Moral, y su convento dan á Pedro Nicolás dos tierras, sitas en Requejo, para que las plante de viña, con la condición que cuando dicho Pedro Nicolás ó sus hijos quisieren vender la parte que en el viñedo les corresponda, lo hagan saber antes á la abadesa.

6 de Mayo 1238.

In Dei nomine.

Notum sit homnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego dona Xemena, abbadessa de Sanct Salvador, con el con-

[11] Salazar *Dignidades*... pág. 60.

[12] Véanse las noticias que sobre este personaje de Palencia ha publicado el Doctor L. de Corral en su obra *Don Diego de Corral y Arellano y los Corrales de Valladolid*, pág. 5. (Madrid, Tello, 1905.)

[13] Conservó este cargo por lo menos hasta Febrero de 1226, según se colige de la escritura 71 del Becerro de Vileña.—Le sucedió dicho año Garcí González, como hemos dicho antes.

vento damos a vos don Pedro Nicolás dues terras en *Requex* [o.[1] que] las plantedes vinnas de fondos terra, assi cum es fuero de tierra. Et si por aventura vos don Pedro Nicholas o vuestros fiios quesieren vender la su part, fagan lo saber a la abbadessa et al convento. Et quanto sapieren por verdat que otros dan por ello, que lo de el abbadessa si comprar lo quisiere; et si non, vendan a quien pudieren. Et quando yo Dona Xemena abbadessa con el convento fiziemos est pleyto con Pedro Nicholas era priora doña Navarra; almaria[2] dona Maria de Guzman; sacristana Sancha Gonçalves; cantora? dona Mayor Royz; celeriza dona Ygnes; capellan Domingo Martin de Sanct Ciprian; capellan Johan Perez de Moral. Et el una terra ha quatro afrontaciones; de la primera part, la carrera; de la secunda, nietos de dona Godo; de la tercera, Martin Aguilar; de la quarta, fiios de Pro Peydrez de sobre rio. Et el otra tierra ha quatro afrontaciones: de la primera part, Martin Aguilar; de la secunda, fiios de Johan de la Torre; de la tercera, el rio; de la cuarta, fiios de Diago Moro. Et si por aventura algun omne o femna aquesta carta quisiere crebantar, seya maledicto de Dios, et con Judas el traydor dapnado en inferno, et peche en coto al rey C. morabetinos et las vinnas dobladas o meioradas en tal logar o meior a sosennor.

Este pleyto fue fecho in festo Sancti Johannis Apostoli *ante Portam latinam.*

Unde sunt testes: de Sanct Salvador: Martin Perez testis; Martin Royz testis; don Gonzalo testis; Johan Perez presbiter testis; don Andres presbiter testis; de Quintana: don Migael del Teiado testis; Migal cantero testis; don Gonzalo, fiio de Illana Migaelez testis; don Garcia testis.

Regnante rege Ferdinando cum uxore sua regina domina Uiuana in Castella et in Toleto et in Leon et in Cordova et in omni regno suo. Alfiaraz del rey, Diago Lopez; mayordomo, Garci Ferrandez; merino mayor, don Moriel; episcopus Burgensis, don Mauriz.

Facta carta sub era M^{a} CC^{a} LXX^{a} VI^{a}; anno Domini M^{o} CC^{o} XXX° VIII°.

[1] Era uno de los términos del territorio de El Moral.

[2] *Bibliotecaria* ó encargada de la custodia de los libros corales y demás que se usaban en la liturgia y lecturas regulares.

Archivo de El Moral. Legajo II, n.° 4, original en pergamino 0,24 × 0,22, letra francesa. Está partido en forma de dientes por *a, b, c.*

XXXVII

Bula solemne de Inocencio IV por la cual recibe bajo la protección de la Sede Apostólica el monasterio de El Moral, le confirma la posesión de la tercera parte de los diezmos de varias iglesias y le otorga otras gracias.

Lyon 16 de Abril 1247.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei, dilectis in Christo filiabus... Abbatisse monasterii de el Moral, vestrisque sororibus tan presentibus quam futuris, regularem vitam professis, in perpetuum.

Religiosam vitam eligentibus, apostolicum convenit adesse presidium, ne forte cujuslibet temeritatis incursus, aut eas a proposito revocet, aut robur, quod absit, sacre religionis enervet. Ea propter, dilecte in Christo filie, vestris justis postulationibus anuimus clementer et monasterium Sancti Salvatoris de el Moral, Burgensis diocesis, in quo divino estis obsequio mancipate, sub beati Petri et nostra protectione suscipimus, et presentis scripti privilegio communimus.

In primis siquidem statuentes ut ordo monasticus, qui secundum Deum et Benedicti Regulam in eodem monasterio institutus esse dicnoscitur, perpetuis ibidem temporibus, inviolabiliter observetur.

Preterea quascumque possessiones, quecumque bona, idem monasterium in presentiarum juste ac canonice posidens, aut in futurum, concessione Pontificum, largitione Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis justis modis, prestante Domino, poterit adipisci, firma vobis et eis que vobis succeserint et illibata permaneant.

In primis hec propriis duximus esprimenda rocabulis: locum ipsum in quo prefatum monasterium situm est, cum omnibus pertinentiis suis: tertiam partem decimarum que habetis et percipitis in ecclesiis de *Palenzuela* [1] et inde *(sic) Ribella;* de *Villamediana; Valligera; Villaodrigo, Villaezmal, Vallebona, Vallebonilla* [2], *de Moral, de villa Sancti Salvatoris* [3], *de Cordibella* et de *Villalacu* ecclesiis decimas, cum pratis, vineis, terris, nemoribus, usuagiis et pascuis, in vosco et plano, in aquis et molendinis, in viis et semitis et omnibus aliis libertatibus et immunitatibus suis.—Sane novalium vestrorum que propriis sumptibus colitis, de quibus aliquis hactemus non percepit, sive de vestrorum animalium nutrimentis, nullus a vobis decimas exigere vel extorquere presuniat.—Liceat quoque vobis, personas liberas et absolutas ex seculo fugientes ad conversionem accipere, et eas absque contradictione alíqua retinere.—Prohibemus insuper ut nulli sororum vestrarum post factam in monasterio vestro professionem fas sit, sine abbatisse sue licentia, de eodem loco nisi arctioris religionis obtentu, discedere; discedentem vero absque communium litterarum vestrarum cautione nullus audeat retinere.

Cum autem generale interdictum terre fuerit, liceat vobis clausis januis ecclesie, excommunicatis et interdictis expulsis, non pul-

[1] Las iglesias de Palenzuela con pila ó parroquiales eran dos: San Juan y Santa Eulalia. La primera está en el barrio más cerca no á las antiguas torres fortificadas de la villa, hacia el Oriente y es la única que lleva en la actualidad el título de parroquia. Su construcción es moderna pues data de principios del siglo XVI; consta de tres naves muy elevadas, tiene varios sepulcros de familias nobles con sus correspondientes estátuas yacentes, un retablo de nogal y excelente escultura, traido de la iglesia de Santa Eulalia; pero lo más notable de ella es la capilla lateral del Renacimiento con un retablo á modo de tríptico y notables pinturas donde se ven retratados los miembros de la familia que le costeó. La iglesia de Santa Eulalia, está situada en la parte occidental de la villa; su construcción actual data del siglo XIII, pero presenta varias partes de siglos posteriores y algunos trozos del siglo XI y XII. Se halla en estado ruinoso. En su barrio, que hoy llaman de los hebreos, estuvo la judería de Palenzuela, que no era de las menos importantes de Castilla. (Cf. Amador de los Rios, *Historia de los Judíos,* t. II).

[2] Hoy se halla reducido á la Granja de Valbonilla, no lejos de San Cibrián de Buena Madre y al N. de El Moral.

[3] Entiéndase la villa de San Salvador donde estaba situado el monasterio.

satis campanis, supresa voce divina officia celebrare, dummodo causam non dederitis interdicto. Chrisma vero, oleum sanctum, consecrationes altarium seu basilicarum, benedictiones monialium a diocesano suscipietis episcopo, si quidem catholicus fuerit et gratiam et communionem sacrosancte Romane Sedis habuerit et ea vobis voluerit sine pravitate aliqua exibere.

Prohibemus insuper ut intra fines parrochie nullus sine assensu diocesani episcopi et vestri capellam seu oratorium de novo construere audeat, salvis privilegiis Pontificum Romanorum.—Ad hec novas et indebitas exactiones, ab archiepiscopis, episcopis, archidiaconis seu decanis aliisque omnibus ecclesiasticis secularibusve personis a vobis omnino fieri prohibemus.—Sepulcrum quoque ipsius loci liberum esse decernimus ut eorum devotioni et extreme voluntati, qui se ilic sepelire deliveraberint, nisi forte excomunicati vel interdicti sint, aut etiam publici usurarii, nullos obsistat, salva tamen justitia illarum ecclesiarum, quibus mortuorum corpora asumuntur.—Decimas preterea et possessiones ad jus ecclesiarum vestrarum spectantes, que a laicis detinentur, redimendi et legitime liverandi de manibus eorum et ad ecclesias ad quas pertinent revocandi, libera sit vobis de nostra auctoritate facultas.

Obeunte vero te nunc ejusdem loci abbatissa vel alia aliqua que tibi suceserit, nulla ibi qualibet subrectionis astutia seu violentia proponatur, nisi quam sorores communi consensu vel earum maior pars consilii sanioris, secundum Deum et beati Benedicti Regulam, providerint eligendam.—Paci quoque et tranquilitati vestre paterna in posterum solicitudine providere volentes, auctoritate apostolica prohibemus, ut intra clausuras locorum, seu grangearum vestrarum, nullus rapinam seu furtum facere, ignem apponere, sanguinem fundere, hominem temere capere vel interficere seu violentiam audeat exercere.—Preterea omnes libertates, immunitates a predecesoribus nostris Romanis Pontificibus monasterio vestro concesas, necnon libertates et esseemptiones secularium exactionum, a regibus et principibus vel aliis fidelibus rationabiliter vobis concesis, auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti privilegio communimus.

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prefatum monasterium temere perturbare aut ejus possessiones auferre, vel ba-

latas retinere, minuere seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur earum quarum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimode profutura, salva Sedis Apostolice auctoritate et diocesani episcopi canonica justitia et in predictis decimis moderatione concilii generalis.

Si qua igitur... persona hanc [4]...

Data Lugdini per manum cancellarii nostri, die decima sexta Aprilis [5], anno quarto pontificatus domini pape quarti.

(*Rueda*).—Innocentius Papa Quartus.

Notas fac mihi, Domine, vias vite.

SANCTUS PETRUS, SANCTUS PAULUS.

Innocentius catholice Ecclesie episcopus etc.....

Archivo de El Moral, Ms. *Archivo del Convento*, fol. 59-64, copia testimoniada de 1752. El original llevaba la signatura *fol. 11. Ibid.* folio 73-79, traducción castellana de la misma.

XXXVIII

Inventario de las posesiones que al monasterio de S. Salvador del Moral pertenecían en el pueblo de Melgar de Itero.—Consistían estas en ocho aranzadas y una cuarta de viñedo; ciento veintiuna obrada de tierra de labor; un molino; un huerto; once solares con sus huertos respectivos habitados; y otro que no lo estaba.

1248.

—Esto es traslaudado el era de M^a^ CC^a^ LXXX e VI años; e mandolo doña Melexed Ruyz el abadesa e la priora doña Fronilde e todo convento; e fre Domingo Ramos avie la casa en acomienda.

Sancho Sanchez me escripsit.

—*Archivo de El Moral* leg. II, n.° 5, original en pergamino 0,62 × 0,14, letra francesa.

[4] Fórmulas ordinarias, que por ser generales las hemos suprimido.

[5] Inocencio IV solía fechar sus bulas por *Kalendas* y no como aquí se halla escrito. Quizás el notario que sacó esta copia leyera mal.

XXXIX

El infante don Felipe retira la demanda puesta contra la abadesa y convento de El Moral sobre la pertenencia del pueblo de Vizmalo, que reclamaba para su abadía de Covarrubias.

San Juan de la Mota 21 de Abril 1249.

Connocida cosa a todos quantos esta carta vieren, como yo Ifant Don Felip, fiio del Rey de Castiella e de Leon [1], abat de Valladolit [2] et de Cuevas Ruvias [3], quito me de la demanda que demandava al

[1] Hijo de San Fernando y Doña Beatriz.

[2] Fué elegido abad de Valladolid en virtud de la comisión que en 19 de Marzo de 1244 (anno Domini M° CC° XL° tertio) dió el cabildo al maestro Nicolás. Castro en su *Episcopologio Vallisoletano* (pág. 73) publicó el principio de dicha comisión pero con algunas inexactitudes de lectura y transcripción sin apuntar los nombres de los canónigos y beneficiados, que sin embargo tienen su relativa importancia. Helos aquí: canónigos: *Magister D. Prior; Johannes, cantor; R. Sacrista; Dominicus Lopi; Petrus Martini; Petrus Caro; Johannes de Veles; Blasius; G. Escarronna; D. Prior pro J. archipresbitero Seguntino canonico; D. Prior pro Magistro Petro, Toletano canonico; Magister Nicholaus, domini Pape Subdiaconus, qui de mandato tocius capituli eumdem Philipum elegi;* beneficiados: *Dominicus Roderici; Romanus Sarracenus; S. Ferdinandi; Pascasius; Dominicus Fortuni; D. Lupi; Magister Assensius; Gundisalvus; Garsias de Villamunne Ovecus; Rodericus Petri; Johannes Petri; Dominicus Petri; P. Dominici; Gabriel; Johannes; Q. Johannes; Petrus Dominici; A. Ferdinandi; D. Lupi.* (Archivo de la *Catedral de Valladolid.* Legajo 23 orig. en pergamino, con el sello de cera del cabildo).

[3] Electo en 1248 entre los meses de Abril á Septiembre; pues del primero de dichos meses es la última escritura de su antecesor D. Gonzalo y del 30 de Septiembre la primera que hemos visto en el archivo colegial de Covarrubias otorgada por el Infante.

La abadía de Covarrubias (Lerma) tuvo origen en el monasterio dúplice que allí restauró y dotó magníficamente el conde soberano de Castilla, Garci Fernández consagrando á Dios en su recinto á su hija doña Urraca. Fué de patronato real y *nullius dioecesis*; comprendía unas 21 parroquias diseminadas en las actuales diócesis de Burgos y Santander más la colegiata de Covarrubias que era considerada como cabeza de la abadía. La abadía dejó de existir por los años de 1751, en virtud del Con-

abadessa et al convento de Sant Çalvador de Moral de la villa de *Villazmal* que demandaba poral abadia de Cuevas Ruvias, ca non falle hi derecho ninguno por que la deviesse demandar. Et porque esta cosa sea mas firme fago la seellar de mio seello.

Data en Sant Johan [de] la Mota era M^{a} CC^{a} LXXX^{a} septima, [4] X. dias por andar de Abril. Testes: frey Pero el comendador de Sant Johan de la Mota; Sancho Minguez de Cascant de Soria; Ovieto Perez; Guillem de la Obra; Johan Fernandez; Johan Alfonso; et Gil Gomez; Alfonso Gonçalez; Gutier Perez.

Salvator Petri qui me scripsit.

Archivo de El Moral. Legajo II. n.° 6, original en pergamino 0,20 × 0,14, letra de albalaes. Ha perdido el sello pendiente

XL

La abadesa doña Melexent y el convento de El Moral dan en arriendo por término de doce años á sus cincuenta vasallos de Espinosa, cuyos nombres se expresan, toda la hacienda que el monasterio tenía en Morguiones y Espinosa, á excepción de la parte dada ya á Domingo Pérez. La renta anual será de ochenta moyos de trigo cuya cuarta parte han de llevar los dichos vasallos adonde mandare la abadesa; estos no podrán ceder en arriendo dicha hacienda sino á vecinos de Espinosa, so pena de diez maravedises y pérdida de los derechos ganados por la presente carta [1].

6 de Diciembre de 1253.

—*Archivo de El Moral*, legajo II, n.° 7, original en pergamino 0,34 × 0,23; letra francesa. Es carta partida á modo de dientes por el abecedario escrito en caracteres mayúsculos.

cordato de Benedicto XIV, pero la colegiata continuó hasta mediados del siglo XIX. Esta sirve hoy de parroquia matriz de la población.

[4] Priorato de Uclés, orden militar de Santiago, hoy *Mota del Cuervo*, en la provincia de Cuenca, partido judicial de Belmonte.

[1] Entre los testigos es mencionado un Domingo Pérez, *merino* de la abadesa, que acaso lo sería en el pueblo de Espinosa.

XLI

Alfonso X confirma al monasterio de El Moral el privilegio de Sancho III, fechado en 30 de Abril de 1152 y relativo á la comunidad de pastos con Castrojeriz y Palenzuela en los montes de Buena Madre *y* Palenzuela.

Burgos 12 de Diciembre 1254.

Alvar Garçia de Fromesta la escrivio en el año terçero que el Rey don Alfoso regno.

—*Archivo de El Moral*, fol. 39, inserta en la confirmación de 22 de Junio de 1420. El original estaba en «pergamino de cuero e sellada con su seello de çera pendiente en filos de seda» y era privilegio rodado.

XLII

Alfonso X confirma la exención de tributos que Alfonso VIII había concedido á Vizmalo en 11 de Enero de 1199.

Burgos 19 de Diciembre 1254.

—*Archivo de Silos*, ms. 6, fol. 108, inserta en la confirmación de 20 de Mayo de 1304.

XLIII

Privilegio rodado de Alfonso X donde confirma el diploma real de 17 de Marzo de 1183 á favor del monasterio de El Moral.

Burgos 25 de Diciembre 1254.

Fecha la carta en Burgos por mandado del rey, XXV días andados del mes de Diciembre, en era de mill dozientos e nonaenta e dos

años, en el año que don Odoart, fijo primogenito e heredero del rey Enrric de Ynglaterra recibio cavalleria en Burgos del rey don Alfonso el sobre dicho.

...El alferezia del rey vaga....

Don Juan García, mayordomo de la corte del rey.

Johan Perez de Cuenca la escrivio el año tercero quel rey don Alfonso regno.

Archivo de Silos. Ms. 5. fol. 127, copia simple sacada en el siglo XVIII por el P. Liciniano Saez, á la sazón que el original estaba en el archivo de *El Moral.*

XLIV

Privilegio rodado de Alfonso X, por el cual confirma el diploma real ó carta de seguro de 4 de Marzo de 1175, donde se prohibe entre nadie en la villa del Moral para hacer prendas en los habitantes de ella, ú otras fuerzas de cualquier linaje.

Burgos 28 de Diciembre de 1254.

Archivo de El Moral, inserto en la confirmación de 20 Junio 1291. —Traslado particular en pergamino 0,55 × 0,32, letra de privilegios del siglo XIII; cambia la fecha en la de 20 Diciembre. (Archivo de *El Moral.* Doc.s reales n.º 19—)—Archivo de *Silos,* Ms. 5, fólio 123-124, copia particular del P. Saez, quien vió el original en el archivo de *El Moral* con «*sello de plomo bien tratado: en el un lado tiene un león y en el otro un castillo*».

XLV

Alejandro IV recibe en su protección y de la Silla Apostólica el monasterio de El Moral; le confirma la posesión de los diezmos que le pertenecían en Palenzuela, Villalay, Valles, Villodrigo, Revilla, Villamediana, etc., etc., y le da otras franquicias y privilegios.

Marzo de 1257?

Alexandre obispo, siervo de los siervos de Dios, a las amadas fijas en Jhesu-Christo á la abbadessa del monesterio de Sant Salvador de Moral e a las monjas desse mismo monesterio que fizieron proffession, tan bien a las que agora son commo a las que daqui adelante seran para siempre iamas.

Guysado es e razon que aquellos que toman e escogen vida religiosa ayan la merçet e el deffendimiento del apostoligo, que por aventura atrevimiento loco de los omes non los tyre del sancto proponimiento, nin quebrante la fuerça e la virtud de la sancta religion. Et por ende, fijas amadas en Jhesu-Christo, tovyemos por bien de vos otorgar e cumplir las vuestras peticiones, commo aquellas que son derechas e muy con razón. Et recebimos vos en guarda e en deffendimiento del apostol sant Pedro e nuestra e el vuestro monesterio de Sant Salvador de Moral, del obispado de Burgos, do bivides a servicio de Dios. Et tenemos por bien de vos franquear por este privilegio presente.

En lo primero ordenamos e establecemos que la orden de las monias, que es y segunt Dios e la Regla de sant Benito, sea aguardada e estable para siempre iamas sin quebrantamiento ninguno.—Otrossi todas las possessiones, todos los heredamientos, todos los bienes que hoy en dia avedes e avredes daqui adelante de heredamiento del monesterio o de merçet del Papa o de donadio de los reyes o de los principes o por mandado ó por [..........] de los omes bonos, que los podades aver bien e complidamientre sin contrario ninguno vos e las que vernan depues de vos. Entre las cuales

cosas tenemos por bien de nombrar aquellas que nos vos damos por su nombre, conviene á saber: el logar do el monesterio sobredicho es puesto e assentado con todos sus derechos e con todas sus pertinencias—La terçera parte de las diezmas que avedes en las eglesias puestas en las villas de *Palençuela, Villalal, Balez, Villaodrigo, Rebiella, Villamediana, Valligera, Valbuena, Villanueva, Cordoviella, Villaendrando, Villagera, Moral* de Sant Miguel, *de Sant Salvador*, con tierras, prados, viñas, montes, pastos en alto, en baxo, molinos, en carreras e en ssenderos e con todas sus libertades e franquizas.—Ninguno otrossi non sea osado de vos demandar diezmo de los vuestros heredamientos nuevos e que vos labrades por vuestra costa, nin de los vuestros ganados que vos criades.—Otorgamos vos otrossi que podades reçebir las perssonas libres e sueltas que fuyieren del mundo a la vuestra religion; e que las podades tener sin enbargo ninguno.—Deffendemos firmemientre que ninguna monia que proffession fizier en el vuestro monesterio, que non pueda yr a otra orden depues de la proffession sin licençia de la abbadessa del dicho monesterio, salvo si fues religion mas estrecha. Et si por aventura fues sin licençia e sin carta de la abbadessa, que la non puedan tener contra vuestra voluntat.

—Otrossi tenemos por bien que quando fuer entredicho general en la tierra, que ayades licencia e poder de decir el officio de Sancta Eglesia e oyr missa a puertas cerradas, echados los entredichos e los descomulgados, e non tanniendo campanas, e diziendo vuestras horas rezando e non cantando, salvo si el entredicho fues puesto por alguna razón en que vos fuessedes culpadas.

—La crisma, que es olio sancto, e conssegraciones de los altares e de las eglesias e las bendiçiones de las monias tomaredes del vuestro obispo, si fuer catholico e ovyer la gracia de la Eglesia e vos lo quisier dar sin ninguna maldat.

—Otrossi deffendemos que ninguno non sea osado de facer de nuevo altar o oratorio en el termino de la vuestra parrochia sin licencia del obispo e vuestra, salva la merçet del Papa.

—Et deffendemos que ninguno non sea osado, nin arçobispo nin obispo nin dean nin arçidiano nin otra perssona ecclesiastica o seglar, de pedir pechos nin pedidos nin servicios nuevos nin otro sserviçio de ninguna manera.

—Mandamos que los diezmos e las possessiones que pertenescen á las vuestras eglesias, si vos las alguno detovyer, que las podades sacar e demandar e tornarlas á las eglesias a que pertenescan de nuestro mandado et nuestra auctoridat.

—Quando murier la abbaddessa que agora es o alguna otra de las que daqui adelante seran, ninguno nin ninguna non sea osado de poner y por fuerça nin por maestria otra abbadessa ninguna, nin en logar de abbadessa, sinon aquella que quisieren las monias o la mayor parte dellas o las que fueren indigadas por querer mas sana pro del monesterio, segunt Dios e la regla de Sant Benito.—Deffendemos sobre todo esto que omme del mundo non sea osado de fazer robo, furto, fuerça, poner fuego nin ferir omme nin matar nin prender nin sacar por fuerça omme nin otra cosa del vuestro monesterio nin de las vestras granjas.—Conffirmamos otrossi por este privilegio que podades aver todas las franquezas e libertades que ovyestes de los papas que fueron ante de nos, e las que ovyestes de los reyes e de los principes e de los otros fieles christianos e avredes daqui adelante, e que podades usar dellas.—Estableçemos que omme del mundo non sea osado de vos fazer daño nin tuerto, nin vos tomar ninguna cosa de lo vuestro, nin vos lo tener por fuerça, nin vos pedir pechos ni diezmos, mas todo lo vuestro sea amparado e deffendido para vos mesmos e para vuestro mantenimiento, salvo el poder del apostoligo e el derecho del obispo e el peljuicio del Conçilio en razon de las diezmas.

Sy alguna perssona eclesiastica o seglar quisiere quebrantar este nuestro privilegio ó esta nuestra constitucion sabiendolo, sea privado de la dignidat e del poderio que oviere, si vos non fiziere emienda complida; e sea maldito e descomulgado e perdido en el inferno non faziendo emienda depues de la amoniçion primera, secunda e terçia.

Todos los que vos bien e merçed et ayuda fizieren hayan la gracia de Dios e la nuestra bendición. Amén.

Yo Alexandre Papa quarto confirmo este privilegio.

Fray Johan obispo.... Sant Lorenzo Cardenal de Roma conf.—Fray Hugo... ...Sabina e Cardenal de Roma, conf.—Don Odo, obispo Tusculano, conf.—Don Esteban, Obispo de Prenestua, conf.—Don Rycardo, cardenal de Roma, conf.—Don Octaviano, cardenal de

Roma, conf. —Don Pedro, cardenal de Roma, conf.—Don Johan, cardenal de Roma, conf.—Don Octobueno, cardenal de Roma, conf.

Dado en Letran ? por mano de Maestre Reldan, chançeller del Papa XI ? dias andados de Março..... año..... terçero ? ..... de Alexandre.

Archivo de El Moral, fol. 10, traducción en pergamino 0,40×0,55, letra de privilegios, hecha á fines del siglo XIII ó principios del XIV. Su mal estado de conservación, sobre todo en el final, ha sido causa de no poder transcribir entera la Bula.—Ms. *Archivo del Convento*, folio 66-71, copia de 1750.

XLVI

Garci Fernández y su mujer doña Elvira reciben de Melexent Ruiz, abadesa, y del convento de El Moral un cañamar con una carga de trigo y V. maravedises á cambio de un solar con todo lo anejo á él, sito en la villa de S. Salvador de El Moral.

Testigos: De fijosdalgo: *Gómez Díaz: de* labradores: *Pedro Formizedo, don Diego, fijo de Martin Ivañez, don Yñas, yerno de don Março... etc.*

25 de Marzo 1266.

Archivo de El Moral, legajo II, n.° 8, original en pergamino, 0,21 × 0,14, letra de *albalaes*.

XLVII

Composición ó arreglo hecho por la abadesa y el convento de El Moral en la competencia sobre ciertas heredades entre los de Vizmalo, vasallos de dicho convento, y los de Espinosa.

21 de Marzo 1270.

In Dei nomine.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris, quod nos dona Melexent, por la gracia de Dios abbadessa en Sant Salvador de Moral, con la priora dona Sancha Gutierret et con conseio e con voluntad de todel nuestro convento, moviemos plecto con nuestros vasallos los de *Vilezmalo* et *d'Espinosa* sobre demandas que demandavan los de *Vilezmalo* a los *d'Espinosa,* de heredamientos que compraron los *d'Espinosa* de *Vilezmalo*, que eran sus pecheros et non querien pechar por ellas. Et sobresto andavan y grandes prendias et cosas atales por que se pudieran perder amos los logares. E nos veyentes el dano dellos et el menoscabo de nos, vinieron amas las partidas abenidas de dar los *d'Espiaosa* XV. maravedis al abbadesa et fincan los de *Vilezmalo* en LXXX maravedis; et los *d'Espinosa* estos maravedis sobredichos que los den en cadano sin el patrimonio ques deven pechar cadaño por ello, los que son agora et los que son por venir. Et todos los omes *d'Espinosa* que ovyeren patrimonio en *Vilezmalo* et quisieren vender dello algunas cosas, que sea pregonado en conceio de *Vilezmalo* et tanto cumo diere uno o otro en buena verdad, que lo aya el de *Vilezmalo* ante que otro omme; et si dupda dent ovyere el de *Vilezmalo* que tanto nol dan por ello, quel faga derecho sobre Sanctos Evangelios que menos daquel precio no lo dara. Et si el de *Vilezmalo* non lo quisiere, que lo venda poro pudiere. Et si alguno vendiere del patrimonio en ascuso et sea fallado en buena verdad, que peche XX maravedis al concejo de *Vilezmalo* et XX maravedis al concejo *d'Espinosa;* et el heredamiento que lo entre el abbadesa por al convento.

Et nos los de *Vilezmalo* estos LXXX. maravedis que nos fincan en cabeça avemos los a pechar con el convento et con las villas façeras, sacada end *Espinosa* ques pecha lo suyo, fueras el patrimonio que pechan con los de *Vilezmalo,* et todos los omes de *Vilezmalo* que ganen de los *d'Espinosa* et los *d'Espinosa* de los de *Vilezmalo* et que nunqua pechen por ello.

Esta carta fue fecha viernes, el dia de Sant Benito, XXI dias andados del mes de Março.

Desto son pesquisas [1]: de cavalleros: Garcia Ferrandet de Moral et Alvar Ordonet de Villaverde et Gonzalo Peret el clerigo de Moral. Obedençiales en la casa: armarias: dona Mayor Peret et doña Elvira Peret; sacristanas: doña Mencia et dona Urraca Garcia; celeriças: dona Maria Lorenz et dona Teresa Peret; portera, dona Benita Telez. Capellanes en la casa: Pero Abbad et Garcia Peret et don Benito. Frayres: fre Juan et fre Martin. Clerigos en el logar: Pero Abbad et don Ferrando. De legos: don Domingo el iuez et Gonzalo Ferrandet et don Martin el yerno de Martin Peret. De *Villodrigo:* Juan Royz et Pero Martin, el fijo de dona Buena. De *Moral:* don Marrich et Martin Peret su hermano. De *Valvas:* Martin Abbad et don Çibrian, fijo de don Becent. De *Ribiela:* don Gonzalo, nieto de Pero Mames, et Gonzalo Martin, fijo de don Martin el del Arco.

Reynant el rey don Alfonso con su mugier dona Violant en Castiella et en Toledo et en Galiçia et en Cordova et en Sevilia et en Jahen et in omni regno suo. Mayordomo del rey, don Juan Garcia [2]; siniscal en Castiella Anrich Peret [3]; obispo en Burgos [4].....

Era M. CCC. VIII años.

[1] Quiere decir *testigos,* palabra muy usada en la parte OE. de la provincia de Burgos durante la Edad Media.

[2] Hijo de Garci Fernández de Villamayor, el fundador del monasterio de igual nombre, según vimos en el documento de 1225.

[3] Senescal es aquí lo mismo que merino. D. Enrique Pérez de Arana fué portero mayor del rey Alfonso X y repostero del mismo, con cuyo nombre confirma varios privilegios reales y entre ellos uno fechado en igual día y año que el presente documento. *(Memorial Histórico español* tomo I, página 262). Véase sobre este personaje, la *Crónica de Alfonso X,* cap. XX donde se relata la delicada misión que trajo á Castilla

Archivo de El Moral, legajo II, n.° 9, original en pergamino 0,35 × 0,30; letra de privilegios. Llevó dos sellos pendientes; conserva aún las cintas de cáñamo que los sostenían. Según la nota que lleva en las espaldas, este documento se presentó en Valladolid el año de 1505, en seguimiento del pleito contra el concejo de Los Balbases.

XLVIII

Alfonso X deslinda los términos que en el monte de Buenamadre pertenecían á los pueblos de Castrojeriz, Vallejera, Villamediana, Rebilla Vallegera, Moral, San Salvador de El Moral, Quintana la Puente, Villandrando, Cordovilla, Villanueva y Valbuena.

Burgos 13 de Junio 1270.

Sepan quantos este previllejo vieren e oyeren commo nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, etc., etc., en uno con la reyna doña Violante mi muger e con nuestros fijos el ynfante don Fernando, primero e heredero, e con don Sancho e don Pedro e don Johan e don Jaymes, sobre contienda que era entre el conçejo de *Castrojeriz* de la una parte e los conçejos de *Valligera* e *Villamediana* [1] e de *Rebilla* e de *Moral* e del *monesterio de Sant Salvador* e el conçejo dese mismo logar, de *Quintana la Puente* e de *Villahondrando* e de *Cordovilla* e de *Villanueva* [2] e de *Valbuena* [3] de la otra, sobre razon de los terminos que son

en el año de la fecha de este documento á tiempo que los sublevados contra el rey se hacían fuertes en Palenzuela y Lerma.

[4] No lo había entonces, pues la Sede burgalesa estuvo vacante desde Agosto de 1269 hasta 1274, sin que se sepa á punto fijo la causa de ello. Flórez alargó la vacante dos años más pero sin motivo, como notó Sanz en su *Episcopologio*.

[1] Hoy se llama *Villamedianilla,* pueblo situado entre Vallejera y Revilla-Vallejera, en el partido judicial de Castrojeriz.

[2] Despoblado que lindaba con S. Cebrián de Buena Madre y estaba situado entre Cordovilla y Valbuena.

[3] *Valbuena de Río Pisuerga,* del partido de Astudillo, que tuvo antiguamente una casa fuerte, de la cual no existen hoy sino algunas ruinas.

sobre el monte de *Buenamadre*, nos por toller la contienda que era entre ellos, mandamos a don Gomez de Monçon, nuestro omme, que fuese repartir los terminos en estos logares sobredichos e los amojonase de manera que tan bien los unos commo los otros oviesen su derecho. E el por nuestro mandado llamo omes buenos de las villas sobredichas, aquellos que entendio que eran mas sabidores por que logares fueron los mojones de los terminos entre ellos antiguamente; con plazer e con abenençia dellos puso los mojones por estos logares: entre *Castrojeriz* e *Valligera* puso el primero mojon la carrera de *Valdequintana* que va de Valligera fazia fuente el enzina en el sendero viejo que va de *Vallunquera* [4] fazia *Torquemada;* e el otro mojon fincaron en este sendero viejo que va de Vallunquera a Torquemada a los foyales que dizen; e el otro mojon es fincado en el sendero que va de Vallunquera a Torquemada en somo de los foyales. E los otros mojones fueron fincados en la carrera que pasa de Valdequintana fazia el camino que va de *Santo Domingo de Silos* [5] a *Santa Maria de Villasirga* [6]; e el otro mojon en Somanal de Menezo entre amas las carreras, en medio del camino que se sale de *San Cibrian* [7] e va a Reviella e a la otra carrera que viene de Castro e va el monte ayuso; e otros dos mojones son puestos en esta carrera del monte, e el mojon es puesto en la carrera de loma que

[4] Hoy queda reducida á una simple granja, perteneciente á la jurisdicción de Castrojeriz y situada al Sud de esta población. Lindaba antiguamente con Los Balbases, según consta por los fueros de esta población. Muñoz. *Fueros...* p. 514.

[5] Cabeza de la merindad de su nombre, que comprendía varios de los pueblos hoy pertenecientes á los partidos de Salas de los Infantes, Aranda de Duero y Lerma, en número de más de 115. En la abadía que le dió nombre estaba el santo cuerpo de Santo Domingo abad, al cual durante el siglo XIII y siguientes se profesó tal devoción que Silos llegó á ser uno de los puntos más frecuentados de Castilla, concurriendo peregrinos en número considerable no sólo de Castilla pero de otros reinos de España.

[6] Hoy *Villalcázar de Sirga*, cerca de Carrión. Pertenecía entonces á la Orden de los Templarios y en su iglesia fué enterrado cuatro años después el Infante D. Felipe, el abad de Valladolid y Covarrubias.

[7] *S. Cebrian de Buenamadre,* del partido de Astudillo y diócesis de Burgos, situado en medio del monte objeto de la presente carta de deslinde.

va a *Valbuena* e el otro mojon es al eria de.... en la carrera del monte que va a Castro.. . . . .

E otrosy puso entre *Castroxeriz* e *Moral* los mojones por estos logares: el primero mojon fue fincado en la *Rebilla* de *Espinal* sobre Cantalaguna; e el otro mojon fue fincado en el çerro de Rebilla e Espinal; el otro mojon es en somo del pico que es entre amas las carreras que va el uno de *Moral* a *San Çibrian* e el otro va a *Balbuena;* e el otro mojon es en medio del Quintanal; e el otro mojon a la laguna de Valde Ortezuela; e destos mojones sobredichos fazia Castro, es de Castro; e de los mojones fazia *Moral*, es de Moral. E puso otrosy entre *Çastroxeriz* e el monesterio de *San Salvador* e el conçejo dese mismo logar los mojones por estos logares: el primero mojon es fincado a la Paredeja del Cunde; e otros dos mojones fueron puestos a los Oteruelos, e el otro mojon es a Foya de Nozeras, e el otro mojon es al sendero que va a los corrales e viña de San Salvador, e el otro mojon es al Riazedal e el otro mojon es so la Revilla del Toro, e el otro mojon es en somo desta Revilla de Toro sobredicho. E destos mojones sobredichos fazia *Castro*, es de Castro, e lo al fazia el monesterio, es del monesterio de *San Salvador* e del conçejo dese mismo logar [8]. . . . .

E pidieron nos por merçed los omes buenos destos logares sobredichos que les otorgasemos estos terminos por estos logares de suso nombrados asi commo don Gomez ge los amojono, de manera que fuesen firmes e estables entre ellos para siempre. E nos por fazer bien e merçed e por toller contienda entre ellos, toviemos por bien de lo fazer; onde mandamos e defendemos que ningunos non sean osados de mudar estos mojones nin de contrallar los terminos, que los ayan cada uno destos logares sobredichos asy commo se muestra por este previllejo que fueron departidos; ca los que lo feziesen abrian nuestra yra e pechar nos yan en coto diez mill mrs. e a la parte quel daño reçibiesen fazer gelo yamos todo pechar todo doblado. E por que este sea firme e estable mandamos sellar este previllejo con nuestro sello de plomo.

[8] Hemos juzgado conveniente, por no alargar el volumen, suprimir aquí cuanto se sefiere á los pueblos mencionados en principio del documento.

Fecho el previllejo en Burgos, viernes treze dias andados del mes de Junio, en era de mill e trezientos e ocho años.

E nos el sobredicho rey don Alfonso, regnante en uno con la reyna doña Violante mi muger e con nuestros fijos el ynfante don Fernando, primero e heredero, e con don Sancho e don Pedro e don Juan e don Jaimes en Castilla e en Toledo e en Leon, en Gallízia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz e en Algarve, otorgamos este previllejo e confirmamosle.

Millan Perez de Ayllon lo fizo escrivir por mandado del Rey en el año dieze noveno que el rey sobredicho reyno.

Pedro García de Toledo lo escrivio.

—*Archivo de El Moral*, inserto en la confirmación que de él hizo Alfonso XI en Madrid á 5 de Marzo de 1341.—Archivo municipal de *Castrojeriz* leg. *Papeles antiguos,* confirmación de Pedro I, fechada en Valladolid en 1351; es original en pergamino, pero en muy mal estado.

XLIX

El clérigo de El Moral Gonzalo Pérez da á doña Olalla, hija de don Martín Arnaldo y á Domingo Martín su hijo un palmiento *ó solar para hacer unas casas bajo las condiciones siguientes: cuantos en lo sucesivo moraren en ellas serán vasallos de dicho clérigo, debiendo pagar anualmente en reconocimiento de señorio dos maravedis «de la moneda blanca que fue fecha en tiempo de la guerra de Xerez»* [1], *ó su justo valor. Á la muerte de Gonzalo Pérez, este derecho recaerá en el monasterio de S. Salvador en sufragio del alma de su padre «que yaçe enterrado en el monasterio» y de la suya; pero la abadesa de dicho monasterio no podrá enagenar la susodicha renta; de lo contrario, los moradores de las casas adquirirán el derecho de hacerse vasallos de cuarquier* orden.

[1] Se verificó en el año 1264 y tuvo por resultado la toma de esta villa que pobló el rey «de caballeros e omes fijos dalgo e de otras buenas campañas» y la de otras importantes como Medina Sidonia, San Lúcar y el Puerto de Santa María.

Testigos: De Palençiola: Martin Açoc el arçipreste; Johan Muñoz el alcalde; don Pero el alcalde...

Palenzuela 15 de Agosto 1276.

—*Archivo de El Moral*, legajo II, n.° 10. original en pergamino 0,29 × 0,44, letra de albalaes. Ha perdido los cuatro sellos de cera pendientes que llevaba, á saber: el del concejo de Palenzuela, el de la abadesa, el del monasterio y el de Gonzalo Pérez el clérigo.

L

Alfonso X reconoce y manda se guarde al lugar de Espinosa de Balvás la exención de pagar portazgo, en vista de pertenecer dicho lugar á la abadía de Covarrubias.

Burgos 28 de Julio de 1277.

Don Alffonsso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, etc. a todos los conçeios. alcaldes jurados, merinos, juezes justicias alguaziles, comendadores e aportellados, portadgueros e a todos los ommes de mios regnos que esta mi carta vieren, salut e gracia.

Sepades que el conçeio de *Espinosa de Valvas* se me enbiaron querellar e assi [1] que ellos son del inffantadgo de la mi abbadia de *Cuevas rruvias* e que son privilegiados e franqueados de non dar portadgo en ningun logar de todos mios regnos, salvo ende en Toledo e en Sevilla e en Murçia [2]; e que ay algunos de vos en vuestros logares que les de mandades portadgo e les peyndrades e les ydes contra los privilegios que ellos tienen en esta rrazon. E esto non tengo yo por bien. Onde vos mando a cada unos de vos en vuestros

[1] Debiera poner: *diz ó diziendo* ....

[2] Cuando los Reyes concedían exención de portazgo, por regla general exceptuaban estas tres ciudades, que durante los siglos XIII y XIV eran los grandes centros comerciales de Castilla y donde, otorgada cualquier exención, podría ocasionar pérdidas de consideración al menguado tesoro real.

logares que pues ellos son del inffantadgo de Cuevas rruvias e son privilegiados e franqueados que non den portadgo en ningun logar de mios regnos, salvo |ende en estos tres logares sobredichos, que gelo non demandedes nin les peyndredes por esta rrazón nin les passedes a mas de commo los privilegios dizen. E non fagades ende al; sinon cuales quier que ende al fiziessen, pechar me yen el coto que en los privilegios dizen, e demas á los cuerpos et a quanto que oviessen me tornaria por ello.

Dada en Burgos veynte e ocho dias de Julio, era de mill et ccc. e quinze años.

Yo Roy Martinez la fiz escrevir por mandado del Rey.

Archivo de El Moral. Legajo II, n.° XI, original en pergamino 0,22 × 0,17 + 0,04 pl. letra de *Albalaes.*—Tuvo sello pendiente.

LI

Carta de venta por la cual Gonzalo Pérez, hijo de Gonzalo Pérez de Villanueva, y doña Mayor Pérez, hija de Pedro Ruiz de Moral, en calidad de testamentarios de Gonzalo Pérez, hermano de ésta, junto con Gutierre Perez y Sancho Perez, hijos del sobredicho Gonzalo Pérez, ceden á doña Sancha Gutierrez, abadesa de El Moral, la devisa e con todos aquellos derechos que omme fidalgo ha e deve aver en logar do a natura e derecho e vassallos sollariegos, *pertenecientes á Gonzalo Pérez, difunto, en el pueblo de Vallejera y sus términos, por precio de 570 maravedises* de los dineros blancos de la primera guerra a raçon de siete sueldos e medio el moravedi. *El objeto de la venta se componia de cinco solares, dos eras, nueve viñas y otras tantas tierras de labor.*

Propietarios de Vallejera nombrados en esta escritura: Garcia Ordoñez, monasterio de Villamediana (Villamedianilla), Garci Ruiz, Gómez Diaz, Martin Bermejo, Juan Ruiz, Diego Ruiz, don Diego, don Gil de la Fuente, Gonzalo Formigo, doña Inés, Mayor Alonso, Martin Velasquez, doña Maria la nuera de Juan Meculas, Garcia López de Villondrando.

Fiador: Rui Pérez de Moral.

Testigos: hidalgos: Pedro Fernández, hijo de Garci Fernández de Moral; Garci González, yerno de Rui González; Alvar Gutierrez de Quintana; *clérigos:* don Domingo de Moral; Domingo Miguel; *labradores:* Aparicio Barbaza, dos capellanes y tres clérigos del Moral; Juan Mate y Pedro Mate, Pedro González, vecino de Villagero.

11 de Septiembre 1278.

Archivo de El Moral, legajo II, n.° 12, original en pergamino 0,31 × 0,59; letra francesa. Carece del sello de Rui Pérez, que según el texto debió ponerse en la escritura.

LII

Fernan Pérez de Quintana cede á Sancha, abadesa, y al convento de El Moral tres heredades y seis faças [1] *de viña, sitas á orillas del Arlanza y próximo á la pesquera* [2] *del monasterio, en cambio de la tierra de la Veguilla de Quintana* que diçen de Adufle *y la viña de Requejo.*

Triora del monasterio: doña Berenguela Garcia.

Testigos: hidalgos: Gutierre Muñoz; Fernán Ruiz de Quintana; *clérigos:* Fernán Domínguez; Pedro Cinchón; *labradores:* Juan Valbuena, don Ibañez, yerno de Fernán Domínguez de S. Salvador: Pedro Abad y don Benito; *capellanes* del monasterio: Martin Fernández; don Martín el yerno de Gonzalo Fernández; Diego Miguel. Personajes *propietarios* aquí mencionados: don Domingo de Moral, Ruiz Pérez de Moral; don Ibañez de Villagero, hijo de don Domingo *el de la Calega;* hijos de Miguel Martin de Moral; hijos de Gonzalo Fernández; Martin de Revilla; Fernán Ruiz de Quintana; Rui González de Moral; doña María la de Juan Martín; hijos de Pedro Formigo; Martin Fernández.

[1] No sabemos á punto fijo á qué medida de hoy corresponde una haza.
[2] Véase el real privilegio de Sancho III, fechado en 1152.

31 de Diciembre 1279.

Archivo de El Moral. Legajo II, n.º XIII. Original en pergamino 0,12 × 0,30; letra francesa. Ha perdido uno de los dos sellos de cera mencionados en el documento; el otro está en tan malas condiciones que sólo pueden distinguirse las letras MON... SCI... VATOR... MORAL.

LIII

Rui Diaz Bueso y su mujer doña Marina dan al monasterio de San Salvador de El Moral cuanto tienen ó pueden tener en Quintanilla Roano y Peral, salvo la devisa, *reservándose la propiedad y usufructo durante su vida.*

29 de Enero 1281.

Connosçida cosa sea a quantos esta carta vieren commo yo don Roy Diaz Buesso [1] e yo doña Marina [2], mugier de don Roy Diaz Buesso, damos á vos doña Sancha Gutyerrez, abbadesa en el monesterio de *San Salvador de Moral* e al convento des mesmo monesterio, todo quanto nos avemos e abremos e ganaremos e conpraremos fasta nuestro finamyento de amos amos a dos en *Quintanyella Roaño* e en *Peral* e en todos sus terminos, con tyerras e con vinas e con sollares poblados e por poblar, e fechos e por fazer, e con uertos çercados e por çercar, e con arboles que lievan fructo e non lievan fructo, e con mollinos fechos e por fazer, e con aguas corrien-

[1] Hermano de Pedro Díaz Bueso, caballero de tierra de Palencia, que se mandó sepultar en la Catedral de esta ciudad, como consta por su testamento, fechado en Palencia á 4 de Agosto de 1287. Era Pedro Diaz Bueso señor de la iglesia y buena parte de *Villamorco,* que dió por su testamento al Cabildo Catedral de Palencia. Tuvo por primera mujer á Mari Gómez, sepultada en el monasterio de Bernardas de Torquemada (hoy San Bernardo de Palencia); y por segunda á María Fernández. Ruy Díaz Bueso había muerto ya en 4 de Agosto de 1287, según consta por el citado testamento (ms. 1, fol. 140; mñs. 7, fol. 207).

[2] Su apellido era *Pérez,* según trae el testamento citado en la nota anterior.

tes e non corrientes, e con linares e canamares e con prados e con montes e con deffesas e con todos aquellos derechos que nos avemos e abremos en estos logares sobredichos, salvo la devissa. E por aquelo que vos diestes a nos por en nuestros dias, damos a vos todo esto que sobredicho es que despues de nuestros dias que sea todo vuestro libre e quito para vender e enpenar e fazer dello lo que vos quisieredes asi commo de vuestro. E ninguno que non vos lo pueda contralar; e si por abentura alguno o alguna vos lo quisiere contralar o demandar todo esto que de suso es dicho o parte dello, que vos de por postura e por paramyento mill maravedis de la moneda nueva e el donadio que vala por todo tyempo. E porque esto sea firme e non vengua en dubda yo don Roy Diaz Buesso e yo doña Marina su mugier diemos vos esta carta seellada con nuestros seellos pendientes.

E rogamos a Pero Royz, dado por Johan Garcia publico escrivano de Palençuella, que fiziese esta carta que fue fecha beynt e nueve dias andados del mes d'Enero, era de mill e trezientos e dize nueve años.

Desto son *testigos:* don frey Pero Domingez, guardiano de Palençuella [3] e don frey Garcia de Palençuella. *De fijosdalgo:* Fernan Garcia Due e don Diaz Alvarez, fijo de Alvar Perez Bueso [4] e don Alffonso Diaz, fijo de Diago Perez Bueso [5], e Johan Diaz de Villanueva. *De Palençuella:* don Pero el alcalle, fide Martin Martinez e Sancho Royz el alcalle e Sancho Royz el merino e don Benito. *De clerigos:* Per Abbat, capellan del Abbadesa e Fernan Domingez de Quintana de la Puent e don Bartolome, clerigo de San Johan [6].

[3] Es decir del monasterio de San Francisco de Palenzuela, que perteneció á la provincia de la Inmaculada Concepción de Castilla, de frailes menores observantes. Está situado á la margen izquierda del Arlanza, en las afueras de dicha villa; las ruinas de su última iglesia demuestran que ésta debió construirse hacia el siglo XV; los edificios claustrales son más modernos. Todo ello y la magnífica huerta que rodea el convento es propiedad de un particular.

[4] El testamento de Pedro Díaz Bueso dice que compró de éste la hacienda que le pertenecia en Villalaco. Al parecer era de la misma familia.

[5] Hijo de Pedro Díaz, desheredado por éste *por cosas que me fizo en mi cuerpo*, dice en su testamento.

[6] Iglesia de Palenzuela.

E yo Pero Royz el sobredicho e por ruego de don Roy Diaz e de dona Marina, los sobredichos, fiz esta carta e en ella mio signo +.

Pero Royz.

Archivo de El Moral. Legajo II, n.º XIII, original en pergamino 0,24 × 0,15; letra de *albalaes*. Ha perdido los dos sellos.

LIV

Sancho IV confirma á petición del concejo de Espinosa de Valvas la carta real de 28 de Julio 1277 otorgada al mismo concejo.

Burgos 19 de Abril de 1285.

Dada en Burgos diez e nueve dias de Abril, era de mill e trezientos e veynte e tres años.

Yo Roy Martinez la fiz escrevir por mandado del Rey.—

Ruy Diaz=Ferran Ferrandez.

Archivo de El Moral; legajo II, n.º XIV, original en pergamino 0, 25 × 0,25; letra de *albalaes*. No conserva el sello pendiente.

LV

Don Sancho IV confirma la exención de tributos reales concedida á Vizmalo por Alfonso VIII en 1199.

Burgos 8 de Mayo 1287.

En el nombre de Dios, Padre e Fijo e Espiritu Santo, que son tres personas e un Dios, e a honra e a servicio de Santa Maria su madre, que nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos.

Porque es natural cosa que todo home que bien faz, quiere que ge lo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda; que como quier que canse e mingue el curso de la vida de este mundo, aquello es lo que finca en remembranza por el al mundo, e este bien es guiador de la su alma ante Dios; e por no caer en olvido lo mandaron

los reyes poner en escripto en sos privilegios por que los otros que regnasen despues de ellos e tobiesen el so logar fuesen tenudos de guardar aquello e de lo levar adelante confirmandolo por sos privilegios. Por ende nos catando esto queremos que sepan por este, nuestro privilegio los que agora son e seran de aqui adelante commo nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella..... etc.

E nos el sobre dicho rey don Sancho regnante en uno con la reyna doña Maria mi mujer e con el infante don Fernando, nuestro fijo primero e heredero, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz e en el Algarve, otorgamos este privilegio e confirmamoslo.

E por que esto sea firme e estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el privilegio en Burgos, miercoles ocho dias andados del mes de mayo, en era de MCCCXLII. [1]

Yo Roy Martinez, capiscol de la eglesia de Toledo, lo fiz escrevir por mandado del rey en el año tercero que el rey sobre dicho regno.

Archivo de Silos; Ms. 6, fol. 108, copia del siglo XVIII, insertada en la confirmación de 20 de Marzo 1304.

LVI

Don Sancho IV de Castilla da á su vasallo Arias Diaz de Asturias el pueblo de Hontoria, cercano de Tariego, que antes había pertenecido á la reina doña Violante, su madre.

Vitoria 16 de Septiembre 1288

En el nombre de Dios Padre e Fijo et Espiritu Santo, tres personas en un Dios, que vive e regna por siempre iamas. Por que entre las criaturas que Dios fizo señalo el hombre e le dió entendimiento para

[1] Esta fecha va equivocada, pues Sancho IV había muerto en 1295 y en 1304, á que corresponde la era de 1342, reinaba Don Fernando IV.

conoscer bien e mal; el bien, porque obrasse con ello; e el mal por guardarse de ello; por ende todo grande señor es tenudo que todo aquel que quiere obrar por bien, de le facer por ello non tan solamente por aquel señor, mas porque todos los otros tomen ende exemplo; que con bien facer vence home todas las cosas del mundo e las torna a si. E por ende queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los que agora son e seran daqui adelante como nos D. Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, etc., etc.... en uno con la reina doña Maria mi muger e con mis fijos el Infante don Fernando, primero e heredero, e con el Infante don Alfonso, por facer bien e merced a don Arias Diaz de Asturias, [1] mi vasallo, e por servicio quel nos fiço e aze, damos le *Fontoria* [2] que es cerca *Tariego,* en camino de *Valles* aldea de *Palenzuela* [3] qual nos tomamos para dar á la reyna doña Violante, nuestra madre e dimos gela, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas e con salidas, con todos los derechos e las pertenencias que nos y abemos e devemos aber. E otorgamosle que la aya libre e quita por juro de heredad para siempre iamas el e sus fijos e los nietos e quantos de el vinieren, que lo suio obieren de heredar, para dar e vender e enpeñar e canviar e enagenar, e para facer de ella e en ella lo que quisiere, como de lo suio mismo, en tal manera que la non pueda vender ni dar ni enagenar a iglesia ni a orden ni a ombre de religion sin nuestro mandato. E defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio para quebrantarlo nin para menguarlo en ninguna cosa. E qual quier que lo fiziesse abria nuestra ira e pecharnos ye en coto mil maravedis de la moneda nueva e a don Arias Diaz el sobredicho o a quien su voz toviese todo el daño doblado. E porque esto sea firme e estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo.

[1] Hijo de Ordoño Alvarez, alcalde que fué de Jaén, y señor de Noroña.

[2] *Hontoria de Cerrato,* pueblo del partido judicial de Baltanás (Palencia).—En el siglo XIV pertenecía á Rui Díaz Cabeza de Vaca, el cual, según el libro *Becerro,* lo había comprado á Fernán Ruiz Cabeza de Vaca.

[3] Véanse los *Fueros* de esta población.

Fecho el privilegio en Vitoria, jueves diez e seis dias del mes de Septiembre, en era de mil trezientos i veinte i seis años.

. . . .

Don Nuño Diaz de Castañeda, almirante de la mar.—Roi Perez, justicia mayor de la casa del Rey.—Fernando Perez de Grande [1] comendador del Ospital.—Sancho Martinez de Leiva, merino mayor de Castilla.—Gomez Garcia, comendador mayor del Temple.—Fernan Perez, electo de Sevilla, notario mayor en Castilla.—Enric Perez de Arana. [2]

Yo Martin Falconero lo fiz escrevir por mandado del rey en el año quinto que el rey sobredicho regno.

Archivo El Moral; Ms. *Archivo de El Convento....* fól. 155 á 159; copia testimoniada de 1752.—El original llevaba el n.º 24 de los pe-r gaminos foliados.

LVII

La reina doña María, esposa de Sancho IV de Castilla, recibe en su guarda y protección el monasterio de El Moral con todos sus bienes y vasallos.

Burgos 14 de Abril 1289.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo doña Maria, por la gracia de Dios reyna de Castiella e de Leon, por fazer bien e merçed al *monesterio de Sant Çalvador de Moral,* reçibolo en mi guarda e en mi comienda e en mio deffendimiento a el e a todos sus vassallos e a todas sus aldeas e a todos sus terminos e a todas las sus cosas por doquier que las el a. E mando e deffiendo firme mientre que ninguno non sea osado de prendiar ninguna cosa deste monesterio sobredicho nin de sus vassallos nin de gelo enbargar, salvo

[1] Así trae la copia, pero es manifiesto error; debiera decir: *Fernando Perez, grand comendador.*

[2] No ponemos las otras confirmaciones porque quedaron muy maltratadas en la copia que transcribimos.

por su debda connosçida o por fiadura que ellos mismos ayan fecho. Ca qualquer que gelo fiziesse, pechar me ye en pena çient mrs. de la moneda nueva, e al monesterio sobredicho o a sus vassallos o a qui su boz toviere todo el daño que por ende rreçibieren doblado.

E sobre esto mando a todos los conçeios, alcalles, merynos, alguaziles, juezes, justiçias e a todos los otros aportellados de los reynos que esta mi carta vieren, que aguarden e anparen al monesterio e a todos sus vassallos e a todas las sus cosas e non consientan a ninguno que les passe contra esta merçed que les yo fago en ninguna manera. E non fagan ende al; sinon por quales quier que fincase que lo assi non fiziessen, a ellos e a quanto que oviessen me tornaria por ello, e demas mostra lo ya al rey en guisa que dello esaquutasse? en aquella manera que toviesse por bien.

E desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello colgado.

Dada en Burgos, catorze dias de Abril, era de mill e CCC. e XXVII años.

Yo Pero Martinez la fiz escrivir por mandado de la de la *(sic)* reyna.

Archivo de El Moral. Legajo II, n.° XV, original en pergamino 0,17 × 0,23; letra de albalaes. Ha perdido el sello pendiente que llevaba.

LVIII

Don Sancho IV de Castilla otorga para siempre al monasterio de El Moral el yantar y la fonsadera que los pueblos de San Salvador del Moral y Espinosa cerca de Quintana de los Balbases daban al rey.

Palencia 22 de Junio 1291.

En el nombre de Dios, que es Padre e Fijo e Spiritu Santo, tres ersonas e un Dios que vive e regna por siempre jamas.

Natural cosa es que todas las cosas que nascen que fenecen todas quanto en la vida deste mundo, cada una a su tiempo sabudo, e non finca otra cosa que cabo non haya sinon Dios, que nunca ovo comienzo nin habra fin; e a semejanza de si ordeno los angeles e la corte celestial; que como quier que quiso que oviesen comienzo, dioles que non oviesen cabo nin fin, mas que durasen por siempre; que asi como es duradero su fin, que asi durase aquel regno para siempre jamas. Por ende todo ome que de bona ventura es, se debe siempre membrar del regno a que ha de ir e de lo que Dios le da en este mundo partirlo con el en remisión de sus pecados. Ca, segund dicen los Sanctos Padres, la cosa del mundo por que mas gana ome el reyno de Dios es faciendo almosna. Por ende nos conosciendo esto e sabiendo que habemos de ir a aquella vida perdurable, sintiéndonos de nuestros pecados, tenemos por derecho de lo emendar a Dios por almosna e por quantas carreras nos pudieremos fallar para cobrar la su gracia e aquel bien que es duradero para siempre.

Por ende queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e seran de aqui adelante como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, etc. en uno con la reyna doña Maria mi mugier e con nuestros fijos el infante don Fernando primero e heredero, e con don Alfonso e con don Henrique e con don Pedro, por facer bien e merced al abadesa e al convento de las monjas del monesterio de *Sant Salvador de Moral*, e otrosi por almosna e por remision de nuestros pecados, damosles la yantar que nos han a dar en la villa sobredicha de *Sant Salvador de Moral*, e en *Espinosa* cerca *Quintana de Valvas*. E damosles otrosi la fonsadera destos dos logares sobredichos, quando nos la echaremos en los otros logares de nuestra tierra. E otorgamosles que hayan la yantar e la fonsadera destos logares sobredichos ellas e las que despues dellas vinieren para siempre jamas. E mandamos e defendemos que ningun cogedor nuestro nin sobrecogedor nin recabdador nin otro ome ninguno non sea ossado daqui adelante de demandar yantar nin fonsadera en estos logares sobredichos, nin de pasar contra esta mercet que nos facemos al abadesa e a las monjas del monasterio sobredicho, nin de gela minguar en ninguna cosa; ca qual quier que lo ficiese habrie nuestra ira e pechar nos ie en coto

mil maravedis de la moneda nueva, e a ellas todo el daño doblado. E por que esto sea firme e estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho en Palencia, veinte e dos dias andados de Junio, era de mill trescientos veinte e nueve años.

E nos sobredicho rey don Sancho, regnant en uno con la reyna doña Maria mi mugier e con nuestros fijos el Infante don Fernando primero e heredero e con don Alfonso e don Henrique e con don Pedro en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz e en el Algarve, otorgamos este privilegio e confirmamoslo.

+ Signo del rey don Sancho.—

Don Johan Fernandez, mayordomo mayor del rey, confirma; don Alfonso, alferez del rey, confirma. Don Mahomat Aboabdille rey de Granada, vasallo del rey, confirma.—Don Gonzalvo arzobispo de Toledo, primado de las Españas e chanceller de Castiella e de Leon e del Andaluçia, confirma.—Don Garcia, arzobispo de Santiago, confirma.

(Primera columna). Don Johan Alfonso, obispo de Palencia, cf.—Don frey Fernando, obispo de Burgos, cf.—Don Almoravid [1], obispo de Calahorra, cf.—Don Johan, obispo de Osma, cf.—Don Garcia, obispo de Siguenza, confirmo.—Don Gonzalvo, obispo de Cuenca, cf.—Don Blasco, obispo de Segovia, cf.—Don Fernando, obispo de Avila, cf.—Don Domingo [2], obispo de Placencia, cf.—Don Diago, obispo de Cartagena, confirama.—La Eglesia de Jahen, vaga.—Don Pasqual, obispo de Cordova, cf.—Don frey Suero, obispo de Cadiz, cf.—Don Aparicio, obispo de Albarracin, cf.—Don frey Rodrigo, obispo de Marruecos, cf.—Don Roy Perez, maestre de Calatrava, cf.—Don Ferrant Perez, Gran Comendador del Hospital, cf.—Don Gonzalo Ivañez, Maestre del Temple, cf.

(Segunda columna). Don Johan, fijo del Infante don Manuel, adelantado mayor de Murcia, cf.—Don Johan Nuñez, cf.—Don Johan

[1] Se llamaba Juan Almoravid, obispo de Calahorra (1291-1299) y después arzobispo de Sevilla (1299-1302).

[2] Gams. O. S. B. le denomina *Diego (Series Episcoporum...,* página 64).

Alfonso, cf.—Don Johan, fijo de don Johan Nuñez, cf.—Don Nuño Gonzalez su hermano, cf.—Don Diago Garcia, cf.—Don Ferrant Perez de Guzman, cf.—Don Vela, cf.—Don Lope Rodriguez, cf.—Don Roy Gil su hermano cf.—Don Roy Diaz de Finojosa, cf.—Don Diago Martinez de Finojosa, cf.—Don Roy Gonzalez Manzanedo, cf.—Don Rodrigo Rodriguez Malrrique, cf.—Don Diago Froyaz, cf. —Don Gonzalo Ivañez de Aguilar, cf.—Don Per Manrriquez de Arana, cf.—Don Sancho Martinez de Leyva, merino mayor de Castiella, cf.

(Tercera columna). Don Fernando [3], obispo de Leon, cf.—Don Miguel, obispo de Oviedo, cf.—Don Pedro [4], obispo de Zamora, cf.—Don frey Pedro, obispo de Salamanca, cf.—La Eglesia de Cibdat, vaga.—Don Alfonso, obispo de Coria, cf.—Don Gil, obispo de Badajoz, cf.—Don frey Bartholome, obispo de Silves [5], cf.—Don Albaro, obispo de Mondoñedo, cf.—Don Fernando, obispo de Lugo [6], cf.—Don Pedro, obispo de Orens, cf.—Don Johan, obispo de Tui, chanceller de la reyna, cf.—Don Pero Fernandez, Maestre de la Caballeria de Sanctiago, cf.

(Cuarta columna). Don Sancho, fijo de el Infante don Pedro, cf.—Don Johan Ferrandez de Limia, pertiguero mayor en tierra de Sanctiago, cf.—Don Ferrant Perez Ponz, adelantado mayor de la frontera, cf.—Don Ferrant Rodriguez, cf.—Don Ferran Ferrandez de Limia, cf.—Don Arias Diaz, cf.—Don Pez Alvarez, cf.—Don Rodrigo Alvarez, so hermano, cf.—Don Diago Ramirez, cf.—Don Johan Alfonso Dalboquerque, adelantado mayor en el regno de Galicia, cf.—Don Ferrand Gonzalez, merino mayor en tierra de Leon, cf.

Don Martin, obispo de Astorga e notario en Castiella e en Leon e en el Andalucia, cf.—Don Pedro Diaz e Don Muño Diaz de Casta-

[3] Don Fernando Ruiz ó Rodríguez, que había sido abad de Covarru bias y arzobispo electo de Toledo desde 1276 á 1280 en que renunció á esta mitra en manos del papa.

[4] Gams no menciona este obispo, dejando vacante la silla de Zamora desde 1286 á 1293.

[5] El citado autor no alarga el pontificado de este obispo más allá de 1288; pero no pone sucesor hasta 1292.

[6] Según el mismo autor este prelado no fué nunca consagrado obispo de Lugo; pero el presente documento prueba lo contrario.

ñeda, almirantes de la mar, cf.—Don Tel Gutierrez, justicia mayor de casa del Rey, cf.

Yo Maestre Gonzalo, Abad [7] de Alfaro, lo fiz escribir por mandado del rey, en el año ochavo que el rey sobredicho regno.

Archivo de El Moral, Ms. *Confirmación de Carlos IV*, fol. 17, v.° 22 v.° No sabemos dónde obra el original; el ms. *Archivo del convento..*, no menciona el presente privilegio.

LIX

Don Sancho IV confirma al monasterio de El Moral el privilegio de seguridad é inmunidad, otorgado por Alfonso VIII en 1175.

Palencia 22 de Junio 1291

Archivo de El Moral; confirmación del rey D. Pedro I en 8 de Octubre de 1351.

LX

Carta de obediencia prestada por Teresa, abadesa de S. Salvador de El Moral, al obispo de Burgos, Fr. Fernando de Covarrubias.

1 de Junio 1292.

Ego Teressa, abbatissa monasterii Sancti Salvatoris de Moral, Burgensis dioc. subjectionem, reverentiam et obedientam a sanctis patribus constitutam, secundum Regulam beati Benedicti, tibi dom-

[7] En un documento de 1286, publicado por Loperráez *(Descripción..., del obispado de Osma,* t. III, pág. 224), se lee Maestre Gonzalo *Alvar de Alfaro;* pero nos parece que ni esta ni la transcripción que da el presente documento debe seguirse, pues otras muchas escrituras reales de este tiempo ponen: *Maestre Gonzalo, abad de Arbas*, colegiata que fué en la provincia de León y diócesis de Oviedo.

ne frater Fernande,[1] Burgensis episcope, tuisque successoribus canonice substituendis, et Sancte Sedi Apostolice, salvo ordine meo, perpetuo me exhibituram promitto.[2]

In cujus rey testimonium presentem literam sigilli mei munimine roboravi.

Actum est hoc Burgis, Kalendis Junii, anno Domini M° CC° nonagesimo secundo.

Archivo de la Catedral de Burgos. Caj. 6, vol. 48, fól. 426, original en pergamino, letra francesa. Ha perdido el sello.

[1] Fr. Fernando de Covarrubias, natural de la villa de este nombre (Burgos), del orden de S. Francisco y obispo de Burgos desde 1280 á 1299.

[2] En el mismo volúmen que este documento se encuentran otros análogos relativos á distintos monasterios de frailes y monjas de la diócesis burgense. El de Santa Cruz de Valcárcel (Villadiego), de monjas benedictinas, otorgado entre 1302 y 1305, está redactado en los mismos términos (fol. 440): el de Palacios de Benaver, también de Benedictinas y fechado en 1307, lo mismo (fól. 428); como verá el lector, discrepan algo éstos que no dudamos poner á continuación dada su importancia para el estudio del derecho eclesiástico de la Edad Media: el primero es de Santa María de Tórtoles (Lerma): *Ego domna Ynes, monasterii Sancte Marie de Tortoles ordinanda abbatissa, promitto coram Deo et Sanctis ejus et sororum congregatione sollenni fidelitatem dignamque subjectionem, obedientiam et reverentiam matri mee ecclesie Burgensi tibique Johanni (1268-1269 ?) domino meo, ejusdem episcopo et successoribus tuis, secumdum statuta canonum et prout precipit inviolabilis auctoritas Pontificum Romanorum. Et hec manu propria ad hec sacra Dei Evangelia juro et jurando affirmo.* (Fól. 40, original en pergamino, sin fecha y con señales de haber llevado sello).

El segundo pertenece al monasterio de Villamayor: *Ego donna Maria Ferdinandi, abbatissa monasterii Sancte Marie de Villamaioris, ordinis Cisterciensis, Burgensis diocesis, nunc benedicenda, subjectionem, reverentiam et obedientiam a Sanctis patribus constitutam, secundum Regulam beati Benedicti, dompno Fernando, Dei gracia Burgensi episcopo, suisque successoribus canonice substituendis et Sancte Sedi Apostolice, in personis dominorum Gundisalvi Didaci de Menna, decani Burgensis et Jahannis Gundisalvi, cantoris, dicti domini episcopi vicarii generales, ipso in remotis agente, salvo ordine meo, me exhibituram promitto. In cujus rey testimonium presentem cartulam sigilli mei munimine roboravi. Factum est hoc Burgis, octo Kalendas Marcii, anni Domini M° CCC° L V° (año 1356).*

LXI

Doña Urraca Fernández, abadesa del monasterio de San Salvador de El Moral y las monjas del mismo dan carta de hermandad á don Sancho, abad de S. Millán y sus monjes, obligándose por ella, siempre que muriese algún monje, á rezar cada una siete salterios, tres vigilias y á cantar siete misas conventuales y otras tantas vigilias.

1299

Archivo de *San Millán de la Cogolla* (*Logroño*), manuscrito titulado *Memorias para la historia de San Millán, Segunda Parte* que contiene un *Extracto chronológico de todos los monumentos antiguos, donaciones, privilegios, Bullas, concordias, noticias dispersas en varios códices y otros instrumentos que se conservan en el archivo de San Millán....*, pág. 399.—El original llevaba la signatura V, 12. a. 6.—Accediendo á nuestro deseo el P. Fermín Catalán, agustino de S. Millán, ha registrado el archivo de este convento y los dos *Becerros* del mismo, pero no ha logrado encontrar copia alguna de este documento ni el original que vió el P. Argaiz (*Soledad Laureada*, t. VI. Noticias sobre el Moral) en dicho archivo. El *Indice de Documentos de San Millán* existentes en el Archivo Histórico Nacional de Madrid tampoco le menciona.

SIGLO XIV

LXII

Fernando IV de Castilla confirma el privilegio de su padre Sancho IV fechado en 8 de Mayo de 1287.

Burgos 20 de Marzo 1304.

En el nombre del Padre, é del Fijo é del Espíritu Santo, que son tres personas y un Dios, é de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa María su Madre, é á honra, é á servicio de todos los Santos de la Corte celestial. Porque entre las criaturas, que Dios fizo señaló el hombre é diol entendimiento para conocer bien e mal; el bien para que obrase por ello, e el mal por saverse de ello guardar: por ende todo grant señor es tenido á aquel que obrare por el bien del facer bien, é del dar buen galardon por ello, é no tan solamente por lo de aquel señor, mas porque todos los otros tomen ende exiemplo, que con vien facer vence home todas las cosas del mundo, é las torna asi. E por ende queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los homes, que agora son e seran de aqui adelante, como nos Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, é Señor de Molina, viemos privilegio del rey Don Sancho nuestro padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa.. . . . .

Et Nos el sobredicho Rey Don Fernando regnant en uno con la Reyna D.ª Constanza mi muger en Castilla, en Toledo, en Leon, en

Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badaioz, en el Algarve e en Molina otorgamos este privilegio é confirmamosle. E porque este sea firme é estable para siempre jamás mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho el Privilegio en Burgos, veinte dias andados del mes de Marzo, en era de mil é trescientos e quarenta e dos años.

Don Mahomar Abenhaza, Rey de Granada, vasallo del Rey, cf. —El Infante Don Johan, tio del Rey, cf.—El Infante Don Pedro, hermano del Rey, cf.—el Infante Don Felipe [1], hermano del Rey, cf. —el Infante Don Alonso de Portogal, vasallo del Rey, cf.—Don Gonzalvo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, e chanceller mayor del Rey, cf.—Don Fray Rodrigo, arzobispo de Santiago, cf. —Don Fernando, arzobispo de Sevilla, cf.

(1.ª Columna).—Don Pedro, obispo de Burgos, cf.
Don Alvaro, obispo de Palencia, cf.
Don Johan, obispo de Osma, cf.
La Egleia de Calahorra vaga.
Don Simon, obispo de Siguenza, cf.
Don Pasqual, obispo de Cuenca, cf.
Don Fernando, obispo de Segovia, cf.
D. Pedro, obispo de Avila, cf.
Don Domingo, obispo de Placencia, cf.
Don Martin [2], obispo de Cartagena, cf.
La Eglesia de Albarracin vaga.
Don Fernando, obispo de Cordova, cf.
Don Garcia, obispo de Jahen, cf.
Don Fray Pero, obispo de Cadiz, cf.
Don Garcia Lopez [3], maestre de Calatrava, cf.

[1] En el privilegio del mismo día, mes y año que el presente, publicado por Benavides *(Fernando IV*, tomo II, pág. 344) falta esta suscripción.

[2] En el catálogo de los obispos de Cartagena, publicado por La Fuente *(Historia eclesiástica de España,* 2.ª edición, t. 4, pág. 487) no se halla mencionado este prelado.

[3] Benavides, *obra cit.* pone erróneamente *Enrique Lopez*, pues lo era entonces García López de Padilla, según nuestro documento y el Catálogo de los maestres.

Don Garcia Perez [4], prior del Ospital, cf.
2.ª *Columna.*—Don Johan, fijo del infante Don Manuel, adelantado mayor del regno de Murcia, cf.
Don Alfonso, fijo del infante de Molina, cf.
Don Diego de Haro, señor de Vizcaya, cf.
Don Sancho Nuñez, adelantado mayor de la Frontera, cf.
Don Johan Alfonso de Haro [5], señor de los Cameros, cf.
Don García Ferrandez de Villamayor, adelantado mayor de Castiella, cf.
Don Lopez Rodríguez de Villalobos, cf.
Don Roy Gil [6], so hermano, cf.
Don Fernant Royz de Saldaña, cf.
Don Roy Gonzalez Maçanedo, cf.
Don Diego Gomez de Castañeda, cf.
Don Alfonso Garcia, so hermano, cf.
Don Garcia Ferrandez Malrriqne, cf.
Don Lope de Mendoza, cf.
Don Rodrig Alvarez Daza, cf.
Don Gonzalo Iñiguez [7] de Aguilar, cf.
Don Per Anrriquez de Araña, cf.
Don Sancho [8] Martinez de Hayrana, cf.
Don Lope Royz de Baeza, cf.
Don Johan Rodriguez de Rocas [9]. cf.
Don Gomez Perez de Castañeda, cf.
Don Johan Perez, so hermano, cf.
3.ª *Çolumna.*—Don Conzalo, obispo de Leon, cf.
Don Fernando, obispo de Oviedo, cf.

[4] *Ibidem: Garci Lopez;* debe ser *Pérez* según otros privilegios del mismo año que el presente.
[5] *Ibidem:* está suprimida esta suscripción.
[6] Otros documentos coetaneos ponen *Garcia*.
[7] Otros privilegios traen *Yañez*.
[8] Benavides *(obra cit.* pág. 441) en un documento de este año pone *Gonzalo*.
[9] *Rojas* traen otros documentos de este año.

Don Gonzalo [10], obispo de Zamora. cf.
Don Frey Pedro, obispo de Salamanca, cf.
Don Alfonso de Cibdade, cf.
Don Alfonso [11], obispo de Coria, cf.
Don Bernaldo, obispo de Badalloz [12], cf.
Don Pedro, obispo de Orens, cf.
Don Rodrigo, obispo de Menduñedo. cf.
Don Johan, obispo de Tui, cf.
Don Rodrigo, obispo de Lugo, cf.
Don Johan Osorez, maestre de la cavalleria del Orden de Santiago, cf.
Don Gonzalo Perez, maestre de la Orden de Altara *(sic)*, cf.

4.ª Columna.—Don Sancho, fijo del Infante Don Pedro, cf.
Don Ferrant Rodriguez, pertiguero de Santiago, cf.
D. Pero Ponz, mayordomo del Rey, cf.
Don Ferrant Perez, so hermano, cf.
Don Johan Ferrandez, fijo del dean de Santiago, cf.
Don Alonso Perez Guzman, cf.
Don Pero Nuñez de Guzman, cf.
Don Johan Ramirez, so hermano, cf.
Don Ferrant Ferrandez de Limia, cf.
Don Rodrig Alvarez, adelantado mayor en tierra de Leon e de Asturias, cf.
Don Arias Diaz, cf.
Don Diego Ramirez, cf.
Don Esteban Perez Florian [13], cf.

[10] La Fuente no pone á este prelado hasta 1310 *(obra cit.* p. 520).

[11] El citado autor no le menciona hasta 1310 *(obra cit.* p. 508). *Enaldo* le llama Benavides (pág. 394).

[12] En el catálogo de La Fuente aparece en 1290 Gil Colona, que no dice cuando murió y hasta 1311 no le sigue el maestro Don Bernabé, dudoso obispo, según el autor.

[13] *Froilan* pone Benavides en dos privilegios.

Don Alfonso, obispo de Astorga e notario mayor del regno de Leon, cf.

Fernant Gonzalez, notario mayor del Andalucia, cf

Pero Lopez, notario mayor de Castiella, cf.

Don Tel Gutierrez, Justicia mayor en casa del Rey, cf.

Diago Garcia, almirante mayor de la mar, cf.

Fernant Gomez, notario mayor del regno de Toledo, cf.

Yo Gonzalo Martines la fiz escrivir por mandado del Rey en el año noveno que el Rey sobre dicho regno.

—*Archivo de Silos,* ms. 6. fol. 107-109, copia particular del siglo XVIII sacada por el P. Liciniano Sáez.

LXIII

Fernando IV confirma el privilegio de Sancho IV, fechado en 19 de Abril de 1285 y relativo al concejo de Espinosa de Balbas.

Burgos 22 de Marzo 1304.

Dada en Burgos XXII dias de Março era de mill e CCC e quarenta e dos años.

Yo Gonçalo Martinez la fiz escrevir por mandado del rey.

Pero Gonzalez—Garci Garcia ?--Bartholome Gonzalez—Ferrand Martinez—Johan Nuñez.

Archivo de El Moral, fól. 25, original en pergamino 0,31 × 0,20, letra de albalaes. Ha perdido el sello de cera pendiente.

LXIV

Sancha García de Lalo da por libres y absueltas de la obligación que con ella y como con familiar habían contraído la abadesa, priora y convento de El Moral, mediante la paga de quinientos maravedís, que por su sentencia había mandado darle Pedro Bonifaz, sacristán y vicario general del obispo de Burgos.

Burgos 22 de Noviembre 1328

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Sancha Garçia de Lalo, fija de Johan de Lalo, vezino de Burgos, do por libres e por quitas a doña Theresa, abbadessa del monesterio de Sant Çalvador de Moral, e a doña Mayor Ordoñez priora e al convento del dicho monesterio de Sant Çalvador de Moral de qual cosa e obligaçión que me fizieron para me dar raçion en el dicho monesterio o fuera del dicho monesterio o en otro logar qualquier o en qualquier manera o por otra razon qualquier que sea fastal dia de oy, e del prometimiento e obligaçión que me fizieron las dichas abbadesa e priora e convento de me dar en toda mi vida e de cada dia raçión segunt que la davan e la devien dar a una monja professa del dicho monesterio, quier sean fechas las dichas obligaçiones por cartas publicas commo por cartas seelladas con los seellos de la dicha abbadessa e convento commo en otra manera qualquier que sea, salvo ende de quinientos mara vedis desta moneda nueva que agora corre, a diez dineros el mr. que don Pero Boniffaz, sacristan de la eglesia de Burgos [1], vicario general del obispo de Burgos, mando por su sentencia a las dichas

[1] En 1334 era deán de la misma iglesia, según consta por tres escrituras de dicha fecha que se encuentran en el vol. 36, fóls. 650, 651 y 652 del Archivo Catedral de Burgos. Una de ellas es una carta de venta de doña Leonor, abadesa de Ausin, por la cual cede á Pedro Bonifaz cuanto le pertenecía en Villariezo. Hacia 1325 tenía la dignidad de Abad de Cervatos; en 1329 aparece aún como vicario general del Obispo de Burgos. En 1350 hacía ya algún tiempo que era fallecido.

abbadessa e priora e convento que me pagassen a plazos çiertos, segunt que mas cumplidamientre se contiene en la dicha sentençia que el dicho sacristan diera el dia de oy. E destos quinientos mrs. connosço que reçibi los sessaenta e çinco mrs. segunt se contiene en la dicha sentençia. E juro e prometo a buena fe sin mal engaño que yo nin otre por mi que nunca les faga demanda sobresta razon desta raçion nin sobre otra razón ninguna de cuanto es passado entre mi e ellas fastal dia de oy, segunt dicho es, salvo ende por los dichos mrs....

Esta carta fue fecha en Burgos, martes veynte e dos dias de Noviembre, era de mill e trezientos e sesaenta e seys años.

Desto son testigos que estavan presentes que fueron llamados e rogados para esto: el dicho Johan de Lalo, e Johan Alffonso de Villazmalo clerigo del coro, e Johan Martin de Sant Gil, capellan que canta en Sant Lloreynte, e Gonzalo de Frias, criado de Garçi Sanchez fijo de Don Vidal, vezinos de Burgos e Domingo Martin capellan del dicho monesterio e Martin Peres de Espinosa çerca de Balvas, fijo de don Martin de las Moras.

E yo Alffonso Diaz escrivano publico.....

Archivo de El Moral. Legajo III, n.° I, original en pergamino 0, 35 × 0,23; letra de albalaes.

LXV

Carta de Alfonso XI por la cual manda la devolución con fiadores al monasterio de El Moral de toda la hacienda que le había dejado Toda Sánchez, monja de dicho monasterio é hija de Sancho Ruiz y Mayor Fernández.

Valladolid 25 de Noviembre 1332.

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, etc., á vos Roy Gonzalez e Garci Gonzalez Quexada nuestros merinos mayores en Castiella e a las merinos que andidieren por nos e por vos, agora e daqui adelante, en las merindades de Castroxeriz

e de Çerrato o a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vos fuere mostrada, salut e gracia.

Sepades que doña Teresa abbadesa e el convento de San Salvador de Moral se nos enbiaron querellar e dizen que ellas estando en tenençia e en possession de todos los bienes e heredamientos e casas e tierras e viñas e sotos e pastos que Toda Sanches, fija que fue de Sancho Royz de Moral [1], monja en el dicho monesterio de Sant Salvador, avia e heredava de partes de dicho su padre Sancho Royz e de su madre Mayor Ferrandez, los quales bienes e heredamientos les mando en su testamento que fizo en su vida porque cantassen perpetuamiente por ella una capellania en el dicho monesterio; dizen que Toda Gonzalez e Alvaro e Garci sus fijos e fijos de Dia Royz de Moral e Garci, fijo de Johan Martinez, que gelo entraron e tomaron por fuerça diziendo que son sus parientes de la dicha Toda Sanchez e que an derecho en los dichos bienes, e heredamientos e casas e tierras e viñas e sotos, pastos; e que echaron ende a los omes que lo labravan e estavan y por ellas e non les dexan husar nin aprovechar-se dellos segunt deven e la dicha Toda Sanchez mando en su testamento. E por esta razon que han perdido e menoscabado mucho de lo suyo. E enbiaron nos pedir merçet que mandassemos y lo que toviessemos por bien. Por que vos mandamos vista esta nuestra carta si assi es que estando la dicha abbadesa e convento en tenençia e en possession de los dichos bienes e heredamientos e tierras e casas e viñas e sotos, e pastos, e los sobredichos o otros algunos que los entraron et tomaron por fuerça, commo dicho es, que dando los la dicha abbadesa bonos fiadores para cumplir de fuero e de derecho por alli por o deviere a los sobredichos o a qualquier dellos que le alguna cosa quisiere demandar sobre esta razon, que los que *(sic)* gelos reçibades e los fiadores reçibidos, en la manera que dicha es, tornat en la tenençia e en la possession de los dichos bienes e here-

[1] Dice el Sr. Simón Nieto que en el convento de Clarisas de Astudillo se halla una escritura de venta «que hacen Pedro Martínez clérigo masesor de Sancho Ruiz de Moral y de Mayor Sánchez, su mujer y Toda Sánchez, hija de Sancho Ruiz y de Mayor Sánchez, por sí y por su hermana Marina Sánchez, de una casa fuerte en Cordovilla á Juan García de Padilla por 850 maravedises.—Palenzuela 21 de Abril 1342 ó 43».—*(Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo XXIX, pág. 170).

damientos e casas e tierras e viñas e sotos e pastos sobredichos a la dica abbadesa e convento del dicho monesterio, segunt que antes estavan, con las costas e daños e menoscabos que por esta razon an fecho e reçibido; e amparatlas e defendetlas en ello. E si la dicha Toda Gonzalez ó los otros sobredichos ó alguno dellos alguna demanda quisieren fazer a la dicha abbadesa e convento sobre esta razon, emplazat a amas las partes que parescan ante los alcaldes do la dicha abbadesa e convento han fuero; e ellos oyanlos sobre ello e libren aquello que fallaren por fuero e por derecho. E vos nin ellos non fagades ende al so pena de çient mrs. de la moneda nueva a cada uno. E de commo vos esta nuestra carta vos fuer mostrada e la cumplierdes, mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al omme que vos la mostrar testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo cumplides nuestro mandado. La carta leyda datgela.

Dada en Valladolit, veynte e çinco dias de Noviembre, era de mill e ccc. e LXX[a] años.

Yo Johan Alfonso la fiz escrivir por mandado de Garcia Perez de Valladolit alcalde del Rey.—Garcia Perez.—Alfonso Yñiguez.—Diego Rodriguez.—R.[a]

Archivo de El Moral, Legajo III, n.º II, copia pública, incluída en la presentación de esta carta al merino de Cerrato hecha por la abadesa de El Moral en 8 de Diciembre de 1332.

LXVI

Doña Teresa, abadesa de El Moral, pide á Pedro Diaz de Llaina, merino de Cerrato por el rey y por Garci Fernández de Quijada, adelantado en las merindades de Castilla, cumplimiento de una carta de Alfonso XI fechada en 25 de Noviembre de 1332; y dicho merino le hace entrega bajo fiadores de la hacienda que era objeto de la carta real.

Fiadores: García de *Villa Ondrando;* Martín Sánchez de *Palençiola;* Juan Abad y Mateo Pérez, clérigos de El Moral; Pedro Feliçes; García Pérez de San Salvador.

Testigos: Martín Sánchez y Juan Pérez, vecinos de Palenzuela; Juan González, de Villasandino; Rui García, residente en Rebollar y criado de Juan Rodríguez de Sasamon.

Escribano: Benito Pérez, notario público de la ciudad de Palencia.

El Moral, 8 y 11 de Diciembre de 1332.

—*Achivo de El Moral,* Legajo III, n.° III, original en pergamino 0,27 × 0,38, letra de albalaes.

LXVII

Convenio entre doña Clara Fernández, abadesa de El Moral, de la una parte, y el concejo de Peral y en su nombre Pedro Alonso de Celadilla, Domingo Pérez, Alfonso, hijo de Domingo Pérez y Domingo Pérez, hijo de Pedro Martín de Tordemoronta, sus vecinos, de la otra, sobre pastos y prados de Peral y Quintana Ruano.

1.° Los ganados del monasterio, tanto de labrar como otros, pueden pastar en todos los términos que tuviere la abadesa en Quintana Ruano, respetando los viñedos y sembrados.

2.° Si la abadesa diere en renta lo de Quintana Ruano, los arrendadores quedan facultados para pastear ocho parejas de ganado en los términos de Peral y Quintana Ruano.

3.° La abadesa puede enviar sus ganados y los arrendadores los ocho pares á las dehesas de Peral cuando éste levantare el coto.

4.° Si estos ganados causaren algún daño en los sembrados, viñedos y cotos, sus dueños pagarán la misma multa que los vecinos de Peral [1].

[1] Este convenio fué ratificado por el concejo de Peral en 19 de Noviembre de 1339 estando en dicho pueblo la abadesa doña Clara, ante Martín Martínez, escribano de Palenzuela por doña Leonor. Dicho concejo añadió al convenio: que la abadesa debía dar fe de cómo eran suyos los ganados que entrasen en Quintana Ruano y Peral. Testigos: Pedro Martínez Pajón y Pedro Alonso de Celadilla.

Testigos: Gonzalo Pérez, arcipreste de Palenzuela; Domingo Martín y Juan González, capellanes del monasterio; Juan Gutiérrez de Castro, vecino de Quintana la Puente; Domingo Pérez de Valles, hijo de doña Mayor.

Escribano: Juan González, escribano por doña Leonor en Palenzuela.

26 de Abril 1336.

Archivo de El Moral, leg. III, n.º IV, original en pergamino 0,28 × 0,24, letra de albalaes. En la espalda lleva escrito de letra del siglo XV: *carta de grand secreto.*

LXVIII

Doña Clara, abadesa, y su convento de El Moral, de una parte, y Garci Sánchez, hijo de Sancho Ruiz de Moral, Lope Fernández, hijo de Lope Alvarez, y *Alvaro Pérez de Moral, hijo de Gonzalo Pérez, de la otra, comprometen en Garcia Ruiz de Riotuerto la demanda que estos habían hecho sobre una cantidad de dinero que por su testamento mandó al monasterio Sancho Ruiz de Moral, padre de dicho Garci Sánchez,* y *sobre la mitad de los bienes de dicho Sancho Ruiz que dicho monasterio decía pertenecerle por donación que de ellos le hizo Toda Sánchez, hija de Sancho Ruiz y monja ya difunta de dicha casa* [1].

Testigos: Domingo Martín y Juan González, capellanes del monasterio; Pedro Ruiz, vecino de San Salvador de El Moral; Juan González, vecino de Palenzuela.

Ante Juan González, escribano público en Palenzuela por doña Leonor [2].

[1] Véase la carta real de 25 de Noviembre de 1332.

[2] Doña Leonor de Guzmán, reina de Castilla, esposa ilegítima de Alfonso XI; le pertenecía la villa de Palenzuela por donación del mismo rey, y de ella la heredaron indirectamente los Almirantes de Castilla. después de haber pertenecido á doña María, reina de Castilla y á Enrique II de Castilla. (Véase la escritura de 1346.)

Monasterio de El Moral 3 de Junio de 1338

Archivo de El Moral, leg. III, n.º V, original en pergamino 0,28 × 0,19, letra de albalaes.

LXIX

Alfonso XI confirma el deslinde de los términos del Monte de Buenamadre *entre los pueblos de Castrojeriz, Vallejera, Villamediana, Rebilla, Moral y el Monasterio de El Moral, efectuado por Alfonso X en 13 de Junio de 1270.*

Madrid 5 de Marzo de 1341.

Ferrand Martinez de Agreda teniente, logar por Ferrand Royz camarero mayor del rey e camarero mayor del Infante don Pedro su fijo, lo mando fazer por mandado del Rey, en el año que el sobredicho Rey don Alfonso vençió al poderoso Abohaçem rey de Marruecos e de Fez e de Sagalnuça e de Tremeçen e al rey de Granada en la batalla de Tarifa que fué lunes treynta dias de Otubre de la era de mill e trezientos e setenta e ocho años, en veynte e ocho años que el sobredicho rey don Alfonso regno.

Juan Estevanez.—Ferrand Martinez.—Sancho Mudarabe.

Archivo de El Moral, leg, III. *a*, traslado público en papel, sacado en Castrojeriz á 25 de Enero de 1484 por el escribano Juan Pérez Giraldo.

LXX

Alfonso XI dispone á ruegos de doña Leonor, su concubina, que el camino real que pasaba por la aldea de El Moral, se dirija en adelante por Palenzuela, villa de dicha doña Leonor.

Avila 4 de Agosto 1346.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo, etc. por fazer bien e merçed al conçejo de *Palençuela*, e por que nos lo pedio por merçed doña Leonor, por que la dicha su villa se pueble e sea mejor para nuestro serviçio; e otrosy por que los viandantes ayan mejores posadas, e mas seguras e mejores viandas e de mejor mercado, tenemos por bien que el nuestro camino real que andava fasta agora desde Burgos á Valladolid, e pasaba por el aldea que dizen *Moral*, que de aquí adelante que ande por la dicha villa de Palençuela, tan bien las airrecas commo las azemilas, cargadas e vazias, commo todas las otras gentes viandantes e bestias de camino, que solian yr por la dicha aldea de Moral que vayan de aqui adelante por la villa de Palençuela e non por Moral. E tenemos por bien que esto que sea pregronado e publicado en la noble çibdat de Burgos en tres mercados e en Valladolid e en Dueñas porque todas las gentes sepan en commo nos tenemos por bien que se ande el dicho camino por Palençuela e non por Moral; e desque fuer pregonado commo dicho es, sy alguno o algunos de los que partieren de Burgos para Valladolid o de Valladolid para Burgos andodieren nin fueren por la dicha aldea de Moral e dexaren el dicho camino real que nos damos á la dicha villa de Palençuela que qual quier ó quales quier de los vezinos de Palençuela que los prenden por la primera vegada por diez mrs. desta moneda de diez dineros el mrs. a cada uno que pasare por Moral con azemila e con otra bestia cargada o vazia o sin bestia e a la carreta por sesenta mrs.; e por la segunda vegada por la pena doblada e por la terçera vegada que gelo tomen todo por dascaminado lo que traxieren, a levaren por el dicho camino

de Moral. E eso mesmo sy tomare otro camino alguno desde que pasaren Villaçopeque los que partieren de Burgos para Valladolit si non venieren por Palençuela, e los que partieren de Valladolit para Burgos desde que llegaren á Torquemada si non pasaren por Palençuela. E esto tenemos por bien que sea guardado asy e mantenido daqui adelante para siempre jamas. E cual quier o quales quier que lo quisieren embargar ó contrallar en alguna manera, pechar nos ya en coto mill mrs. de la buena moneda; e al dicho conçeio de Palençuela o a quien su boz oviese todo el daño e menoscabo que por ende resçibiesen con el doblo. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo.

Dada en Avila, quatro dias de Agosto, era de mill e trezientos e ochenta e quatro años.

Ferrant Sanchez, notario mayor del rey en Castiella, la mando dar de parte del dicho señor.

Yo Garci Sanchez escrivano del rey la fiz escrivir—Sancho Mudarra vista—Johan Estevanez.

Archivo Municipal de Palenzuela, inserto en la confirmación que de él hizo Juan I en Burgos, 20 de Agosto 1379. Fué asimismo confirmado este privilegio por Enrique III en las cortes de Madrid 15 de Diciembre 1393, cuyo original obra en el susodicho archivo, y por Juan II en Valladolid 1 de Abril 1409, como consta por el original existente en Palenzuela.

LXXI

Juan Fernández y sus hermanos Rodrigo Alonso y Alfonso venden para pagar el alma e las mandas de Domingo Pérez, su padre, *á Martin Fernández una casa con su sótano situada en Castrojeriz, junto á San Estéban* [1] *y lindante con la casa de la hija de doña Marina, la de Domingo Criado, por precio de 60 mrs. de la moneda blanca del rey, á 10 dineros el mr.*

[1] Iglesia situada en la plaza mayor de Castrojeriz, de la cual quedan hoy únicamente algunos pilares.

Testigos: Fernando Pérez, hijo de Domingo Pérez; Pedro Fernández, hijo de Ruy Pérez; Fernando Garcia, clerigo de S. Esteban.

Escribano: Fernán Martinez, escribano de Castrojeriz y su merindad.

Castrojeriz 4 de Mayo 1350.

Archivo de El Moral. Legajo III, n.º VI, original en pergamino 0,18 × 0,12, letra de albalaes.

LXXII

Don Pedro el Cruel confirma el privilegio de Sancho IV de 1291 relativo al derecho de inmunidad que gozaba el monasterio de El Moral.

Valladolid 8 de Octubre 1351.

+ XPS. Aω. (*Monograma*). En el nombre de Dios Padre, Fijo, Spiritu Sancto, que son tres personas e un Dios verdadero que bive e reyna por sienpre jamas. etc... quyero que sepan por este mi privillegio todos los omes que agora son e seran de aqui adelante commo yo don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, etc.vi un privillegio del rey don Sancho mi visabuelo, que Dios perdone, escripto en pargamino de cuero e sellado con su seello de plomo fecho en esta guysa...

E agora el abadesa e el convento del dicho monesterio de Sant Salvador de Moral enbiaron me pedir merçed que les confirmase este dicho privillegio e que le mandase guardar. E yo el sobre dicho rey don Pedro..... mando que les vala e les sea guardado en todo bien e complidamente...

Fecho el privillegio en las cortes de Valladolid, tocho dias de Octobre, era de mill e trezientos e ochenta e nueve años...

(*Rueda*) + Signo del rey don Pedro

Don Nunno, Sennor de Vizcaya, alferez mayor del rey, confirma.—Don Fernando de Castro, mayordomo mayor del rey, con-

firma.—Don Gonçalo, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, confirma.—Don Nuño, arçobispo de Sevilla, confirma.—Don Gomez, arçobispo de Sanctiago, confirma.

(1.ª Columna). Don Vasco, obispo de Palençia, notario mayor del reyno de Leon e chanceller mayor de la reyna, cf.—Don Lope, obispo de Burgos, cf.—Don Gonzalo, obispo de Calahorra, cf.—Don Garcia, obispo de Cuenca, cf.—Don Pedro, obispo de Siguenza, cf.—Don Gonzalo, obispo d' Osma, cf.—Don Vasco, obispo de Segovia, cf. —Don Sancho, obispo de Avila, cf.—Don Sancho, obispo de Plazènçia, cf.—Don Martin, obispo de Cordova, cf.—Don Alfonso, obispo de Cartagena [1], cf.—Don Johan, obispo de Jahen, cf.—Don Sancho, obispo de Cadiz, cf.—Don Johan Nuñez, maestre de la orden de Calatrava, notario mayor de Castiella, cf.—Don Ferant Perez de Deça, prior de Sant Johan, cf.

(2.ª Columna). El Infante don Fernando, fijo del Rey de Aragon, primo del rey e su vasallo, adelantado mayor de la frontera, cf.—El Infante don Johan, su hermano, vasallo del rey, cf.—Don Nuño, Señor de Vizcaya, alferez mayor del rey, cf.—Don Tello....... Don Sancho su hermano, cf.—Don Pedro su hermano, cf.—Don Pedro fijo de don Diego, cf.—Don Alfonso Tellez de Haro, cf.—Don Alvar Diez de Haro, cf.—Don Alfonso Lopez de Haro, cf.—Don Johan Alfonso, su fijo, cf.—Don Johan Garcia Manrrique, adelantado mayor de Castiella, cf.—Don Garcia Ferrandez Manrrique, cf.—Don Pero Nuñez de Guzman, adelantado mayor de Gallizia, cf.—Don Johan Rodriguez de Çisneros, adelantado mayor de tierra de Leon e de Asturias, cf.—Don Roy Gonzalez de Castañeda, cf....... Don Johan Ramirez de Guzman, cf.—Don Beltran de Guevara, cf.—Don Alfonso Tellez Giron, cf.—Don Ferrant Royz, su hermano, cf.

(3.ª Columna). Don Diego, obispo de Leon, cf.—Don Sancho, obispo d' Oviedo, cf.—Don Pedro [2], obispo d' Astorga, cf.—Don Johan, obispo de Salamanca, cf.—Don Pedro, obispo de Zamora, cf.—

[1] La Fuente, *(Obra cit.,* pág. 487) no señala el año del principio ó fin de su episcopado; Gams no le pone hasta después de 1353, año en que según él tomó posesión de la silla de Cartajena Pedro de Peñaranda.

[2] Este nombre anda equivocado, pues los diversos episcopologios de Astorga ponen un Rodrigo desde 1350 á 1358.

Don Alfonso, obispo de Çibdad, cf.—Don Pedro, obispo de Coria, cf. —Don Johan [3], obispo de Badajoz, cf.—Don Johan, obispo de Orens, cf.—Don Alfonso, obispo de Mendoñedo, cf.—Don Johan, obispo de Tuy, cf.—Don Pedro, obispo de Lugo, cf.—Don Fradrique, maestre de Santiago, cf.—Don Ferrant Perez Ponçe, maestre d'Alcantara, cf.

(4.ª Columna). Don Johan Alfonso Alborqueque, chanceller mayor del rey, mayordomo mayor de la reyna, cf.—Don Martin Gil, su fijo, adelantado mayor del reyno de Murçia, cf.—Don Ferrando de Castro, mayordomo mayor del rey, cf.—Don Enrrique Conde, cf.—Don Johan, su hermano, cf.—Don Pero Ponçe de Leon, cf.—Don Rodrigo Perez Ponçe de Leon, cf.—Don Alfonso Perez de Guzman, cf.—Don Anrric Anrriquez, cf.—Don Ferrant Anrriquez, su fijo, cf.—Don Alvar Perez de Guzman, cf.—Don Pero Nuñez, su fijo, cf.—Don Lop Diaz de Çifuentes, cf.—Don Pero Ferrant Rodriguez de Villalobos, cf.—Don Johan Royz de Baesça, cf.

Johan Martinez, de la Camara del Rey, su notario mayor de los privilegios rodados, lo mando fazer por mandado del Rey, en el año segundo que el sobredicho don Pedro regno.

Pastuelbuey—..... Perez, vista.

Archivo de El Moral, fol. n.° 7, original en pergamino, 0,64 × 0,59, letra de juros. Está carcomido y destrozado por muchas partes.

LXXIII

Doña Teresa Hurtado, abadesa de El Moral, y su convento dan á Juan Martínez, clérigo vecino del barrio de San Millán de Balbas, unas posesiones situadas en Arroyuelo, *término de Balbas, á cambio de tres heredades de las cuales una estaba próxima al molino de* Morguiones, *otra en* Espinosa *y la tercera en* Vizmalo; *más 50 mara-*

[3] Gams no pone el episcopado de don Juan García Palomeque hasta 1356. La Fuente le hace comenzar en 1349.

vedis para refazimiento *de un molino del monasterio en el río Arlanzón.*

Testigos: Pero Ruiz, alcalde; Pedro Garcia, hijo de Juan Martinez, vecinos de Balbas; Pedro Fernández, capellan de la abadesa; Juan Fernández de Avanades, morador en Villodrigo.
Escribano: Juan Diaz, escribano por el rey en Balbas.

4 de Junio año 1352.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º VII; original en pergamino 0,32 × 0,29, letra cortesana.

LXXIV

Domingo Juan el cordobanero y su mujer María García, moradores de Castrojeriz en la plaza de San Estéban, venden á Martín Fernández, vecino de la misma villa, una casa situada en el barrio de San Estéban, por precio de 450 maravedis, á diez dineros el maravedi.

Testigos: Alfonso Pérez el hiero; Fernán Sánchez zapatero; Benito Pérez, hijo de Rui Pérez.
Escribano: Juan Eras, de Castrojeriz y su merindad.

Castrojeriz 2 de Noviembre 1352.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º VIII, original en pergamino, 0,22 × 0,14, letra cortesana.

LXXV

Carta por la que Teresa Hurtado, abadesa, y *el convento de El Moral dan á Diego Fernández, hijo de Juan Gutiérrez de Quintana, unas casas arruinadas, sitas en el barrio de San Estéban de Balbas, estableciendo como condición que dicho Juan Gutiérrez lás reedifique*

á su costa y habiten en ellas él, sus nietos y biznietos, dando cada año á la abadesa doce maravedises de infurción en reconoscimiento de señorio. *Al fallecimiento de los biznietos, las casas volverán á poder de dicho monasterio.*

Testigos: Alfonso Pérez, clérigo de San Salvador del Moral; Pedro Fernández, hijo de Fernán Pérez Torquemada; Alfonso, hijo de Juan Diaz; Juan, Antolín y Pedro, hijos de... Bartolomé, vecinos de Balbas.

Escribano: Juan Sánchez, escribano real de Balbas.

Balbas [1], *barrio de S. Estéban, 10 de Septiembre 1355.*

Archivo de El Moral, legajo III, n.º IX, original en pergamino, 0,16 × 0,27; letra de albalaes.

LXXVI

Carta de procuración general dada por la abadesa doña Juana y el monasterio de El Moral á Pedro Fernández, su familiar y capellán, Domingo Pérez, familiar, Pedro Fernández, escribano, Diego Pérez de Valbuena, familiar y Alfonso Martínez, procuradores de Palenzuela, para seguir los pleitos de dicho monasterio... aun ante el tribunal del Arcediano de Palenzuela y apelar de las sentencias de las Cancillerías eclesiásticas y civiles y de la de dicho Arcediano.

Testigos: Gonzalo Garcia; Juan Martinez, clérigo de San Juan de Palenzuela; Rui Garcia, clérigo de Santa Eulalia; y Fernán Perez de Cordovilla, hijo de Domingo Perez.

Escribano: Pedro Sánchez, escribano público de Palenzuela.

Palenzuela 17 de Julio 1357.

[1] La abadesa y priora de El Moral estaban presentes al otorgamiento de la carta.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º X, original en pergamino, 0,21×0,42, letra de albaleas.

LXXVII

Carta de compromiso entre doña Juana, abadesa, Mari Rodriguez, priora, y el convento de El Moral juntamente con el concejo de Vizmalo, de la una parte; y los concejos de Espinosa y ambos barrios de Balbas, de la otra, sobre razón de términos, pastos y guardas «que son entre los dichos logares de Vilezmalo, de Espinosa e de Balvas de amos los barrios».

Testigos: Alfonso Ruiz, hijo de Juan Ruiz; Diego Fernández de Castrojeriz, merino de la merindad de Castro; Fernán Pérez de Villaquirán, hijo de Simón Pérez; Diego Fernández de Villodrigo, hijo de Fernán González; Pedro Fernández, capellán del monasterio.

Escribano: Martín Pérez, escribano en Belbimbre y en todo el obispado de Burgos.

Otorgado: entramos los barrios de Balvas, *4 de Enero 1359.*

Archivo de El Moral, fol. 26, original en pergamino, 0,35 × 0,77; letra albalaes de transición. *Archivo del Convento*, fol. 192-203, copia pública de 30 de Mayo de 1752.

LXXVIII

La abadesa de El Moral, doña Juana y su convento, nombran por su procurador general á Alfonso González de Palenzuela, despensero mayor de doña Beatriz, hija del rey [1], *ante el escribano Diego*

[1] Habida en doña María de Padilla, quien debió nacer en las cercanías de El Moral, ó sea en Vallejera ó Cordovilla donde tenía su padre casa fuerte. Doña Beatriz fué señora de Montalbán y de Astudillo. Véase los interesantes datos que sobre la familia de los Padillas y en espe-

González, notario público de Palenzuela por la señora doña Maria. [2]

Testigos: Pedro Fernández, capellán del monasterio; Alvaro Pérez, clérigo de San Salvador, Rui González, clérigo de Santa Olalla de Palenzuela; Domingo Fernández, hijo de Ramiro Ivañez de Santa María de Mercadillo.

Escribano: Domingo González, escribano público de Palenzuela «a merçed de mi señora doña María».

San Salvador de El Moral, 14 de Junio año 1359.

Archivo de El Moral, leg. III, n.° XI, original en pergamino, 0,33 × 0,24; letra cortesana.

LXXIX

Los judíos de Palenzuela Yuçef Cordiella y don Abrahán Empellogar arriendan de don Salomón Bien Veniste y don Zag el Levi, vecinos de la judería de Burgos, las dos tercias de las alcabalas del Infantazgo de Valladolid, con Valladolid y sus aldeas, sin las villas y lugares de doña María de Padilla y sus hijas Beatriz, Constanza é Isabel, por 111.906 mrs.

Sevilla 4 de Diciembre 1359.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Salamon Bien Veniste e yo don Çag el Levi, fijo de don Abrahan el Levi de Burgos, vezinos que somos de la juderia de la çibdat de Burgos, otor-

cial sobre doña María de Padilla, pseudo esposa de Pedro el Cruel, publicó años ha Simón y Nieto en el *Boletín de la Academia de la Historia,* tomo XXIX, pág. 118 182.

[2] La reina doña María, madre de D. Pedro el Cruel quien le dió Palenzuela y otras posesiones que había tenido doña Leonor de Guzmán. Doña María cedió después esta villa al conde Enrique de Trastamara, conocido más tarde con el nombre de Enrique II de Castilla. *(Crónica de D. Pedro I,* año 1350, cap. III).

gamos que arrendamos a vos don Yuçet Cordiella, fijo de don Salamon Cordiella, e a vos don Abrahan Enpellogar, fijo de don Sem Enpellogar, vezinos que sodes de Palençuela, [1] las dos tercias de las alcavalas del infantadgo de Valladolid e con Valladolid e sus aldeas sin las villas e lugares de doña Maria de Padiella e de doña Beatriz e de doña Constança e de doña Ysabel, fijas del Rey. E arrendamosvoslas con todas las condiçiones con que las nos arrendamos del Rey en Sevilla del primero dia de Enero primero que viene, que era en el año de la era de mill e treszientos e noventa e ocho años, fasta un año complido, por çiento e honze mill e nueve cientos e seys mrs. e dos sueldos de la moneda blanca que valen diez dineros un mr. los tres mill e quinientos mrs. por merçedes e chanceller, que nos los paguedes postremero dia de Enero primero que viene. E los otros çiento e ocho mill e quatro çientos e veynte e seys mrs. e dos sueldos por la dicha renta que nos los paguedes por los terçios del dicho año en cada terçio tanto quanto y montare en la dicha villa de Valladolid, so pena de çinquaenta mrs. cada dia quantos dias pasarem de cada terçio en adelante. E yo don Yuçef Cordiella e yo don Abrahan Empellogar los sobredichos arrendadores nos amos a dos de mancomun; e amos en uno e cada uno de nos por todo otorgamos que resçebimos de vos los dichos don Salamon e don Çag los dichos dos terçios de las alcavalas arrendadas con las condiçiones e en la manera que dicha es, e de vos pagar los dichos e en cada uno de los dichos plazos e de vos tener e guardar e complir quanto esta carta dize solas dichas penas. E que tambien corra la pena contra nos e contra qualquier de nos por lo que fincar de pagar de los mrs. de cada plazo, commo por toda la paga. E maguer sean juzgados estos dichos mrs. de cada paga contra nos e contra qualquier de nos e fecha entrega en nuestros bienes de nos e de

[1] Estos dos personajes eran ya recaudadores del rey en tiempos de Alfonso XI. Entre otros documentos citamos una real carta de 1343, existente en el Archivo municipal de Covarrubias, donde se dice: *Bien sabedes en commo nos enbiamos mandar coger esta fonsadera que nos avedes á dar este año de la ora desta carta para esta querra que avemos con los moros enbiamos vos mandar por nuestra carta que recussiedes con la dicha fonsadera a don Ebrahem el Levi e a don Yucaf Cordiella e a don Cag Abenbeniste, nuestros cogedores* etc.

qualquier de nos, tan bien corra la pena contra nos e contra cualquier de nos commo ante. E damos vos poder que nos podades prendar nuestros cuerpos e prender nuestros bienes muebles e rayzes doquier que los fallaredes por los mrs. de la paga de cada plazo e por la pena sy en ella cayermos, asy commo por mr. de rey. E para todo esto pagar e complir renunçiamos que nos non anparemos nin defendamos por casa de cavallero nin de dueña nin de escudero nin de otro señor nin señora nin por otro lugar qualquier que sea nin por otra razon nin por otra carta de rey nin de reyna nin de otro señor nin señora, ganada nin por ganar, nin por ninguna otra razon nin defension que ante vos pongamos. E para lo complir obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes quantos hoy dia avemos e abremos daqui adelante. E desto nos amas las partes mandamos fazer dos cartas en un tenor que tenga cada una de nos las partes la suya.

Fecha la carta en Sevilla, quatro dias de Deciembre, era de mill e trecientos e noventa e siete años.

Yo Johan Gonçales escrivano de Sevilla la escrivi e so testigo. E yo Françisco Gonzales escrivano de Sevilla so testigo. E yo Domingo Sanches escrivano publico de Sevilla fiz escrivir esta carta e fiz aqui mio signo e so testigo.

Archivo de El Moral, copia incluida en la venta de unas casas de Palenzuela á favor de la abadesa de El Moral en 15 de Noviembre de 1370.

LXXX

La abadesa de El Moral doña Juana Martínez y su convento reciben por familiares de su casa y á la participación de los bienes espirituales y temporales de la misma á Juan López y á su mujer Juliana Martín, habitantes de Balbás en el barrio de San Millán.

31 de Agosto de 1360.

En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta vieren commo nos doña Juhanna Martinez, por la gracia de Dios abadesa

del monesterio de Sant Çalvador çerca Moral, e yo doña Mary Rodriguez priora e nos el convento del dicho monesterio, estando ayuntadas en nuestra concordia e en nuestro cabildo en el dicho nuestro monesterio, segun nos solemos ayuntar a nuestro cabildo, conosçemos e otorgamos que por muchos buenos çerviçios que vos Juhan Lopez, fijo de dom Pero Veçeynt, e vuestra mugier Yllana Martin, moradores en Balvas, en el barrio de Sant Millan, nos avedes fechos e nos façedes de cada dia e por dos mill mrs. que nos dades adellantada miente conosçemos e otorgamos que vos reçebimos por companeros en la dicha nuestra orden en todos los bienes espiritualles e tenporalles que se façen e se faran en el dicho monesterio fasta la fin del mundo; dellos quales nos somos bien pagadas e entergadas assy que non finco nin remaneçio alguna nin ninguna cosa a vos el dicho Juhan Lopes por pagar nin a nos la dicha abadesa e priora e convento por reçebir..... E nos la dicha abadesa e priora e convento ponemos convusco el dicho Juhan Lopez e con la dicha vuestra mugier e con cada uno de vos por los dichos çerviçios que nos façedes e avedes fecho e por los dichos dos mill mrs. que de vos reçebiemos, de vos dar en cada año en toda la vuestra vida e della dicha Yllana Martin, vuestra mugier, para vuestro mantenimiento para en cada año, siete cargas de trigo, buen trigo seco e linpio de dar e de tomar, pagado cada año en Espinosa çerca Balvas al plaço del dia de Santa Maria del mes de Setiembre, medido alla medida derecha del Rey. E sy a este plaço non vos lo pagaremos cada año, commo dicho es, que vos pechemos todos quantos dias pasaren del plaço en adellante por cada dia media fanega de trigo. E otrossy que vos demos para vuestro matenimiento siete cargas de mosto cada año al plaço del dia de Sant Miguel del mes de Setiembre, so pena e postura que vos pechemos todos quantos dias pasaren del plaço en adellante por cada un dia media cantara de mosto. Otrossy que vos demos cada año para vuestro matenimiento para ayuda a carne quarenta mrs. desta moneda a dies dineros el mr. pagados cada año en el dicho logar d'Espinosa al dicho plaço del dia de Sant Miguel del mes de Setiembre so pena de un mr. quantos dias pasaren del plaço en adelante.

E otrossy si el vuestro finamiento de vos el dicho Juhan Lopes fuere ante quel della dicha vuestra mugier, que den de manteni-

miento alla dicha vuestra mugier en cada año, en toda la su vida, tres cargas de trigo e tres cargas de mosto e veynt mr. en dineros a los plaços e con las penas segun que sobredicho es. E sy el finamiento de vuestra mugier fuere ante quel vuestro finamiento, que vos demos a vos el dicho Juhan Lopez para vuestro mantenimiento para en cada año en toda la vuestra vida quatro cargas de trigo e quatro cargas de mosto e veynte mrs. allos dichos plazos e so las dichas penas [1]. . . . .
. . . .

Testigos rogados que fueron presentes: Pero Ferrandez, fijo de don Bartolome, e Alffonso Perez, fijo de Pero Feliçes, capelanes del dicho monesterio; e Juhan Ferrandez de Vañuquera, fijo de Juhan Gonzalez, e Juhan Diez, escrivano publico de Balvas, e Martin Sanchez, fijo de Juhan Martinez de Balvas, etc., etc.

Fecha postremero dia de Agosto, Era de mill e trecientos e noventa e ocho años.

E yo Martin Perez, escrivano publico de Bebimbre e en el obispado della noble çiudad de Burgos, fu presente a todo esto con los dichos testigos; e fiz esta carta publica por ruego de amas las partes e a pedimiento del dicho Juhan Lopez e fiz en ela mio signo + en testimonio de verdat. E yo Martin Perez emende do dize: que vos pechemos: e non enpeeçzan, que yo lo escrivy.

Archivo de El Moral. Legajo III, n.° XII, original en pergamino 0,24 × 0,51, letra cortesana.

1 Hemos suprimido las fórmulas finales de renunciación de leyes, etcétera, por ser muy comunes é idénticas en los documentos de esta época.

LXXXI

Rui Fernández, vecino de Castrojeriz, y su mujer doña Inés, hija de Rui Pérez, venden á Martín Fernández, también vecino de dicha villa, una casa situada en Castrojeriz, cerca de la plaza, teniendo de un lado casa de doña Mayor, mujer que fué de Alfonso González y hermana de doña Inés y de frente la calle del rey, por precio de 1.700 mr. de 10 dineros el mr.

Testigos: Ruiz González de Padilla; Fernán Pérez, hijo de Juan Fernández de Vallunquera; Fernán Sánche, *ome* de Alfonso Fernández, vecinos de Castrojeriz.

Escribano: Gutierre Alonso, escribano público por el rey en dicha villa y su merindad.

Castrojeriz 17 de Mayo 1364.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º XIII. Original en pergamino, 0,18 × 0,15, letra cortesana.

LXXXII

Alfonso Fernández de Tovar, hijo de Rui Fernández de Tovar, y su mujer doña Mencia Alonso, nombran por su procurador general para todos los pleitos y negocios y en especial para demandar á Yuçef Cordiella ó á sus herederos 50.000 maravedis de deuda, á Pedro Rendón, hijo de Miguel Garcia de Gorjes, vecino de Burgos.

Testigos: Garcia Alonso de Espinosa; Rui Fernández de Mazuelo y Esteban Sánchez, moradores en La Llana de afuera de Burgos.

Escribano: Martín Alonso, que lo era de Burgos y su obispado.

Burgos 16 de Septiembre 1364.

Archivo de El Moral, copia incluida en la carta de venta de 15 de Noviembre de 1370.

LXXXIII

Martín Pérez de Villaverde de Río Pisuerga, hijo de Domingo Ramos y morador en Puente Fitero, vende á Martín Fernández de Castrojeriz, hijo de Andrés Pérez de la Fuente Fitero, una viña en Riba, término de Fitero del Castillo, por precio de 25 mrs. á 10 dineros el mr.

Testigos: Domingo García, hijo de Juan Domínguez; Domingo Juan, hijo de Juan Pérez Criazón, vecinos de Melgar de Yuso.

Escribano: Santos Pérez, notario de Puente Fitero.

6 de Enero 1365.

Archivo de El Moral, leg. III, n.º XIV, original en pergamino 0,17 × 0,15, letra cortesana.

LXXXIV

Don Salomón Bien Veniste, vecino de Burgos, nombra procurador suyo á don Salomón Bedmar, judío, vecino de Palenzuela é hijo de Yuçef Bedmar, dándole poder para todos sus negocios en general y en especial para demandar, cobrar y recibir una cantidad que no se determina y le era debida, en virtud de una carta de venta, por los hijos de Yuçef Cordiella, vecino difunto de Palenzuela, y de doña Gracia, su mujer, también difunta.

Testigos: Pedro Campo, Diego Pérez y don Abrahán Empellogar, vecinos de Palenzuela.

Escribano: Gonzalo García, escribano público de Palenzuela «a merçed de la infante doña Beatríz.»

Palenzuela 30 de Marzo 1365.

Archivo de El Moral, copia incluída en la carta de venta de 15 de Noviembre 1370.

LXXXV

Sentencia dada por Juan Fernández, alcalde de Palenzuela por la infanta doña Beatriz, á favor de Salomón Bien Veniste contra Pedro Rendón, procurador de Alfonso Fernández de Tobar, que había puesto veto y alegado preferencia en el cobrar el embargo de los bienes de Yuçef Cordiella pedido por aquél, en la cual se declara «que la carta publica de la renta de las alcabalas, pues es obligacion espresa de maravedis de rentas de nuestro señor el rey, que non debie ser embargada por pleito retardado de la dicha demanda, que contiene en si obligacion.... en caso en que sea provada: e por ende faziendo execución a la dicha carta, mando que sea fecha vençión e rematación de los dichos bienes que fincaron del dicho Yuçef Cordiella por dicha quantia de mr. por ella demandados que fincaron del dicho don Yuçef Cordiella por pagar de la dicha renta».

Testigos de la sentencia y ventas de bienes: Lope García; Juan Fernández; Juan Nuñez, hijo de Bartolomé de Moral; Rodrigo, clérigo de Sta. Eulalia de Palenzuela; Juan Fernández Francés; Alfonso Pérez de Torquemada; Juan Martínez de Retortillo; Sancho Sanchez, alcalde de Palenzuela; Harón, Juhuda, Yacó, Abrahán, hijo de Rabí, Abrahán Narboni?, judíos vecinos de Palenzuela.

Escribano: Belasco Fernández, escribano público de Palenzuela.

Palenzuela 11 de Agosto 1365.

Archivo de El Moral, copia incluída en la carta de venta de 15 de Noviembre 1370.

LXXXVI

Entrique II confirma «todos los privillegios e cartas e merçedes e franquizas e usos e costumbres» del monasterio de El Moral porque las monjas del mismo rueguen á Dios por la real familia.

Burgos 15 de Febrero 1369.

Dada en las cortes de la muy noble çiudat de Vurgos, quinze dias de Febrero, era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo pero Bernabe la fiz escrivir por mandado del Rey e por alvala e mandamiento de la Reyna.

Garcia Alffonso—Ruy Bernal, vista—Fernant Gonzalez arcydiano—Ruy Sanchez—Johan Gonzalez—Martin Sanchez—Martin Diez.

Archivo de El Moral, leg. III, n.° XV, original en pergamino 0,31 × 0,26, letra de albalaes. Ha perdido el sello de plomo.

LXXXVII

Don Salomón, hijo de don Yucef de Bédmar, vecino de Palenzuela, vende á la abadesa de El Moral unas casas, sitas en el barrio de Santa Olalla de Palenzuela, que había comprado de Yucef Cordiella, judío de Palenzuela, recibiendo en cambio 12.000 cruzados.

Palenzuela 15 de Noviembre 1370.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Salamon, fijo de don Yuçef de Bedmar, vezino de Palençuela, conosco e otorgo que vendo a vos doña Johana, abadesa del monesterio de Sant Salvador çerca de Moral e al convento del dicho monesterio e para el dicho monesterio, unas casas en Palençuela, en varrio de Santa

Olalla, que fueron de don Yuçef Cordiella, que son en surco de casas de Llorençio Martinez, fijo de Garçi Ruyz de la una parte; e de casas de Ferrand Rodriguez, clerigo, de la otra parte e de las calles publicas que se siguen. Estas dichas casas vos vendo con su vodega e con sus subrados e con goteras e con hastiales e con sallidas e con todos sus derechos e pertenençias, quantos an e deven aver, bien e complidamientre, por doze mill cruzados desta moneda usal en Castiella que me....... e yo resçebi de vos en muy buenos dineros contados a toda mi voluntad e los pase a mio juro e a mio poder; de los quales dichos doze mill cruzados me otorgo por bien pagado a toda mi voluntad. E sobresto renuçio las leyes del derecho; la una ley en que diz que los testigos de la carta deven veer fazer la paga en dinero o en otra cosa qualquier que lo vala; e la otra ley en que diz que aquel que faze la paga deve seer tenudo de la provar fasta dos años, salvo sy el que la paga resçibe las renunçiar, e se parte dellas. E yo el dicho don Salamon asy las renunçio e me parto dellas e de todas las otras leyes e fueros e derechos, escripto e por escrivir, que contra lo contenido en esta carta o contra parte della fuese, que me non vala nin sea oydo sobre ello en fuero nin en juyzio nin fuera de juyzio. Las quales dichas casas con todos los otros bienes que fueron de don Yuçef Cordiella que son en Palençuela e en sus guardas e en sus terminos conpro don Salamon d' Aguilar, judio, vezino de Palençuela, que esta presente, en pregon e en alroque de Martin Alfonso de Ribiella, merino que fue de Palençuela a la sazon, segund mas complidamientre se contiene en una carta publica que en esta razon fezo Ruy Gonçales escrivano publico de Palençuela.....

E porque vos la dicha abadesa e convento ayades mas sanas las dichas casas, bodega e sobrados e corrales; e para en guarda del vuestro derecho, do vos el traslado de la dicha carta en esta carta encorporada. E yo don Salamon de Bedmar vendo á vos la dicha abadesa e convento las dichas casas e bodega e corral con todas sus pertenençias por la dicha quantia segund que las yo he e me pertenesçer an por las dichas cartas de conpra, segund que las conpro el dicho don Salamon d' Aguilar del dicho Martin Alfonso, merino, e las yo conpre despues del dicho don Salamon de Aguilar. E por vos fazer sanas las dichas casas bodega e corral e por arre-

drar a qualquier o qualesquier que vos las demandare o embargare o contrallar quesier todas o parte dellas en qualquier manera o por cualquier razon que sea, para agora e para todo tiempo del mundo e sienpre jamas, obligo a todos los bienes que fueron del dicho don Yuçef Cordiella que se contienen en la dicha carta de vençion que el dicho don Salamon d' Aguilar conpro en pregon e en almoneda, commo dicho es, e los yo conpre despues del dicho don Salamon d' Aguilar so sin obligamiento de mi nin de mis bienes; e todo el derecho e abçion e demanda e poder que yo he o podria aver por esta razon contra las dichas casas e bodega e corral todo lo do e otorgo e traspaso a vos la dicha abadesa e convento que sean vuestras libres e quitas para sienpre jamas e para que fagades dellas e en ellas asi commo de vuestra cosa misma propria [1]. . .

. . . .

Los quales dichos bienes yo el dicho don Salamon de Bennir conpre del dicho don Salamon d' Aguilar que estaba presente, segund se contien por una carta de vençion, escripta en judiego e firmada de testigos judios, que paresçio presente ante el escrivano e ante los testigos desta carta. En la qual carta dixeron Rabi Samuel Hasan, de los judios del aljama de Palençuela, fijo de Rabi Ysaque Manay, e don Çag Enpollegar, fijo de don Salamon Enpollegar, judios, vezinos de Palençuela, que y estavan presentes, que se contenia que el dicho don Salamon d' Aguilar que vendiera a mi el dicho don Salamon de Bennir todos los dichos bienes contenidos en la dicha carta que paso por el dicho Ruy Gonzalez escrivano, segund que los el conprara en pregon e en almoneda del dicho Martin Alfonso merino e que traspasara en el todo el juro e señorio en poder e tenençia e posicion que el avria e podria aver contra los dichos bienes.

E porque esto sea firme, nos los dichos don Salamon e don Salamon rogamos a Domingo Gonçalez, escrivano publico de Palençuela, que escriviese... esta carta. E rogamos a Alfonso Ferrandez de Sadoval e a... su fijo, vezinos de Castro Xeriz e a Ruy Gonzalez, escrivano, e a Mosen Montero e a Yçan Montero, fijo de Yuçe Montero, judios veçinos de Palençuela, que sean desto testigos.

[1] Suprimimos algunas frases de pura fórmula y repetición de las anteriores.

Fecha esta carta en Palençuela, quinze dias de Noviembre, era de mill e quatroçientos e ocho años.

E yo Domingo Gonzalez, escrivano publico de Palençuela, fu presente a todo lo que dicho es con los dichos testigos; e a ruego e con exprimiento de los dichos don Salamon de Bedmar e don Salamon de Aguilar fiz escrivir esta carta e fiz aqui mio signo + en testimonio.

Domingo Gonzalez.

Archivo de El Moral. Legajo III, n.º XVI. Original en pergamino, 0,67 × 0,74; letra cortesana.

LXXXVIII

Fernando, vecino de Çastrojeriz é hijo de Juan Pérez, y María su mujer, venden á Martín Fernandez, cordobanero, una heredad y tres cuartas de tierra, sitas en el lugar dicho Arroyal, término de Castrojeriz, por precio de 2.600 cruzados de la moneda usual; saliendo por fiador del contrato Fernán Sánchez.

Testigos: Pedro Fernández Maestro, hijo de Martín Pérez de Ordejón; Juan García, vecino de Villasilos.

Escribano: Alfonso Fernández, escribano por el rey en Castrojeriz y su merindad.

Castrojeriz 21 de Marzo 1371.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º XVII. Original en pergamino 0,09 × 0,25; letra cortesana.

LXXXIX

Fernán Pérez cordobanero, hijo de Domingo Pérez, vecino de Castrojeriz, vende dos retazos de viñedo en Valleluengo, término de dicha villa, que entre ambos hacen dos cuartas, á Martín Fernández cordobanero por precio de 1.600 cruzados de la moneda usual.

Testigos: Alfonso, hijo de Juan Fernández; Francisco Fernández, hijo de Martín Ordóñez; Ruy González, hijo de Domingo Peláez, vecinos de Castrojeriz.

Escribano: Gonzalo Fernández, escribano por el rey en dicha villa y su merindad.

Castrojeriz 14 de Abril 1371.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º XVIII. Original en pergamino 0,23 × 0,10; letra cortesana.

XC

Gonzalo García, vecino de Castrojeriz, vende á Juan Fernández una tierra situada en la Vega de Barrizal, término de dicha villa, por precio de 3.500 cruzados.

Testigos: Pedro..... Pendra *corredor;* Lope Martínez *tondedor;* Juan Alonso *tondedor*, vecinos de Castrojeriz.

Escribano: Juan de Ortega.

Castrojeriz 14 de Mayo 1371.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º XIX. Original en pergamino 0,17 × 0,11; letra cortesana.

XCI

Pedro Fernández, clérigo de Santiago [1] *é hijo de Estéban Pérez, y Elvira su casera con licencia de dicho clérigo venden á Martín Fernández cordobanero, hijo de Andrés Pérez, vecino de Castrojeriz, una viña sita en los términos de esta villa, en el paraje llamado Valleluengo, por precio de 5.000 cruzados de la moneda usual.*

Testigos: Juan Fernández de Fitero, hijo de Pedro Fernández; Juan Caballero, hijo de Pedro Pérez; Ruy González de Padilla, hijo de Diego Fernández, vecinos de Castrojeriz.

Escribano: Gonzalo Fernández, escribano por el rey en dicha villa y su merindad.

Castrojeriz 16 de Julio 1371.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º XX. Original en pergamino 0,29 × 0,12; letra cortesana.

XCII

Juan García, clérigo de San Juan de Castrojeriz [2], *vende á Martín Fernández cordobanero, una viña situada en Castrojeriz, por precio de 5.000 cruzados.*

Testigos: Domingo Peláez; Juan Marote, hijo de Juan de Padilla cordovanero; Juan García y Juan Fernández «personeros», vecinos de Castro.

[1] Iglesia situada en el centro de Castrojeriz, hoy casi derruida. Llevaba el sobrenombre de *los Caballeros* por haber pertenecido á los Templarios.

[2] Hermosa iglesia, cabeza del arciprestazgo de Castrojeriz, con un claustro de gran interés arqueológico por su artesonado pintado. Está en la extremidad occidental de la villa.

Escribano: Alfonso García, escribano en Castrojeriz y su merindad.

Castrojeriz 20 de Octubre 1371.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º XXI. Original en pergamino 0,26 × 0,12; letra cortesana.

XCIII

El convento de El Moral recibe por compañeros y familiares perpétuos, dándoles su correspondiente ración y casa á Pedro Fernández y á Mayor Fernández su mujer, bajo la condición que el primero sirva el oficio de albañil y cantero cuando se necesitare en los edificios claustrales y casas del monasterio y pode los árboles frutales y viñedos de éste. El cónyuge superviviente no podrá pasar á otras nupcias so pena de perder la ración; el monasterio se obliga á conseguir del obispo de Burgos la ratificación y confirmación del presente contrato.

Testigos: Diego López de Muga, capellán del monasterio; Pedro Fernández, clérigo de San Salvador.

Escribano: Juan Martínez, escribano público de la ciudad de Palencia.

San Salvador de El Moral 6 de Febrero 1372.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º XXII. Original en pergamino 0,32 × 0,19; letra albalaes. Está falto de las primeras líneas.

XCIV

El concejo de Henestrosa [1] *y en su nombre Pedro Alvarez, Garci González, Juan Miguel, Alfonso Fernández, Gil y Domingo Fernández, vecinos del mismo, venden á Martín Fernández cordobanero, vecino de Castrojeriz é hijo de Andrés Pérez de Puentefitero, una tierra situada en Huertatraserna, término de Castro y lindante con otra de los monjes* [2] *de dicho Henestrosa, por precio de 2.400 cruzados.*

Testigos: Domingo Martín Carnicero; Ruy Pérez, su hermano; Juan Pérez, vecinos de Castrojeriz.

Escribano: Alfonso García, que lo era de esta villa y su merindad.

Castrojeriz 7 de Mayo 1372.

Archivo de El Moral, legajo III, n.° XXIII, original en pergamino, 0,29 × 0,14, letra cortesana.

XCV

Carta de sentencia por la cual Alfonso Pérez, clérigo de la iglesia de San Juan de Castrojeriz, y Juan González, jueces árbitros en la

[1] Pueblo de escaso vecindario, á corta distancia de Castrojeriz, hacia el occidente.

[2] En Henestrosa existió un priorato ó monasterio unido á la abadía de San Pedro de Cardeña en 1076. *(Antigüedades de España,* tomo I, página 378). En la época del presente documento era de escasa importancia, pues en la visita que los abades de Silos y Cardeña hicieron en 1338 de orden del Papa Benedicto XII se lee: *renta en todo el prioradgo de Fenestrosa 450 mrs. Estos dineros despiendelos un monje fasta agora con dos moços: el uno que adobase de comer e el otro que andubiese con él. E no se puede mantener si no fuese por otras ayudas que avie de otras partes.* (Archivo de Silos, *Congregación de Valladolid,* vol. I, fol. 362).

contienda entre María González, mujer de Martín Fernández cordobanero, Juan Fernández de una parte y Juan Fernández de Com parada, vecinos de Castrojeriz, de la otra, en razón de los bienes de un nieto de aquélla, declaran que María González podrá habitar la casa que ocupaba pagando á la parte contraria 150 maravedis y recibiendo carta de finiquito de esta cantidad, sin que en lo sucesivo se le pueda hacer demanda alguna en orden á dicha casa.

Testigos: Johan Fernández, hijo de Pedro Palles; Alfonso Fernández y Gonzalo Fernández carpinteros, vecinos de Castrojeriz.

Escribano: Alfonso García, escribano real en dicha villa y su merindad.

Castrojeriz 30 de Enero 1376.

Archivo de El Moral. Legajo III, n.º XXIV, original en pergamino, 0,27 × 0,19, letra cortesana.

XCVI

Deslinde de los términos de Quintana de la Puente y San Salvador de El Moral, efectuado por Sancho Ruiz cura y Alonso González, vecinos del primero y sus árbitros, y por Gonzalo Martínez y Martín González, vecinos del segundo y árbitros nombrados al efecto por el monasterio y el concejo: la línea divisoria comienza en la Peña «que es encima de la puente de la pesquera del cañal», atraviesa después el camino real, el de Quintana á San Salvador de El Moral, sigue Valdeferrón arriba y el cerro, cruza el camino de San Salvador, llega á la fuente de Domingo hijo, y por fin pasa por el páramo hasta juntarse con los términos de Valbuena.

Testigos: Juan Garcia, Alonso Garcia y Juan de San Salvador, vecinos de Revilla-Vallejera; Juan de Melgar, Alonso Rodriguez y Fernán Pulgar, vecinos de Valbuena.

Escribano: Juan Alonso, escribano de Palencia.

20 de Abril 1380.

Archivo de El Moral, Legajo III, n.º 40, copia pública sacada en El Moral en 8 de Noviembre de 1499 por el escribano real y vecino de Torquemada Juan de Becerril y por Miguel de León, vecino de Valladolid.

XCVII

Carta de Juan I á las iglesias y monasterios de ambos sexos del obispado de Burgos estableciendo ciertas disposiciones en orden á la encomienda de los mismos.

Aranda de Duero 15 de Septiembre 1380.

Don Johan, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los abades e priores e abbadesas de todos los monesterios del obispado de Burgos e a cada uno de vos que esta nuestra carta vieredes, salud e gracia.

Fazemos vos saber que todos los perlados que aqui se acercaron conusco en estas cortes que feziemos aqui en Soria nos dixieron en commo los perlados e abades e priores e abadesas de los abbadengos de los monesterios de los nuestros regnos que reçibian muy grant daño e perjuyzio de algunos condes e ricos omes e cavalleros e escuderos de nuestros regnos e tienen los dichos abbadengos e monesterios encomiendas, asy en echar pechos e servicios a los logares e vasallos de los dichos perlados e abbades e priores e abbadesas, commo en les fazer premias que fagan algunas servidumbres. Otrosy que les toman e desapoderan de los dichos logares e vassallos e que se tienen en sy la posesion dellos en tal manera que mas conoscen por señores a los dichos cavalleros que non a los dichos perlados, abbades e priores cuyos son. E pidieron nos por merçed que los proveiesemos de derecho sobrello. E por quanto nos somos ciertos que todas las encomiendas de nuestros regnos son de tres maneras: la una por que los reys onde nos

venimos fizieron e hedificaron e doctaron algunos monesterios e pertenesce la encomienda dellos a nos o a quien nos la encomendaremos que la tenga por nos; la otra porque los dichos monesterios fueron hedificados de los linajes daquellos quellos tienen agora en encomienda e los dexaron con tal condiçion que los toviesen los que viniesen de su linaje e fiziesen a los dichos monesterios algunas responsiones e les diesen rentas ciertas por ellas; la terçera por que los perlados e abbades e priores e abbadesas de los dichos monesterios las dieron agora nueva miente a algunos cavalleros e escuderos por algunas obenençias e cunpusiçiones que con ellos fizieron. E agora es nuestra merçed de saber en que manera tienen los sobredichos las dichas encomiendas. E avemos mandado que qual quier o quales quier que tienen las dichas encomiendas, que non echen en ellas nin en los vasallos de los dichos abbadengos e monesterios pechos nin pedidos nin serviçios algunos, nin les demanden yantares en dineros nin en vianda nin en otra cosa alguna, nin les fagan servidunbres algunas del dia de la data desta nuestra carta fasta tres meses primeros sigientes, porque nos en este comedio podamos saber la verdad deste fecho, e mandemos sobrello lo que la nuestra merçed fuere; pero quel nuestro adelantado mayor de Castiella pueda levar la yantar que es acostumbrada de levar de siempre aca, e que la lieve en dineros e non en vianda nin en otra cosa alguna.

Por que vos mandamos que seades conusco cada uno de vos del dia de la data desta nuestra carta fasta veynte dias primeros sigientes; e que trayades conbusco cada uno todos los privillegios e cartas de los reys onde nos venimos e todas las otras cartas e contractos que tenedes del a....... ramiento de los dichos vuestros monesterios en que manera fueron privillegiados e aforados, porque nos sepamos a quien pertenesçe aver la dicha encomienda de derecho; otrosy quanto a de aver por su encomienda el que la toviere. E en este tiempo de los dichos tres meses mandamos vos que non recudades a ningun comendero nin fidalgo con alguna cosa. Otrosy que nos trayades vuestras conpusiçiones sy fizistes agora nueva miente o algun vuestro predecesor con algun comendero, ca nuestra merçed es de lo ver e de guardar a las eglesias e monesterios con su libertad e iuridiçion. Otrosy que si los fiios-dalgo

algun derecho an de aver que lo ayan. E non fagades ende al so pena de la nuestra merçed [1].

Dada en Aranda de Duero quinze dias de Setienbre, era de Mill e quatroçientos e diez e ocho años.

Nos el rey.

Archivo de Covarrubias, Leg. *No clasificados.* Copia testimoniada en papel 0,25 × 0,30, letra cortesana, sacada el 19 de Octubre del año de la carta en Burgos por Pedro Martínez, con autoridad de Simón González, canónigo de Burgos, vicario general, *sede vàcante,* en dicha ciudad y su obispado. El original estaba «en paper e sellada con su sello de la poridat».

XCVIII

Concordia entre Palenzuela y el monasterio de El Moral sobre los pastos del territorio de Moral, otorgada á ruegos del obispo de Burgos, Juan de Villacreces.

15 de Junio 1395.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos el conçejo e omes buenos de la villa de Palençuela, estando ayuntados a canpana repicada en la yglesia de Sant Andres de la dicha villa, segund que lo avemos de vso e de costunbre de nos ayuntar a nuestro conçejo, otorgamos e conosçemos que por serviçio de Dios e serviçio de don Johan de Villacresçes, por la gracia de Dios e de la santa yglesia de Roma obispo de Burgos [2], que nos lo rogo, e por bien de paz e

[1] Esta real cédula, inédita según creemos, sirve á ilustrar las cartas de sentencia, dadas por el rey á favor de las iglesias y monasterios de Castilla contra los comenderos tres meses después, y las Cortes de Soria y Medina del Campo celebradas en 1380. Varias de dichas cartas de sentencia han sido publicadas; mencionaremos entre otras la del monasterio de Silos *(Recueil... de Silos* pág. 441); la de Cardeña *(Antigüedades* t. II) y Lorenzana *(Galicia Histórica.* Colección Diplomática).

[2] Lo fué desde Mayo de 1391 hasta después de Julio de 1404; canciller de la reina doña Catalina, madre de Juan II de Castilla y hermano de

por nos tirar e carpir *(sic)* de pleytos e de contiendas, que damos a vos doña Maria, por la gracia de Dios abadesa del monesterío de Sant Çalvador çerca de Moral, que pascades con todos vuestros ganados, mayores e menores, e de vuestros vasallos, vezinos e moradores en el dicho lugar de Sant Çalvador, en los terminos e pastos de Moral çerca de Palençuela por siempre jamas vos e vuestros soçesores, segund que paçedes en los otros pastos de la dicha villa de Palençuela e segund que se contien por vuestros previlleios, en tal manera que los vuestros puercos nin del dicho monesterio nin de los dichos vuestros vasallos vezinos e moradores en el dicho lugar de Sant Çalvador que non vayan nin entren a pasçer en los prados de Moral, salvo que cuando los puercos de la dicha villa de Palençuela entraren a pasçer en los dichos prados de Moral, que puedan entrar e pasçer los vuestros puercos e los de los vuestro vasallos vezinos e moradores en el dicho lugar de Sant Çalvador.

E por que esto sea firme e non venga en dubda, nos el dicho conçejo e omes buenos rogamos e mandamos a Sancho Martines, escrivano publico de la çibdat de Palençia, nuestro vezino, que escriviese o fiziese escrivir esta carta e la signase con su signo.

Fecha en quinze dias de Junio, año del nasçimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e trezientos e noventa e cinco años.

Desto son testigos que estavan presentes a todo esto que dicho es: Ruy Gonçalez, escrivano, e Ferrando Martínez, alguazil, e Johan Sanchez de Salinas, vezinos de Palençuela e otros.

E yo Sancho Martinez, notario publico sobredicho, que fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos, e por ruego e mandado e otorgamiento del dicho conçejo e omes bonos de la dicha villa de Palençuela, fiz escrivyr esta carta, e fiz aqui mio signo + en testimonio de verdat.

Sancho Martinez.

Fr. Pedro de Villacreces, reformador de la Religión Seráfica en Castilla con S. Pedro Regalado. Promulgó varias decretales para el gobierno de su diócesis, como consta por las *Sinodales* del obispado de Burgos, impresas en Alcalá de Henares en 1534.

Archivo de El Moral, legajo III, n.º VII; original en pergamino, 0,34 × 0,15, letra cortesana. Según una nota de Francisco Xavier de Santiago Palomares, este privilegio fué confirmado por Carlos IV en Aranjuez, á 11 de Mayo de 1794. *Archivo del Convento...*, fol. 196-197. Copia pública de 1752.—*Confirmación de Carlos IV*, fol. 22, v.º 24.

SIGLO XV

XCIX

Enrique III confirma el diploma real de 12 de Diciembre de 1254 y la composición sobre términos y pastos entre el monasterio de El Moral y el concejo de Palenzuela (15 de Junio 1395).

Valladolid 22 de Septiembre 1401.

—Dada en Valladolid veynte e dos dias de Setiembre año del nasçimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e un años.

Yo Johan Gonzalez de Piña escrivano de nuestro Señor el Rey la fiz escrevir por su mandado.

Fortunus bachalarius, vista—Johannes utriusque juris doctor—Martin Ferrandez—Registrada.

—*Archivo de El Moral*, fol. 35, original en pergamino, 0,35×0,38, letra redonda. Conserva los hilos de seda blanca, morada, verde y naranjada de que pendía el sello.—Traslado público en papel. (Docs parts n.º 18), sacado en Balvas en 24 de Septiembre de 1448 por el escribano Juan González de Balvas.—Este privilegio fué confirmado sucesivamente por Juan II, en Simancas á 22 de Junio de 1420 y por los Reyes Católicos en Valladolid á 17 de Octubre de 1488 (Moral, *Confirmaciones de Privilegios*, n.º 1.)

C

Enrique III confirma al monasterio de El Moral el privilegio de Enrique II, otorgado en 15 de Febrero de 1367.

Valladolid 25 de Septiembre 1401

—Dada en la villa de Valladolid veynte e çinco dias de Setiembre año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e uno años.

Yo Johan Rodriguez de Roa la fiz escrivir por mandado de nuestro Señor el Rey.

—Bachalarius in decretis Petrus Nunni, vista—Johannes utríusque juris doctor—Sancho Sanchez.

—*Archivo de El Moral*, fol. 27, original en pergamino 0,49 × 0,25; letra redonda. Ha perdido el sello de plomo.

CI

Albalá real por el que se manda á los contadores mayores que si es cierto está exenta de pagar monedas, pechos y pedidos Sancha Alonso, mujer de Guillén Xastre y vecina de Valladolid, en virtud de privilegio de Enrique III, se le guarde su exención, no obstante haber muerto ya su marido.

20 de Febrero 1412.

Yo el Rey:

Fago saber a vos los mis contadores mayores que Sancha Alfonso, muger que fue de Guillen Xastre, vezina de Valladolid, me dixo en commo el dicho maestre Gomez su marido e ella eran francos e esentos de monedas e pechos e pedidos por merçed quel rey don Enrrique mi padre e mi Señor, que Dios de santo parayso, les fiziera para

en todas sus vidas, e que estavan puestos en lo salvado de las condiçiones de las mis rentas. E agora diz que despues quel dicho maestre Guillen, su marido, fino que le non quieren guardar el previllejo que en la dicha razon tiene nin la merçed en el contenida, non enbargante que estavan puestos por salvado en los mis libros de las mis condiçiones, deziendo que, pues el dicho maestre Guillen su marido era finado, que non devia ella gozar de la dicha merçed. E pidiome por merced que le proyese sobre ello con remedio de derecho, mandándole guardar la dicha merçed que les asy fizo el dicho rey mi padre, commo dicho es. E yo veyendo que me pedia razon e derecho tovelo por bien. Por que vos mando, visto este mi alvala, que si así es quel dicho maestre Guillen Xastre e la dicha Sancha Alfonso, su muger fueron e estan puestos por condiçion salvado en los mis libros, commo dicho es, que non enbargante quel dicho maestre Guillen su marido sea finado e este rematado en los mis libros que asentades e pongades en los dichos mis libros de lo salvado a la dicha Sancha Alfonso, su muger, para que no pague las dichas monedas agora nin de aqui adelante, non enbargante quel dicho maestre Guillen sea finado. Ca si la dicha Sancha Alfonso su muger fue e esta puesta por condiçion salvado en los mis libros, commo dicho es, mi merçed e voluntad es que le sea guardada la dicha merçede sea franca e senta de las dichas monedas agora e de aqui adelante para en toda su vida, segund que lo era en vida del dicho maestre Guillen su marido. E sobre esto mando al mi chançeller mayor e a vos los dichos mis contadores e notarios e escrivanos e otros ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que le dedes e den e libren e sellen mis cartas e privillejos; las mas fuertes e firmes que oviere menester en la dicha razon, para que le sea guardada la dicha merçed. E non fagades nin fagan ende al so pena de la mi merçed.

Fecho veynte dias de Febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e doze años.

Yo Martin Gonçalez lo fize escribir por mandado de nuestra señora la Reyna, madre e tutora de nuestro señor el Rey, e regidora de sus regnos.

Yo la Reyna [1]

[1] D.ª Catalina, duquesa de Soria, condesa de Carrión, señora de Molina, Huete, Atienza, Coca, Palenzuela, Mansilla, Rueda y Deza. Tenemos

Diego Ferrandez—Petrus Doctor—Registrada – Petrus Alvala?—Juan Garcia de Cordova.

Archivo de El Moral. Leg. IV, n.° 1, traslado testimoniado sacado por Juan Rodríguez escribano de Valladolid á 11 de Marzo de 1412, ante Alfonso Rodríguez de Salamanca, Juan Sanchez, Gonzalo Sanchez, arcediano de Salnes, y Juan Fernandez de Toro, oidores de la Audiencia real y estando *pro tribunali* en el monasterio de S. Pablo, de dicha ciudad de Valladolid.

CII

Privilegio rodado por el cual confirma Juan II todos los privilegios, usos, costumbres, cartas, franquicias, y sentencias favorables al momonasterio de El Moral.

Valladolid 20 de Abril 1420.

—Mencionado por L. Sáez O. S. B, *Demostración histórica de las monedas... de Enrique III*, pág. 335.

CIII

Juan II confirma el diploma real de 22 de Septiembre de 1401.

Simancas 22 de Junio 1420.

Dada en Simancas veynte e dos dias de Junio año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e veynte años.

á la vista una real cédula con fecha 14 de Julio 1405 y dada en Torrecilla, en que «*por façer bien e merzet al conceio e comunidad e omes buenos de la mi villa de Palençuela e su tierra... tengo por bien que quales quier personas que vinieren morar a la dicha villa e su tierra de fuera del señorio della, que sean quitos e esentos e francos de todos pechos e derechos... que a mi pertenesçen en la dicha mi villa por nueve años complidos.* (Archivo de Palenzuela, original en papel).

Yo Martin Garcia de Vergara, escrivano mayor de los previllejos de los regnos e señorios de nuestro Señor el Rey, lo fiz escrivir por su mandado.

Martin Garcia, visto.—Fernandus bachalarius in legibus.—*En la espalda:* Alfonsus bachalarius in decretis.—Fernandus bachalarius in legibus.—*En el pliegue:* Martin Garcia.—Registrado.

—*Archivo de El Moral*, folio 39, original en pergamino 0,36×0,33 letra redonda. Está falto del sello que llevaba.

CIV

Carta en virtud de la cual el monasterio de El Moral recibe por familiares suyos á Juan de Ortega y á María González su mujer.

El Moral 18 de Diciembre 1427.

Sepan quantos esta carta escripta vieren commo nos doña Urraca Ferrandez, abadesa del monesterio de Sant Çalvador cerca Moral, e Teresa Sanchez priora, e yo Marya Sanchez sopriora del dicho monesteryo e monjas e convento del dicho monesteryo de Sant Çalvador, estando juntadas en el dicho monesteryo a cabillo a campana tanida, segunt lo hemos de uso e de costumbre de nos juntar a nuestro cabillo, otorgamos e conosçemos que resçebimos e tomamos a vos Juan d' Ortega, fijo de Gonçalo Alfonso, e a vos Marya Gonzalez su muger, vezinos del dicho logar Sant Çalvador, que estades presentes, por nuestros conpaneros por toda vuestra vida e de cada uno de vos en esta manera: Que nos el dicho cabillo que vos demos a cada uno de vos tres cargas de buen trigo en cada un año, seco, limpio, medido con la medida derecha, que fazen quatro fanegas la carga, por dos raçiones por cada una raçion tres cargas del dicho trigo: e mas cada un dia mientras visquieredes dos raçiones de vino, una raçion a cada uno en tanto que lo nos e el dicho cabillo le tovieremos, e sy lo incontraremos que vos lo demos a cada uno su raçion de vino; e sy lo non tovieremos e non lo incontraremos, que vos non le demos el dicho vino. E

que las dichas tres cargas de trigo de cada raçion que vos los muelan en nuestras açeñas e vos lo maquillen segunt que a nos otros e non mas. E mas que vos demos la tyerra que dizen del teyto, para toda vuestra vida e la esquimedes para vos que es la de Solaz madryomoras e que vos dẽmos la raçion e media del dicho pan e vino a vos los dichos Juan d' Ortega e Marya Gonzalez, vuestra muger, por razon que vos otros que çerquedes la huerta del dicho monesterio desde el esquina del ortalejo toda en derredor e fagades dos puertas, segunt lo apeamos e esta apeado e visto entre nos la dicha abadesa e priora e sopriora e monjas e convento e vos el dicho Juan d' Ortega, de piedra e de tapia commo vosotros quisyeredes fasta los ortalejos, un estado de omme en alto. E otrosy que los ortalejos que vos otros que los çerquedes de piedra en derredor tan alto commo fasta la çinta del omme en tal manera que non pueda entrar dentro ganado alguno. E que la dicha huerta que vos el dicho Juan d' Ortega e la dicha vuestra mujer que la tengades en vuestra vida de vos el dicho Juan d' Ortega con vuestra muger e la semenciedes e esquilmedes en vuestra vida para vos. E que este año que nos que vos demos una carga de centeno e otra carga de çevada para ayuda conprar las semiñas que ovieredes menester para semençiar la dicha huerta. E que vos otros que nos dedes de renta por la dicha huerta çiento e quarenta maravedis en cada un año: e otrosy nos dedes tres raçiones de verças en cada un año e complades en el Abiento en cada un año la olla de verças e nabos: e que en la Quaresma que nos dedes dezіocho surcos de puerros, syn dos surcos del abadesa en cada un año: e mas nos dedes los puerros de messa e de ravano; e mas nos dedes vuestras porradas e la meytad de la fruta en cada un año e nos dedes las pasadas; e nos otras que vos demos en cada un año, mientra que visquieredes, todo el derecho que es usso e costumbre e anda con la dicha huerta. E que la dicha huerta que vos otros que la dedes çerrada, segunt dicho es, e bardada de oy dia de la fecha deste contrato fasta quatro años cumplidos primeros, que vieneñ seguientes; e que esto todo suso dicho que vos el dicho Juan d' Ortega e Marya Gonzalez, vuestra muger, que cerredes e bardedes la dicha huerta, segunt que dicho es, por la dicha raçion e media del dicho pan e vino e cumplades todo los suso contenido: e que para la otra media raçion que faltare

para cumplimiento de las dichas raciones que vos otros que nos dedes desde oy dia hasta el dia de Todos los Santos primero que viene mill e çiento maravedis; e non nos los dando al dicho plazo, que por cada un dia de quantos passaren del dicho plazo passado en adelante nos dedes de pena tres maravedis; e la pena pagada o non, todavia nos dedes y paguedes los dichos mill e ciento maravedis. E otrosy nos dedes nuestra pitança general, e cumplido todo lo suso dicho e cada cossa dello, sy, lo que Dios non quiera, vos el dicho Juan d' Ortega fallesçieredes antes que vuestra muger, e vuestra muger non quisyere tener la dicha huerta, que nos otros e el dicho convento que todavía le demos la una de las dichas raçiones para ella.

. . . .

Testigos: Juan Fernández, hijo de Martín Fernández de Henar; Pedro, nieto de Juan Fernández de Tamaron; Diego, hijo de Juan González de Tabanera, vecinos de Vizmalo.

Escribano.—Francisco Fernández de Palenzuela, escribano de Palencia.

—*Archivo de El Moral,* Legajo IV, n.° II, original en papel 0,33 × 0,51, letra cortesana.

CV

El obispo de Burgos Don Pablo [1] *da su licencia y autorización al monasterio de El Moral para ceder en censo perpetuo al concejo de Los Balbases ó Balbás por noventa florines de oro del cuño de Aragón anuales la aldea yerma de Espinosa, la ermita dicha de San Mamés, con sus heredades, el molino sobre el Arlanzón no lejos de*

[1] Pablo I de Santa María, judío burgalés convertido en tiempo de Enrique III canciller mayor y maestro de Juan II y canciller mayor de este en la época de la presente escritura (1390-1435). Uno de los mejores estudios escritos sobre este célebre obispo de Burgos es sin duda el que le ha dedicado Martínez Añibarro en su obra: *Intento de un Diccionario Biográfico y Bibliográfico de autores de la Provincia de Burgos...* páginas 469-489.

Villaverde Mojina, otro molino dicho de Morguiones y varios bienes raíces en el término de los Balbases que redituaban anualmente á dicho monasterio 3.000 maravedis, en atención á seguírsele á este mucha utilidad en el censo, según lo había camprobado el bachiller Pedro García de Fuentes, racionero de la Iglesia Catedral de Burgos y vicario general en todo su obispado.

Burgos 12 de Enero 1431.

—*Archivo de El Moral,* copia incluída en la carta de censo de 12 de Mayo 1432.

CVI

Carta de censo perpetuo por la cual el monasterio de El Moral [1] *y en su nombre Gonzalo Fernández de Valdecañas, clérigo, procurador y mayordomo de dicho monasterio, cede al concejo de Balbás la propiedad de la aldea yerma llamada Espinosa con sus casares, iglesia y heredades; la ermita de S. Mamés; una casa molino con cuatro ruedas en el Arlanzón, cerca de Villaverde Mojina; otra casa molino en el arroyo de Balbás, llamada Morguiones; la ermita de allí cerca titulada de S. Andrés con sus heredades, y cuantos solares, viñas y bienes raíces poseía el monasterio en los dos barrios de Balbás, por noventa florines de oro anuales del cuño de Aragón, pagaderos el día de San Andrés, 30 de Noviembre, con pena de un florín por cada día de cuantos transcurrieren hasta hacer efectiva la paga. Contratan en nombre de Balbás* [2], *Fernán Martín y Juan Sánchez.*

[1] A la sazón eran religiosas las siguientes: Urraca de Banadés, abadesa; Teresa Sánchez de Maya, priora, Mari Sánchez de Prádanos, sopriora; Teresa Fernández y Juana Gutiérrez, cantoras; Beatriz González-sacristana; Mari Díaz de Mazuela, Beatriz...; Juana Sánchez de Castañe, da: Mencia Ordóñez de Villodre; Mayor Ruiz?; Juana Gutiérrez de Cordovilla; Aldonza Gutiérrez de Pedrosa; Isabel Sánchez de Palencia; Leonor González de la Riba é Isabel Fernández de Valpuesta (Así están nombradas al principio de la escritura).

[2] En virtud del poder recibido del concejo de Balbás, ó sea de Pedro González y Fernán Gutiérrez, alcaldes del barrio de S. Millán; Martín

Testigos: Alfonso García de Moharbes, clérigo capellán del monasterio; Juan de Ortega, merino y familiar del mismo; Gonzalo hijo de Rui Fernández de Pedrosa, Alonso Fernández, hijo de Domingo Fernández de Barrio, vecino de Santa María del Campo.

Escribano: Fernán Gutiérrez, escribano por el Rey.

Monasterio de El Moral (capilla de Santa Ana) 12 de Mayo 1432.

—*Archivo de El Moral*, leg. IV, n.° III, original en pergamino 0,35 × 0,70, letra redonda.

CVII

Alvaro Fernández de Peñafiel, escribano, y Alfonso Rodríguez de Vellosillo, árbitros dados y tomados por la villa de Baltanás [1], *de la una parte, y Gutierre Fernández de Arenas, vecino de dicha villa, de la otra, sobre razón de la tenencia, señorío y posesión que el infante don Enrique y el concejo de Baltanás alegaban tener de los lugares de Terrados y Villalba, del alfóz de Baltanás, declaran por su sentencia y mandan:*

1.° Que Gutierre Fernández de Arenas renuncie por ante escribano público y deje á la villa de Baltanás el señorío que le perte-

Sánchez y Juan Alonso, alcaldes del barrio de S. Esteban, de *siete* regidores de este último barrio y *diez* de S. Millán, por sí y por ambos barrios. La carta de poder está fechada *en la villa de Balvas entramos los barrios* á 29 de Octubre de 1429.—En Balbás había como se ve, cuatro alcaldes por estar así determinado en sus fueros: *judices etiam habeatis quatuor, qui vulgo alcaldes vocantur; et illi nullam dent infurtionem...* (Fueros de Balbás, dados por Alfonso VII en 1135, publicados por Muñoz, *Colección de Fueros,* .. pág. 514 y por González: *Colección de Privilegios...* t. VI, pág. 84.

[1] Como consta por la escritura de 24 de Noviembre 1442 otorgada por la villa de Baltanás ante el escribano público de la misma Alfonso Martínez de Baltanás y de los testigos Sancho Fernández de la Cantera; Juan Fernández de la Cantera; Juan Fernández de Aparicio, vecinos de la dicha villa. Y después en el mismo día se obligó el concejo por juramento á guardar y atener la sentencia de los jueces árbitros. Ambas escrituras están transcritas al principio de la sentencia.

nece ó pueda pertenecer en los susodichos lugares de Terrados y Villalba por cualquier título ó derecho, y así mismo ceda la posesión civil y natural de dichos lugares.

2.° Que el mismo ceda al concejo de Baltanás cualquier *naturaleza* ó *naturalezas*, *divisa* ó *divisas* que tenga y le pertenezcan en los dichos lugares ora por parte de su padre Gonzalo Muñoz de Arenas y sus descendientes, y de su madre María Rodríguez de Piña, ora por parte de los dos ó por algún contrato entre vecinos, de suerte que no le quede derecho alguno al señorío, propiedad y posesión de los dichos lugares, reservándose únicamente las preeminencias que como á cualquier vecino puedan competirle en los susodichos lugares.

3.° Que traspase al mismo concejo las tierras y arreturas que tenga en los términos de dichos lugares así como señor ó natural de éstos, quedándose únicamente con aquellas heredades que le pertenezcan como á persona privada y vecino de Terrados y con la casa y torre donde vive, sin los demás solares poblados y despoblados sitos en dicho lugar.

4.° Que quede obligado á defender á Baltanás el señorío cedido por la presente sentencia ora por pleitos ora por armas; y caso de desavecindarse de dicha villa, todavía quede obligado á ésto por su persona y bienes, como otro cualquier vecino de Baltanás.

5.° Que en el término de veinte días á contar desde el de la presente sentencia entregue al concejo de Baltanás las escrituras, privilegios, sentencias y cartas relacionados con el señorío de dichos lugares, que tenga en su poder, y pasado este término cuantas le pudieren venir á las manos.

6.° Que procure cómo el lugar de Terrados se declare públicamente aldea solariega de Baltanás y reconozca su señorío y jurisdicción sobre sí.

7.° Que en adelante no se llame ni señor, ni divisero ni natural de los susodichos lugares.

En cambio de ésto, el concejo de Baltanás queda obligado: 1.° á dar á Gutierre Fernández de Arenas 75.000 mrs. á dos blancas el mr. en término de seis años, comenzando por 15.000 en el día de la fecha de esta sentencia y los otros desde San Martín de Noviembre de 1444, á 10.000 mrs. cada año.

2.° A nombrar alcalde de Baltanás para mientras viviere á dicho Gutierre Fernández, comenzando desde el año venidero de 1443 y á traer en el término de tres meses la autorización competente del infante don Enrique. Dice la sentencia ser Gutierre Fernández hidalgo, generoso y de solar conocido, hombre de estado y de manera y de tan buena condición que cumplirá bien el oficio de alcalde y hará que Baltanás vaya recobrando la tenencia y jurisdicción de algunas villas y lugares que en *los tiempos pasados se han alçado e exemido de la jurisdicción de ella e oy dia están revelados a tanto que no quieren cumplir los mandamientos nin venir a los enplazamientos e llamamientos de los alcaldes de la dicha villa.*—Gutierre Fernández podrá poner en su lugar quien sirva el oficio de la alcaldía con tal que sea de los vecinos pecheros de la dicha villa y no extranjero ni hidalgo.

Firman la sentencia: *Petrus Legum doctor; Alvar Ferrández; Alfonso Rodríguez.*

Testigos: Pedro González de la Peña; Rui García Tejero; Juan Rodríguez; Juan Delgado; Juan de Cobos; Martín Fernández de Mate, vecinos de Baltanás.

Escribano: Fernán García de Toledo, escribano del rey.

Baltanás 12 de Diciembre 1442.

—*Archivo de El Moral*, leg. IV, n.° IV, copia pública en papel, sacada en Palenzuela en 26 de Enero de 1461 ante Gonzalo de los Ríos, juez y corregidor en la dicha villa, su tierra, jurisdicción y alfoz y en la merindad de Cerrato por el Almirante de Castilla, á petición de Diego de Piña, vecino de Peral, curador de los bienes de Isabel de Arenas, menor de 25 años, monja en el monasterio de San Salvador de El Moral, á quien como á heredera de Gutierre Fernández de Arenas correspondía parte de la cantidad en esta sentencia contenida.

CVIII

Carta de poder que doña Constanza de Tovar [1], *mujer de Juan Hurtado de Mendoza, hijo de Iñigo López de Mendoza y Señor de Santa Cecilia (Lerma), da á Alfonso Saldaña, escudero de dicho Juan Hurtado para requerir sobre el pago de la herencia que á ella debía y había recibido de sus padres, á Sancho de Tovar* [2], *hermano suyo como hijo de Juan Fernández de Tovar y doña Violante Núñez de Avellaneda.*

Sarracín [3] *4 de Octubre 1443.*

Archivo de El Moral, legajo IV, n.º V. Copia incluida en el requerimiento de Alfonso Saldaña á Sancho de Tovar, escrito en papel de letra cortesana.

CIX

Çomunicación dirigida al rey, por la cual el almirante mayor de Castilla don Fadrique renuncia á favor del monasterio de El Moral 4.500 maravedis de renta anual de los 10.000 que tenía de merced en al-

[1] Había estado antes casada con don Ruy López de Avalos, el buen condestable de Castilla, muerto en 1428, según apunta Fernán Pérez de Guzmán en el cap. V de sus *Generaciones y semblanzas.*

[2] Sancho de Tovar era *guarda mayor* del rey. Debía á doña Constanza 185.000 maravedis pagaderos por lotes de 46.250 en los años de 1441, 1442 y 1443; el total en que se había evaluado la herencia que de sus padres recibió doña Constancia subía á 210.000 maravedis; y ésta para cobrarlos pedía á su hermano le diese cartas con que hacerlo de los maravedis en *tierra, racion* y *quitança* que él tenía del rey. Todo esto consta por el requerimiento *(El Moral,* leg. IV, n.º V).

[3] A la sazón era propio de Juan Hurtado de Mendoza, y pertenecía á la merindad de Burgos. Solía llamarse comunmente *Castril Sarracin;* hoy corresponde al partido judicial de Burgos.

cabalas y pechos reales, en cambio del señorío de Vizmalo, con montes y derechos que dicho monasterio le cede, pidiendo al rey asiente en los libros de lo salvado la dicha cantidad como propia del monasterio de El Moral, el cual comenzará á cobrarla desde 1.º de Enero de 1445.

Tordesillas 24 de Marzo 1444.

Fecha e otorgada en la villa de Oterdesillas, estando en ella el dicho señor rey, a veynte e quatro dias de Março, año del nasçimiento del nuestro Señor Jesu-Christo de mill e quatrocientos e quarenta e quatro años.

El Almirante. [1]

Testigos: Juan Bernal, Juan Sánchez de Bilbao, escribano del rey y Juan de Buyza, criado de dicho almirante.

Escribano: Alonso Ruiz de Madrigal, escribano del rey.

Archivo de El Moral, copia incluida en la Real Confirmación de 15 de Octubre 1444.—*Confirmación de Carlos IV*, fol. 27, v.º 29 v.º

CX

Aprueba el rey la renuncia de 4.500 maravedis á favor del monasterio de El Moral hecha por el almirante don Fadrique; sitúa dicha cantidad en las alcabalas, pechos y derechos de Balbás y manda á sus contadores mayores despachen el correspondiente privilegio.

Simancas 27 de Marzo 1444.

Yo el rey.

[1] Era señor de Mansilla, Conde de Melgar, padre de doña Juana que tuvo por hijo á Fernando el Católico. Le perteneció la villa de Palenzuela, de la cual tomó posesión por doña Juana y doña Martina su mujer y el doctor Pedro González de Avila. Nombraba dos de los cuatro alcaldes de la villa, seis de los doce regidores y uno de los dos procuradores de la misma y ponía alcaide en la fortaleza ó alcázar. El archivo de Palenzuela conserva varios datos relativos á este Almirante.

Fago saber a vos los mis contadores mayores que mi mercet e voluntad es que el convento e monjas del monesterio de San Salvador, que es cerca de la villa de Palenzuela, hayan e tengan de mi de mercet cada año por juro de heredat, para siempre jamas, quatro mil e quinientos maravedis de los diez mil mrs. que el almirante don Fadrique, mi primo e mi vasallo e del mi consejo, de mi tiene en mercet por juro de heredat para siempre jamas, los quales primeramente tenia de merced en cada año; e que los ayan situados por previllejo e puestos por salvado en los mis libros, segund que dicho almirante de mi los habia e tenia, señaladamente en las mis alcabalas e pechos e derechos de la villa de *Barrios de Valvas* o de otra qual quier cibdad o villa o lugar donde los ellas mas quisieren e nombraren, por quanto el dicho almirante mi primo ge los dio por troque que con ellas fizo del su lugar de Villezmalo, que es cerca de Villodrigo, con los vasallos e terminos e montes e prados e pastos e heredades e rentas e pechos e derechos e otras quales quier cosas que en el dicho lugar les pertenescia e me lo envio asi pedir por merced por su peticion firmada de su nombre e signada de escribano publico. Por que vos mando que lo pongades e asentedes asi en los mis libros de las mercedes de juro de heredad e dedes e libredes sobre ello al dicho convento e monjas mi carta de privillejo, la mas firme e bastante que menester ovieren, para que hayan e tengan de mi los dichos quatro mil e quinientos mrs. por juro de heredad para siempre jamas, situados por privillejo e puestos por salvados en las dichas rentas de los dichos *Barrios de Valvas* o en otras quales quier de qual quier cibdad o villa o lugar de mis regnos, donde los ellas mas quisieren e nombraren como dicho es. E para los vender e dar e donar e trocar e cambiar e enagenar e facer de ellos e en ellos como de cosa suya propia tanto que lo non puedan facer nin fagan con persona alguna de fuera de mis regnos; e para que los arrendadores e fieles e cogedores e otras quales quier personas que cogieren e arrendaren en renta o en fieldad o en otra manera qual quier las tales rentas el año primero que viene de mil e quatrocientos e quarenta e cinco años e dende en adelante para siempre jamas, para que le recudan con los dichos quatro mil e quinientos maravedis cada año, como dicho es, demas del prescio que a mi ovieren de dar por la

tal renta o rentas sin les llevar nin mostrar otra mi carta ni libramiento nin de vos los dichos mis contadores mayores. El qual dicho previllejo mando al mi chanceller e notarios e a los otros que estan a la tabla de los mis sellos que pasen e libren e sellen. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced.

Fecho veinte e siete dias de Marzo año del nascimiento del nuestro señor Jesu-Christo de mill e quatrocientos e quarenta e quatro años.

Yo el rey.

Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oidor e refrendario del rey e su secretario, lo fiz escribir por su mandado.

Registrada.

Archivo de El Moral, copia incluída en el privilegio de 15 de Octubre de 1444. *Confirmación de Carlos IV*, fol. 25, v.° 27 v.°

CXI

Don Juan II aprueba la renuncia de 4.500 maravedis de juro sobre las alcabalas de Balbás, merindad de Castrojeriz, y manda se asienten en los libros de lo salvado, incluyendo su albalá de 27 de Marzo 1444 y la carta de traspaso de dicha cantidad otorgada por el almirante mayor de Castilla en 24 de Marzo de dicho año [1].

Burgos 15 de Octubre 1444.

Yo Roy Ferrandez de Jahen la fiz escrebir por mandado de nuestro señor el rey.

[1] Este privilegio fué presentado á los contadores mayores del rey en Medina del Campo el 19 de Diciembre 1444. Estos contadores le remitieron á los de *mercedes*, pero al negarse éstos á reconocerle, volvió á los primeros quienes le asentaron en sus libros, como consta de la nota puesta en dicho documento y firmada de *Garçi Alfonso* y *Diego Ferrandez*.

Ruy Fernandez.—Johannes legum doctor.—*En las espaldas:* Ruy Fernandez.—Diego Fernandez.—Ruy Ferrandez.—Garci Alfonso.—Johan Sanchez.

Archivo de El Moral, inserto en la confirmación de 22 de Diciembre de 1456.—*Confirmación de Carlos IV*, fol 24, 36 v.°

CXII

Carta de censo enfitéutico por la cual Sancho de Zúñiga, mariscal, y en su nombre el apoderado y mayordomo Pedro Fernández de Grañón [1] *cede al concejo de Torquemada* [2] *cuanto á dicho mariscal pertenecía en dicha villa, en Villambistia y Valdecañas de Yuso, ora fuesen bienes raices ora urbanos, por treinta y cinco fanegas anuales de pan mediado, medido á la medida vieja, pagaderas el día de San Martín de Noviembre.*

Testigos: Pedro Mate Merchante; Pedro Fernández molinero; Gonzalo Gómez y Fernán Rodríguez escribanos, vecinos de Torquemada.

Escribano: Alonso Martínez de Grañón, escribano real.

Torquemada 6 de Mayo 1451.

Archivo de El Moral, Torquemada, n.° 4, traslado público en papel, sacado por el notario Alonso Ruiz de Torquemada en 23 de Febrero de 1498 ante Juan Sánchez Merchante y Alonso Rodríguez, alcaldes de dicha villa por el rey y la reina y á petición de Diego de Vega, regidor de Valladolid y criado y apoderado de Antonio Franco.

[1] El poder general, cuya copia se halla incorporada en la escritura de censo, fué otorgado por dicho Mariscal Sancho de Zúñiga vasallo del rey y de su consejo, en la villa de Banades á 28 de Abril de 1451 ante los testigos Pedro Ruiz de Ahumada, Juan Martínez, escribano, y Martín de Verantanilla, escudero de dicho mariscal.

[2] El concejo de Torquemada tenía á la sazón dos alcaldes por el rey Fernán Pérez Nieto y Alfonso Fernández Caballero, el mozo, cuatro regidores y un procurador, Alfonso Núñez de Reinoso. (Consta por la carta de censo).

CXIII

Don Juan II manda á Garci Martínez de Astudillo abra información acerca de los perjuicios y daños recibidos por Baltanás, Tabanera, Melgar de Yuso y otros pueblos comarcanos durante la rebelión de Palenzuela y castillo de Hornillos contra el rey.

Navarrete 16 de Agosto 1451.

Don Johan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, etc... a vos el bachiller Garci Martinez de Astudillo, salud e gracia.

Sepades que los conçejos e ofiçiales e omes buenos de los lugares de Baltanas e de algunas aldeas de su jurisdiçion e de Tavanera e de Melgar de Yuso me enbiaron fazer relaçion que por los mis rebelldes que han estado e estan en mi deserviçio en la villa de Palençuela e en el castillo e fortaleza de Hornillos [1] por fuerça e contra su voluntad prendieron e llevaron presos en su poder fasta siete omes de los vezinos de la dicha villa de Baltanas que andavan labrando en sus términos; e ansy mismo que robaron en los dichos sus terminos mulas e bueys e lo levaron al dicho castillo e fortaleza de Hornillos e non quisieron soltar los dichos omes nin dar los dichos bueys e mulas a menos que les ovieren de dar quinze mill mrs; e ansy mesmo que les robaron e levaron de sus terminos de los dichos logares çiertas cabeças de ganado ovejuno e cabruno e fechos otros males e robos e daños ansi de sus ganados e pan e vino e vestias, commo de sus bienes muebles. E otrosy que las gentes que han estado e estan en mi serviçio en los dichos logares e en otros logares sus comarcanos en la frontera contra los de la dicha Palençuela e Fornillos los han fecho e fazen muchas tomas e males e daños de pan e de vino e aves e toçinos e çevada e ropa e otras muchas cosas e bienes tanto e en tal manera que sy yo non les mandase en ello remediar, non les quedaria en que se puedan mantener nin de que me puedan pechar e servir. E me enbiaron suplicar que les manda-

[1] *Hornillos de Cerrato*, cerca de Palenzuela.

se proveer sobre ello commo mi merçed fuese. E yo tovelo por bien. E porque yo quiero ser ynformado de la verdad de todo ello, e confiando de vos que bien e fielmente la sabredes, es mi merçed de vos eñbiar alla sobre ello. Porque vos mando que luego vista esta mi carta, vayades a los dichos logares de Baltanas e Tavanera e Melgar de Yuso e a cada uno dellos e fagades pesquisa e inquisiçion e sepades verdad por quantas partes e maneras mejor e mas complidamente lo pudierdes saber de todos los dichos robos e daños que han seydo fechos por los de la dicha Palençuela e Hornillos a los vezinos e moradores de los dichos logares e a cada uno dellos. E otrosy de todos los dichos daños e tomas e males que por las dichas mis gentes que han estado e estan en mi serviçio les han seydo fecho e que personas lo fizieron e cuyos son e en que cosas e en que quantias. E fecha la dicha pesquisa e la verdad sabida, la trayades o enbiedes ante mi firmada de vuestro nombre e signada de escrivano por quien pasare e çerrada e sellada eñ manera que faga fe, por que la yo mande ver e mande proveer sobrello, commo mi merçed fuer e entienda que cumple a mi servicio. E mando a quales quier personas que para ello deven ser llamadas, e de quien entendierdes ser ynformado e saber la verdad, que vayan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e fagan juramento e digan sus dichos e deposiçiones e den sus testimonios de lo que en ello sopieren a los plazos e so las penas que les vos posierdes e enbiardes poner de mi parte. Para lo cual todo que dicho es e cada cosa e parte dello vos do poder complido por esta mi carta. E non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi camara.

Dada en la villa de Navarrete [1], a diez e seys dias de Agosto, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e çinquanta e un años.

Yo el Rey.

Yo el doctor Ferrando Diaz de Toledo, oydor e refrendario del rey e su secretario, la fize escrivir por su mandado.

(En la espalda). Registrada.—Alvar Garcia.

[1] Véase la *Crónica de Juan II*, año 1451, cap. VII.

Archivo de El Moral, leg. IV, n.º VI, incluída en las declaraciones que sobre el asunto hicieron los vecinos de Quintana la Puente en 25 de Febrero de 1452 ante Garci Martinez de Astudillo. De estas declaraciones se desprende que, en 1449 estaba ya rebelado contra el rey en Palenzuela, villa del Almirante de Castilla, el cuñado de éste Juan de Tovar; que el conde de Santa Marta pedía á los de Quintana los tributos reales que ya habían cobrado los rebeldes de Palenzuela; que al cerco de esta villa, efectuado en 1451, acudieron Rodrigo de Ulloa y Portocarrero, Fernando de Sosa, portugués y los suyos; Rui Diaz, que tomó para el rey la fortaleza de Cordovilla; Gonzalo de Saavedra; Diego de Gutor y los escuderos del maestre; las hermandades de Balbás y del Campo; Pedro de Ayala; los escuderos de Fernán Pérez de Andrade; Juan de Ayala; Alvaro de Cartajena; la gente del maestre; los escuderos del obispo de Palencia; Payo Maldonado; Fernando de Naveros, aposentador del maestre; Rui López, escudero del maestre; Rondro y sus escuderos; Rui López Davalos; Iñigo de Ayala; los *omes* de Juan Hurtado de Mendoza. Para los puentes de madera, que se hicieron en el cerco de Palenzuela, se trajeron las vigas de Quintana, donde á tiempos moraba la gente del Rey.

CXIV

Manda el rey á sus contadores que, previa información de las cantidades y pechos reales que los sublevados contra él en Palenzuela en los años de 1451 y 1452 habían cobrado á los de la dicha villa, se les descuenten en la recaudación de los tributos reales.

21 de Abril 1453.

Yo el Rey.

Fago saber a vos los mis contadores mayores que por parte del conçejo, alcaldes, personero e regidores e omes buenos de la villa de Palençuela me fue fecha relaçion diziendo que Ferrant Garçia personero e vezino de la dicha villa de Palençuela, mi reçeptor de las mis alcavalas e pedidos e monedas e otros pechos e derechos de la dicha villa de Palençuela e sus aldeas, e Alfonso Garçia de Paredes, mi recabdador mayor de los mis pedidos e monedas de la

merindat de Çerrato los años que pasaron de mill e quatroçientos e e çinquaenta e uno e çinquaenta e dos años e cada uno dellos, les demandan los pedidos e monedas e alcavalas e terçias que a mi pertenesçen e yo mande derramar e coger los dichos años pasados en la dicha villa e sus aldeas; e que les han fecho sobre ello muchas prendas e prisiones; e ellos estando muy trabajados e robados asy por las gentes del almirant Don Fadrique que en la dicha villa estovieron revelados en mi deservimiento, commo por las gentes mias que por mi mandado estovieron en frontera de la dicha villa e aviendo sido lançados fuera de la dicha villa [1] de sus fabiendas los mas dellos, en tal manera que ellos quedaron muy perdidos; e que si agora aviesen de pagar los dichos pedidos e monedas e alcavalas e terçias, que lo non podrian conplir nin pagar, antes la dicha villa se acabaria de despoblar, mayormente que diz que Don Alfonso, fijo del dicho almirante, e Johan de Tovar e Johan Carrillo e otros cavalleros que en la dicha villa estovieron estando apoderados della, resçebieron dellos muchas quantias de mrs. allende de

[1] Según las declaraciones que se hicieron en 1452 y que mencionamos en el documento de Agosto 1451, el cerco de Palenzuela había comenzado ya en Octubre de 1451 y continuaba en el mes de Diciembre del mismo año. A él asistió Juan II y durante ese tiempo hizo una visita á Astudillo, como consta de las susodichas declaraciones. Juzgamos útil trasladar aquí el capítulo que al cerco de Palenzuela consagra la *Crónica de Juan II,* tanto más cuanto relata brevemente su conclusión:

Donde acaesció que estando Pedro de Acuña, Señor de Dueñas y Tariego, y Alonso Pérez de Vivero, Contador mayor, y Fernando de Ribadeneyra, camarero del maestre, aposentados en el monesterio de San Francisco, que es fuera de la villa, cerca de la puente, con asaz gente de armas e ginetes, e asentados ya los tiros de polvora quel rey ende tenia para mandar combatir la villa, el rey y el maestre no con mucha gente que con ellos estaban, andaban paseando a pie mirando la villa. E como Fernando de Temiño, criado del almirante, que tenia aquella villa y fortaleza fuese buen caballero y desease servir á su señor, como viese al maestre andar asi paseando con el rey acompañado de poca gente, pensó de lo poder prender ó matar, y aderezose lo mejor que pudo e salio con treinta hombres armados á pie por una puente de madera que habian hecho lo mas apriesa que pudo pensando poner en efecto todo lo que habia pensado. E como el maestre lo viese asi venir, como era caballero mucho esforzado, puso el manto en el brazo e metio mano al espada e pusose en defensa como caballero de gran corazon, e asi lo hicieron todos los otros que con él estaban, en tal manera que no pudo

mucho pan e vino e ganados que les tomaron diziendo gelo farian todo descontar de los mrs. que yo oviese de aver e me perteneçiese en cualquier manera de las dichas mis alcavalas e terçias e pedidos e monedas; e por ende que me suplicavan que, aviendo piedat dellos, mandase proveer commo mi merçet fuese. E por fazer merçet al dicho conçejo e omes buenos de la dicha villa e sus aldeas e por algunas cabsas que a ello me movieron, mande dar esta mi alvala para vos, por lo qual vos mando que vos informedes e sepades verdat de todos e quales quier mrs. que los dichos Don Alfonso e Johan de Tovar e Johan Carrillo tomaron de la dicha villa e sus aldeas en la manera susodicha: e todo lo que fallaredes que asi les tomaran e dellos resçebieron commo dicho es, les dedes mis cartas e provisiones de que menester ovieren para que los dichos mis reçeptores e recabdadores de las dichas mis alcabalas e terçias e pedidos e monedas de los dichos años passados gelos non demanden e gelos resçiban en cuenta e asi mesmo sean puestos por descargo por los mis contadores mayores de las mis cuentas a los dichos mis reçeptor e recabdador e non fagades ende al.

haber efecto el proposito de Fernando de Temiño, especialmente porque acudio luego tanta gente al socorro, que Fernando de Temiño se hubo de volver donde salio á muy mayor priesa que vino. E como tambien de la villa saliesen muchos en socorro suyo, hizose alli una escaramuza muy grande, en que fueron algunos muertos y otros muchos feridos; y entre todos los de la parte del rey, el que mas esforzado se mostró e mas señalado hecho hizo ende fué Gonzalo Chacón, camarero del maestre, criado suyo desde niño, hijo de un caballero natural de Ocaña llamado Juan Chacon, que era alguacil mayor del maestre; el qual tan osadamente entró solo por la puente en pos de los de la villa, llevando solamente corazas e adarga y lanza, de la qual dió un tan gran golpe á uno de los que en la puente quedaban atajados, que se travó á otro y aquel á otro, de tal guisa que todos tres cayeron en el rio e se ahogaron; e Gonzalo Chacón se volvió á gran peligro, como hombre de gran corazón. E despues desto ovo muchas y grandes escaramuzas entre los de la villa y el Real, donde el rey se ovo de detener hasta mediado Enero. E como don Alonso Enriquez viese el gran daño que los tiros de pólvora en la villa hacian; e como no esperase socorro, estando el Almirante su padre en Aragon, acordó de se meter en trato con el rey: el qual acabado, vino á le besar las manos e le hacer reverencia al monesterio de San Francisco, y entrego la villa y fortaleza e asi el rey la mando entregar al principe don Enrique su hijo. Y el rey se partio á Portillo á quince dias de Enero del año de cinqüenta e dos. (Año 1451, cap. VIII).

Fecho a veynte e un dias de abril, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesu-Christo de mill e quatroçientos e çinquaenta e tres años.

Yo el rey.

Yo el dottor Ferrando Diaz de Toledo, oydor e refrendario del Rey e su secretario, lo fiz escrivir por su mandado.

En las espaldas. R.ª—Rodrigo.

Archivo Municipal de Palenzuela. Legajo de pergaminos, traslado público sacado en 19 de Marzo de 1455, ante Francisco Manuel, alcalde de dicha villa de Palenzuela.

CXV

Don Enrique IV confirma el privilegio de 15 de Octubre de 1444, relativo al juro de maravedis, sobre la villa de Balbás.

Palencia 22 de Diciembre 1456.

Yo Diego Arias de Avila, contador mayor de nuestro señor el rey e su secretario e escrivano mayor de los sus previllejos e confirmaçiones, la fiz escrevir por su mandado.

Guterrius bacalarius.—Fernandus doctor.—Diego Arias.—Registrada.—Alvar Nuñez.—De chançelleria sessenta maravedis.

Archivo de El Moral, legajo IV, n.º 6, original en pergamino, cuaderno de cuatro folios, letra redonda. Conserva los hilos de seda de diversos colores de que pendía el sello.

CXVI

Bula conservatoria de Pío II á favor del monasterio de El Moral, encomendada al abad de Carrión, al arcediano de Treviño y al chantre de Burgos.

Roma 30 de Diciembre 1462.

Pius episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis abbati monasterii sancti Zoyli de Corrione, [1] Palentinensis diocesis, et Archidiachono de Trevino ac Cantori ecclesie Burgensis, salutem et apostolicam benedictionem.

Ad audientiam nostram pervenit quod nonnulle abbatisse et alie singulares persone ex dilectis in Christo filiabus conventu monasterii Sancti Salvatoris de Moral, ordinis Sancti Benedicti, Burgensis diocesis, que fuerunt pro tempore, decimas, census, terras, domos, vineas, possessiones, redditus, prata, pascua, nemora, molendina, iura, iurisdictiones, scripturas, instrumenta, iura, privilegia et quedam alia bona ad dictum monasterium legitime spectantia, datis super hoc litteris, confectis exinde publicis instrumentis, interpositis iuramentis, factis renuntiationibus et penis adiectis, in gravem eiusdem monasterii lesionem, nonnullis clericis et laicis, aliquibus eorum ad vitam, quibusdam vero ad non modicum tempus et aliis perpetuo ad firmam vel sub annuo censu concesserunt, quorum aliqui dicuntur super hiis confirmationum litteras in communi forma a Sede Apostolica impetrasse. Quia vero nostra interest super hoc de oportuno remedio providere, discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatinus ea que de bonis dicti monasterii per concessiones huiusmodi alienata inveneritis illicite

[1] Carrión de los Condes; el monasterio de S. Zoilo era de benedictinos y sujeto á Cluny de Francia hasta el reinado de Juan II de Castilla. El abad se llamaba á esta fecha Pedro de Valdivieso (1461-1469); le sucedió como abad comendatario el después cardenal de España D. Pedro González de Mendoza.

vel distracta, non obstantibus litteris, instrumentis, iuramentis, renuntiationibus, penis et confirmationibus supradictis, ad ius et propietatem eiusdem monasterii legitime revocare curetis, contradictores per censuram ecclesiasticam, appelatione postposita, compescendo. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia, odio vel timore subtraxerint censura simili, appellatione cessante, compellatis veritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potuerit interesse, duo aut unus vestrum ea nichilominus exequantur.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominice millesimo quadringentesimo sexagesimo secundo, tertio Kalendas Januarii, pontificatus nostri anno quinto.

A. de Urbino-pro Reate.—M. de Sole.

En el pliegue: Jo. de Venerus.

En la espalda: P. Fernandi.—H. de Olivis.

Archivo de El Moral. Legajo IV, n.° VII, original en pergamino 0,34 × 0,19. Ha perdido el plomo.

CXVII

Enrique IV manda á Alfonso del Campo, criado de Juan de Luzón, cobre las cantidades de maravedises que por unas sus cartas y sobrecartas había dado á García Méndez, en las merindades de Campos y Cerrato, facultánaole para hacer cuanto conviniere al efecto.

26 de Mayo de 1463.

Don Enrrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc., etc..., a vos Alfonso del Campo vezino de Valladolid, criado de Juan de Luzon, salud e gracia.

Sepades que yo mande librar por mis cartas de libramientos e sobrecartas libradas de los mis contadores mayores e seelladas con mi seello a Garcia Meńdez de Badajoz, mi secretario, çiertas quantias de mrs. en el pedido e diez e seys monedas de las merindades de Campos e Çerrato deste año de la dacta desta mi carta para

que los tenga en la mi corte para fazer dellos las cosas que le yo mandare complideras a mi serviçio para que me fueron otorgadas, segund mas largo en las dichas mis cartas e sobrecartas que para ello mande dar se contiene. E por quanto yo soy informado que algunos conçejos..... çibdades e villas e lugares de las dichas merindades, asy realengos commo abadengos, e señorios e behetrias e otros quales quier, mostrandose rebelles e independientes a mis cartas e mandamientos, con favor de algunos vasallos e personas poderosas e de otras personas algunas, asy so color quel dicho pedido e monedas se a tomado e enbargado por los tales cavalleros commo por otras personas, se querian defender mano armada o en otra manera de non pagar el dicho pedido e monedas nin de dar lugar a que se fagan las prisiones e prendias e premias e esecuçiones que yo mande por las dichas mis cartas; lo qual sy asy pasase, seria mi deserviçio e dar cabsa a otros conçejos e personas que se subtraxiesen de non pagar los mrs. del dicho pedido e monedas. E por que a mi commo a Rey e Señor pertenesçe poner remedio en lo suso dicho por manera que la inobediencia e rebellion de los tales non pase, e que mis cartas e mandamientos sean complidas e esecutadas, segund que de razon e justiçia se debe fazer, e confiando de vos que soys tal persona que guardareys mi serviçio; e bien e fiel e derecha mente fareys lo que por mi vos fuere mandado e encomendado, por esta mi carta vos fago mi mero executor de los mrs. que me son devidos e al dicho Mendez en mi nombre del pedido e monedas de las dichas merindades de Campos e Çerrato e vos mando que vayades a las çibdades e villas e lugares de las dichas merindades donde fueron librados al dicho Garcia Mendez los dichos mrs. e fagades entrega e esecuçion en los bienes e personas de quales quier conçejos que los deven e debieren, asy por virtud de las dichas mis cartas de libramientos e sobrecartas, commo por quales quier repartimientos que por virtud de las dichas sobre cartas en quales quier de los dichos conçejos e personas son o fueren fechos, prendiendo les los cuerpos a las tales personas e a cada uno dellos e llevandolos presos de una çibdad o villa a otra e de un lugar a otro donde vieredes que mas cumple a mi serviçio; e entretanto les entredes e tomedes todos sus bienes, asy muebles commo rayzes donde quier que los fallaredes e podieren

ser avidos e los vendades e rematedes en publica almoneda o fuera della, segund que por mrs. del mi aver; e de los mrs. que valieren entreguedes e fagades luego pago al dicho Garcia Mendez o a quien su poder oviere de todos los mrs. que le son o fueren devidos del dicho pedido e monedas con las costas que sobre ello ha fecho e feziere en lo cobrar de todo bien e complida mente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna. E a qual quier o quales quier que los dichos bienes compraren que por esta razon fueren vendidos, yo por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico ge los fago sanos para agora e para sienpre jamas. Para lo qual todo e para cada cosa e parte dello vos do poder complido con todas sus inçidençias e dependençias e emergençias e conexidades e vos fago mi mero esecutor. E sy para fazer e complir e esecutar lo suso dicho vos el dicho Alfonso del Campo ovieredes menester favor e ayuda, por esta mi carta mando a todas e quales quier personas que de mi tienen tierras e acostamientos e a otros quales quier mis vasallos e subditos e naturales, de qual quier estado, condiçion, preheminençia o degnidad que sean, que poderosa mente se junten con vos e vos den e fagan dar la gente de armas, asy de cavallo commo de pie, que les pidieredes e menester ovieredes e los tales vayan con vos a las dichas çiddat e villas e lugares e a cada una dellas que non han pagado nin quieren pagar los dichos mrs. del dicho pedido e monedas e fueren rebelles e inobedientes en complir lo que yo mande por las dichas mis cartas e fagan e cumplan todas las cosas e cada una dellas que vos les dixieredes e mandaredes de mi parte, asy commo sy yo por mi persona ge lo dixiese e mandase. E que en ello non pongan escusa alguna por manera que se faga e cumpla esto que yo mando. E por que por cabsa de la rebellion e inobediençia de los conçejos e personas en quien fezieredes las dichas esecuçiones segund derecho, ellos son tenudos de pagar todas las costas e dapnos que sobre la dicha razon se fezieren e recresçieren a su culpa, por esta mi carta vos mando e do poder complido para que a todos los omes de cavallo e de pie que llevaredes a fazer las dichas esecuçiones e prisiones les dedes e paguedes de sueldo por cada dia de los que estudierdes en fazer e complir e esecutar lo suso dicho, a cada omme de cavallo treynta mrs. e a cada omme de pie doze mrs., los quales mrs. del

dicho sueldo vos mando e do poder complido que podades cobrar e resçebir de los bienes de los conçejos e personas por cuya culpa e mengua ovieredes de levar e levaredes los dichos omes de cavallo e de pie, e fazer las otras esecuçiones e prisiones; e que podades fazer e fagades por los mrs. del dicho sueldo las prendias e premias, esecuçiones, prisiones e vendidas e remates que es mi merçed que podades fazer e fagades en los mrs. que son o fueren devidos al dicho Garcia Mendez mi secretario del dicho pedido e monedas. Para lo cual todo e cada cosa dello vos do el mismo poder e con aquellas mismas fuerças que para lo otro suso dicho, segund de suso en esta mi carta se contiene. E vos nin las otras personas suso dichas non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed, e demas por el mismo caso las tales personas mis vasallos e subditos e naturales que lo asy non fezieren nin cumplieren cayan por ello en mal caso e pierdan e ayan perdido quales quier ofiçios que de mi tengan, e sean confiscados todos sus bienes e mrs. que tovieren en mis libros para la mi camara; e demas mando al omme que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte donde quier que yo sea del dia que les enplazare a quinze dias primeros seguientes so la dicha pena a dezir por qual razon non complides mi mandado. So la qual dicha pena mando a qual quier escrivano publico que para esto fuer llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo sin dineros, por que sepa en commo se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo, a veynte e seys dias del mes de mayo, año del nasçimiento del nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años.

Pedro Arias.—Pero Ferrandez.—Ruy Gonzalez.—Pero Lopez—Chançiller.

Archivo de El Moral. Legajo IV, n.º VIII, copia auténtica en papel, sacada en Palencia á 13 de Junio de 1463 por el escribano Juan Muriel. El original de la carta real estaba en papel y llevaba sello de cera encarnada en las espaldas.

CXVIII

Constitución del obispo de Burgos don Luis de Acuña sobre la clausura monástica y voto de pobreza que debían observarse en el Monasterio de El Moral.

Burgos 30 de Septiembre 1464.

Don Luys de Cuña, por la graçia de Dios e de la Sancta Eglesia de Roma Obispo de Burgos, Oydor de la Audiençia de nuestro Señor el Rey e del su Consejo; A vos la honesta e devota religiosa Doña Constança de Arellano, abbadesa del Monesterio de Sant Salvador, çerca de Moral, de la Orden de Sant Benito, de nuestra diocesi, e a las Monjas e Convento que son e seran para siempre jamas, salud e bendiçion.

Por cuanto Nos somos informado asi visitando por nuestra persona en ese dicho Monesterio, como por otras personas ecclesiasticas e discretas que a el enbiamos, que despues que ende por nuestro mandado e disposiçion, vos la dicha Abadesa fuestes trasladada, que con asaz trabajo de vuestra persona e fatigacion de spiritu e con grande amor del serviçio de Dios nuestro Señor e zelo e deseo de vuestra salvaçión e de las otras religiosas que con vos son, considerando aquella retribuçion incomparabile que esperades, avedes reformado este dicho Monesterio en estrecha observançia regular e clausura perpetua e comunidad. [1]

E nos deseando e queriendo que la dicha reformaçion e clausura e observançia e comunidad non solo en vuestros tiempos se oviese de guardar, mas despues de vos para siempre jamas, acordamos de poner tales penas que persona alguna non entrase en el dicho Monesterio, si non fuese para ser religiosa del o por otra causa ó cosa neçesaria, que non se podiese escusar, nin podiese por causa alguna salir religiosa alguna, nin le vos podiesedes dar liçençia

[1] Véase sobre este particular el capítulo IV de la *Introducción.*

para ello sin nuestro expreso mandado e liçençia. E por el celo que avemos de la religión e augmento della e considerando ser commo es la dicha clausura conforme a aquello que los sacros canones ordenaron e los Sanctos Padres de gloríosa recordaçion estableçieron, en espeçial Alexandro terçio so pena de excomunion defendió que persona alguna eclesiastica nin seglar non frequentase en monesterio de monjas; e Bonifacio octavo ordeno por perpetua constituçion e para siempre valedera, que todas e qualesquier monjas de qualquier religion, habito e orden que sean, en todas e qualesquier partes del mundo, esten en sus monesterios so perpetua clausura en tal manera, que religiosa que, taçita e expresamente sea professa, non pueda salir del monesterio por qualquier razon nin causa que sea, salvo solamente en dos casos: el uno, por grave enfermedad que tenga con la cual non pueda estar en el monesterio sin grande o grave peligro e escandalo de las otras monjas: el segundo caso es, si el monesterio tiene feudo de algun Rey o Conde o de otro Señor temporal por razon del que aya de salir la Abadesa a fazer promesa de fidelidad. E como quier que segun conosçemos de vuestra honestad e devoçion e religion e la experiençia nos ha demostrado, en vuestro tiempo non aviamos neçesario de poner penas nin fazer otro defendimiento mas de lo que vos ponedes en execuçion, pero por que despues de vos non sabemos si se guardaria asi, e por que conviene al cargo de nuestro ofiçio pastoral por el qual somos obligado a guardar e fazer guardar los dichos sacros Canones e los ayudar con oposiçion de penas, por ende mandamos dar e dimos esta nuestra carta de constituçion a futura e perpetua memoria de la cosa, por la qual ordenamos e establesçemos perpetuamente e para siempre jamas e firmemente mandamos, en virtud de sancta obediençia e so pena de excomunion, a todas las monjas de ese dicho monesterio e a cada una dellas, que agora son e seran en qualesquier tiempos venideros, pues que de su libre e devota voluntad se ofreçieron al su glorioso esposo Jhesu-Christo, que guarden e esten en el dicho monesterio so perpetua clausura e comunidad. [1]

[1] Ayudarán á comprender esta Constitución sobre la clausura monástica los datos que nos suministran: Cardenal Aguirre, *Collectio Cánonum*

E defendemos que alguna monja, taçita o expressamente professa de ese dicho monesterio, por causa alguna nin razon nin color alguna que sea grave nin ardua non salga de las puertas reglares de la claustra de ese monesterio a fuera, nin vos la dicha abadesa, nin las que fueren por tiempos despues de vos, podades nin puedan dar nin dedes la tal liçençia para salir, salvo solamente en los casos suso dichos de grave enfermedad de que las religiosas otras ayan peligro o escandalo o en el otro caso suso dicho.—Otrosi defendemos e mandamos e amonestamos primo, secundo e tercio, en virtud de sancta obediençia e so la dicha pena de excomunion, a todas e qualesquier personas ecclesiasticas e seglares e religiosos de qualesquier orden, clerigos e legos, omes e mugeres, caballeros e escuderos, dueñas e donzellas, de qualquier ley o estado o preheminençia o dignidad o condiçion que sean, non entren en el dicho monesterio dentro de las dichas puertas reglares e clausura suso dicha, nin vos la dicha abadesa nin las que despues de vos seran lo consintades nin dedes nin den liçençia para ella so la dicha pena de excomunion e syn que para ello ayades e ayan nuestro poder espeçial o general o de nuestros succçessores en que se faga mençion expresa desta nuestra carta, e vos demos el tal poder de dar liçençia por algunas justas causas o razones que muevan a vos e a ellas, salvo en los casos exceptos que de yuso estan espeçificados. E por quanto somos informado que algunas vezes ha acaesçido o puede acaesçer adelante en ese dicho monesterio, que otras monjas de otros monesterios de esa misma Orden e habito o de otra Orden e habito o religion, que vienen ende en habito de religion en lo que parece exterior, e

tomo III pág. 562; Benavides, *Fernando IV* tomo I pág. 442; Sáez, *Monedas... de Enrique III* pág. 347 y más que todo los estatutos que en orden á esta materia y á las religiosas de su diócesis publicó el obispo de Burgos D. Juan Cabeza de Vaca (1406-1413), bajo los títulos siguientes: *que los religiosos no tengan propio, so pena de excomunión; que se guarde el concilio Vienensis cerca del hábito y cogulla y escapulario; que los religiosos coman en el refitorio; que las religiosas obedezcan á su abadesa, so pena de excomunión; que las monjas guarden la regla; que anden honestas y no trayan tocas de seda; que ninguno entre en el monasterio de las monjas; que ninguna monja salga fuera del monesterio sin licencia de la abadesa, so cierta pena;* donde se dice que la monja que saliere sin licencia *sea puesta en la cárcel por un año, y no sea librada hasta que nos lo mandemos.* (Vide *Constituciones Sinodales de Burgos* (Alcalá, 1534) fol. L y LI).

en lo interior e secreto de sus coraçones algunas vezes non son religiosas, mas escandalizadoras e ministras del spiritu maligno; e con palabras falsas sienbran zizania e escandalo e fazen altercaçiones en las voluntades de las otras monjas, que como quier que esten quietas e devotas en el serviçio de Dios e observançia de su religion, pero por la flaqueza de la condiçion humana podrian se mover e incorrir peligro de sus animas, e nos por escusar este daño, ordenamos e mandamos sola dicha pena de excomunion, que vos nin la que por tiempo fuese abadesa non resçibades de las puertas adentro de la clausura monja nin religiosa qualquier que sea si non fuere professa en ese dicho monesterio, aunque sea de esa misma Orden e habito, o de otra qualquier Orden o habito; a la cual monja o religiosa qualquier que sea asi mesmo defendemos, sola dicha pena de excomunion, que non entre en ese dicho monesterio adentro de las dichas puertas reglares de la dicha clausura por ninguna razon e causa que sea. E porque, segund suso diximos, algunos casos neçesarios e inevitables e otros razonables e utiles al monesterio pueden ocurrir en que algunas personas devan entrar dentro de la dicha clausura, declaramos algunos dellos en los quales, sin enbargo de lo suso dicho, queremos e mandamos que vos la dicha Costança de Arellano abadessa suso dicha, é las que despues de vos seran, estando en la dicha observançia e clausura, podades e puedan dar liçencia en los casos siguientes, conviene a saber: Quando alguna religiosa estoviere enferma e aya de resçebir el Sancto Sacramento de la Penitencia e del Corpus Christi e la Extrema-Unçion, que en este caso entre el sacerdote a gelo dar, e con el otros dos o tres clerigos o religiosos o sacristanes-ministros de la eglesia para lo aconpañar con çirios e candelas si fueren con el Corpus Christi; e si los tales clerigos o religiosos non se podieren aver en el tal logar o monesterio por ser en logar yermo, que en este caso puedan entrar uno o dos legos honestos e ançianos e que non entre otra persona alguna. E que todas las religiosas que esten cobiertas las caras con sus paños o velos delgados e negros, e en esta forma esten las dichas monjas. E pueda entrar e entre el fisico a curar de las enfermas aconpañado con uno o con dos omes honestos e ançianos e tales de quien no se presuma alguna cosa siniestra... E otrosi quando neçesario fuere de labrar o reparar alguna cosa dentro del dicho

monesterio, que puedan entrar e entren maestros a labrar e reparar con vuestra liçençia e de las abadesas que fueren por tiempo e en la forma e orden que vos e ellas mandaredes. E asimismo si acaesçiere que algun grande prelado o cavallero o escudero o dueña o otra persona alguna que se moviere con devoçion o caridad de querer fazer algun hedifizio o reparar o hedificar en el dicho monesterio que sea evidente provecho e utilidad, que en el tal caso podades dar e dedes liçençia que puedan entrar e entren a veer e mirar aquello que querran asi labrar e hedificar o reparar, e que entre con un conpañero o dos que sean personas honestas e ançianas; e que vos la dicha abadessa e la que por tiempo fuere los resçibades e andedes por el dicho monesterio con el o con ella a ver el tal hedifiçio e acompañada con quatro religiosas de las mas ançianas e honestas; e que en este caso e en todos los otros susodichos casos e en cada uno dellos vos la dicha abadesa e las que despues de vos fueren o seran fagades a una religiosa que tenga una esquila quando alguno de los susodichos oviere de entrar para cada uno de los suso dichos casos, por que las religiosas se puedan retraer e apartar a sus logares acostumbrados o adonde mandare la señora abadesa. E si acaesçiere que alguna religiosa non se podiere retraer o apartar, o non oyese la esquila, e encontrase con alguno de los que asi entrasen, que la tal religiosa se postrase en el suelo de cara en tal manera, que non sea vista la cara, e despues de pasado se retraya con las otras al logar para esto deputado.

E vos las dichas religiosas todavia estedes e esten cobiertas las caras en la forma e manera suso dicha, e sobre los suso dichos casos en que queremos que podades dar la dicha liçençia, e que non incurrades nin incurran en la dicha sentençia de excomunion, encargamos vuestra conçiençia e de las que seran por tiempo que non vos movades si non con mucha deliberaçion e nesçesidad e non por otra razon alguna, salvo seyendo verdaderamente neçesario, e sin cautella alguna que sea, de lo qual seades tenidas e obligadas dar a Dios Nuestro Señor estrecha cuenta.

E otrosi, por que la una de las tres cosas substançiales de toda religion es la pobreza, mandamos en virtud de obediençia e so la dicha pena de excomunion que ninguna nin alguna monja del dicho monesterio, de las que agora son e seran por tiempos, non tengan nin

posean bienes algunos, muebles nin rayzes, nin cosa alguna propia suya nin los vestidos que vestieren syn liçençia e espeçial mandado de vos la dicha abadesa que soys e de la que fuere por tiempo que nonbradamente vos otorgue administraçion que a vos e a ella le ploguiere: e que luego que vos la dicha abadesa gelo mandaredes dexar e entregar, luego lo dexe e entregue en vuestras manos e de la que fuere abadessa; e salvo estos dichos casos contra todos aquellos e aquellas que fueren o pasaren contra esta nuestra ordenança e defendimiento e contra qualquier cosa de lo en ella contenida, e rebelles fueren, ponemos e promulgamos sentençia de excomunion, la absoluçion de la qual a los que en ella incurrieren reservamos a Nos e a nuestros successores.

E por que siempre la ayades en memoria esta nuestra ordenança, ordenamos e mandamos sola dicha pena de excomunion que cada año vos ayuntades a capitulo para la leer, e leades esta nuestra carta en forma que por todas sea oyda, una vez el tercero dia de Navidad, e otra vez el segundo dia de Sant Johan de Junio.

En testimonio de lo qual mandamos dar esta nuestra carta, firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello pontifical pendiente.

Dada en los nuestros Palaçios del Sarmental de Burgos, postrimero dia del mes de Setienbre, año del Senor de Mill e quatroçientos e sesenta e quatro años.

Ludovicus Episcopus Burgensis.

En la espalda: Registrada.—Didacus de Miranda licenciatus.

Archivo de El Moral, leg. IV, n.° IX, original en pergamino 0,46 × 0,57, letra redonda. Ha perdido el sello del obispo. Esta escritura fué publicada por vez primera por el P. Sáez, O. S. B. en su obra: *Demostración histórica..... de las monedas de Enrique III*, pág. 353, Madrid 1796, pero con algunas deficiencias paleográficas.

CXIX

Sentencia del vicario general del obispo de Burgos, bachiller Pedro Rodríguez de Grijera, por la cual declara á favor del monasterio de El Moral y contra Alfonso de León, vecino de Valles, que á dicho monasterio pertenece el tercio pontifical de los diezmos de la iglesia de Valles, debiendo por consiguiente Alfonso León darle en el plazo de nueve días, después de otros tantos que le asignaba para presentar la tazmia de la miel y cera que hubiese recogido en sus colmenas desde Julio de 1464 hasta la fecha; declara que queda obligado á lo mismo en cada uno de los años siguientes, lo que correspondiese, absolviéndole de los diezmos atrasados y de la condenación de costas.

Testigos: Juan de Oña, notario; Fernando de Guinea y Diego Ordoñez, vecinos de Burgos.

«Dada e pronunçiada fue esta sentençia por el dicho señor bachiller de Grijera, vicario suso dicho, estando librando en el consistorio de la iglesia de Burgos los pleitos que ante el venian,..... a veynte e tres dias del mes de Febrero, año del nasçimiento del nuestro señor Jhesu-Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años».

Burgos 23 de Febrero 1465.

Archivo de El Moral, fol. 17, original en pergamino 0,32 × 0,26, letra redonda. *Archivo del Convento*, fol. 128-132, copia pública de 30 de Mayo 1750.

CXX

Sentencia idéntica á la anterior por la cual condena á lo mismo á Diego Sánchez, vecino de Palenzuela, por las colmenas que éste

poseía en los términos de Palenzuela y San Salvador de El Morál.

Burgos 23 de Febrero 1465.

Archivo de El Moral, Archivo del Convento, fol. 121-126, copia testimoniada de 1750. El original llevaba la signatura fol. 16.

CXXI

Inventario del ajuar, ropas y demás bienes muebles é inmuebles pertenecientes á Juan Tocino y á su mujer, labradores, vecinos de San Salvador de El Moral.

San Salvador de El Moral 5 de Noviembre 1466.

Primeramente un par de mulas de labrar, una pardilla y otra castaña oscura; e una carreta ferrada vieja e quebrada la uña rueda; e un yugo de carreta atondado e otro desatondado; e otro yugo de arar; e un par de anterrollos viejos; e mas un arado adereçado; mas una encamadura e una soga delgada de carreta; e una puerca paryda con çynco lechones; mas otra puerca prieta matadera; e un puerco blanco matadero; mas una carral de quarenta cantaras vieja, e otra de ocho cantaras; e una arca de pino vieja sin cobertero; mas un pajar de paja con trenta carretadas; mas un legon sano e otro de la caña quebrado; mas otro legoń pequeño; mas una artesa de amasar e un escudo e una cuna e una quarta vyeja e uñ quarto de la nueva quebrado e otro de la vieja quebrado; mas dos quareñas de vallesta viejas e syn nuezes; mas quatro servillartas nuevas e una mesa larga e dos pares de peynes de peynar lana viejos; e un par de calderas e una sarten de cobre e un par de sartenes ferrizas, una grande e otra pequeña; e un par de rallos e çynco cuchares ferrizos e una torna e quatro asadores e un pequeño e un rastro de arrastrar lixno viejo; e un par de arcos de cubo de carreta; e dos barenas, una sana e otra desmangada; e syete tajaderos de palo; e unas cadenas e unas llares, e tres ovillos de sogas

las de estopa e tres de lino; e un escriño e un mortero e dos majaderos; e una arca de tener pan de faya e un par de alhamares mediadas; e una cobierta nueva de sayal e tres cabeçales de terliz, los dos buenos e el otro vyejo; e mas otro cabeçal de lana viejo, e seys cabeçales listados de lana mediados, el uno rasgado; mas quatro lençuelos e un par de savanas de a dos pyernas de lino; e un sayo de lyenço viejo e unas sayas de lienço viejas; e un avantal de lyno e una almohada vasta, e un par de calças azules mediadas; e unas sayas de boriel e un jubon de blanqueta andado todo; e unas sayas azules e un jubon de hustan mediado; e una aljuba de Yple añilada e otra de blay andada; e quatro pares de manteles, dos de lino e dos de estopa e unos pequenos de maños; e tres varas de estopa e un pañal de lino de ocho varas e un sudario e unas fazalejas labradas e una toca salamanquesa andada e tres atarradillas de lino andadas; e un par de tocas con sus cabos de oro e un pedaço de toca con un cabillo de seda; e una alfarda de algodon e un par de caorçyllos de plata, e una sortijuela de plata e un frutero de plata, e una çynta de las donas, e otra que traye ella, e un par de mangas de lyno e otro par de mangas de quartillo; e una arca de pino vieja e mas otra arca vieja e una manta vieja; mas un par de cardas viejas e unos carduços viejos e un candelero e un barcaçejo e un costal nuevo de cañamo con trigo; mas otro costal viejo de lana e una duerna pequeña e un yugo de bues e una çancada de carrete; tres estevas e un par de camas nuevas e quatro horcas e un pellejo de cordero blanco, e un pie de devanar e un ex nuevo?....... e un molejo e tres vielvos. El pañ es esto: en el portal de casa un sylo de cevada llyeno. Alla dentro cabe la carral otro silo lleno de trygo: mas ay delante de casa estan dos sylos llyenos, el uno de cevada el otro de trygo; mas un huerto que era de Juan de Villaverde en surco del espital que se dize: otro huerto en surco de su hermana Catalina e de la otra parte huerto de Juan Gonzalez, que Dios aya; e un trillo e un gramejon de espadar; mas un silo de avena llyeno; mas otro sylo de centeno enpeçado, mas uñ silo con un poco de cevada e uñas alfrojas andadas, e una foz segadera. Mas dixo Catalyna que avie tomado çynco varas de lyenço de estopa: mas uña dorvilla vejezuela e dos espeteras viejas e un candil e una taleguilla vieja de lana.

El qual dicho ynventario asy fecho en la manera que dicho es, e luego los dichos Garcia Diez clerigo e Juan Garcia çapatero, veçinos de la dicha villa, e Fray Gonçalo e Juan Galindo, vecinos de San Çalvador, masesores de los dichos defunctos, que Dios aya, dexyeron que davan e dieron por bueno e leal e verdadero en todo e por todo segund que en el se contiene de todo quanto ellos avian sabido e a su notiçia venydo, so protestaçion que fazian e fezieren sy mas sopyesen, de lo poner e declarar en todo tiempo en este dicho ynventario, e de non caer por ello en pena alguna; e que pedian a mi el dicho escrivano que ansy gelo diese por testimonio por en guarda de su derecho.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Juan de Lerma e Fray Alonso de Porras e Juan de Asguero, vecinos de San Çalvador.

E yo el dicho escrivano de suso escripto fue *(sic)* presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, a pedimiento de los masesores este ynventario escrivi en testimonio de verdad e fis aqui este mio signo atal en testimonio de verdad.

Andres Alfonso.

Archivo de El Moral, legajo IV, n.º X, original en papel, letra cortesana.

CXXII

Codicilo de Rui Diaz de Mendoza, conde de Castro, á favor de Mari Vazquez, su amiga y después monja en El Moral, y sus hijos naturales Juan Hurtado, doña Brianda, doña Valentina, doña Francisca y doña Isabel.

Castrojeriz 3 de Enero de 1471.

In Dei nomine, Amen. Sepan quantos esta de cobdiçillo vieren como yo Ruy Diaz de Mendoça, señor de la villa de Castro e de su

condado [1] e del consejo del Rey nuestro Señor, temiendo á la muerte que es cosa natural a toda persona, estando sano de mi seso e entendimiento tal qual Dios nuestro Señor me lo quiso dar, e acordandome de algunos benefiçios e serviçios que yo he resçibido e de algunos cargos que tengo de las personas de yuso escriptas, aviendo por firme, estable e valedero el testamento e mandos e legatos que yo en el dicho mi testamento tengo fechos; e ratyficando los de nuebo, sy es necesario, e queriendo que las dichas mandas por mi fechas sean firmes e valederas en todo tiempo, eñadiendo al dicho mi testamento digo que por quanto yo tengo grandes cargos de Mari Basquez, asy por me aver bien lealmente servido commo por que ha criado mis fijos, en enmienda e remuneracion de los dichos serviçios que me ha fecho, e queriendo descargar mi conçiençia, mando mas de lo que por mi le esta mandado en el dicho mi testamento doze mill maravedis de juro e de heredad para siempre jamas, los quales quiero que los aya de los maravedis que yo tengo e poseo en la çibdad de Burgos e en su merindad, e que en ellos nin en parte dellos non le sea puesto enbarazo, mas que libre e pacificamente los aya despues de mis dias e que los entre e tome e se apodere en ellos e los tome syn aver de los perdir nin demandar a alguno ni ninguno de mis herederos. E que sobrello non le sean puesto impedimento alguno.

Otrosy mando a Juan Furtado mi fijo e fijo de la dicha Mari Basquez las azeñas que yo tengo, que se llaman de Maçariegos, que son en el rio de Pisuerga, las cuales le mando con todas sus entradas e salidas e rio e monte e pastos e prados e sotos, segun e por la forma e manera que a mi pertenescen e yo las posey al tiempo e manera que paçificamente las tube.—Otrosy le mande las casas que yo tengo e poseo en la villa de Valladolid, que son en la calle de Teresa Gil, con todos sus entradas e salidas e huertas que tienen, para que sean suyas propias libres e esentas.—Otrosy le mando mas los veynte e çinco mill maravedis de merçed e por vida, que yo tengo sytuados en las rentas de las carnes bivas e muertas de la dicha villa de Valladolid con facultad de los poder traspasar en

[1] Sucedió en el condado de Castrojeriz al revoltoso Diego Gómez de Sandoval, que tanto dió en qué entender durante el reinado de Juan II; fué mayordomo mayor de los reyes Juan II y Enrique IV y alcaide del Alcázar de Segovia; estuvo casado con Beatriz de Guzmán.

quien yo quisiere, ca yo por esta manda e legato los çedo e dono e traspaso en el dicho mi fijo para después de mis dias, para que los aya e tenga e sean suyos proprios libres e quitos e esentos, e los posea segund e commo yo los tengo e poseo.—Otrosy le mando mas quinze mill maravedis de juro de heredad de los que yo tengo sytuados e salvados en la dicha merindat de Burgos, los quales quiero que aya el dicho Johan Hurtado despues de mis dias e sean suyos propios, libres e esentos, e faga dellos commo de cosa suya propia. E por quanto el dicho Johan Hurtado es moço e non sabria asy por agora regirse e yo le mando que sea de la yglesia sy a Dios ploguiere, quiero que todos estos bienes susodichos que yo asy le mando, que por todos los dias de la vida de la dicha Mari Basquez que ella los tenga e posea e sea usufructuaria dellos, teniendolos siempre en pie e dando dellos mantenymiento razonable e convenible al dicho Johan Hurtado; los cuales dichos bienes del dicho Johan Hurtado quiero que tenga por toda su vida, commo dicho es sy non se casare; e sy se casare, que sy el fuere de hedad complida que los tenga el, e sy non fuere de hedad, que los tenga uno de mis fijos qual ellos escogieren e vieren que mas honrrosamente los pueda tener.—Otrosy mando a Doña Brianda mi fija otros doze mill maravedis de juro de heredat para con que se crie e case e que con Dios le de buen casamiento, segund compliere a su estado.—Otrosy mando a Doña Valentyna mi fija otros doze mill maravedis de juro de heredad para despues de mis dias, para con que se case e crie.—Otrosy mando a Doña Françisca mi fija otros doze mill maravedis de juro de heredad para con que se crie e case.—Otrosy mando a Doña Isabel mi fija otros doze mil maravedis de juro de heredad, de los que yo tengo sytuados e salvados. Los quales dichos quarenta e ocho mill maravedis que yo asy mando a las dichas mis fijas, quiero que los ayan de los maravedis de juro de heredad que yo tengo e poseo en la dicha çibdad de Burgos e en su merindad, para que los ayan e se apoderen en ellos despues de mis dias syn pedirlos a mis herederos, mas que ellos e cada uno dellos los pueda entrar e tomar e entren e tomen synque por ello cayan e incurran en pena alguna. Los quales dichos quarenta e ocho mil maravedis mando que los tenga e posea la dicha Mari Basquez su madre fasta tanto que cada una de las dichas mis fijas se casen, sy ella non se casare,

commo dicho es; e sy se casare, que los tenga uno de los dichos mis fijos. [1]

Lo qual todo, commo dicho es, quiero e mando que se cumpla en todo e por todo segund que en ello se contiene. E por cuanto podría ser que alguna o algunas de las díchas mis fijas o fijos morira e quedaran las otras, yo por este mi cobdeçillo mando que sy la una falleçiere dellas syn aver fijos legitymos, que la hereden las otras que asy quedaren bivas, de manera questas mandas e legatos que yo asy les mando finquen en poder dellos e de los que quedaren bivos. E otra persona alguna non se pueda entremeter en ello, salvo ellos, por quanto yo quiero e es mi voluntad que ayan esta dicha manda, segund se contiene en este cobdeçillo, non revocando otra qualquier manda que yo les aya fecho en mi testamento o por otra escriptura; por que allende de aquello yo les dexo estas dichas mis mandas para su sustentamiento que los han bien menester e yo soy obligado asy commo padre de les dar con que se puedan criar e mantener e vestir honrradamente, segund cuyos fijos son. E juro a Dios e a Santa Maria en esta señal de la †, que corporalmente con mi mano derecha tango, de non revocar las mandas contenydas en este dicho mi cobdeçillo nin alguna dellas; e caso que las revoque, que non me valan porque esta es mi final voluntad. E mando a Alvaro de Mendoza, mi fijo mayor, e a todos los otros que so pena de mi maldiçion ellos e cada uno dellos non inpidan nin consyentan impedyr nin enbaraçar este dicho mi cobdeçillo e todas las mandas en el contenidas, mas que ellos e cada uno dellos so la dicha pena lo hayan por bueno e lo aprueben e non consyentan que ninguno vaya contra ello; e sy nesçesario es les mando so la dicha pena de mi maldiçion, que sy alguno fuere contra ello para ge lo inpedyr, que ellos e cada uno dellos den a la dicha Maria Basquez e a los dichos mis fijos todo el favor e ayuda que menester les sean, sobre lo que les encargo e ruego commo a fijos que asy lo fagan e complan. E porque esto sea firme e non venga en dubda, otorgue esta carta de cobdeçillo antel escrivano e notario publico yuso escriptos; al cual rogue que lo escriviese e signase de su signo, e rogue á los

[1] María Vázquez debió morir en el monasterio de El Moral hacia 1501, pues la última vez que la hemos visto mencionada entre las religiosas del mismo es en una escritura de 1500.

presentes que fuesen e sean delio testigos, e yo firme este dicho cobdeçillo en presencia de dicho notario e testigos e puse en el por mayor firmeza el sello de mis armas.

Que es fecho e otorgado este publico instrumento en la fortaleza de la villa de Castroxeriz, a tres dias del mes de Enero, año del nasçimiento de Nuestro Señor J. C. de mill e quatroçientos e setenta e un años.

Rui Diaz.

Testigos que lo vieron e fueron presentes quando el dicho señor Ruy Diaz aqui firmo este su nombre e otorgo esta escriptura: el corregidor Joan Gutierrez de Baltanas e Joan de Camargo e Osorio, paje del dicho señor Ruy Diaz; los cuales asy mismo firmaron aqui sus nombres por testigos: Osorio: Camargo: Johannes bachallarius. E yo Joan de Castro, escrivano de camara del Rey nuestro Señor e su notario publico en la corte e en todos los sus regnos e señorios, que presente fuy a todo lo susodicho con los dichos testigos, e de ruego e otorgamiento del dicho señor Ruy Diaz, esta carta de instrumento escrivi e por ende fiz aqui este mio signo en testimonio de verdad.

Joan de Castro.

Archivo de El Moral, leg. IV, n.° XI, copia pública sacada por el escribano Francisco Rodríguez de Santa María, del número de la ciudad de Burgos, su alfoz y jurisdicción por el rey, ante Fernando de Zuazo «alcalde por el liçençiado Andrés López de Castro, oydor de la abdiençia del rey nuestro señor e del su consejo e su alcalde mayor en la dicha çibdat», á petición de Alvaro de Valencia, vecino de Burgos, en nombre del doctor Fr. Alonso de San Cebrián, prior del monasterio de S. Pablo de dicha ciudad. Su fecha en Burgos 18 de Noviembre 1472. El original estaba en papel.

CXXIII

Real Cédula por la cual Isabel la Católica impone á los pueblos de la merindad de Çerrato la contribución de 335.223 maravedis, determinando lo que correspondía á cada uno de ellos.

Segovia 24 de Enero 1475.

Doña Ysabel, por la gracia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, etc., a los conçejos, alcaldes, alguazyles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las villas e logares de la merindad de Çerrato que aqui seran contenidas e a cada uno e qual quier de vos a qui esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e gracia.

Sabedes o devedes saber commo demas e allende de los noventa e tres cuentos de mrs. que fueron otorgados en pedido e monedas al rey don Enrrique mi señor hermano, que santa gloria aya, el año que paso de mill e quatroçientos e setenta e tres años por los procuradores de las çibdades e villas destos mis reynos e señorios que a el venieron a las Cortes que mando fazer e se fezieron en la puebla de Santa Maria de Nieva, le fueron otorgados por los dichos procuradores el dicho año pasado treynta cuentos de mrs. para que se repartiesen e cogiesen en pedido liquido e se distribuyesen e pagasen en reformar la justiçia poniendo en la su corte e en el su consejo perlados e cavalleros e otras personas destos dichos mis reynos, abiles e sufiçientes, para lo governaçion e administraçion della, e posyesen alcaldes para la su casa e rastro e perlados e oydores e alcaldes para que estoviesen e resydiesen en la su abdiençia. E otrosy que toviesen gente para que poderosamente podiesen andar por estos los mis reynos e castigar los malfechores e administrar la mi justiçia e que a todos los susodichos se diese su mantenimiento razonable por que mejor e mas fielmente usasen del cargo que a cada uno le fuese dado, segund que esto e otras cosas mas largamente en el dicho otorgamiento, que asy fue fecho

de los dichos treynta cuentos liquidos que fue aseñtado en los mis libros, es coñtenido.

Despues de lo cual bien sabedes commo el dicho rey don Enrrique mi señor hermano por razon del dicho otorgamiento mando dar e dio sus cartas fyrmadas de su nombre e libradas de los sus contadores mayores por donde mando que los dichos treynta cuentos de mrs. se repartiesen e cogiesen en el dicho pedido liquido por todas las çibdades e villas e logares de los mis reynos e señorios para este presente año de la data desta mi carta; e que se resçebiesen e cogiesen a çiertos plazos en las dichas cartas coñtenidos. En el qual dicho repartimiento copo a vos los dichos conçejos las quantias de mrs. que aqui diran en esta guisa:

A vos el conçejo de *Cubillas*, del monesterio de Santa Clara de Astudillo, veynte e un mill e trezientos e treynta e un mrs.

A vos el conçejo de *Villahan*, logar del maestre de Santiago, quatro mill e çiento e ochenta e nueve mrs.

A vos el conçejo de *Poblaçion*, honze mill e syete çientos e veynte e un mrs.

A vos el conçejo de *Alva*, que tiene Garcia de Herrera, catorze mill e trezientos e setenta e un mrs.

A vos el conçejo de *Çevico de la Torre*, veynte e dos mill e quatro çientos e noventa e tres mrs.

A vos el conçejo de *Sombrion*, mill e seysçieñtos e sesenta e tres mrs.

A vos el conçejo de *Bertavillo*, veynte e syete mill e nueveçientos e sesenta e tres mrs.

A vos el conçejo de *Renedo*, syn las emparedadas, tres mill e trezientos e quarenta e quatro mrs.

A vos el conçejo de *Castril-donelo*, veynte e dos mill e seysçientos e çinquanta e un mrs.

A vos el conçejo de *Çevico Navero*, honze mill e seysçientos e diez e seys mrs.

A vos el conçejo de *Villaconançio*, seys mill e seysçientos e çinquanta e un mrs.

A vos el conçejo de *Baltanas*, con Santa Maria del Aldea, veynte e quatro mill e quatroçientos e noventa e nueve mrs.

A vos el conçejo de *Terrados*, tres mill e dozieñtos e setenta e tres mrs.

A vos el conçejo de *Valverde*, quatro mill e trezientos e tres mrs.

A vos el conçejo de *Antiguedad*, ocho mill e trezientos e noventa e çinco mrs.

A vos el conçejo de *Valdecañas de Suso*, seys mill e ochoçientos e sesenta e quatro mrs.

A vos el conçejo de *Villovaya*, seysçientos e syete mrs.

A vos el conçejo de *Valdecañas de Yuso*, quatro mill e trezientos e veynte e nueve mrs.

A vos el conçejo de *Herrera de Valdecañas*, doze mill e syeteçientos e veynte e çinco mrs.

A vos el conçejo de *Castrillejo*, tres mill e syeteçientos e veynte e dos mrs.

A vos el conçejo de *Villagera*, nueve mill e çiento e ocho mrs.

A vos el conçejo de *Ornejo*, logar de Ruy Gonzalez de Castañeda, mill e nueveçientos e veynte e syete mrs.

A vos el conçejo de *Villahañez* [1], çinquanta e tres mill e nueveçientos e sesenta e un mrs.

A vos el conçejo de *Peral*, quatro mill e çiento e setenta e un mrs.

A vos el conçejo de *Sant Çalvador*, dos mill e seysçientos e noventa e tres mrs.

A vos el conçejo de *Villandrando*, ochoçientos e diez e ocho mrs.

A vos el conçejo de *Quintana de la Puente*, syete mill e quinientos e setenta e dos mrs.

A vos los conçejos de *Palençuela* con *Tavanera* e *Incar* e *Espinosa* e sus aldeas e *Olmos* e *Valles* e granjas del monesterio de Veas, quarenta e ocho mill e quatroçientos e setenta mrs. [2]

[1] Quiere decir *Villahoz*, pues en el *Libro Becerro* cuenta entre los pueblos de la merindad de Cerrato y no hay otro con nombre de Villahañez.

[2] Según un privilegio plomado de Enrique IV, fechado en Medina del Campo 10 de Junio 1461, el monasterio de Veas Ibeas cedió á Fernán García de Palenzuela la granja de Olmos con sus términos, diezmos y jurisdicción, más las heredades de pan y vino llevar que tenía en Tabanera, Ornejo, Castrillejo, Herrera, Quintana y Peral y el molino y salces de Cobos y Quintanilla con dos florines de oro de censo sobre unas casas

A vos el conçejo de *Villaverde de Moxina*, diez mill e treynta e dos mrs.

A vos el conçejo de *Valles*, seys mill e ochoçientos e noventa mrs.

A vos el conçejo de *Tordemoronta*, dos mill e trezientos e setenta e seys mrs.

A vos el conçejo de *Hontoria de Rio Francos*, dos mill e quatroçientos e ochenta e un mrs.

A vos el conçejo de *Cobos*, çinco mill e quinientos e diez e syete mrs.

A vos el conçejo de *Quintanilla de Rio Francos*, mill e quatroçientos e çinquanta e dos mrs.

A vos el conçejo de *Castellanos*, quatroçientos e veynte e dos mrs.

A vos el conçejo de *Tordepadre*, çinco mill e trezientos e ochenta e çinco mrs.

A vos el conçejo de *Villavela*, catorze mill e quatroçientos e sesenta e syete mrs.

A vos el conçejo de *Castril de Luys Diaz*, [1] seys mill e dozientos e çinquanta e syete mrs.

A vos el conçejo de *Torresendino*, veynte e syete mill e trezientos e çinquanta e syete mrs.

A vos el conçejo de *Tortoles*, diez e nueve mill e quatroçientos e ochenta e tres mrs.

A vos el conçejo de *Guzman*, mill e dozientos e quarenta e un mrs.

A vos el conçejo de *Granja de San Çibrian*, quatroçientos e veynte e dos mrs.

A vos el conçejo de *Valloria*, syete mill e quinientos e quarenta mrs.

A vos el conçejo de *Enzynas*, veynte e dos mill e syeteçientos e veynte e çinco mrs.

A vos el conçejo de *Galleta*, ochoçientos e quarenta e çinco mrs.

A vos el conçejo de *Cañillas de Valde Esgueva*, syete mill e quatroçientos e treynta e ocho mrs.

de Palenzuela, á cambio de 4300 mrs. de renta anual sobre las alcabalas de Villahoz. *(Becerro de Ibeas,* fol. 29).

[1] Lope, dice el Becerro y es lo más natural.

A vos los conçejos de *Castroverde,* logar de la Horden de Sanctiago, e *Fuentevellida* e *Torre* e *Villahaco* e *Villanueva de Valdecañas,* quarenta e quatro mill e dozientos e setenta e tres mrs.

A vos el conçejo de *Paramos,* ochoçientos e quarenta e çinco mrs.

A vos el conçejo de *Hermedes,* quatro mill e trezientos e çinquanta e seys mrs.

A vos el conçejo de *Sant Esteban,* mill e nueveçientos e çinquanta e nueve mrs.

A vos el conçejo de *Pinel de Suso,* syete mill e syeteçientos e treynta e çinco mrs.

A vos el conçejo de *Valbuena de Duero,* tres mill e çiento e quinze mrs.

A vos el conçejo de *Quintanilla,* trezientos e quarenta e tres mrs.

A vos el conçejo de la *Granja de Castillejo,* mill e tres mrs.

A vos el conçejo de *Villosyllo,* doze mill e nueveçientos e çinquanta e dos mrs.

A vos el conçejo de *Amusquillo,* çinco mill e seysçientos e quarenta e nueve mrs.

A vos el conçejo de *Valle,* syete mill e trezientos e treze mrs.

A vos el conçejo de *Hontoria,* dos mill e quatroçientos e ochenta e un mrs.

A vos el conçejo de *Soto,* quatro mill e quinientos e noventa e tres mrs.

A vos el conçejo de *Rinoso,* ocho mill e dozientos e treynta e syete mrs.

A vos el conçejo de *Villaviudas,* diez mill e nueveçientos e veynte e quatro mrs.

A vos el conçejo de *Tablada,* mill e dozientos e quarenta e çinco mrs.

A vos el conçejo de *Renedo,* mill e dozientos e sesenta e syete mrs.

A vos el conçejo de *Huenteçerio,* seysçientos e treynta e tres mrs.

A vos el conçejo de *Hornillos,* diez mill e quinientos e treze mrs.

A vos el conçejo de *Villamediana,* quarenta e tres mill e nueveçientos e ochenta e dos mrs.

A vos el conçejo de *Quintana Sandino,* tres mill e seysçientos e veynte e dos mrs.

A vos el conçejo de *Magaz,* tres mill e çiento e sesenta e ocho mrs.

A vos el conçejo de *Valdolmillos,* çinco mill e dozientos e çinquanta e tres mrs.

A vos el conçejo de *Villaximena* con *Palazuelos,* mill e trezientos e noventa e nueve mrs.

A vos el conçejo de *Fuentes de Valdepero,* diez e syete mill e syeteçientos e sesenta y siete mrs.

A vos el conçejo de *Baños,* mill e quinientos mrs.

A vos el conçejo de *Calabaçanos,* seys mill e ochocientos e noventa mrs.

A vos el conçejo de *Torquemada,* çinquanta e un mill e syeteçientos e quarenta e quatro mrs.

A vos el conçejo de *Esguevillas,* veynte e çinco mill e çiento e ochenta e nueve mrs.

A vos el conçejo de *Penilla,* mill e veynte e nueve mrs.

A vos el conçejo de *Ruyuela,* catorze mill e syeteçientos e veynte e çinco mrs.

Las quales dichas quantias de mrs. suso contenidas vos enbie mandar que toviesedes çiertos e prestos para recudir con ellos al thesorero o recabdador que dello proveyese, segund que en las dichas cartas se contiene. De las quales dichas cartas e de algunas dellas han seydo mostradas e presentadas en algunas çibdades e villas e logares destos dichos mis reynos. E asy mismo ya sabedes commo despues del fallesçimiento del dicho señor rey mi hermano yo quede por legitima heredera e subçesora destos reynos e señorios e por tal he seydo e soy jurada e obedesçida e el rey don Fernando mi señor, commo mi legitimo marido. E despues de lo qual el dicho rey mi señor e yo avemos estado en grand proposyto e deseo de dar paz e sosyego en estos dichos reynos, e les tener en toda justiçia e tranquilidad e quitar dellos todas muertes e robos e fuerças e infinitos males que fasta aqui han padeçido en tiempo del dicho rey mi señor hermano; e mediante la graçia de nuestro Señor

entendemos dar tal forma e horden commo los males sean punidos e castigados e los buenos sean conservados e honrrados; e la justiçia sea administrada e esecutada segund cumpla a servicio de Dios e del dicho rey mi señor e mio e al bien destos dichos reynos. Sobre lo qual avemos platicado con el Reverendisimo in Christo Padre don Pero Gonçalez de Mendoça, cardenal de España, e con el muy reverendo in Christo Padre don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla e con los grandes de nuestros reynos e con los otros de nuestro consejo que con nos estan en esta noble çibdad de Segovia, que forma se podia tener para que esto se podiese poner en esecuçion. E por nos e por ellos visto e platicado quanto era e es complidero a servicio de Dios e nuestro e a la paz e sosyego destos mis reynos, que lo suso dicho toviese esecuçion, fallose que esto non se podia fazer syn que el dicho rey mi señor e yo toviesemos algunas gentes juntas por algund tiempo. E asy mismo reparasemos el nuestro conzejo de justiçia e la nuestra chançelleria, e feziesemos pagar sus mandanimientos a las personas que ende oviesen de estar, para lo qual era neçesario que los dichos treynta cuentos, quel año pasado por los procuradores del reyno fueron echados para el reparo desto mismo, se cogiesen agora muy prestamente. E para ello los dichos cardenal e arçobispo e los otros grandes se ofresçieron a nos e aseguraron paral bien e paz e sosyego de los dichos reynos que luego farian traer enteramente a la mi corte todos los mrs. que del dicho pedido en sus tierras cabian e se avian repartido. E que esto mismo feziesen todas las dichas çibdades e villas e logares realengos e abadengos, e que todos los dichos mrs., asy del dicho realengo e abadengo commo de señorios e behetrias, se posiese en poder de una o dos personas buenas e muy fiables para que se oviesen de gastar e gastasen en las cosas suso dichas e non en otras algunas, segund que por los dichos procuradores de los dichos reynos fue asentado al tiempo que por ellos fueron otorgados los dichos treynta cuentos. Lo qual asy mismo el dicho rey mi señor e yo aseguramos e prometimos por nuestra palabra e fe real que a los dichos cardenal e arçobispo e a los otros grandes e a los del nuestro consejo que asy se faria e se guardaria e cumpliria. E por que mi voluntad es que todo lo suso dicho se faga e cumpla, asy

mande dar esta mi carta, por la qual e por el dicho su traslado, sygnado commo dicho es, vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e juridiçiones que luego en punto, syn otro detenimiento alguno, repartades entre vos otros los vezinos e moradores desas dichas villas e logares de la dicha merindad de Çerrato las quantias de mrs. que suso en esta mi carta van nombrados e declarados, que asy vos caben a pagar de lo que suso dicho es, para que le sean dados e pagados en dos pagas en esta guisa: la meytad de los dichos treynta cuentos en fyn del mes de Febrero e la otra meytad en fyn del mes de Abril deste dicho presente año de la data desta mi carta, lo qual es mi merçed e mando que dedes e paguedes al dicho mi thesorero o reçebtor que yo proveyere de la recabdança de los dichos mrs. de la dicha merindad de Çerrato o al que lo oviere de recabdar por el en las dichas dos pagas de suso nombradas e declaradas, por manera que los dichos mrs. esten cogidos e prestos a los dichos plazos para que llegando el dicho mi thesorero o reçebtor o quien su poder oviere, los pueda resçebir e traer a la dicha mi corte para que se gasten en las cosas suso dichas, que tantas son servicio de Dios e del dicho rey mi señor e mio e bien destos reynos. En el qual dicho pedido es mi merçed que paguen todas las personas vezinos e moradores de todas las dichas villas e logares de la merindad de Çerrato, suso nombradas e declaradas e cada una dellas, esentos e non esentos, salvo caballeros e escuderos o dueñas e donzellas, fijos dalgo e de solar conoscido, e los ques notorio que son fijos dalgo e los que mostraren que son dados por sentencias de quales quier reyes donde yo vengo oydos por su procurador fiscal e las mugeres e fijos destos atales e los clerigos de misa e de horden sacra. Otrosy que non sean salvados nin escusados en franquezas de que el dicho rey mi señor hermano ovo fecho e fizo merçed nueva mente desde quinze dias del mes de Setiembre del año que paso de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años, segund que fue declarado en las cartas quel dicho rey don Enrrique mi señor hermano mando dar para repartir e coger en estos dichos mis reynos los dichos noventa e tres cuentos, el dicho año pasado de mill e quatroçientos e setenta e tres años. E non consyntades nin dedes logar que ninguna nin algunas personas, de qual quier estado e condiçion, preheminençia o dignidad que sean, tomen nin

enbarguen nin ocupen, nin fagan tomar nin enbargar nin ocupen los dichos mrs. del dicho pedido por ninguna nin alguna cabsa nin razon que sea nin ser pueda, salvo por mis cartas de recudimientos o reçeptorias o libramientos selladas con mi sello o libradas de los dichos mis contadores mayores, aperçebiendo vos que quanto de otra guisa dierdes e pagardes e fezierdes dar e pagar e vos fuere tomado, que lo perderedes e vos non sera resçebido en cuenta e lo avreis de pagar otra vez por vos e por vuestros bienes con el quanto tanto e con las costas. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. a cada uno para la mi camara; e demas por qual quier o quales quier por quien fyncare de lo asy fazer e complir, mando al omme que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros seguientes so la dicha pena, so la qual mando a qual quier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que yo sepa en commo se cumple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Segovia, a veynte e quatro dias de Enero, año del nasçimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años. [1]

Yo la Reyna.

Yo Fernand Nuñez, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escrivir por su mandado.

Gonçalo Chacon—Gutierre de Cardenas—chançeller.

Archivo de El Moral, legajo IV, n.° XII; traslado público sacado en Palencia á dos de Junio de 1475 por el escribano Alfonso de Becerril. Al final del mismo está la carta de pago otorgada por Rodrigo de Valera, criado del conde de Benavente á la «magnifica señora doña Costança de Arellano, abadesa del monesterio de Sant Çalvador de Moral, e la priora Dorotea e la sopriora Beatriz de

[1] La Crónica de Pulgar no trata de la institución de la Hermandad hasta 1476 (Parte II cap. 51); pero se ve por la presente Cédula que se hablaba ya del asunto un año antes.

Castro e a todas las otras monjas» de los 2.693 que dicho monasterio debía pagar por «quanto los terminos e mero misto ynperio del dicho logar de Sant Çalvador paresçen ser de vos la dicha abadesa», etc. Fecha: 30 de Mayo 1475.

CXXIV

Carta de venta de veintinueve obradas de tierra, sitas en diversos parajes del término de Villaverde Mojina, otorgada por Mari Vélez, con licencia de su marido Gonzalo de los Rios, á la «venerable e virtuosa e noble e generosa e devota señora» abadesa de El Moral doña Constanza de Arellano, por la cantidad de 24.000 mrs. de la moneda corriente en Castilla.

1475-1488

Archivo de El Moral, Villaverde Mojina, n.º 5, copia incompleta en papel, que parece contemporánea.

CXXV

Real Cédula de Doña Isabel, dirigida á los concejos, alcaldes, alguaciles, merinos, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las villas y lugares de la merindad de Cerrato, así de realengo como de principado, y á los recaudadores de lo que á dichas villas y lugares tocaba pagar de los treinta cuentos de maravedises, impuestos al reino, notificándoles haberse encargado el conde de Benavente de cobrar los 335.223 maravedises que á dicha merindad correspondían; y ordenando le acudan con cuanto á cada uno de las villas y lugares se había tasado en la real cédula anterior.

Medina del Campo, 15 de Marzo 1475.

Yo la Reyna

Yo Alfonso de Avila, secretario de la reyna nuestra soñora, la fize escrivir por su mandado.

—Pero Gonzalez de Madrid, vezino de la cibdad de Palençia, reçeptor desta otra parte contenido, e conçejos e cogedores del dicho pedido, ved esta carta de nuestra señora la reyna e cumplidla en todo e por todo, segund en ella se contiene e su Alteza por ella vos lo envia mandar.

Francisco Nuñez, mayordomo; Gonçalo Ferrandez; Gonçalo Garçia; Ruy Lopez; Alfonso de Castro; Gonçalo de la Rechanpyçuelo; Fernando de Sant Pedro; Juan Nuñez; Fernando de Santisteban; Juan de Uria, chançeller.

Archivo de El Moral, Documentos Reales, n.º XII, traslado público hecho en igual día que el de la Cédula anterior.

CXXVI

Don Pedro Gomez Marique, señor de Anguiano, se compromete á pagar anualmente 3.500 maravedis á Mari Vazquez, vecina de Burgos, en tanto no le entregue 33.500 maravedis que de ella había recibido.

Burgos 7 de Octubre 1475.

Yo Pero Gomez Manrrique [1], fijo de mi señor Pero Manrrique [2], Señor de Anguiano, por quanto yo era e soy en cargo a vos Mari Vazquez, vezina desta çibdad de Burgos, de çiertos mrs. e otras cosas que de vos ove resçebido, e por sanear mi conçiençia a conse-

[1] Fué aposentador mayor de los Reyes Católicos y de su Consejo; señor de Anguiano, según aquí dice, y de otras varias villas de la Rioja. Véase la extensa noticia que dedica á este personaje Salazar, *Historia de la Casa de Lara*, t. II, pág. 470-475, que toda ella se declara muy bien y explica el por qué del presente documento.

[2] Véase Salazar, *obra cit.* t. II, pág. 459-465-Govantes, *Diccionario de la Rioja*, pág. 68.

jo de un padre de confesyon vos ove dado en el comienço deste año un conosçimiento firmado de mi nombre por el qual otorgaba e conosçia que vos era en cargo de treynta e tres mill e quinientos mrs. que de vos avia resçebido, los quales çertificava que yo pagaria lo mas presto que yo podiese; e que en tanto que non vos los pagaba que yo vos daria en cada un año tres mill e quinientos mrs. para en satisfaçion del daño que vos venia por vos lo yo retener, segund en el dicho coñosçimiento mas largo se contiene. E agora asy por descargo de mi conçiençia como por aver en esto entervenido el señor Gomez Manrrique [3], mi tyo, de nuevo otorgo e coñosco que vos soy en cargo e devo los dichos treynta tres mill e quinientos mrs. e aseguro e prometo e doy mi fe que yo vos lo dare e pagare la meytad de los dichos treynta e tres mill e quinientos mrs. en todo el mes de Octubre del año venidero de mill e quatroçientos e setenta e seys años e la otra meytad restante en todo el año siguiente de setenta e syete. En firmeza de lo qual di este conosçimiento firmado de mi nombre al señor mi tio para que vos lo diese.

Fecho en la muy noble çibdad de Burgos, a syete dias del mes de Octubre, año del señor de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

Pero Gomez Manrrique.

Archivo de El Moral, Legajo IV, n.° XIII, incluído en la carta de poder otorgada en 31 de Octubre de 1498 por la susodicha Mari Vázquez «monja e profesa del monasterio de Sant Çalvador del Moral», con licencia de la abadesa y comunidad, [4] á Juan de Simancas, procurador y criado del monasterio, para cobrar de Don Pedro Gomez Manrique los treinta y tres mil quinientos maravedises mencionados en este documento.

[3] Señor de los pueblos de Villazopeque, Matanza y Belvimbre, lugares próximos á nuestro monasterio, así como de la fortaleza de Cordobilla la Real. Fué persona muy pía y gran favorecedor del monasterio de Calabazanos (Palencia) donde yace enterrado. Véase Salazar, *obra cit.* II, pág. 531.

[4] Era abadesa doña Aldonza Carrillo; priora Marina del Castillo; sopriora Juana González; celleriza Inés de Cisneros; bodeguera Constanza Alonso; cantora Juana Rodríguez. Se nombra también á Sancha Díaz Barahona, Francisca de Revenga, Ursula de Lerma, Catalina de Mazuelo y Leonor Alvarez.

CXXVII

Nicolás Franco, nuncio apostólico [1] *confirma en el oficio de administradora del monasterio de San Cristóbal de Vega* [2] *á Doña Constanza de Arellano, abadesa de El Moral.*

Valladolid 16 de Junio 1476.

Nicolaus Francus, Apostolice Sedis prothonotarius, ac in Castelle et Legionis necnon Aragonum, Navarre ac Valentie regnis illisque adjacentibus partibus nuntius et orator cum potestate legati de latere ab eadem Sede deputatus, ad futuram rei memoriam.

Ex iniuncto nobis ab apostolica Sede legationis officio pia et salubria personarum vota humilium, maxime feminei sexus ac divinis laudibus sacreque religionis observantie deditarum, et que illecebris mundanis ac mortalis viri thoro propulssis set illius qui speciosus est pre filiis hominum beneplacitis laudabiliter conversantur, ex quibus divini cultus in monasteriis et ecclesiis in quibus inmortali Deo serviunt speratur augmentum earumque salus proveniat animarum, pii patris affectione prosequamur ac plenis favoribus confovemus; et ut optatum sortiatur effectum opem libenter et operam attentius impertimur.

Nuper siquidem per Nos accepto quod cum venerabilis in Christo Pater Dei gratia Fernandus de [3]... Episcopus Granatensis, monaste-

[1] Hinojosa (Ricardo): *Despachos de la Diplomacia Pontificia...* t. I. pág. 40-41.

[2] Hoy se llama Monasterio de *Vega de la Serrana,* cerca de Mayorga (Valladolid).

[3] El original deja este espacio en blanco. Debe ponerse *Castrillo,* pues se trata aquí de Fr. Hernando de Castrillo, monje benedictino profeso de la celebérrima abadía de Sahagún, hermano de S. Juan de Sahagún, que después de obtener el priorato de Villanueva de S. Mancio, dependiente de la susodicha abadía y la abadía de S. Andrés de Espinareda, por gestiones de los Reyes Católicos, en cuya corte andaba, fué nombrado obispo titular de Granada. Véase *España Sagrada,* t. LI, pág. 155; Escalona, *Historia de Sahagún,* pág. 201; Cámara, *Vida de S. Juan de Sahagún,* página 15. Bueno será notar para la inteligencia del texto que Vega está á poca distancia de Sahagún.

rii *Sancti Cristofori de Vega* prope El Melgare, Ordinis Sancti Benedicti, Legionensis Dioecesis, in spiritualibus et temporalibus, a dilecta nobis in Christo Maria de Bretania [4], abbatissa monasterii Fontisenbrandi [5], dicti Ordinis, a quo monasterium sancti Cristofori huiusmodi dependet, visitatio *(sic)* et reformator deputatus, tam propter detestabilem et flagitiosam vitam quam dilecta nobis in Christo Catherina Alonso, priorissa dicti monasterii Sancti Cristofori, per priorissam soliti gubernari, ducebat cum pene omnia ipsius monasterii bona dilapidaverit et consumpserit; tum etiam propter certas alias racionabiles causas; et sicut accepimus dictum monasterium Sancti Cristofori propter ipsius Catherine malum et iniqum regimen quasi ad desolationem et paupertatem deductum existit in eiusdem monasterii dedecus illiusque conventus maximum detrimentum; debite premissa considerans et prout ad eius spectabat officium volens ipsi monasterio eiusque monialibus, in eo tunc Altissimo famulantibus, de reformationis debite remedio providere; confidensque de zelo religionis, honestate, vite prudentia et sagacitate morum dilecte nobis in Christo Constantie de Arellano, Abbatisse monasterii *Sancti Salvatoris de Moral*, Ordinis Sancti Benedicti, Burgensis dioecesis, ipsam Constantiam in coadjutricem et administratricem ipsius Catherine, priorisse Monasterii sancti Cristofori huiusmodi, tam in spiritualibus quam temporalibus, in quantum facultatis sibi a prefata Maria abbatissa monasterii Fontisebrandi huiusmodi concesse vigore id facere poterat et debuerat usque ad nutum et beneplacitum suum fecit et dedit, prout ipsa Constantia, ut similiter fide dignis relationibus accepimus, in presentiarum ipsius Catherine coadjutrix et ipsius monasterii Sancti Cristofori administratrix adhuc existat suum officium digne et laudabiliter et honeste exercendo. Nos igitur qui cultum divinum in locis presertim regularibus et femineo sexui deditis nostro ex officio vigere et augeri gerimus studiis indefessis et ne ipsum monasterium non adhuc in

[4] Nieta de Juan V, duque de Bretaña, é hija de Margarita de Orleans; nacida en 1424; abadesa en 1457; falleció en 19 de Octubre de 1477, teniendo por sucesora á Ana de Orleans, hermana de Luis XII de Francia, (*Gallia Christiana*, tomo II, col. 1324-25).

[5] *Fontevrault*, en Francia, departamento de Maine et Loire, arrondissement de Saumur. Hoy corresponde á la diócesis de Angers Véase la Introducción, capítulo V.

totum reparatum detrimentum pro anplius sustineat, ex certa nostra scientia, omnia et singula per ipsum episcopum gesta et facta huiusmodi ac inde secuta quecunque rata habentes et grata ac ea omnia et singula auctoritate apostolica qua specialiter et per litteras Sanctissimi in Christo Patris et domini nostri domini Sixti divina providentia Pape Quarti, tam quoad hoc quam ad alia premissa fungimur in hac parte, confirmamus, et presentis scripti patrocinio communimus, supplentes omnes et singulos defectus si qui forsan intervenerint in eisdem seu eorum altero. Et insuper ipsam Constantiam etiam de novo quandiu ipsa Catherina vitam duxerit in humanis ipsius Catherine coadjutricem et eiusdem monasterii administratricem tenore presentium eadem auctoritate constituimus et deputamus, premissis ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis, statutis ac consuetudinibus ordinis et monasterii Sancti Cristofori huiusmodi ceterisque contrariis non obstantibus quibuscunque.

In quorum fidem et testimonium presentes fieri nostrique sigilli jussimus appensione muniri.

Datum Valleoleti, Palentinensis dioecesis, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo sexto, die duodecima mensis Junii, Pontificatus prefati sanctissimi in Christo Patris et domini nostri domini Sixti, divina providentia Pape quarti, anno quinto.

En la espalda: Registrata ap. me Franciscum C...

Archivo de El Moral, Bulas, n.° 6, orig. en pergamino 0,55×0,31. Ha perdido el sello.—A principios del siglo XVI, servía ya de forro á una sentencia de los Reyes, cuya ejecutoria se dio en favor de dicho monasterio en Valladolid á 14 de Diciembre de 1499.

CXXVIII

Cesión de un censo de 35 cargas de trigo anuales sobre la villa de Torquemada, hecha por el duque y la duquesa de Arévalo á Fernán Alvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos. [1]

Bejar 22 de Octubre 1476.

Conoscida cosa sea a todos los que la presente vieren como yo Don Alvaro de Ztuñiga, Duque de Arevalo, e Conde de Plazençia, del consejo del Rey nuestro Señor, e yo la Duquesa Doña Leonor Pimentel su muger, con su liçençia e abtoridad, la qual yo le pido por merçet que me de e otorgue, e yo el dicho Duque otorgo e conozco que do e conçedo a vos la dicha duquesa mi muger la dicha liçençia e abtoridad para que en uno comigo podays hazer e otorgar lo que de yuso sera contenido; por ende nos amos a dos los dichos duque e duquesa de un acuerdo e voluntad, non induzidos nin apremiados por persona alguna, mas de nuestra mera, libre e espontanea voluntad otorgamos e conosçemos que fazemos merçet e gracia e donaçion a vos Ferrand Alvarez de Toledo, secretario del Rey e Reyna nuestros Señores, de treynta e çinco cargas de pan por meytad trigo e çevada que nos avemos e tenemos de çensso e tributo perpetuo sobrel conçejo, alcaldes e ombres buenos de la villa de Torquemada; las quales nos dan e pagan e son tenudos de dar e pagar en cada un año por razon de ciertas tierras e açeñas e otros heredamientos nuestos que de nos tienen a en çenso perpetuo, segun mas largamente paresçe por los contratos e escripturas que sobre ello tenemos con el dicho conçejo. La qual dicha donaçion vos fazemos pura e perfecta, que los derechos llaman entre bivos, por muchos cargos que de vos tenemos, e por muchos e senalados

[1] Este censo pasó después á García Franco y á D. Pedro de Mendoza y su mujer Doña Brianda, de cuyos hijos lo compró Cristóbal Juárez y de este el licenciado Cristóbal de Paz; como su hija Constanza de Paz y sus nietas Leonor de Paz y Ana de Paz fueron monjas en El Moral en el siglo XVI, dicho censo vino á ser propiedad de nuestro monasterio.

serviçios que nos aveys hecho e hazedes de cada dia, e porque bien e diligentemente complistes e hizistes e posistes en obra çiertos negoçios e cosas que nos vos encomendamos e encargamos de que nos e nuestra casa e subçessores rescebimos mucha honrra e utilidad e provecho, e por que es cosa muy digna e justa de vos hazer retribuyçion e satisfaçion de lo que asi por nuestro ruego e serviçio hezistes e trabajastes. La qual dicha donaçion e graçia e liberalidad de las dichas treynta e çinco cargas de pan del dicho censo sobrel dicho conçejo de Torquemada e de los heredamientos e açeñas que de nos tienen acensuados e arrendados vos hazemos para que... sean vuestras propias e de vuestros herederos e subçessores... de juro de heredad para siempre jamás sin ostáculo nin impedimento alguno...

Que fue fecha en Bejar, a veynte e dos dias del mes de Octubre, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesu-Christo de mill e quatro cientos e setenta e seys años.

El Duque Duquesa.

Testigos que a esto fueron presentes e vieron aqui firmar sus nombres a los dichos Duque e Duquesa: don Pedro de Çuñiga, hermano del dicho señor Duque; el bachiller Diego de Xerez del su consejo; e Ferrand Perez de Meneses, criado de la dicha reyna nuestra señora.

Escribano: Bernal Perez de Bonilla, de la diócesis de Avila.

Archivo de El Moral, Torquemada, n.º 1, original en pergamino, letra redonda.

CXXIX

Juan Martínez de Mazuelo [1], *mercader de la ciudad de Burgos, da en censo enfitéutico á Pedro Catalán, tendero de paños de la misma*

[1] Esta familia de los Mazuelos era de las principales de Burgos según se colige de los cargos públicos que algunos de sus miembros tenían á fines del siglo XV. (Véase *Revista de Archivos*... Tercera Época, año IX, pág. 17; Añíbarro, *Intento de un Diccionario... de Burgos*... pág. 352-53).

ciudad, una casa situada en el barrio de la Llana, frontera de la puerta de la Llana, y á surco de otra que había pertenecido á García Fernández de Sandoval, arcediano de Treviño, mediante la renta anual de 1.500 maravedis, mas otros 400 que sobre la misma casa tenía de censo Elvira Rodríguez, viuda de Francisco de Lerma.

Burgos 12 de Diciembre 1477.

Archivo de El Moral, original en pergamino, letra cortesana.

CXXX

Los Reyes Católicos confirman el privilegio real de 22 de Diciembre de 1456 donde se reconocía al monasterio de El Moral la posesión de 4.500 maravedis anuales de juro sobre la villa de Balbás.

Sevilla 28 de Septiembre 1478.

Ferrand Alvarez.—Fernand Nuñez.

Asentose esta carta de previllejo e confirmaçion del rey e de la reyna nuestros señores en los sus libros... en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla a treynta dias del mes de Octubre año del nasçimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e ocho años.

Gonzalo Garcia.—Ruy Lopez.—Fernando de Çafra.—Alfonsus.—Rodericus doctor.— Por el protonotario *(rúbrica)*.— Conçertado *(rúbrica)*.

Por mandado del rey syn chancelleria.

Archivo de El Moral, cuaderno de 6 fól. original en pergamino, letra redonda. Ha perdido el sello de plomo.

CXXXI

Cambio efectuado entre García Franco, contador mayor de los Reyes Católicos, y Fernando Alvarez de Toledo, secretario de los mismos.

Trujillo 23 de Junio 1479.

Sepan quantos esta vieren commo yo Garci Franco [1], contador mayor de cuentas del Rey e de la Reyna nuestros señores, e del su consejo, de la una parte; e de la otra parte yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario e del consejo de los dichos Rey e Reyna nuestros señores; nos amas las dichas partes e cada una de nos por sy de nuestra propria e libre e agradable voluntad otorgamos e conosçemos que fazemos en uno troque e canbio e permutaçion el uno de nos con el otro, e el otro con el otro, de todo lo que de yuso en esta carta sera contenido, e de cada cosa e parte dello, segund que de yuso se contiene. Conviene a saber, que yo el dicho Garçi Franco doy en el dicho troque e canbio a vos el dicho Fernand Alvarez toda la heredat que yo he e tengo en *Olias* e su termino, logar del termino e juredicion de la muy noble çibdad de Toledo, ansy de tierras commo de viñas e olivas e en çensos e tributos e escusados e casas e sylos, e con el berrocalejo e otros qualesquier heredamientos que yo he e tengo e me perteneszen en el dicho lugar *Olias* e en su termino e con el dicho berrocalejo, ansy por herençia del doctor Diego Gonçalez Franco mi padre commo por herençia del liçençiado Alfonso Franco mi hermano, defunctos, que Dios aya, commo en otra qualquier manera. La qual toda la dicha heredad vos doy á vos el dicho Fernand Alvarez en este dicho troque e cambio; e cedo e traspaso todo el derecho e señorio e abçion e boz e razon e petiçion que yo en ella e en cada parte della he e tengo e poseo e me pertenesçe e pertenesçer puede e deve, que della nin de parte della non tengo nin retengo nin me finca para mi nin para

[1] Sobre este personaje consúltese á Salazar, *Historia de la casa de Lara*, t. IV, p. 526.

mis herederos nin para otra persona alguna cosa alguna, para que toda la dicha heredad de Olias vos el dicho Fernand Alvarez la ayades e sea vuestra e de vuestros herederos e subçesores despues de vos, para siempre jamas, para la dar e vender e trocar e canbiar e enpeñar e enajenar e fazer della e en ella e con ella todo lo que vos e los dichos vuestros herederos e subçesores quisieredes e quisieren, ansy commo fariades e farian de cosa vuestra e suya misma propia, avida e conprada por vuestros propios dineros e suyos, syn enbargo nin contradiçion alguna que ayades nin podades tener vos el dicho Fernand Alvarez nin los dichos vuestros herederos e subçesores de mi el dicho Garci Franco nin de mis herederos e subçesores nin de otra persona alguna en ningun tiempo que sea nin por alguna manera. La qual dicha heredad que de suso dicha es yo el dicho Garci Franco doy en el dicho troque e canbio a vos el dicho Fernand Alvarez, apreçiada e sumada entre mi e vos en quantia de quinientos e ochenta mill maravedis de la moneda usual. Esto porque vos el dicho Fernand Alvarez distes e dades a mi el dicho Garci Franco en este dicho troque e canbio por la dicha mi heredad de Olias que ansy vos doy, las trynta e çinco cargas de pan de renta que vos tenedes de censo sobre el conçejo de *Torquemada* e de la medida vieja e los treynta florines de renta en cada un año que vos tenedes sobre Rodrigo de Morales e los herederos de Alvar Gonçalez, platero, vezinos de la villa de Valladolid, por las açeñas que dizen de Çamadueña, que son en el rio de Pisuerga de la dicha villa de Valladolid, de lo cual vos fizo donaçion el señor Duque de Arevalo, segund que a vos el dicho Fernand Alvarez pertenesçe por la dicha donaçion. Lo cual todo fue tasado e apreçiado entre mi e vos el dicho Fernand Alvarez en quantia de dozientos e çinquenta mill maravedis. E otrosy me distes e dades mas el dicho Fernand Alvarez a mi el dicho Garci Franco en dineros contados trezientos e treynta mill maravedis para conplimiento de las dichas quinientas e ochenta mill maravedis en que yo vos dy estimada e apreçiada la dicha mi heredad de Olias segund dicho es. Las quales dichas treynta e çinco cargas de pan de la dicha renta en cada año los dichos trynta florines de çenso en cada un año todo estimado en la dicha quantia de las dichos dozientos e çinquenta mill maravedis e mas los dichos trezientos e treynta mill

maravedis en dineros segund dicho es, todo e cada cosa dello, yo el dicho Fernand Alvarez de Toledo dy e doy a vos el dicho Garci Franco en el dicho troque e canbio e vos lo çedo e do e traspaso....

Trujillo 23 de Junio 1479.

Testigos: Fernand Alvarez de Sevilla; Alfonso de San Martin, veedor de la Reina; Martin Vizcaino, criado de dicho Fernan Alvarez de Toledo.

Escribano: Juan Alonso del Castillo, escribano de cámara de los reyes y su notario en sus reinos.

Archivo de El Moral, Torquemada n.º 2, original en pergamino, letra cortesana. A continuación y con igual fecha trae el acta del juramento que sobre esta escritura de cambio hicieron las dos partes. En las espaldas lleva una nota firmada por Alfonso de Alcalá en Valladolid por el año de 1500, diciendo que con esta fecha se sacó de ella un traslado para el pleito seguido por D. Pedro Mendoza y su mujer doña Brianda contra Juan López de Calatayud y Gonzalo de Baeza.

CXXXII

Don Enrique Enriquez, mayordomo mayor del Rey, renuncia á favor del monasterio de El Moral 10.000 maravedises de juro que tenía sobre las alcabalas y tercias reales de Boadilla de Rioseco.

Toledo 14 de Diciembre 1479.

Señores contadores mayores del Rey e de la Reyna nuestros señores: Don Enrique Enrriquez, mayordomo mayor del Rey nuestro señor e del Consejo, me vos mucho encomiendo e digo commo bien sabedes que yo he e tengo del dicho señor Rey e Reyna por merçed en cada un año por juro de heredad, para mi e para mis herederos e subçesores e para aquel o aquellos que de mi o dellos obieren causa cyent mill mrs. [1] situados en ciertas rentas de las alcabalas e

[1] En virtud del privilegio acordado por los Reyes en Medina del Campo á 30 de Enero de 1477; de esta cantidad, 50.000 maravedis fueron si-

terçias de las merindades de Saldaña e Canpos e Carrion por cartas de previllejio de los dichos señores rey e reyna e librada de vos otros señores e sellada con su sello de plomo pendiente con çiertas facultades, entre las quales se contiene que cada e cuando yo e los dichos mis herederos e suçesores quisieremos renunçiar e traspasar los dichos cyent mill mrs. o qual quier parte dellos en quales quier personas que quisieremos e por bien tobieremos, que por sola mi renunçiaçion o renunçiaçiones, sin otro albala nin mandamiento de los dichos rey e reyna nuestros señores, quitedes e testedes a mi e a los dichos mis herederos e suçesores los dichos çyent mill mrs. e la parte que dellos resnunçiare e traspasare e los pongades e asentedes en ellos a la persona que asi los resnunciare e con otras cyertas facultades, segund mas largamente esta asentado en los libros de los dichos señores rey e reyna, que vos otros señores tenedes. E agora queriendo usar de la facultad a mi dada e por descargo de mi conçiençia, yo querria renunçiar e traspasar e por la presente renunçio e trespaso en la abadesa e monjas del monesterio de *San Salvador de Moral*, que es cerca de la villa de Palencuela, diez mill mrs. de los veynte e cynco mill mrs. que yo he e tengo situados en las alcabalas e terçias de *Boadilla de Rioseco*, que es de la meryudad de Carrion, conbyene a saber, los diez mill mrs. que yo tengo situados en las terçias del dicho lugar Boadilla, los quales dichos diez mill mrs. renuncio e traspaso en la dicha abbadessa e monjas e convento del dicho monesterio de Sant Calbador de Moral por les fazer limosna por el dicho descargo de mi conciencia, para que la dicha abbadesa e monjas e conbento del dicho monesterio de Sant Calvador de Moral los ayan e tengan de los dichos señores rey e reyna para que agan dellos enteramente el año de ochenta primero que vyene e dende en adelante por juro de heredad para sienpre jamas para el dicho monesterio de Sant Calbador e para la dicha abbadesa e monjas que despues della en el dicho monesterio estobieren con las facultades e segun e con la forma e manera que los yo he e tengo.

tuados en las alcabalas de la villa de Sahagún; 17.000 en las tercias y alcabalas de Boadilla de Rioseco; 2.000 en las tercias de Cervatos, etcétera, etc., según se asienta en el privilegio de 24 de Enero de 1480.

Por que vos pido por merçed mandedes quitar e testar a mi de los dichos libros los dichos diez mill mrs. de juro de los dichos cient mill mrs. que asi tengo e los mandedes poner e asentar a la dicha abbadesa e monjas e conbento del dicho monesterio de Sant Calvador de Moral, e les sea dado prebillejio dellos para que gozen el dicho año de ochenta años desde primero dia de Henero del de los dichos diez mill mrs. de juro e dende en adelante en cada un año para sienpre jamas con las facultades e segun e por la forma e manera que los yo abia e tenia. E por que esto sea cyerto e firme firme en esta carta de renunciacion mi nombre e roge al escrybano de yuso escripto que la sinase con su sino e a los presentes que fuesen dello testigos.

Que fue fecha e otorgada en la muy noble e leal çiudad de Toledo a quatorze dias del mes de Dezienbre, año del nascymiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e nueve años.

Don Enrrique. [1]

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Alfonso Carrillo, vezino de la vylla de Yliesças e caballero de la Horden de Santiago; e Rodrigo de Mondoça e Joan de Vallezillo, vezinos de la vylla de San Fagun, e Rodrigo de la Serna, vezino de la villa de Palencuela.

E yo Joan Calderon, escribano de camara del rey. . . . . .
. . . .

Archivo de El Moral, inserto en el privilegio de 24 de Enero de 1480. Los Reyes Católicos habian dado un albalá, firmado de sus nombres con fecha 15 de Diciembre de 1479, donde mandaban á los contadores asentasen en sus libros la traspasación de maravedis que don Enrique hacia.

[1] Era hijo del almirante D. Fadrique, que ya hemos visto mencionado en otro documento, y señor de Palenzuela; tuvo también el título de Almirante de Sicilia.

CXXXIII

Los Reyes Católicos confirman el albalá de 15 de Diciembre de 1479 donde mandaban á sus contadores asentasen á favor de El Moral 10.000 maravedis de juro sobre las alcabalas y tercias de Boadilla de Rioseco, que Enrique Enriquez había cedido al dicho monasterio.

Toledo 24 de Enero año 1480.

...Gonzalo Garcia.—Francisco Nuñez, notario.—Gonzalo Ferrandez.—Diego de Buitrago, chaçeller.

Yo Ximeno de Berviesca, notario del reyno de Castilla, lo fize escrivir por mandado del rey e de la reyna nuestros señores.

Diego de Buitrago.—Fernando de Çafra.—Fernando de Medina.—Francisco de Madrid.—Pero Rodriguez.—Ximeno de Berviesca.—Alfonso Sanchez de Logroño, chanciller.

Archivo de El Moral, original en un cuaderno de seis folios en pergamino. Fué confirmado este privilegio por la reina doña Juana en Burgos, á 11 de Mayo 1508.

CXXXIV

Pedro González, vecino de Quintana la Puente, vende á D.ª Constanza de Arellano, abadesa de El Moral y administradora del monasterio de Vega, una tierra de tres obradas, llamada de la «pesquera», término del Moral, un corral y un colmenar por la cantidad de 4.500 maravedis.

Testigos: García de Arguello y García de Villalaco, criados de la abadesa; Pedro, sobrino del ministro de S. Estéban de Huermeces; Francisco Barbero, vecino de Palenzuela.

Escribano: Alfonso Martín de Palenzuela de Cámara del rey y notario público en todos los reinos.

Monasterio de El Moral 3 de Agosto 1480.

Archivo de El Moral, original en papel, letra cortesana. Leg. IV, n.º XVII.

CXXXV

Catalina Martínez, viuda de Juan Martínez de Mazuelo, junto con su hijo Pedro de Mazuelo cede al monasterio de El Moral los 1.500 maravedis de renta anual sobre una casa de la Llana á cambio de la herencia paterna que correspondía á sus hijas Catalina y Beatriz Mazuelo, monjas en dicho monasterio.

Burgos 19 de Febrero 1482.

Archivo de El Moral, Leg. IV, n.º XVII, cuaderno en pergamino, escrito de letra cortesana. En el mismo se halla la ratificación del censo en 1488 por Francisco de las Eras, mercader de Burgos, y en 1526 por un Juan de Burgos.

CXXXVI

Provisión de los vicarios generales del obispo de Burgos, don Luis Acuña, contra los vecinos y moradores de Palenzuela mandando se abstengan de entrar á pacer sus ganados, rozar y cultivar en cierto término de prados, pastos y exidos propios de el Monasterio de El Moral, con apercibimiento que de no hacerlo así ó presentarse ante su tribunal á exponer sus razones, caerán en la pena de excomunión.

Burgos 28 de Enero 1483.

Archivo de El Moral, leg. IV, n.º XIX, original en papel.

CXXXVII

Mari Galindo, viuda de Juan Galindo, vecina de San Salvador de El Moral, hace donación irrevocable «que es dicha entre bivos» de todos sus bienes, muebles y raíces, presentes y futuros, al monasterio de dicho lugar de San Salvador, «por descargo de su conçiençia e de algunos cargos que ella entendiera que hera del dicho monasterio por muchas buenas obras quella avia reçebido».

Testigos: Fray Alonso de Astudillo, capellán, y García de León, mayordomo de dicho monasterio; Juan Rodríguez de Quintana, criado de la abadesa.

Escribano: Benito Pérez de Herrera de Palenzuela.

San Salvador de El Moral 31 de Agosto 1484.

Archivo de El Moral, leg. IV, n.º XX, original en papel.

CXXXVIII

Auto de Pedro de Aparicio, alcalde por el rey y la reina de la villa de Tordomar, por el cual estando en audiencia pública nombra tutor de María, hija de Fernando Galindo, y administrador de sus bienes al pariente de esta Juan González Buenaño, escribano y vecino de dicha villa, recibiendo de él juramento de cumplir lealmente con su cargo y además fianza para en caso de causar algún perjuicio en la administración de dichos bienes.

Tordómar 21 de Febrero 1485.

Archivo de El Moral, leg. IV, n.º XXI, original en papel, letra cortesana; firmado por el escribano público de Tordómar Pedro Gil.

CXXXIX

Facultad y fórmula de absolución de censuras y reservados, concedida á las religiosas de El Moral por un nuncio de Sixto IV.

1471-1485.

Cunctis Christi fidelibus pateat quod dominus noster dominus Sixtus divina providentia Papa IV concessit quibuscumque personis ecclesiasticis ac secularibus auxilium vel favorem fratri Alfonso de Boloña, nuncio et comissario apostolico, aut comitibus suis intuitu fidei et converssionis infidelium ut sibi videbitur quomodolibet procurantibus ut quilibet eorum aliquem secularem vel regularen in suum possit eligere confessorem, qui confessione eius díligenter audita de non reservatis dum vixerit tociens quociens sibi fuerit oportunum valeat illum absolvere et penitentiam salutarem pro commissis injungere, et ectiam semel in vita et iterum in mortis articulo de omnibus et singulis peccatis suis etiam de reservatis Sedi Apostolice plenarie absolvere. Quod si clericus aut religiosus fuerit in quacumque irregularitate quomodocumque contracta, bigamia, homicidio, mutilatione membrorum dumtaxat exceptis, cum eo dispensare. Et quia vos domina Constança de Arellano et omnes alie moniales sorores conventus Sancti Salvatoris de Moral professe et novicie cum proposíto perseverandi presentes tale adjutorium contulistis de quo ipse fuit contentus, idcirco ipse ex parte dicte Apostolice Sedis monet quemcumque sacerdotem ydoneum quem elegeritis ut absolvat vos et dispenset modis predictis quando per vos fuerit requisitus.

In cujus rei testimonium idem comissarius presentes litteras nomine suo sigilloque sue apostolice commissionis cuilibet vestrum tradidit roboratas.

Forma plenarie absolutionis.

Misereatur *etc.* Indulgentiam *etc.*: Dominus noster Jhesus Christus per suam sanctam et piissimam misericordiam te absolvat et

auctoritate ipsius ac beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus et auctoritate apostolica michi in hac parte comissa et de speciali dono gratie tibi concesse, ego te absolvo ab omni vinculo et sententia excomunicationis majoris et minoris, suspensionis et interdicti ceterisque ecclesiasticis censuris et penis a jure tamen quomodocumque et qualiter cumque incurristi; et ego dispenso tecum super quacumque irregularitate si quam contraxisti, bigamia, homicidio, mutilatione membrorum exceptis, et restituo te sanctis sacramentis Sancte Matris Ecclesie et unitati fidelium; ac etiam eadem auctoritate ego te absolvo ab omnibus et singulis peccatis tuis mihi et quibusdam sacerdotibus per te invita tua confessis, oblitis, negletis et ignoratis cum circunctanciis eorumdem, ectiam si talia forent que Sedi Apostolice sint reservata; nec non eadem auctoritate apostolica ego te absolvo ab omnibus et singulis penis pro eisdem peccatis tuis in purgatorio tibi debitis quas et earum quamlibet plenarie remicto ac ipsarum penarum et peccatorum tuorum omnium plenaríam indulgentiam et veram remissionem concedo teque illi simili puritati et innocentie restituo quoad abolitionem culpe et reatus pene in quibus eras quando baptizatus fuisti, in quantum possum et debeo et claves Sancte Romane Ecclesie se extendunt, in nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Fr. Alfonsus de Bolaño, [1]
nuncius et apostolicus commissarius.

Archivo de El Moral, leg. IV, n.º XXI, original en pergamino, letra cortesana.

[1] No sabemos si su verdadero nombre era este ó Boloña, como arriba viene escrito. Por otra parte, en ninguno de los autores que se han ocupado de los Nuncios Apostólicos en España hemos visto mencionado al presente.

CXL

Carta de emancipación de la tutela paterna dada por Diego Rodríguez á su hijo Pedro.

Torquemada 20 de Agosto 1486.

En la villa de Torquemada, a veynte dyas del mes de Agosto año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años, ante Johan Sanchez Merchante, alcalde en la dicha villa y en presençia de mi el escrivano e de los testigos de yuso escriptos, paresçio presente Diego Rodriguez carniçero, vezino de la dicha villa y estando ansy mismo presente Pedro su fijo. Luego el dicho Diego Rodriguez carniçero dixo que por quanto el dicho su fijo era mayor de catorze años y era su voluntad de le enmançipar e sacar de su poderio paternal e le libertar para que podiese disponer e fazer de su persona e bienes commo libre e sacado de su poderio y que al dicho su fijo asy le plazia dello; y que para la tal enmancipaçion era neçesario la presençia del dicho alcalde y su abtoridad y decreto, por ende dixo en presençia del dicho alcalde quel enmançipaba y enmançipo al dicho Pedro su fijo, e le sacava e saco de su poderio paternal; y en señal dello tomo por la mano derecha al dicho su fijo y luego le solto de la dicha mano diziendo que le dexava y dexo libre. Y dixo que pedia e pidyo al dicho alcalde que a esta enmançipaçion ynterpusiese su abtoridad y decreto. Y luego el dicho alcalde pregunto al dicho Pedro sy era su voluntad de ser ansy inmançipado y sacado del poderio paternal del dicho su padre. El qual dicho Pedro dixo que asy lo queria e pidia e pidio. Y luego el dixo que en la mejor manera que podia e de derecho devia el interponia e interpuso su abtoridad y decreto a la dicha enmançipaçion y que le dava e dio por libre e eximido e sacado del poderio paternal del dicho su padre para agora e para sienpre jamas.

.....Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Fernand Rodriguez de Palençuela e Diego de Burgos e Alonso Rodriguez, vezinos de la villa de Torquemada.

E yo Lope Rodriguez de Bertanilla, escrivano del Rey..., etc.

Archivo de El Moral, inserto en la venta de una posesión sita en Quintana la Puente y efectuada por los dichos Diego carnicero y Pedro su hijo á D.ª Constanza de Arellano, abadesa de El Moral y administradora del monasterio de Vega, año de 1490 á 17 de Agosto. *(Docs. partics. n.º 96).*

CXLI

Los Reyes Católicos confirman al monasterio de El Moral el privilegio de 22 de Junio de 1420 donde á su vez se confirmaba una escritura de pacto entre dicho monasterio y Palenzuela sobre el término de San Miguel del Moral y el diploma de 1152.

Valladolid 17 de Octubre 1488.

Yo Ferrand Alvarez de Cordova, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, e yo Gonçalo de Baeza, contador de las relaçiones de sus Altezas, regentes en el ofiçio descrivania mayor de los sus previlegios e confirmaçiones, la fize escribir de su mandado.

Fernan Alvarez; Gonçalo de Baeça; Fernand Alvarez; Alfonso de Avila. Registrada. Duran. Antonius doctor; Rodericus doctor. Por mandado de su alteza sin chançelleria. Conçertado.

Archivo de El Moral. Castrojeriz, folio 15, original en pergamino, n.º 1, copia inserta en la Ejecutoria original contra Castrojeriz fechada en Valladolid 15 de Junio de 1550.

CXLII

Sancho de Mata, canónigo de Palencia, se compromete en nombre de su hermano Diego de Mata, á pagar en el término de un año á contar desde la fecha de la presente y en tres plazos establecidos, el dote de una hija de éste que entra monja en el monasterio de El

Moral. Consiste dicho dote en 20.000 maravedis de la moneda corriente en Castilla; en una cama de ropa de dormir *y un paño* para vestir a vos *(la abadesa)* e a vuestras monjas.

Testigos: Salinas, criado de dicho Sancho de Mata; Gonzalo Diaz de Mata; Andrés de San Antón, clérigo de Herrera de Valdecañas, y Bartolomé, cantor.

Escribano: Rodrigo de Sandoval, notario público de los Reyes.

Herrera de Valdecañas 27 de Agosto 1492.

Archivo de El Moral. Legajo IV, n.° XXII. Original en papel 0,30 × 0,31, letra cortesana. En la espalda lleva la siguiente dirección: «Carta para la muy generosa e devota señora la señora abbadessa de Sant Salvador de Moral».

CXLIII

Alejandro VI extiende al monasterio de El Moral el privilegio de ganar las indulgencias del jubileo y estaciones de Roma, en la manera que se había concedido á los monasterios de San Benito de Valladolid y otros.

Roma 24 de Mayo 1493.

Alexander Papa VI.

Dilecte in Christo filie: salutem et apostolicam benedictionem. Exponi nobis fecistis quod licet alias Sancti Benedicti de Valleoleti et quorundam aliorum monasteriorum ordinis Sancti Benedicti in regnis Castelle et Legionis consistentium prioribus, monachis conversis et aliis personis, sub regulari observantia et perpetua clausura degentibus, apostolica auctoritate cencessum fuerit quod dicendo aliquas orationes coram certis imaginibus per dictos priores deputandis, stationum et alias indulgentias alme urbis perinde consequerentur ac si stationum et aliarum indulgentiarum huiusmodi ecclesias personaliter visitarent, prout in litteris desuper editis

quarum tenorem presentibus haberi volumus pro expressis plenius continetur; tamen vos, que eiusdem ordinis et observantie estis, in dictis litteris nominate non fuistis. Qua propter pro parte vestra nobis fuit humiliter supplicatum ut indulgentias predictas vobis concedere aliasque in premissis oportune providere de benignitate apostolica dignaremur. Nos huiusmodi supplicationibus inclinati ut vos ac sorores et servitrices istius monasterii aliquas orationes per te abbatissa ordinandas dicendo omnes et singulas indulgentias jubileum et stationes quas monachi Scti. Benedicti et aliorum monasteriorum predictorum consequuntur in omnibus et per omnia consequamini perinde ac si in litteris eisdem prioribus et monachis concessis nominate fuissetis, tenore presentium concedimus et indulgemus, prefatas litteras etiam ad vos extendentes. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibuscunque. [1]

Datum Rome apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris die XXIIII Maii M. CCCC. LXXXXIII, pontificatus nostri anno primo.

A. de Collis.

En el dorso: «Dilectis in Christo filiabus abbatisse et monialibus monasterii Sancti Salvatoris del Moral, Burgen. Dioc.»

Archivo de El Moral. Original en vitela. Leg. IV, n.º XXIII. No conserva el anillo del pescador.

CXLIV

Breve de Alejandro VI por el cual se da licencia á las monjas de El Moral y á los religiosos que las sirvieren en la administración de los Sacramentos y en el culto divino, para poder usar de carnes, huevos y lacticinios en los días no prohibidos por la Iglesia á los fieles en general.

Roma 30 de Mayo 1493.

[1] Acerca del monasterio de S. Benito de Valladolid y observancia que aquí se menciona, consúltese el cap. V de la *Introducción*.

Alexander Papa VI[s].

Venerabilis frater, salutem et apostolicam benedictionem. Exponi nobis fecerunt dilecte in Christo filie Abbatisse et moniales Monasterii Sancti Salvatoris del Moral, Ordinis Sancti Benedicti, tue dioc. sub regulari observantia et perpetua clausura degentes, quod ipsum monasterium in loco solitario et sterili situm est, ipseque propter loci sterilitatem et paupertatem earum ac piscium et aliarum rerum comestibilium penuriam carnibus, ovis et lacticiniis singulis diebus, non tamen ab Ecclesia prohibitis, vesci consueverunt, quodque in earum consuetudine perseverare et a nobis desuper licentiam obtinere desiderant, pro earum parte nobis fuit humiliter supplicatum ut eis licentiam predictam concedere aliisque in premissis opportune providere de benignitate apostolica dignaremur. Nos de his aliter non informati et huiusmodi supplicationibus annuentes, fraternitati tue committimus et mandamus, ut constituto tibi de premissis, eisdem abbatisse et monialibus presentibus et futuris ac monachis in dicto monasterio in divinis deservientibus ac Sacramenta ecclesiastica ministrantibus ut carnium, ovorum et lacticiniorum cibis, singulis diebus, non tamen ab Ecclesia prohibitis, vesci libere et licite possint licentiam auctoritate nostra concedas pariter et facultatem. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac monasterii et Ordinis predictorum juramento, confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, et consuetudinibus ceterisque contrariis quibuscunque.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, sub annulo piscatoris die XXX Maii M. CCCCLXXXXIII, Pontificatus nostri anno primo.

Jo. Crothon.

En la espalda. Venerabili Fratri Episcopo Burgensi vel provisori, in spiritualibus vicario generali. [1]

Archivo de El Moral. Original en vitela. Ha perdido el sello.

[1] Era aún obispo de Burgos D. Luis de Acuña que tenía de provisor á su sobrino Juan Osorio, arcediano de Treviño en la iglesia de Burgos, y en el año de la fecha hizo arcediano en la misma iglesia á otro sobrino que fué después obispo de Zamora y jefe de los Comuneros, D. Antonio de Acuña.

CXLV

Arriendo de las heredades pertenecientes al monasterio de El Moral en el término de Henar hecho por el mayordomo del mismo á María Martín, Pedro Martín y Pedro Alonso, vecinos de Revilla, durante seis años y á diez cargas de trigo y cebada de renta cada año de los sobredichos.

Testigos: Alonso Herrero y Rodrigo de Villanueva, criado de Alonso Díaz.

Escribano: Bartolomé Martínez Guerra, escribano del rey.

Revilla 10 de Diciembre 1493.

Archivo de El Moral. Legajo IV, n.° XXV, original en papel.

CXLVI

Cédula de los Reyes Católicos á la abadesa de El Moral mandándole envíe dos religiosas al monasterio de Vega: la una para coadjutora de la priora y la otra para que esté en su compañía.

Medina del Campo 8 de Abril 1494.

El Rey.—La Reyna.

Devota abadesa [1]: ya sabeys commo don Anton de Rojas [2] fue por nuestro mandado a visitar el monesterio de Vega e por que la

[1] Doña Aldonza Carrillo.

[2] Hijo de Gómez de Rojas, señor de Requena y de Isabel Carvajal, natural de Boadilla del Camino (Palencia). Dos años después era ya obispo de Mallorca; en tiempo de las Comunidades tuvo el cargo de Presidente de Castilla y después el de obispo de Palencia y Burgos. Se enterró en el monasterio francisco de Villasilos (Castrojeriz), fundación de su familia, del cual no existen sino ruinas.

priora de la dicha casa por su hedad [1] paresçe que no puede entender en las cosas de la dicha horden con tanto cuydado commo conviene, e que tiene necesidad de una coadjutora que le ayude e de una monja que este con ella, las quales no deven ser de la dicha casa, Nos vos encargamos que ayays por bien de dar dos monjas desa vuestra casa, una para coadjutora de la dicha priora e otra para que este en su compañia, que sean personas antiguas e ynstruidas en las cosas de la religion e administraçion de la casa, tales quales os paresçiere que sean menester para semejante cargo, lo qual allende de ser para servicio de nuestro Señor e reformaçion de aquella casa, Nos os lo gradesçeremos mucho.—E por que avemos sabido que sentis alguna pena en tener en vuestra compañia esa çilleriza que se llevo ay por nuestro mandado, Nos mandamos al dicho don Anton Rojas que tenga forma por vuestra consolaçion de fazerla llevar a otro monesterio.

De Medina del Campo a ocho dias del mes de Abril de XCIIII° años.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

Por mandado del Rey e de la Reyna,
Juan de la Parra.

Archivo de El Moral, legajo IV, n.° XXV. Original en papel. Letra cortesana.

CXLVII

Provisión del Consejo Real, dirigida á los corregidores reales y jueces de residencia de las ciudades de Burgos y Palencia, mandándoles vean la sentencia que á favor del monasterio de El Moral habían dado el obispo de Mondoñedo y el bachiller Martín de Haro sobre

[1] Debió morir ó resignar el cargo de aquí á pocos años, porque en 1499 era nombrada abadesa por Alejando VI Doña Catalina Jofre, que se hizo independiente del monasterio de Fontevrault, merced á los esfuerzos de los Reyes Católicos.

términos entre Palenzuela y si se halla conforme al tenor de la ley hecha por los Reyes en las Cortes de Toledo, y que mientras en el Consejo se juzgue de la apelación presentada por Palenzuela contra dicha sentencia, se haga guardar esta y se proteja al monasterio en la posesión de cuanto se le habia adjudicado por ella.

Madrid 20 de Febrero 1495.

Don Alvaro; Johannes Episcopus Astoricensis; Antonius doctor; Rudericus doctor; Filipus doctor; Jo. Licenciatus.

Yo Luis del Castillo, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada. Guevara, por chançeller.

Derechos: IIII reales y medio: sello XXX, Registro XXXVI.

Archivo de El Moral, legajo IV, n.º XXVI. Original en papel, con sello de placa en la espalda.

CXLVIII

El concejo de Quintana la Puente vende á Juan de Simancas, mayordomo del monasterio de El Moral, por precio de 620 maravedis, que fazen dos blancas viejas o tres nuevas el maravedi, *un solar situado en dicho pueblo, junto á la iglesia de San Estéban* [1] *y lindante por una parte con la plaza pública.*

Escribano: Gonzalo Sánchez de Palenzuela, escribano del rey.

Quintana 4 de Abril 1496.

Archivo de El Moral, legajo IV, n.º XXIV. Original en perga mino, letra cortesana.

[1] Existe aún ésta como parroquial del pueblo de Quintana; los pilares del interior con sus capiteles son de estilo románico de los siglos X-XI, y al mismo pertenece el pórtico con arcos de entrada, ya cerrados, situado al mediodía El resto del templo pertenece á varias épocas.

CXLIX

Los Reyes Católicos dan facultad á Antonio Franco para enagenar ciertos bienes de su mayorazgo á cambio de otros equivalentes.

Alcalá de Henares 30 de Enero de 1498.

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla... etc., por quanto por parte de vos... Antonyo Franco, cuyas son las villas de Prejano [1] e Villafuertes, nos es fecha relaçion que en el mayoradgo que vos teneys, que fizo e instituyo el dottor Franco vuestro abuelo a Garcia Franco vuestro padre, puso treynta florines de oro de ençenso perpetuo quel tenia [sobre] las açeñas de Çamadueña en esta manera: quinze florines dellos sobre las dichas açeñas que diçen de Çamadueña; e los otros quinze florines sobre unas casas en viila de Valladolid, en la calle de Cantarranas, que fueron de Rodirigo [de] Morales, e agora son de sus herederos; e asy mismo vos dexo treynta e çinco cargas de pan de renta de çenso perpetuo sobre la villa de Torquemada, e que por estar el dicho pan de çenso tan lexos de la villa de Valladolid e los dichos florines ser poca cantydad e estar en dos partes, que buena mente e syn mucha costa non vos podedes aprovechar dello, e vos lo queriades vender e trocar e camiar; e poner e encorporar en el dicho mayoradgo otros bienes e fazienda que valen mas equivalentes a los sobre dichos, e mas utiles e provechosos al dicho vuestro mayoradgo, e que por estar vinculados vos non lo podriades fazer syn aver para ello nuestra liçençia, suplicando nos vos la mandaremos dar o como la nuestra merçed fuese

[1] *Prejano*, pueblo de la provincia de Logroño, partido judicial de Arnedo. Fué de García Franco, hijo del Dr. Franco (Cf. *Crónica de Juan II*, año 1432, cap. XI), á quien se le quitó Enrique IV por seguir la parcialidad de su hermano el infante don Alfonso. En 23 de Septiembre 1463, Prejano pasó al señorío de García Manrique (Cf. Salazar, *Pruebas*... libro XV; Govantes, *Diccionario*... pág. 146).

E nos por vos fazer bien e merçed, e acatando algunos serviçios que nos aveys [fecho] e esperamos que nos fareys de aqui adelante, e de nuestro propio motuo e çierta çiençia e poderio real absoluto de que en esta [carta] queremos usar e usamos commo Reys e Señores, por la presente vos damos liçençia e facultad para que cada e quando quysieredes, podades sacar del dicho vuestro mayoradgo los dichos treynta florines e treynta e çinco cargas de pan de çenso, para que lo podades vender e enagenar e fazer dello e de cada cosa e parte dello lo que quisieredes e por bien tovieredes, como de cosa vuestra propia ni subjeta nin vinculada a mayoradgo, e con tanto que en lugar de los dichos florines e pan de çenso pongades en el dicho mayoradgo otros tantos bienes equivalentes a los sobre dichos que asy juntarades. E es nuestra merçed e voluntad que los bienes que asy..., en el dicho mayoradgo en lugar de los dichos florines e pan de çenso queden encorporados, e nos por la presente desde agora los encorporamos en el dicho vuestro mayoradgo para syenpre jamas, con los mismos vinculos e condiçiones, penas e firmezas con que estavan puestos los dichos treynta florines e treynta e çinco cargas de çenso. De lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta, firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Alcala de Henares, a treynta dias del mes de Enero, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e ocho años.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escrivir por su mandado.

En la espalda: Registrada, Alvar Perez.—*Debajo del sello:* Bachiller Bernal.—Derecho de sello X; Registro XII.

Archivo de El Moral. Torquemada, n.º 1, original en papel; letra cortesana. El sello está deshecho.

CL

Antonio Franco, señor de las villas de Prejano y Villafuerte, vecino y regidor de Valladolid, vende á su madre doña María Sarabia, que está presente, treinta y cinco cargas de pan mediado, de la medida vieja, de censo anual sobre la villa de Torquemada, por la cantidad de 175.000 maravedis que de contado pasaron á su poder en plata marcada, *obligándose á obtener, si fuese necesario, la correspondiente licencia de los Reyes para disponer así de dichas treinta y cinco cargas pertenecientes á su mayorazgo.*

Testigos: Diego de Vega, Diego de Madrid y Lope de Oquilla, criados de dicho Antonio Franco.

Escribano: Francisco Sánchez de Collado, notario del rey «escrivano mayor del Cabildo de la iglesia colegial de nuestra Señora Santa María la Mayor» de Valladolid.

Valladolid 13 de Marzo 1498.

Archivo de El Moral. Torquemada, n.º 5, original en papel, letra cortesana.

CLI

Carta de poder otorgada por doña Aldonza Carrillo, abadesa de El Moral, y su convento [1] *á García Sánchez, vecino de Balbás, para cobrar los diez mil maravedis de renta anuales pertenecientes á dicho monasterio en las alcabalas y tercias reales de Boadilla de*

[1] Se componía á la sazón de: doña Marina del Castillo, priora, Juana González, sopriora, Sancha Diaz Barahona, Francisca de Revenga, Inés de Cisneros, celleriza, Ursula de Lerma, Catalina Mazuelo, Constanza Alonso, bodeguera, Leonor Alvarez, Juana Rodríguez, cantora, Catalina de Estella, Beatriz López de Mazuelo, socantora, doña Isabel de Mendoza, doña María de Arellano, Beatriz Bocanegra, Mari Vázquez, doña Constanza de Arellano, Mari Diaz.

Rioseco, revocando la que con análogo objeto se había antes dado á Antonio de Santa Cruz, vecino de Carrión.

Testigos: Gomez Carrillo y Alvaro de Medrano, vecinos de Tordómar; Pedro Sastre, hijo de Francisco de Villahán, vecino de Palenzuela; Toribio de Liébana, criado de la abadesa.

Escribano: Gonzalo Sánchez de Palenzuela, notario del rey en todos los reinos y señoríos de España.

Monasterio de El Moral 17 de Mayo 1498.

Archivo de El Moral, legajo IV, n.º XXVI, original en papel, letra cortesana.

CLII

Ejecutoria de la cancillería real de Valladolid por la cual, fenecido el pleito entre el monasterio de El Moral y la villa de Palenzuela que se había tratado primero ante el bachiller Haro y el obispo de Mondoñedo, después ante el Consejo Real y últimamente en dicha cancilleria, se restituye á dicho monasterio la posesión de ciertos términos incluidos en el coto redondo y usurpados por Palenzuela y otros concejos y se le reconoce la facultad de «paçer con todos sus ganados de dia e de noche, en todo tiempo, en todos terminos del Moral (S. Miguel) de los contenidos en la parte del rio e de la puente del Moral fazia el dicho lugar del Moral ásy en el monte del dicho lugar como en todas las otras cuestas e valles e prados qualesquier de los dichos terminos sean».—Esta ejecutoria contiene: 1.º Provisión del Consejo Real, fechada en Valladolid á 13 de Febrero de 1490, encargando al bachiller Martín de Haro el proceso sobre las demandas del monasterio contra Palenzuela.—2.º Otra provisión del mismo Consejo (Medina del Campo 20 de Mayo 1494) encomendando al obispo de Mondoñedo [1] y á dicho juez de comisión el mismo

[1] Era á la sazón D. Alfonso Suárez de Fuenil (1484-1498), presidente de Castilla y después obispo de Lugo, Córdoba é inquisidor, según apunta Navarrete, arzobispo de Burgos, en su *Historia de la Iglesia de Mondoñedo,* que se conserva manuscrita en Burgos.

proceso y sentencia que dieron ambos [1]*.—3.º Cédula de los Reyes mandando remitir el proceso del Consejo Real á la cancillería de Valladolid, guardando el estado que entonces tenía, (Madrid 12 de Marzo de 1495).—4.º Sentencia de vista y revista de los oidores de Valladolid.*

Valladolid 3 de Julio 1498.

El muy reverendo in Xpo padre don Joan Arias, obispo de Segovia, e el doctor Joan de la Torre e los liçençiados Diego Perez de Villamuriel e Ferrand Tello, oydores de la abdiencia del rey e de la reyna nuestros señores, la mandarondar.

Yo Joan de Sant Pedro, escrivano de la dicha abdiencia, la fize escrevir.

Por chanciller, Licenciatus del Cañaveral.—Registrada, Escobar—çiento e veinte mrs. mas dos reales de seda y plomo.—Jo. Episcopus Segoviensis.—Johannes doctor.—Didacus licenciatus.—..... Derechos: de escrivano DC; registro LIIIIº; sello: LIIIIº

Archivo de El Moral, Privilegios, n.º II, cuaderno en pergamino y hermosa portada, escrito con todo lujo.—Se halla completo en la Confirmación de Cárlos IV.

CLIII

Sobrecarta de los Reyes Católicos dirigida al justicia mayor, á los del Consejo Real y oidores de la Audiencia Real, á los alcaldes y oficiales de la corte y su chancillería y á las justicias en general, mandando se deje al monasterio de El Moral deslindar y amojonar ciertos términos según y como se contenía en la ejecutoria contra los vecinos de Palenzuela con que había finalizado un pleito comenzado primero en el Consejo Real y remitido después á la cancillería, pre-

[1] Se dió por dicho obispo y el bachiller Haro en el camino real de Quintana del Puente á Moral, á presencia de las dos partes litigantes, el 24 de Julio de 1494. (Arch.º del monasterio, *Doc.s particulares* n.º XII, copia pública del notario Pedro de Riaño, escribano de Burgos.)

sidente y oidores de su audiencia. Pone la multa de la ejecutoria, más la de 20.000 maravedis, á los de Palenzuela si no obedecieren.

Valladolid 20 de Septiembre 1498.

El doctor Diego de Palaçios e los liçençiados Diego Perez de Villamuriel e Juan Perez de la Fuente, oydores de la abdiencia del rey e de la reyna, nuestros señores, la mandaron dar.

Yo Juan de Sant Pedro, escrivano de la dicha abdiencia, la fize escrevir.

Didacus doctor.—Didacus licenciatus.—Joannes licenciatus.—Registrada.—Diego Alonso.

Derechos: de escrivano CXXXIX; registro XXVII; sello: XXXVI.

Archivo de El Moral, leg. IV, n.º XXVIII, original en papel, con sello de placa en la espalda.—Fué notificada al concejo de Palenzuela en 8 de Octubre 1498.

CLIV

Provisión de la cancillería real de Valladolid dirigida al monasterio de El Moral, á Gómez de Castrillo, alcalde y corregidor de Palenzuela, al concejo de esta y á las justicias de los pueblos cercanos á El Moral, mandando que visto como el año anterior con motivo de reunirse en dicho convento los pueblos de su alrededor á cantar las letanías del lunes antes de la Ascensión, se habían promovido escándalos y alborotos y contiendas sobre jurisdicción, que en tanto se resuelve el pleito pendiente sobre este asunto, los de Palenzuela ú otros no lleven en la procesión arma alguna ni metan en el término de El Moral varas de justicia ni ejerzan la civil ni criminal dentro de dicho término, y la abadesa y convento no tenga en dicho día en el Moral ni su término gente armada ni ponga merino ni justicia que lleve vara ni use de jurisdicción civil ni criminal; esto sin hacer perjuicio á ninguna de las partes en lo relativo al pleito. Pone de multa á quien contraviniere esto dos mil doblas de oro.

Valladolid 23 de Abril 1499.

Yo Fernando de Pendes?, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e escrivano en el ofiçio de lo criminal en la su corte e chançelleria, la escrivi por mandado del licenciado de Alava e del bachiller de Pernia e del liçenciado de Menchaca, alcaldes de sus altezas en la dicha su corte e chançelleria.

Didacus licenciatus.—Bachalarius de Pernia.—Licenciatus de Menchaca.—Por chançiller, el doctor Tovar.—Registrada, Pedro Gonzalez Descobar.

Derechos: al escrivano CXXXIX e medio; registro XXVII; sello XXX.

Archivo de El Moral, leg. IV, n.º XXIX, original en papel.—Fué notificada á Palenzuela, Quintana, Valles, Pampliega, Vallegera y Belbimbre.

CLV

Ejecutoria expedida por la real Audiencia de Valladolid intimando á los vezinos de Palenzuela «que de aqui adelante nin en tiempo alguno non perturbasen nin molestasen a la parte del monasterio de El Moral en el pescar e se aprovechar del dicho pielago sobre las aceñas, sobre que era el dicho pleito, como de cosa suya propia. E otrosi que debian mandar e mandaron a la parte del dicho Concejo e omes buenos de la dicha villa de Palenzuela a que de alli adelante nin en tiempo alguno non entrasen a pescar nin pescasen en el dicho pielago, so pena de cinquenta mil mrs. para los estrados de la nuestra abdiencia real por cada vez que lo contrario fiziesen».

Valladolid 7 de Septiembre 1499.

Archivo de El Moral, Confirmación de Cárlos IV, fol. 40-59.—Notificada al alcaide Gomez de Castrillo en la fortaleza de Palenzuela y á toda la villa en 23 de Septiembre del mismo año.

CLVI

Doña María de Sarabia, viuda de Garci Franco, contador mayor y del Consejo de los Reyes, renuncia á favor de su hija doña Brianda Franco y don Pedro de Mendoza, su marido, las treinta y cinco cargas de pan que tiene de censo en Torquemada, recibiendo en cambio 175.000 mrs. «en moneda de oro».

Testigos: Juan Diez de Santa María del Campo, capellán de dicha doña María, y Juan de Benavente, criado de la misma.

Escribano: Francisco Sánchez de Collado.

Valladolid 18 de Noviembre 1499.

Archivo de El Moral, Torquemada, n.º 6, original en papel.—En el mismo legajo se halla la carta de poder dada por D. Pedro y doña Brianda á Garci Gutierrez su criado, para tomar posesión de dicha renta. (Valladolid 27 de Noviembre 1500); la toma de posesión (14 de Diciembre del mismo año), y el testamento de doña Brianda Franco, fechado en Burgos á 17 de Diciembre de 1509, donde manda enterrarse en la capilla que su padre Garci Franco mandó hacer en S. Pablo de Valladolid.

CLVII

Bula conservatoria á favor del monasterio de El Moral «(Cisterciensis Ordinis, sic)» *dirigida por Alejando VI al abad de S. Salvador de Palencia* [1] *y á los provisores de Burgos* [2] *y Palencia.*

Roma, S. Pedro, 21 de Febrero 1500

Archivo de El Moral, leg. IV, n.º XXX, copia incluida en la presentación de la Bula á los provisores de Burgos hecha en esta ciudad por el mes de Octubre de 1500.

[1] Juan de Arce, Abad de la Iglesia de S. Salvador de Cantamudarales de Pernía.

[2] Los provisores de Burgos se llamaban Licenciado Santisteban y bachiller Cabezón.

APENDICES

I

Sancho II de Castilla concede á la iglesia de Oca varias exenciones relativas á pastos y derechos de pesca, y deslinda los términos de su obispado.

18 de Marzo 1068.

(Es complemento de la Escritura I de esta *Colección*).

Ego Sancius rex Castelle concedo vobis Symeoni episcopo ut toto vestro ganato, sive illo proprio de illa sede quam et de omnibus vestris monasteriis et obedientiis que habetis vel habere potueritis, habeant plenariam licentiam de pascere et de stare et emere suas capannas per omnes meos montes de Auca et de Pineta et per rigo de Caprones et per Quintanar et per Palomero et in totos illos montes de Aslanzo et de Isieto et in pascuis de Jurga et de Campo et de Spinosa de Castella Vetula et in Karrança et usque ad Somrostro et in omnibus montibus de Transmera et in illis de Val de Karrieto et de Val de Torança et in illis montibus de Fluena, sive in totos illos montes de Asturiis et de Capeçon et de Apleca usque ad ripam de Deba, ubi antiquitus constet esse terminus vestre diocesis; sed et in Valçalamio et in Cerrato et in Bonamatre et in Serrezuela, sive in omnibus extremis partibus ubicumque vestra voluntas fuerit circumquaque. Necnon attribuo integram faculta-

tem de omnibus supranominatis montibus deferre ligna ad quodcumque necesse fuerit, sive ad hedificandas ecclesias, sive ad construendas domos, verum etiam ad cremandum. Do etiam licentiam ubicumque potueritis invenire petras, incidendi lapides ad hedificandas ecclesias vel domos, hoc totum dono sine montadgo et sine calumpnia cuiuslibet persone.

Tribuo quoque clementer ut habeatis licentiam de pescare per omnes meos pelagos vel defesas, sive permarinos portos, scilicet, in Sancta Maria de Porto et in porto Sancti Emetherii et in illo de Sancti Martini et de Apleca et usque ad supradictam vestram diocesim quam sic in perpetuum supradicte Aucensi Ecclesie, vobis et successoribus vestris regere et tenere confirmamus, sicut iam multis transactis temporibus vestri antecessores sub iure et in pace tenuerunt et sine aliqua calumpnia vindicaverunt, videlicet de mare magno Occeano usque in fluvium Dorium; et de Garraf et de Cannatanazor usque in ripera de Deba sicut cadit in mare, deinde dividitur ab Ovetensi episcopatu a las Caldas ad Barganio cum illas populationes, deinde terminatur a Legionensi sicut oritur Pisorga cum Petrasnegras cum sua alfoz, et Mutave cum sua alfoz, et Aguilar cum sua alfoz, et Villaescusa et sua alfoz, et similiter Amaya et sua alfoz, ex ista parte fluminis; et ex illa sicut labitur in Aslanza, necnon ultra fluvium de Aslanza ad villam Flainbistia et ad Castriellum de Ovec Didaz et ad Rubiales de Dorio sicut dividitur de Palentino episcopatu et de Somrostro per Alabam et Bilibium et Graion et ad Gallinerus de Faiola et ad Brieba et ad Monte-nigro et ad ecclesiam de Pastores, sic dividitur ab episcopatu de Calagorra et ab illo de Thirassona.

Hec autem omnia supradicta do Deo et confirmo ad honorem Aucensis episcopatus usque in perpetuum et vobis domino meo episcopo Simeoni vel successoribus vestris sicut possedi et modo possideo derelicta a parentibus sine aliqua inquietudine alicujus regis, comitis vel principis.

Et quia suprascripta sedes mater omnium ecclesiarum tocius Castelle jure debet esse, volo ut canonici ibidem Deo servientes sint honorati super omnes clericos vestre diocesis. Ideoque eis hanc dignitatem habere concedo ut in quocumque loco aliquis canonicorum fuerit, si quislibet pignorare aut eum occidere aut ei aliquo

modo deshonorem facere presumpserit, ita emendet vobis calumpniam vel homicidium ac si faceret uni de nobilioribus infanzonibus regni mei: insuper pro sacris ordinibus, secundum quod vobis pertinet, canonicam exigite justitiam.

Offerimus etiam cum communi consilio potestatum vel principum tocius regni mei hoc donativum ut ubicumque canonici habuerint domos, hereditates, sive aliquas possessiones vel aliquod mobile, sint omnia concessa ad integrum prefate sedi et in vestro jure sine mannaria et sine aliqua fiscali consuetudine.

Necnon precipio ut nullus audeat pignorare pro ulla occasione illum ganatum de vestris obedientiis cunctis, tam de majoribus quam de minoribus. Dono etiam omnes ecclesias parrochiales mee hereditatis sive civitatum sive villarum cum suis cimiteriis et cum omnibus illis pertinentibus ut sint concesse potestati vestre; et omnes clerici parrochiales habeant libertatem juxta ecclesias domo hedificare. Juxta vero vestra monasteria tam in cimiteriis vestrarum ecclesiarum quam in vestris hereditatibus concedo licentiam ex advenis et alienigenis et juvenibus innuptis domos hedificare et populare cum toto suo mobile et duabus partibus sue hereditatis; et ut ipsi quos populaveritis, habeant libertatem de prendere in exitus, et habeant partem in montibus et in pascuis et in aquis aquarum veductibus cum exitu et regressu. Et illas hereditates quas vestri clerici, qui vestra monasteria vel ecclesias tenuerint vel vestri villani comparaverint, de illos sòlares qui ad me pertinere videntur perpetuo jure possideatis quamvis illi solares in aliquo tempore sint heremi.

Aditio autem ut prefate ville seu monasteria vel ecclesias sive divisas que supra scripte sunt, vel que vos aut successores vestri aquirere poteritis, non habeant castellariam aut annubda vel fossatera et non patiantur iniuriam saionis neque pro fossato, neque pro furto, neque pro homicidio, neque pro fornitio, neque pro calumpnia aliqua, et nullus sit ausus inquietare eos pro fossato aut annubda, sive labore castelli vel pro aliquo fiscale vel regale servitium.

Hec tamen que omnipotenti Deo libens offero in omnibus plenissimam firmitatem teneri jubeo... etc. (Como en la *Escritura I*, página 14).

Archivo Catedral de Burgos, vol. 2.º, parte 1.ª, fol. 11, copia de fines del siglo XII ó principios del XIII, en pergamino 0,65 × 0,22, escritura francesa. Menciónanle Sandoval, *Reyes...*, pág. 73, t. I; Loperráez, *Descripción histórica del Obispado de Osma*, t. I, página 68; Sanz, *Historia de la Catedral de Burgos*, pág. 2; y Berganza, *Antigüedades*, t. I, pág. 346 y otros muchos autores. Tenemos fundadas razones para sospechar que en esta escritura ó se han suprimido ó cambiado algunas cláusulas del original ó es sencillamente una ampliación de ciertas disposiciones de la Escritura I, hecha por algún amanuense del siglo XII.

II

Fueros de San Juan de Cella, dados por Alfonso VIII, rey de Castilla, y el abad de Arlanza, D. Pedro.

Huelgas de Burgos 6 de Noviembre 1209.

(Sirve para aclarar la Escritura II de esta *Colección*).

+ XPS. *(Monograma)*. In nomine sancte et individue Trinitatis, scilicet, Patris et Filii et Spiritus Sancti, Amen.

Hec est carta quam ego rex Aldefonsus, filius regis Sancii, facio populatoribus de Sancto Johanne de Cella [1], omnibus hominibus qui ibi venerint populare presentibus quam etiam futuris, una cum abbate dompno Petro Alesentino et cum omni conventu Sancti Petri, ut habeant foros bonos illi qui ibi sunt moratores quo modo et illi qui supervenientes fuerint pro hic morare. Et ego Petrus, Dei gratia Alesintine ecclesie indignus dictus abbas, una cum sanctissimo monachorum mihi commisso collegio omnibus hominibus quicumque populare voluerint in Sancto Johanne de Cella concedo et confirmo forum de Palenciola bona et spontanea mea voluntate, sicuti repperire potuerint in carta eiusdem nominate civitatis. Ita

[1] Este pueblo estaba situado cerca de Presencio (Lerma), en el antiguo distrito de Muñó, como consta por la donación que en 1175 hizo al monasterio de Arlanza Alfonso VIII, donde se dice de él que se llamaba también *Mazarefos*. (Archivo de Valladolid (Silos), vol. I, fol. 203).

tamen quod insuper dent nobis et successoribus nostris singuli singulos annuatim solidos, et hoc a festivitate Sancti Michaelis usque ad Sanctum Martinum.—Ministeriales qui domos aut ortos habuerint, dent in uno quoque anno sex denarios.

Et si pedonem voluerit embiar el sennor in mandaderia, non vadat nisi fasta sua alfoz, et dent ei panem et vinum. Et si fuerit miles, vadat fasta Carrion et fasta Burgos et fasta Lerma et a Castro. Et primero paguen illum de pane et vino et de cevada. Et si primero nol pagaren, non vadat in mandaderia. Et ista mandaderia non faciat nec pedon nec miles nisi una vice in anno.

Homines de Sancto Johanne de Cella habeant suos pastos et herbas cum hominibus..... et cum hominibus de Celadilla et cum hominibus de Villafarreth et cum hominibus de Asturianos et de Prezienzo et de Cidadoncha. Et habeant pastos et herbas qum hominibus qui.. .. rint Franzelos et Salce et Villemoriel; et hoc iussu et precepto regis Aldefonsi qui talem misericordiam fecit in illos ut cum hominibus vicinis suis ex utraque parte pastos habeant.

Homo de Sancto Johanne de Cella primo anno quod uxorem duxerit non det illum solidum nec nullam fazendam.—Mulier vidua usque ad caput anni non det solidum nec in sua casa non pauset pausadero. Similiter clericus non det solidum nec faciat nullam fazendam nec nullus homo pauset in sua casa nisi fuerit sua voluntas.—Totus homo qui venerit populare ad Sancto Johanne de Cella veniat cum sua hereditate et cum sua bona. Totus homo de Sancto Johanne de Cella qui homicidium fecerit cum sua manu in villa, aut extra villam, non pectet a palacio nisi illam medietatem de suo quantum intus fuerit in sua casa, aut si fructum habuerit por coger aut de pane aut de vino non det a palacio nada nisi del ganado.—Mancebo forro si homicidium fecerit et casas non habuerit, pectet illum medium de suo peguiar.--Totus homo de Sancto Johanne de Cella qui livores fecerit et appreciados fuerint, nil pectet. De via si la crebantare, pectet el quarto. Homo de Sancto Johanne qui hominem mactaverit non sit prendudo de nullo homine, sed vadat liber et serviad ei sua ubi fuerit.

Homines de la criazon del Senior si volta ovieren con los de la villa, el Sennor non habeat inde nulla desorna. El de la villa si li-

vores fecerit et preciados fuerint, pectet el quarto. Et si homo de la villa volta fecerit in merchado, non sit prendudo nin despechado. Et si homo de foris fecerit, pectet LX^a^ solidos et veniat ad carcerem.

Et si Senior venerit ad villam de Sancto Johanne de Cella et necesse habuerit carnem, vadat ad iudex et prendra la carne et det fiador ad dominum des ganado ut pectet eum; et si fiadorem non dederit, vadat et tomet el ganado suus dominus ubicumque invenerit eum sine ulla calumpnia.

Judex de Sancto Johanne de Cella non debitum faciat de quinque solidos in antea. Ad hominem de Sancto Johanne de Cella non sedeat sua casa prenduda nullo modo, sed pignorent ei suum ganadum fasta que donet ei directum. Ad hominem de Sancto Johanne de Cella si senior de villa aut de foris sive merino sive infanzon aut vicinus ville rancuram habuerit de illo, veniat ad suum concilium et det ei fidiadorem que mandat foro suo. Et si non quesierit colligere ei, prendat ei ganado ubicumque invenerit eum sine calumpnia.—Si in termino de Sancto Johanne hominem invenerit mortuum, non sit pectatum, sed ille cuius suspectum habuerit, delimdes cum suo foro.—Judex non det peindra nisi de sole ad solem.

Miles de Sancto Johanne de Cella sit de qualicumque domino quesierit et non faciat nullam fazendam et serviat ei sua hereditas ubi quesierit. Nullus homo qui habuerit equum masculum non det solidum. Senior aut merino quo los saccare foras dalfoz, primero det recabdo de volta sis levantare; si non quesierit non vadat cum illo. Et si la volta de CCC. solidos fuere, det una vaca vel XII arietes; et si hoc non fecerit, non vadant cum illo. Homo qui furtum fecerit pectet cum suas novenas.—Mulier que forzada fuerit, ille qui forzaverit eam pectet CCC. solidos. Si rascada fuerit et apellido miserit et si hoc non fecerit non pectet ullam causam. Et istos, CCC. solidos pectet in tres partes: in ganado, et in ropa et in denarios. Totum hominem que prisieren homines de Sancto Johanne de Cella cum furto, eruant ei oculos sine calumpnia, sedeat qualis quesierit. Homo de Sancto Johanne [de Cella qui ali] quam rem perdiderit per furtum et alicui suspectum habuerit et testes duos vel tres aut dezidores non habuerit, delimdes per se ipsum. Nullus

homo de Sancto Johanne de Cella [non det an] nubda neque fonsadera nec roisso nec manneria nec nubzo ad nullum dominum quod habeat, nec clericus nec laicus. Homo de Sancto Johanne non det in anno en enfurcion nisi u [num panem] de trigo et unam quartam de vino et duos denarios in carne et unam quartam de cevada, et hoc ad festivitatem Sancti Martini.

Hereditatem vosmetipsos unus ad alium..... et facite de vestris causibus quodcumque volueritis per vestras animas. Unusquisque homo quantum dederit prestet ei in remissionem peccatorum. Unusquisque vestrum, sive infanzon sive villanum, qui volta habuerit, intus villam habeant unum forum, extra villam habead el infanzon sua orna. Homines de Sancto Johanne non habeant forum de lidiar ni con baston ni con ferro ni con calda.

Ego Alfonsus rex et ego abbas Petrus Alesintine ecclesie damus et confirmamus istos foros vobis baronibus de Sancto Johanne propter animarum nostrarum vel parentum nostrorum usque in perpetuum.

Si quis tamen, quod fieri minime credo, aliquis homo contra factum nostrum ad disrumpendum venerit, ut de propinquis nostris quam de ext....... tam regia quam populorum universitas, si quis fuerit qui talia commiserit, maledictus sit et a fide catholica extraneus maneat, et cum Juda traditore por [petuas penas lugeat] et non habeat partem in prima resurrectione sed cum Datan....... quos terra vivos absorbuit, amen, et pectet in cauto regis nulle libras auri.

Facta [carta] anno ab Incarnatione Domini M° CC° VIIII°, octavo y dus Novembris, sub era Mª CCª XLª VIIª.

Ego rex Aldefonsus iussi et precepi......

Ego Petrus, abbas supradicti cenobii, una cum monachorum collegio propria manu roboravi, regnante rege Aldefonso cum uxore sua regina et cum filio suo Ferdinando in Burgis et in Toleto et in Castella et in omni regno suo.

Alvarus Nunnez, alfierez; comes Ferdinandus in Castella; maiordomus maior, Gundissalvus Roiz; merinus maior, Garcia Roiz.

Esta carta [otor] go el rei en las Olgas coram istis testibus: Ferrandus Diaz Abregon; Roi Martinez Archidiaconus; Sancius abbas

de Covarubias. De militibu : Gomez Gonçalvez; Gomez Vermirez; Garci Diaz de Zaez de Bascones.—De senioribus: Prior domno Roderico confirmat; Martinus Petri, sacrista, confirmat; Petrus Martini, maiordomus, confirmat; domnus Assensius confirmat; Martinus Gundissalvi, camerarius, confirmat.—De infantulis: Rodericus confirmat: Ferdinandus confirmat; Rodericus confirmat; Dominicus confirmat. Et omnis conventus eiusdem ecclesie confirmat.

J [ohannes] Gundissalvi titulavit.

Archivo Histórico Nacional: Documentos de Arlanza, Documentos Reales, n.° 12, copia de principios del siglo XIII, en pergamino 0,37 × 0,46.

III

Diego Alvarez y su mujer Teresa Ordóñez hacen donación de varias haciendas y monasterios al de S. Cristóbal de Ibeas.

27 de Diciembre 1107.

(Sirve de complemento á la Escritura III de esta *Colección*).

Sub Christi nomine et individue Trinitatis, Pater et Filius et Spiritus Sanctus, trina magestas et una divinitas, qui cuncta omnia que creavit, visibilia et invisibilia, ex nihilo supplevit, unusque admirabilis extans inseparabili Trinitati, cujus regnum et imperium sine fine permanet in secula, amen.

Quapropter ego Alvar Didat, una cum uxore mea Theresa Ordoñet, cum consensu et voluntate ejus gratuita et voluntate nostra spontanea, nullius cogentis imperio nec suadentis articulo, sed jussu omnipotentis Dei et pro remissione peccatorum nostrorum, nos supra nominati, videlicet ego Alvaro Didat cum conjuge mea Theresa Ordoñet, hereditarie donamus et concedimus Domino Deo et Sancto Christoforo et tibi fideli nostro Dominico abbati illud proprium nostrum monasterium Sancti Christofori de Evea propter servitium bonum quod nobis fecisti et spondisti facere omnipotenti Deo et ad honorem Sancti Christofori, quatenus pietate Dei tuaque

oratione suffulti, eterna adipisci gandia mereamur, illo prestante qui vivit et regnat per infinita semper seculorum secula, amen.

Est enim monasterium Sancti Christofori, quod nos supranominati voluntarie donamus et concedimus tibi Dominico abbati ex spontanea voluntate nostra, in villa ubi dicitur Evea, cum omnibus herentis et adjetionibus suis et quantum ad illud monasterium pertinet et servire debet, quod nostrum fuit et nostrum et suum esse debet, videlicet: in omnibus exitibus qui sunt in Eveis tertia parte, et in defesis in duplo Taiar.

Insuper alia monasteria et hereditates que subjecte sunt illi monasterio, id est, Sancti Vincentii de Rio Cavia cum omnibus suis pertínentiis, videlicet, terras, vineas, ortos, pratos, molendinos, solares populatos et non populatos et cum omnibus existibus et regressibus. Et in Modubar de Sancto Cipriano omni hereditate que ad nos ibi pertinet et que fuit de Gonçalo Dominici; et alia hereditate que fuit de Comite don Lop et sua uxore domna Riolo, videlicet, terras, vineas, ortos, pratos, molendinos, collazos, solares populatos et non populatos et cum omnibus exitibus et regressibus et quantum ad nos supra nominati ibi pertinet.

Damus etiam Sancto Adriano monasterio quod est juxta Sancte Crucis cum quantum ad nos ibi pertinet, videlicet, collazos, solares populatos et non populatos, terras, vineas, ortos, pratos, molendinos, pascuis et defesis et cum omnibus suis pertinentiis. Et in illa Maneria de Velasco Muñoz de Villaescusa la solatia. Et in Mermellar quantum ibi habemus, et ad nos pertinet. Et Hormazola ipsa hereditate de Sancto Pantaleone ab omni integritate. Et in alia Hormaza de Fornillos Sancto Stephano monasterio cum collazos, solares populatos et non populatos, terras, vineas, ortos, pratos, defesis pascuis et molendinis et quantum ad nos ibi pertinet. In Tolmantos, collazos solares populatos et non populatos, terras, vineas et quantum ad nos pertinet. In Refrio uno solare cum quanto ad ipsud *(sic)* solare pertinet. Et in Villoria nostra hereditate ab omni integritate, videlicet, collazos, solares populatos et non populatos, terras, vineas, ortos, molendinos et quantum ad nos ibi pertinet. Et ipsa hereditate de illa albergeria de Sancta Pia quantum ad nos ibi pertinet. Et in Sancta Cruz quantum ad nos pertinet ab omni

integritate; et Sanctorum Cosme et Damiani cum quantum ad nos ibi pertinet, videlicet, terras, ortos, pratos, molinos, collazos, solares populatos et non populatos, pascuis, defesis et cum omnibus suis pertinentiis. Damus etiam adhuc Sancto Petro de Villaepum ab omni integritate quantum ad nos ibi pertinet.

Hec monasteria et omnes hereditates, que in ista carta scripta sunt, quod nostrum fuit et vestrum esse debet, ab omni integritate donamus et confirmamus tibi Dominico abbati et successoribus tuis quos tu preponere volueris in diebus vite tue ad habendum, ad possidendum, ad vindicandum omnibus diebus vite nostre. Et non permittimus aliquem hominem qui vobis inquietationem faciat vel modice.

Tali autem pacto et tenore ego Albar Didat et uxor mea Theresa Ordoñet donamus tibi Dominico abbati supradicto monasterio et has hereditates ut ex hac die vel tempore sint tue, in vite et post obitum tuum successoribus tuis et in genu? sitis tu et successoribus tuis et monasterium tuum.

Et in diebus nostris sit noster ad benefaciendum et ad vindicandum vos omnibus diebus vite nostre et vestre: et post obitum nostrum non permittimus hec monasteria et has hereditates in participatione intrare non de filiis neque de filiabus, neque de neptis nostris: sed de filiis vel filiabus aut neptis aut bisneptis quos ego Albar Didat habuero et Theresa Ordoñet ad qualem de istis vobis Dominico abbati vel successoribus vestris placentium fuerit reclamum haberi, illius reclamum habeatis: et si ipsum ad quem reclamum habueritis non recte defenderit, vobis sit a Deo maledictus et hoc factum nostrum plenum habeat roborem firmitatis. Quod si casu eveniente, quod fieri minime credimus, nos seu de filiis nostris, tan de propinquis gentibus nostris quam extraneis, quisquis fuerit homo qui hec monasteria et has hereditates retentare et in participatione mittere voluerit, sit a Deo maledictus et excomunicatus et absorbeat eum terra sicut absorbuit Datam et Abiron, et luat penas in inferno inferiori cum Juda traditore Domini.

Facta carta roborationis et confirmationis VI kalendas Januarii, in era M. C. XLV, regnante rege Aldefonso in Legione et in Castella et in Toleto et in omnibus regnis suis.

Et hec carta fuit rata et confirmata coram his testibus:

Garci Sanchez, hic testis;
Bartholomeus Diaz, hic testis;
Gonzalus Gonzalvus, hic testis;
Galindo Galindez, hic testis;
Comite Garcia Ordoñet confirmat;
Sennior Diaz Sanchez confirmat;
Garci Alvarez, armiger Regis, confirmat.

Archivo Catedral de Burgos, Becerro de Ibeas, fol. 4, copia particular del siglo XVIII.

ÍNDICE GEOGRÁFICO

Z

ÍNDICE DE LAS PRINCIPALES CORPORACIONES Ó PERSONAS

EN PRENSA

TOMO II

Cartulario del Infantado de Covarrubias, fundación del conde-soberano de Castilla, Garci Fernández.

Comprenderá 500 documentos originales cuya fecha va desde 953 á 1515, llevando numerosas notas históricas y de arqueología sobre los documentos, una noticia histórica de dicho Infantado y varias ilustraciones.